Discursos Parlamentarios

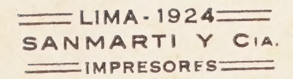
de

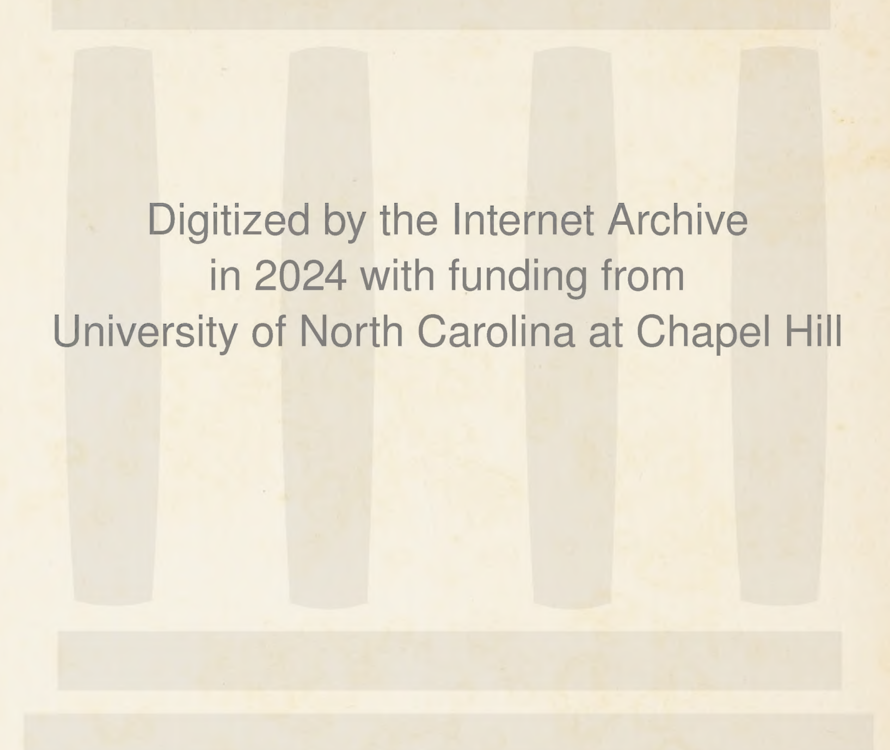
J. M. MANZANILLA

Billetes de Banco.—Sociedades Anónimas.—Impuesto a los Alcoholes.—Interpelaciones. — Atribuciones del Estado.—Cambios Internacionales.—Facultades Legislativas de los Congresos Extraordinarios.—El Colegio -:- -:- -:- -:- : de Ica. : -:- -:- -:- -:-

SEGUNDA EDICION




LIMA - 1924
SANMARTI Y CIA.
IMPRESORES

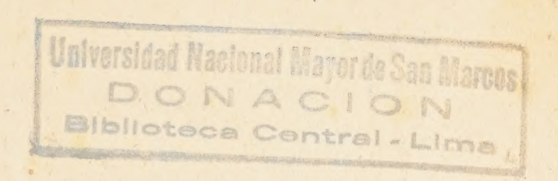


Discursos Parlamentarios

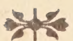
de

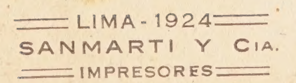
J. M. MANZANILLA

Billetes de Banco.—Sociedades Anónimas.—Impuesto a los Alcoholes.—Interpelaciones. —Atribuciones del Estado.—Cambios Internacionales.—Facultades Legislativas de los Congresos Extraordinarios.—El Colegio -:- -:- -:- -:- : de Ica. : -:- -:- -:- -:-



SEGUNDA EDICION



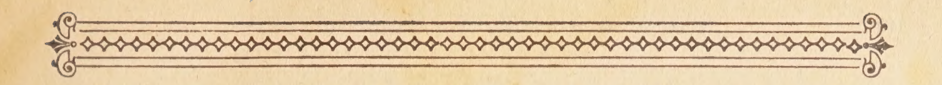

LIMA - 1924
SANMARTI Y CIA.
IMPRESORES



ADVERTENCIA

Este libro contiene los discursos, que, en los primeros meses de la crisis económica proveniente de la Gran Guerra, pronunció el diputado por Ica; y, contiene, además, algunos otros de sus discursos de época anterior y de época posterior a 1914, pero en estrecha relación con los debates parlamentarios de ese año.

J. M. M.



PROLOGO DE LA PRIMERA EDICION.

VALIOSOS DISCURSOS PARLAMENTARIOS.

LA bibliografía nacional se enriquece hoy con un libro interesantísimo, donde el Presidente de la Cámara de Diputados y representante por Ica, doctor José Matías Manzanilla, compila sus eruditos y bellos discursos parlamentarios sobre uno de los más importantes problemas financieros que se ha visto precisado a resolver el Perú en los últimos tiempos; y es singularmente grato para mí tener la oportunidad de tributar mi aplauso caluroso al distinguido amigo, al compañero de largos años de vida política, al orador elocuente, culto y galano, por una de sus más notables, brillantes y eficaces campañas en favor de los altos intereses públicos.

Todos recuerdan, sin duda, cual era la azarosa situación financiera del Perú al estallar en agosto de 1914, la pavorosa guerra que ensangrienta a Europa y conmueve, aún, económicamente al orbe. La hacienda nacional, empobrecida, agotada, absorvida, en gran parte, por obligaciones de crédito exageradas y onerosas, no podía resistir la crisis violenta originada en el mundo financiero por el magno conflicto, y el estado de nuestros bancos, amenazados gravemente por el pánico de los imponentes que degeneró en peligrosa corrida, hacía temer una catástrofe económica que sepultara bajo sus escombros la riqueza nacional.

Se hizo entonces indispensable recurrir a medidas extraordinarias que conjuraran situación tan riesgosa; y tocó al doctor Manzanilla, como presidente de la Comisión principal de Hacienda de la Cámara de Diputados, prestar al país el gran servicio de haber contribuído, con su capacidad y con su esfuerzo, a que los actos del Gobierno y del Congreso encaminados a salvar la crisis fiscal, monetaria, comercial y bancaria que nos aflijía, se contuvieran dentro de límites de discreta prudencia o, cuando menos, no traspasaran desatentadamente esos límites.

Sus vastos conocimientos en la Ciencia Económica y la claridad y rectitud de su criterio, no enturbiado ni cohibido por interés alguno ageno al bien público, permitieron al diputado por Ica apreciar, con perfecta nitidez, el problema financiero planteado al país, y discurrir acertadamente sobre los medios que podían conducirnos a las soluciones más felices. Sus magistrales discursos revelan cuan profundamente dominaba el doctor Manzanilla tan interesante materia, y como puso, con empeñosa decisión, al servicio de sus sanas ideas económicas y de sus elevados propósitos de bien nacional, las armas poderosas de su palabra cálida, bella y persuasiva y de su inteligencia ágil y fecunda.

Allí están esos discursos, hermosos, sóbrios, llenos de vida científica y de práctico conocimiento de la realidad. Su estilo, alado, elegante, flexible, privilegio de todas las producciones intelectuales del doctor Manzanilla, agrada y seduce; su fondo erudito, pleno de ideas, rico de enseñanzas económicas, convence e ilustra. ¿Cuál la orientación? ¿cuál la finalidad? ¿cuáles las ideas matrices del hábil maestro y brillante orador? Pasemos la vista sobre las hermosas páginas de este libro, útil y bello, y encontraremos espontánea repuesta. El doctor Manzanilla se dió cuenta exacta, dentro de la magnitud del problema financiero, del carácter transitorio de la situación, de la necesidad de no sacrificar el porvenir al presente, y de la urgencia de recurrir a medidas capaces de mantener intacta la confianza pública en torno de la nueva moneda que las circunstancias hacían indispensable. Era preciso quedar a salvo de las graves daños que, evidentemente, traería consigo cualquier signo re-

presentativo de los valores expuesto a la depreciación y a la quiebra, por falta de confianza en el público para recibirlo. Y el doctor Manzanilla, que acepta, como un mal necesario, el billete para reemplazar transitoriamente la moneda de oro, que huye y se oculta, clama porque ese billete se rodee de sólidas garantías que sean el seguro de su próxima conversión. Emisión de papel limitada y con respaldo efectivo, consistente en la mayor masa posible de oro metálico y en los más saneados documentos de cartera de los bancos. He allí, el único billete que el diputado por Ica considera admisible como recurso extremo para salvar la situación del día, sin comprometer el futuro económico del Perú. Esta idea sustancial la vemos surgir invariablemente en sus discursos; la presenta bajo las más diversas y elocuentes formas; golpea con ella la imaginación pública para esculpirla en el cerebro y en la conciencia del país; lucha ardorosamente por hacerla triunfar; no cede ante el avance interesado de criterios opuestos; combate vigorosamente, y sus inextinguibles recursos parlamentarios, su habilidad oratoria, el absoluto dominio científico del asunto que discute, lo llevan a alcanzar triunfos inesperados que parecen paradójicos, porque los extrae de la derrota misma. Así consigue no sólo aplausos, que a la forma impecable, a la exquisita y brillante elegancia de su palabra, tributan subyugados, quienes escuchan sus discursos, sino, también que se detengan y limiten sus pretensiones los que abogan por el billete abundante, y libérrimo en cuanto a garantías y freno.

El mal que padecemos es transitorio. La ocultación de la moneda de oro, efecto de la anormalidad de la hora presente, no puede ser eterna. Cuando cese la causa que la induce a escapar del mercado, volverá a él. No hay sino un peligro de que esto no suceda; la propia acción de quienes han de resolver el problema monetario, creado por la falta de circulante de metal. Y el doctor Manzanilla llama la atención sobre ese peligro, exhortando a sus compañeros de Cámara a que no pierdan de vista el hecho de que se trata solo de una medida transitoria, de remediar un daño pasajero y de que, por lo tanto, no es el caso de adoptar recursos definitivos, sino simples expedientes, capaces de facilitarnos la marcha

monetaria, regularizándola hasta donde las circunstancias lo permitan, pero sin comprometer el porvenir financiero del país.

El doctor Manzanilla contemplando así, nítidamente, el problema monetario encamina su acción como diputado a procurar que el billete se emita con suma cautela: la menor cantidad posible de papel; a que el respaldo de oro sea el máximum que las circunstancias permitan; a que se excluya la deuda fiscal de las garantías del cheque circular; a que se ponga en el interés exigido a los bancos sobre la parte de emisión que no esté respaldada en metálico, un dique que sea límite natural y mecánico al abultamiento del billete; a que se conduzcan las cosas de modo que conservemos la moneda de plata, ya que el patrón de oro sufre inevitable y transitorio eclipse, como la mejor defensa para el restablecimiento próximo del régimen metálico en el país.

Estas sanas ideas financieras encarnan en los ilustrados discursos del hábil maestro de Economía Política y experto orador parlamentario. Su palabra sutil, finamente irónica, elegante, su frase elocuente, dan a sus conceptos interés excepcional y prestan a su valiosa acción parlamentaria poder indiscutible. Manejando con supremo arte las armas de su oratoria rítmica y bella, asesta a sus contradictores golpes certeros, suaves, corteces en la forma; pero, en el fondo, rudos y enérgicos. Quienes los reciben no se encuentran lastimados, aún cuando sienten que el dardo les penetra y los sangra; como no se consideran heridos aquellos sobre los cuales se arroja un manojo de rosas fragantes que, si punsan al tocar, deleitan por el delicado perfume que en torno de ellas esparcen.

La oratoria galana y feliz del diputado por Ica, le permite expresar, con absoluta claridad, sus ideas y hacerlo de modo que el humorismo, la agilidad, la ironía de su espíritu ateniense palpiten bellamente en los hermosos párrafos de su discursos. Cuando inculpa a sus adversarios la inconsecuencia y la contradición de su pensamiento al pretender que defienden la supervivencia del patrón de oro en el Perú y que, por defenderla, preconizan sepultar la moneda de plata bajo una abrumadora montaña de papel, tiene el doctor Manzanilla las más

finas ironías de la frase, con las que fustiga vivamente a los seudo salvadores del régimen metálico nacional; y así, también, humorista, a veces, severo y enérgico otras, se pronuncia resuelto contra la inclusión de la deuda fiscal en el fondo de garantía de los billetes, exponiendo los peligros de que el crédito del Estado entre como respaldo de una emisión fiduciaria e inconvertible.

Debemos desear que el porvenir no se encargue de recordarnos el acierto de las apreciaciones y de los temores expuestos, sobre el particular, por el distinguido ex-presidente de la Comisión de Hacienda de Diputados; y que el Perú tenga la suerte de conservar su tranquilidad política, el alto precio de sus productos, la honradez en el manejo de sus finanzas, único medio de que se mantenga la confianza pública en el billete, aún cuando se haya cometido el error de desnaturalizarlo contaminándolo con el gérmen morboso del papel fiscal. De otro modo, fácil es prever las consecuencias de tan grave desacierto. Hace apenas pocos días que uno de los bancos de Lima reclamaba del incumplimiento en el servicio de obligaciones contraídas por el Gobierno al amparo de la facultad de ofrecerlas en garantía del cheque circular. Si los tiempos actuales fueran para el Perú análogos a aquellos en que se emitieron esos instrumentos de crédito, ya tendríamos iniciada la fatal carrera hacia el billete fiscal, a travez de la depreciación del circulante de papel y de la ruina de la riqueza privada. Felizmente, las circunstancias permiten contemplar, por el momento, sin congojas ese requerimiento al Estado para que cumpla compromisos a los que se halla afecta la emisión fiduciaria; pero él debe servirnos de alerta para no permitir que estos tiempos de relativa holgura económica pasen, dejando tras sí el espectro peligroso, que no obstante la situación lisonjera del presente, asoma la cabeza como una amenaza y como una advertencia.

El billete se halla hoy más fuerte que cuando fué emitido. Su garantía metálica se eleva a más del doble de la que le fijó la ley. Quienes se esforzaron porque el respaldo de oro fuera del 40%, o cuando menos del 35%, pueden estar satisfechos y junto con ellos, ha de estarlo, seguramente, el país; pero es justo reconocer que toca a los que esa idea defendieron parte principal en tan fe-

liz resultado. Lo que ocurre no es solo obra de la casualidad, ni de medidas administrativas acertadas. El alza en el valor de nuestros productos; la normalidad política en el Perú; y la confianza en la honradez fiscal, no habrían bastado para que se produjera tan halagador fenómeno. Ha habido algo más. Ha habido previsión y acierto en quienes lucharon por poner «freno al billete» como gráficamente calificaba el doctor Manzanilla al interés que se cobra a los bancos sobre la cantidad de la emisión de cheques que aprovechan en las transacciones y que no está respaldada en oro. Si ese interés no existiera, ningún estímulo conduciría hoy a los bancos a aumentar el depósito metálico, acumulado en las cajas de la Junta de Vigilancia; y si el fuera mayor, si como pretendía el diputado por Ica, apoyando el voto del Senado, llegara al 5% en vez del 3% que la ley fija, no cabe duda alguna, de que el respaldo de oro del billete sería aún más fuerte de lo que yá es. De todos modos, aquel «freno» funciona, y de manera automática limita, en el hecho, el elemento fiduciario del cheque circular para robustecer su garantía real e intrínseca.

Y es un deber dejar constancia de esta verdad, porque no todos la advierten: se quiso remediar una situación transitoria, sin comprometer el porvenir; se quiso salvar la moneda de plata de ser arrojada de la circulación por sígnos de papel; se quiso poner freno al billete, limitando su monto a lo necesario para ofrecer al público el sustituto de las piezas de oro sustraídas del mercado por la especulación y por el pánico. Y estos complejos problemas financieros y monetarios han sido resueltos satisfactoriamente. Quienes intervinieron en su solución, dificultando el desbordamiento del papel, mejorando sus garantías, salvando a la moneda de plata, que circula, sin serios tropiezos, a pesar de la gran alza que ha experimentado el metal blanco, tuvieron la suerte de acertar en sus métodos y en sus propósitos; solo que, como con delicada espiritualidad, me decía respecto de ellos el diputado por Ica, su labor resulta de naturaleza análoga a la que realizan los médicos higienistas. Esos médicos estudian, científicamente, los problemas vitales, indican las fórmulas que deben aplicarse a fin de que las condiciones de existencia mejoren, de que las garantías

para la vida aumenten; y cuando, puestas en práctica esas fórmulas se alcanza éxito lisonjero y la demografía se modifica satisfactoriamente, nadie liga la causa al efecto, nadie recuerda a los autores de la campaña laudable, a quienes prepararon el terreno para los triunfos y beneficios que luego se obtuvieron.

Y efectivamente, los médicos higienistas de la situación monetaria actual son aquellos que, como el doctor Manzanilla, propusieron las fórmulas científicas para sanear el billete que las circunstancias obligaban a emitir, para hacerlo nacer lo más robusto, lo menos morboso posible, para eliminar de él gérmenes capaces de trocarlo en peligroso factor de ruina económica nacional. Los esfuerzos de los que así procedieron en 1914, han sido coronados por el mejor éxito. Sin las campañas que se libraron en esa época a fin de evitar que los intereses en juego condenasen al Perú a suplir una moneda de oro con emisiones de papel mal garantizadas y exuberantes, puede afirmarse que no tendríamos hoy la fortuna de satisfacernos con una situación económica y monetaria sólida y próspera.

Este es el mejor y más cumplido elogio que puede hacerse de la noble actitud del diputado por Ica, al defender en la forma brillante en que lo hizo, la creación de un papel bien respaldado, que inspirara confianza al público y que en ella asentase las bases de su estabilidad financiera y de su conversión futura.

Pero no sólo terció el señor Manzanilla en los interesantes debates habidos en su Cámara con motivo de la crisis financiera y monetaria en 1914. Varios otros asuntos de importancia fueron tratados, también, con notable acierto y capacidad por el leader parlamentario, en las legislaturas de aquel año. Abordó cuestiones de carácter constitucional y reglamentario; asuntos de orden político; problemas económicos y de hacienda, y en todos ellos manifestó su competencia, su preparación, sus brillantes cualidades de hombre de ciencia, de estadista y de tribuno. El conocimiento de nuestra carta fundamental y la letra y el espíritu del Reglamento de las Cámaras le suministró recursos parlamentarios que hábilmente manejados le permitieron atajar una iniciativa del Gobierno dañosa para los intereses de la provincia

cuyo mandato ejerce. En efecto, planteando incidentes de carácter constitucional y reglamentario, impidió que el proyecto del Ejecutivo por el que se cercenaban rentas al Colegio de Ica, en beneficio de otra provincia, fuera aprobado por las Cámaras, y este triunfo personal suyo, contra las mayorías adictas al régimen provisorio, acredita su habilidad parlamentaria, a la vez què significa un bien para la localidad que le ha confiado, junto con la representación política, la defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos.

En orden a esta defensa resalta, también, la labor del doctor Manzanilla, en lo relativo al impuesto a los alcoholes y aguardientes. Con espíritu de equilibrio, de transacción y de justicia, obtuvo para los intereses industriales de Ica las mayores concesiones y ventajas dentro de la conveniencia pública y de los principios de una tributación equitativa.

Esta es, a grandes rasgos, la interesante y útil labor parlamentaria del diputado por Ica en las legislaturas de 1914. Ella palpita, animada, cálida, armoniosa, en los diversos discursos que se compilan en este libro. Su lectura no sólo proporciona momentos agradables por la forma bella y espontánea de la frase elocuente del distinguido orador, que se trasparenta en su obra parlamentaria sino que, ilustra y enseña, por la profundidad del concepto, por el conocimiento de la materia debatida, por la elevación de espíritu con que se exponen y esclarecen doctrinas e ideas.

Grande era ya el bagaje parlamentario del diputado por Ica; discursos políticos, iniciativas económicas, nobles esfuerzos en pró de una organización del trabajo más humana, más honrada y más justa; esfuerzos que cristalizaron en las leyes obreras a las que dió forma feliz e hizo triunfar, luego, en sus principales tendencias y más prácticas aplicaciones; y que tuvieron, también, otra demostración laudable en sus ideas emitidas en diversas oportunidades, respecto a la reglamentación de las sociedades anónimas y a actos legislativos encaminados a protejer los pequeños capitales y los modestos intereses de accionistas y de industriales contra la absorción dominadora e injusta de los fuertes y poderosos en nuestro mundo económico y financiero.

Los valiosos discursos parlamentarios del diputado por Ica, en 1914, aumentan aquel apreciable bagaje, y la merecida reputación intelectual de que goza en el país el Presidente de la Cámara jóven; y entre esos discursos los que se refieren al problema monetario tienen la virtud de conservar hoy toda su actualidad, toda su importancia, y puede afirmarse que, corriendo los años, cuando quienes lean estas líneas recuerden, apenas, los hechos de la vida política y económica de 1914, encontrarán siempre en las interesantes páginas de este libro mucho que aprovechar y que aprender.

Lima, enero de 1917.

Antonio MIRO QUESADA.



Los billetes de Banco.

Sesión del 12 de agosto de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYÉN.

La crisis económica de agosto de 1914, determinó al Gobierno a proponer que se autorizara a los bancos a emitir billetes. Este proyecto hubo de dividir las opiniones de los miembros de la Comisión Económica Especial, al dar dictamen sobre él. Al discutir la iniciativa del Gobierno, impugnose el acuerdo de la Mesa excluyendo al público de las Galerías de la Cámara; y sostuvo ese acuerdo con las siguientes palabras,

El señor MANZANILLA.—Creo que la resolución de la Mesa — que el Ministro de Hacienda ha apoyado — es la más discreta, porque de esta suerte hay una sesión completamente tranquila y al mismo tiempo una sesión pública, desde que el país esta misma tarde puede conocer por los períodicos el debate que va a tener la Cámara.

No creo que podríamos tomar en cuenta la necesidad de que la sesión fuese completamente secreta o totalmente pública, suponiendo anómalo adoptar cualquier otro temperamento: No, Excmo. señor, porque este temperamento se adopta también cuando. en medio de una sesión tumultuosa, la barra y las galerías se despejan y solo quedan con los representantes los taquígrafos y los cronistas de los periódicos.

Una sesión análoga se celebra en este momento por un acuerdo acertado de VE. Y es tanto más conveniente que así sea, y que no se declare desde este instante la sesión secreta, porque siendo secreta la sesión no podría conocerse el resultado del debate, ni las observaciones que pudieran incidir en él, mientras que permaneciendo aquí los cronistas de los periódicos, puede darse un resumen de las ideas para el conocimiento público.

Después de resolver la Cámara que el público fuese excluído de las galerías; de adherirse el Ministro de Hacienda al dictamen de la mayoría de la Comisión Económica Especial; de ponerse este dictamen en debate; y de hacer uso de la palabra el señor Alberto Secada, dijo

El señor MANZANILLA.—He dudado sobre si estaba o no en la necesidad inevitable de absolver inmediatamente las preguntas de nuestro distinguido colega señor Secada, duda que explica mi momentáneo silencio y mi actitud de expectativa, que abandono para dar respuesta, en la medida de lo posible, a las tres interrogaciones de su señoría, a saber: primera, como ha afectado la guerra europea a nuestra crisis actual; segunda, que influencia tienen en esta crisis el estado de los bancos y su falta de escrúpulos; y tercera, cuál es el carácter de los remedios propuestos para aliviarla. Estos remedios, honorables señores, ¿son sencillos temperamentos transitorios, o envuelven soluciones radicales, con repercusión en el futuro del país?

Excmo. señor: El pánico bien manifetado en el retiro súbito del dinero de los bancos, hizo estallar la crisis. ¿Por qué el pánico? Por la guerra europea, siendo admisible en el campo de las presunciones y de las inferencias, la idea de que si la guerra no hace explosión no hay la corrida a los bancos ni la amenaza del retiro total de sus depósitos. También es cierto, a juzgar por los balances y por los datos suministrados por los banqueros, que sus reservas de oro y plata estaban débiles, de donde deducimos que la gran causa del pánico no pudo ser contenida por la certidumbre en la solvencia de todos los bancos, sino fué acentuada y agravada por el temor a los efectos de la debilidad de su encaje metálico y por difusas aprehensiones sobre sus valores en cartera, sin contribuir al estado nervioso del público las sospechas sobre inescrupulosidades en la gestión de los bancos, en mi concepto honradamente manejados. Pero, el exceso de optimismo; algunas de las formas del empleo de sus capitales; la ausencia de leyes limitativas de su autonomía y de la libertad peligrosa de las sociedades anónimas, cuyas acciones que algunas veces fueron enormemente infladas, sirven de prenda a apreciable número de préstamos bancarios; y otras circunstancias que no comprometen la honradez de los directores ni de los gerentes, ni de los accionistas, coadyuvaron al desencaje de los bancos. He ahí, honorables señores, mis opiniones netas sobre la crisis y sobre los bancos.

En cuanto a los remedios para aliviar la situación presente, hay discrepancias. El Gobierno y la mayoría de la Comisión Espe-

cial proponen soluciones con dolorosos reflejos en el porvenir, tendencia que evita el dictamen de la minoría. Voy a explicarme, omitiendo la amplitud en la demostración, porque el acuerdo de la Cámara acerca de la permanencia y de la continuidad del debate, significa la declaratoria de la voluntad de liquidar la situación parlamentaria con un voto inmediato. El ambiente invita, pues, a prescindir del espíritu de amplificar y a colocarse en el extremo de proponer enunciados y de eludir demostraciones, pruebas y polémicas.

La crisis, honorables señores, según es notorio, apareció en los bancos; y para salvarlos consiguieron en los primeros días la clausura de sus puertas y más tarde la moratoria, recursos insuficientes para impedir la paralización industrial, consecutiva a la pobreza del encaje metálico en instituciones bancarias imposibilitadas de suministrar la moneda indispensable a la circulación. Pues bien: la falta momentánea de moneda, crea la fatalidad transitoria de sustituirla con signos representativos, susceptibles de circular y de cumplir funciones monetarias, sin tener en su seno los gérmenes de nuevo malestar ni de crecientes alarmas.

Esto piensa y propone la minoría de la Comisión Especial, rehacia a favorecer las emisiones de signos representativos ineficaces y, quizás, contraproducentes. No quiere un signo representativo ineficaz, como ha de serlo un papel con dificultades para circular si inspirase recelos sobre su conversión en oro; y no quiere un signo representativo contraproducente, como lo es un papel, que produciendo la certeza de su inconvertibilidad, aumente la pública inquietud, perturbe los precios y los cambios y aleje el restablecimiento de las condiciones normales del crédito y del trabajo.

Este signo debería representar cifra idéntica a la cantidad de oro existente en las cajas bancarias. Más el hecho de no bastar la cantidad de oro existente en las cajas, nos determina a agregar el oro que los bancos de Lima tienen a su disposición en Europa y en Estados Unidos de América, las cédulas hipotecarias, el setenticinco por ciento del valor de los bonos hipotecarios y el cincuenta por ciento del valor de los warrants sobre algunos productos de exportación, para formar así la masa de lasgarantías inobjetables de un papel apto a circular sin obstáculos y sin alarmas y a servir de paliativo a la crisis,efectos benéficos que solo puede ofrecer el signo representativo que nazca con prestigio y que lleve en sus entrañas el seguro de la certidumbre de su retiro próximo de la circulación.

Ese es el pensamiento director del dictamen de minoría, mientras el dictamen en mayoría al conformarse con el encaje del treinta

por ciento de oro, con cédulas hipotecarias y con obligaciones fiscales, crea signos representativos de difícil convertibilidad y con la tendencia fatal a la depreciación y al desprestigio.

El señor Ministro de Hacienda (Interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA. (Continuando).—¡Ah! ¡Es el billete de banco! ¡Y los billetes de banco circulan en todo el mundo, constituyen emblemas de la civilización y atraen la simpatía de los hombres cultos, aunque tengan el repudio de los hombres vulgares, propensos a la herejía económica de discutir la conveniencia del billete de banco en el Perú!

Es curioso, honorables señores, que cuando en el Perú constantemente y universalmente fulminamos anatemas en contra de la circulación fiduciaria; y cuando la circulación fiduciaria tiene la ley prohibitiva de 1879, reciban el título de gente vulgar, quienes en la hora de crisis, y decir crisis quiere decir miedo, declaran que la base fundamental del billete de banco es la confianza en la solvencia de las instituciones emisoras. ¿Hay esta base en el Perú? ¿Acaso tendríamos fé si careciéramos de sólidas garantías, en el valor estable y en la conversión segura de billetes emitidos por bancos cuyas puertas cerramos para salvarlos del retiro de los depósitos, prueba máxima de la desconfianza pública? No, honorables señores. La actualidad económica no es propicia a entonar himnos al billete de banco, ni jamás fué una crisis la hora oportuna para ensayarlo, cuando precisamente el billete de banco necesita de la confianza general para circular. Antes de emitir billetes, honorables señores, urge convencer al público de la eficacia de sus garantías reales y concretas, a fin de evitar su depreciación consecutiva inevitablemente al hecho de emitirlos sin garantías, o con garantías falaces, o insuficientes.

Y después, honorables señores, los Parlamentos, no obstante su omniciencia y su omnipotencia, han de renunciar a la estéril tarea de reintroducir en forma súbita, por el exclusivo imperio de las leyes, la ilusión y la fé en la moralidad y en la mentalidad sociales. Sí, honorables señores, el billete circulará sin depreciaciones ni repudio por la solidez de sus garantías concretas, pero no por la virtud de la ley dictada para crearlo e imponerlo. Esto es de primera evidencia, porque el repudio del billete, con garantías incompletas o peligrosas, no obedece al fenómeno nimio de las suspicacias individuales ni de los estados de conciencia personales, sino a algo más. Obedece a fenómenos colectivos de la sociedad, inclinada a confiar, o a no confiar, justamente o injustamente, sea cual fuese el talento de sus directores y las exhortaciones de sus tribunos.

Los estadistas y los tribunos dicen: «confiad, confiad»; y las sociedades relapsas en negarse a escuchar las palabras más elocuentes y en negarse a seguir los más desinteresados consejos, persisten en su desconfianza. Este es el caso en el Perú, imbuído justa o injustamente, conveniente o inconvenientemente en la opinión hostil al billete de banco. Es innecesario discernir las causas de ese fenómeno; y limitémonos a reconocer el hecho incuestionable de existir en el Perú el horror al billete de Banco. Habría impertinencia en remontarnos en las actuales horas de angustia a las causas y al origen de este sentimiento nacional: basta afirmar que los pueblos tienen su historia y tienen también su memoria. ¡Y en el Perú está vivo aún el recuerdo de la funesta historia del billete de banco y del billete fiscal! Cuando el tiempo traiga el olvido será posible simpatizar con los billetes bancarios, previo el requisito de emitirlos siguiendo las enseñanzas de Europa y de Estados Unidos de América, donde el billete expresa una verdad de la Ciencia Económica, porque circula condicionadamente y limitadamente, bajo el imperio de una legislación tutelar de los derechos del público, legislación severa, cumplida de modo inexorable, pues cuando las leyes establecen un encaje metálico del treinta por ciento, por ejemplo, ningún banco se atreve a saltar sobre las taxativas que protejen al público y limitan el capricho de los banqueros. Además, en Europa y en Estados Unidos de América, dejó de ser el billete, o tiende a dejar de ser un instrumento de crédito para transformarse en un instrumento representativo de la moneda, a consecuencia de coincidir, o por lo menos de aproximarse, las reservas de oro de los bancos emisores con la masa de los billetes en circulación, según aparece en los balances que del Banco de Francia y del Banco de Inglaterra, publica «El Economista Francés», en el número de junio de 1914 (mostrándolo). Por consiguiente, la experiencia europea subordina las emisiones de billetes al oro en las reservas de los bancos, lo cual siendo la base de la confianza del público resulta siempre compatible con los pingües provechos que el billete proporciona a los banqueros; y la experiencia de Estados Unidos de América, llevó a establecer que cada uno de los bancos nacionales hubiese de limitar la emisión a quinientos mil dóllars; hubíese de entregar en el tesoro Público bonos de la deuda federal por un valor que excediera en un diez por ciento del valor de los billetes; y tuvieran que responder los accionistas por el doble del capital suscrito.

La gran lección y la conclusión final de la experiencia del mundo, es, esta: el billete de banco supone la previa confianza pública; y, por lo mismo, resignándonos a la fatalidad circunstancial de la emisión de billetes que discutimos hagámosla con el respaldo del

cuarenta por ciento de oro, de cédulas hipotecarias, de bonos hipotecarios y de warrants sobre azúcar, algodón, lanas y metales. Un billete con estas garantías es de evidente convertilidad, o con más exactitud, de muy probable convertibilidad; y aquí radica el seguro de su circulación y el principio de su confianza, a consecuencia de que el máximo de probabilidades humanas para el retiro del papel al concluir la guerra europea predispone a recibirlo, mientras el mínimo de esas probabilidades conduce a repudiarlo, aunque tenga a su respaldo el activo de los bancos. ¡Palabras claras!. Esto nada dice a quienes ven en una obligación, una responsabilidad, así es que calle o hable la ley, el activo de los bancos responde por sus emisiones de billetes. Más como el activo responde, también,por los depósitos, el activo de los bancos es garantía que se desdobla sin ofrecer importancia decisiva para los tenedores de billetes y con la consecuencia perniciosa de disminuír las garantías generales a favor de los imponentes de los depósitos.

Al activo de los bancos agrega el proyecto en debate los bonos del Estado, inadmisibles seguramente para quienes deseen librar la circulación y la conversión de estos llamados cheques circulares de las vicisitudes anexas al papel moneda; y este cheque circular, que por ahora es inconvertible y que nace cubierto con los bonos del Estado, si goza además de poder cancelatorio, carece de afinidades con el billete bancario y ostenta todos los caracteres clásicos del papel moneda. Reflexionemos, honorables señores. ¿Qué cosa es el billete fiscal o de curso forzoso? Es el papel inconvertible, impuesto obligatoriamente por su valor nominal y lanzado por un Gobierno, o bajo su amparo. El hecho de emitirlo por sí mismo el Goberno, es circunstancia accesoria, afirmación comprobada en la marcha de las finanzas de todos los pueblos, intachables testigos de que las emisiones de billetes que abren la era del papel moneda fueron siempre la obra de los bancos y de que solo con posterioridad a la primera aparición de él, asumieron los gobiernos el oficio franco y directo de emitirlo.

La aplicación de este criterio autoriza a llamar billete fiscal al papel propuesto en el dictamen en debate, nombre fundado en las circunstancias de tener como única garantía obligatoria el 30 % de oro; de constituir las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y los warrants,garantías voluntarias y no obligatorias; y,por lo tanto, de tener derecho los banqueros para llevar al fondo de garantía los bonos del Estado, hasta el setenta por ciento del valor de la emisión de billetes. Y en esta hipótesis,¿quién garantiza? El Estado, evidentemente, lo cual es la fisonomía y el rasgo supremo del papel moneda (aplausos), siendo, también, impropio asimilar el llamado

cheque circular al billete de banco, asimilación caprichosa por reposar el flamante cheque circular sobre la base de la inconversión momentánea y por suponer el billete de banco la convertibilidad violenta y el pago inmediato en especies metálicas, requisitos normales y racionales de la solvencia de las emisiones y de la confianza del público para recibirlas. La inconversión y la garantía fiscal alejan, pues, H.H. S.S. el cheque circular del billete de banco y lo colocan dentro del concepto universal e individual del papel moneda, con todos los peligros de él, porque reflexionemos, honorables señores, sobre la situación posible si el Gobierno, invocando el hecho de las garantías fiscales del papel y la existencia de circunstancias fortuitas vinculadas a la marcha financiera del Estado, pidiese después de la paz europea el aplazamiento de la conversión. El Gobierno, Honorables señores, exhortándonos a contemplar las necesidades de la hacienda pública y diciendo «juzgadme y absolvedme» obtendría que mantuviéramos por tiempo indefinido, hasta un lejano porvenir, la inconversión.

¿Hay los mismos intensos peligros en el dictamen de la minoría de la Comisión Especial? ¿Sus opiniones envuelven inevitablemente la prórroga de los plazos de la convertibilidad? No, Excmo. señor, resultando de ahí la diferencia con el dictamen en mayoría, cuyas conclusiones llevan en sus extrañas la indefinida inconversión, no obstante de querer el país el rápido retiro del papel por emitir. Para el país el papel menos malo, es el que ofrezca garantías eficientes de convertibilidad y el peor papel es el que esté condenado por la falacia, o por la insuficiencia de las garantías, a la perpetua inconversión.

Al impugnar el proyecto en debate hay también el deber de aplaudir la loable actitud del Gobierno al desechar la iniciativa de los bancos sobre la emisión de veinte millones, con el respaldo de solo el diez por ciento de oro y con el aplazamiento de la conversión hasta cuando reapareciese la normalidad mundial. Por consiguiente, los bancos propusieron emitir billetes pésimamente garantidos y aspiraron a mantenerlos en el mercado, hasta la fecha remota e incierta del restablecimiento de la normalidad en el mundo, universal normalidad imposible de conseguir de modo perfecto si en el día próximo al ajuste de la paz entre las grandes potencias, surguiesen conflictos entre algunos pequeños países europeos, o estallasen nuevas crisis comerciales o monetarias, o aparecieran epidemias en aquellas regiones, actuales campos de batalla. El más insignificante fenómeno europeo habría sido pretexto plausible para diferir, pues, la conversión.

Insisto en manifestar la necesidad de precaver el riesgo de la inconversión de los billetes y de no acentuarlo subordinando las emisiones a la garantía fiscal. Pero contemplando el probema por todas sus faces, como un poliedro por todas sus caras, veamos si el repudio de las garantías fiscales es el desprestigio del Estado y la proclamación de su insolvencia. No, honorables señores, es precisamente coadyuvar a la defensa del crédito del Estado peruano emprender la tarea de salvarlo de prestar su garantía a los bancos; y es compatible con la confianza en él Estado esta previsión sobre la baja de sus bonos, hipótesis hecha ya en Estados Unidos de América, donde, según acabo de recordar, la ley llegó a garantizar las emisiones bancarias con Deuda federal. Y la misma ley llegó, también, a prever el evento de la depreciación estableciendo el depósito de otras clases de valores para reemplazar los títulos depreciados. El ejemplo es sugestivo y prueba que legislar teniendo en cuenta entre los azares de la vida de las naciones, la posibilidad extrema del desmedro de los papeles del Estado, es compatible con la fe en su solvencia.

Las afirmaciones para excluir los bonos fiscales del cuadro de las garantías de los billetes y para obtener el aumento de las probabilidades de su convertibilidad, constituyen respuesta perentoria a la pregunta del honorable señor Secada sobre el carácter de los remedios propuestos para aliviar la crisis económica presente. En efecto, un billete, bien garantido, es medida transitoria, consecutiva a una crisis, por su naturaleza y por su origen fugaz; y un billete con garantías deleznables ha de producir trastornos perennes en la vida nacional, porque incita a las prórrogas del plazo para la convertibilidad, porque después de las emisiones primeras, sufriremos la plétora de interminables emisiones y porque la inconversión del papel, su abundancia y consecutivamente su depreciación, han de extinguir la moneda metálica, base estable del desarrollo de las industrias, de los cálculos sobre los precios y del estímulo para el trabajo y el ahorro.

Votaríamos sin discutir todas las medidas definitivas, como el papel moneda para satisfacer las supremas exigencias de una guerra nacional, pero no las votaremos, no, agravando y prolongando el precario marasmo de nuestro organismo económico, necesitado precisamente de la moneda metálica para su convalescencia y restauración.

El riesgo de perder, sin la esperanza de readquirir la moneda metálica, debe de determinar la naturaleza de los remedios de la crisis. ¿Qué nos proponemos? Nos proponemos tres cosas y creo que nos proponemos hasta cuatro cosas: salvar a los bancos, preca-

ver la exportación y la ocultación del oro existente en sus cajas, conseguir numerario y facilitar recursos al Gobierno.

La minoría de la Comisión ha contemplado la crisis desde este cuádruple punto de vista. Primer punto: los Bancos tienen ya la moratoria, freno al retiro violento de los depósitos; pueden tener nuevas moratorias; y tendrán el derecho de emitir papel bien garantizado, medio eficaz de protejerlos, desde que la emisión puede llegar a diez millones, con solo el depósito, en el peor de los casos para ellos, del cuarenta por ciento en oro, de suerte que harán préstamos y obtendrán utilidades con el manejo de seis millones de papeles que gratuitamente les proporcionamos, pues aunque estos seis millones inmovilicen, como garantía, cédulas y bonos hipotecarios, pertenecen siempre los intereses de unas y otros, a las instituciones emisoras de los billetes; y, por fin, tendrán, además, los bancos, el reconocimiento y la amortización de los préstamos flotantes hechos a los gobiernos.

La idea sobre la insuficiencia de estas medidas y sobre la necesidad de extender hasta veinte millones la emisión de cheques circulares supone intenso y antiguo malestar anterior a la guerra europea; y si así fuese, el dinero indispensable para reforzar a los bancos deben de conseguirlo de sus accionistas y de los capitalistas que se mueven, se desarrollan y prosperan bajo su protección. Los capitalistas que han girado en la órbita de los bancos, harían bien en imitar a los accionistas y a los amigos del Banco de Inglaterra, cuando en una de las crisis de sus tiempos iniciales, reforzaron la caja que los fomentaba y la pusieron en la posibilidad de retirar a la par todos sus billetes, que habían caído en estupenda depreciación.

Conjuntamente con proteger a los bancos, hay también urgencia en conservar el oro en el país; y conduce a satisfacer esta urgencia, el depósito de oro equivalente al cuarenta por ciento del papel por emitir, depósito fácil de realizar por tener los bancos más de cuatro millones en ese metal, o sea más del cuarenta por ciento de los diez millones, totalidad de la emisión que discutimos. Además, inmovilizar solo el treinta por ciento de oro, como lo propone el dictamen en debate, debilita la garantía del papel, idea que no es formada con espíritu de intransigencia por el honorable señor Tudela ni por mí, que proponemos el cuarenta por ciento después de haber iniciado una proporción más alta, la proporción del cincuenta por ciento. Así, pues, cualquiera de las dos razones indicadas, ya la necesidad de retener el oro, ya la precaución de valorizar el billete, justifican el depósito del cuarenta por ciento y ambos motivos lo hacen imprescindible.

Para resolver las dificultades inherentes a la escasez de moneda, tercera manifestación de la crisis, reemplacemos las cuatrocientas mil libras que encerramos en las cajas de los bancos con idéntica cantidad de signos representativos de ellas; emitamos, al mismo tiempo, seiscientas mil libras más de estos signos, de modo que autorizaremos emitir el millón de libras del proyecto del Gobierno; y agreguemos desde unos quinientos mil soles hasta unos dos millones de soles, cifra inferior a la masa de soles desmonetizada, a contar de la fecha del régimen del patrón de oro, el cual patrón es capaz de resistir a las reacuñaciones prudentes de la plata, mientras subsista por supuesto el pleno poder cancelatorio del oro y continúe reducida la plata a desempeñar su subalterno oficio en los pequeños pagos. La iniciativa para acuñar plata no ha de sorprender a la Honorable Cámara, después de haber prohibido exportarla. ¿Para qué la prohibición? ¿Para dedicar la plata a dijes, a engastes, al lujo de la vida doméstica? No, seguramente. ¿Cuál es, pues, el significado del proyecto del Gobierno y del voto parlamentario prohibiendo exportar plata y no limitando al oro la prohibición? Es reconocer la iminencia de acuñar plata para precaver la insuficiencia de los signos monetarios por emitir y para evitar los pretextos futuros de nuevas emisiones fiduciarias. Es claro: los amigos del billete no quieren la competencia de la plata, ni que ella sea vehículo de los cambios, ni que contribuya al aumento del medio circulante, todo invocando el patrón de oro ¡Muy bien! ¡Prefieren el papel a la plata!; y preparan, así, ulteriores emisiones de papel con el efugio de ser la actual emisión una cantidad débil relativamente a las necesidades de los cambios.

Para destruír el valor de afirmaciones peligrosas, recuérdese que los bancos, en la actualidad, tienen el encaje metálico de unos diez millones de soles, único alimento de la circulación monetaria hasta la hora de la crisis. Por consecuencia, los diez millones de soles de papel por emitir, los cuatro millones de soles de plata del depósito en sus bóvedas y las cantidades de plata por acuñar, forman una masa de moneda circulante notoriamente superior al circulante que existía antes del estallido de la crisis, diferencia de decisiva importancia, porque esta crisis es la merma de la producción, el constreñimiento de los consumos, la falta de negocios y, en fin, la pérdida de energías económicas; y, entonces, habiendo menos cambios, hay menos necesidades de numerario, salvo pretender el desarrollo de las industrias, de las relaciones comerciales y de los gastos privados y públicos, en medio de la dolencia social que pretendemos atenuar en sus manifestaciones de pobreza, de atonía y de general desconfianza,

Por último, la crisis afecta al Estado ¡Quién lo niega! Disminuída la vida económica, disminuyen los impuestos. La dolencia indica la dirección del remedio. Mientras haya merma en los fondos fiscales, reduzcamos los gastos públicos; y, además de aceptar la conveniencia de reconocer las deudas del Gobierno a los bancos, regularizando sus relaciones financieras en provecho de unos y otro, prestemos apoyo, no precisamente en su articulado ni en sus detalles, sino en su intención nacional, a los proyectos gubernativos conducentes a impedir el daño que provenga del menoscabo en el monto de los ingresos previstos en el Presupuesto de la República. Por lo demás, los billetes con malas garantías darán pingües ganancias a los bancos y sólo a los bancos, pero no al Gobierno, que no va a recibir gratuitamente alguna parte de las emisiones. Los billetes mal garantizados, honorables señores, lejos de aprovechar a los gobiernos, los perjudican al agravar el desfallecimiento de la industria, la inquietud y el descontento; y al producir las perturbaciones que introducen en los negocios la mala moneda y el billete fiscal.

Para no trastornar por la obra del error en la dirección, o en los métodos, el eje mismo del organismo económico, ha de ser el Estado eminentemente reflexivo en materia monetaria y ha de asumir discreta tutela, inspirada en el propósito de afirmar una de las bases de la estabilidad social y de no producir, sin quererlo ni preverlo, las hondas repercusiones consecutivas al fenómeno de perder la buena moneda, una de las causas del curso de los cambios internacionales, tan sensibles a la naturaleza de la moneda, como a las relaciones de la exportación con la importación de capitales y de mercaderías. Y el axioma de la existencia de cambios internacionales propicios al país de mejor moneda, en la hipótesis de estar en equilibrio la balanza comercial y financiera, llegará a ser de actualidad peruana al concluir la guerra europea, cuando los compradores de giros los paguen con papel en Lima, para recibir oro en Londres. Los compradores al pagar el precio de sus giros con billetes mal garantizados, con billetes, quizás inconvertibles y, por consiguiente, con billetes bajo la par, tendrán en contra el cambio, siendo el límite de sus cotizaciones desfavorables, la esperada superioridad de nuestras exportaciones sobre nuestras importaciones y la disminución de los pagos, que en concepto de amortización y de intereses de créditos públicos o industriales, hagamos a los mercados extranjeros.

La certidumbre del desastre que causan las emisiones de malos billetes, sea en la vida económica general, sea en la vida comercial internacional, imponen a los gobiernos cierta cautela en sus

impulsos de innovación; cierto renunciamiento a ser órgano del ensayo y de la acción en las funciones monetarias; y cierta preferencia a desempeñar en el mecanismo monetario el oficio de un resorte de estabilidad y conservación, espectante actitud que no es contradictoria, sino que es complementaria del ideal científico y legislativo, de orden jurídico y económico,de aprovechar de la experiencia y de la historia para convertir al Estado en un instrumento militante de los progresos humanos y en un admirable artífice de las reivindicaciones sociales por la pública conveniencia, por el bienestar general y por la justicia. (Manifestaciones de aprobación en los bancos de los diputados).

Para sostener la inoportunidad de estos razonamientos calificados de teóricos por quienes desarticulan los hechos y renuncian a sistematizarlos para discernir el valor de los hechos conjuntamente con sus efectos posibles y con sus antecedentes históricos, sería ineludible la prueba de la crisis total del organismo económico y de la verosimilitud de la permanencia de los gérmenes, o de .los síntomas de la crisis, en el porvenir de nuestro país. Pero la simple hipótesis de trastornos orgánicos y durables en la industria y en los consumos, queda destruida al contrastar esa hipótesis con nuestra cotidiana observación, suficientemente justificativa de la hermosa certidumbre en las fuerzas vitales del Perú y de la creencia en una producción abundante y creciente y en exportaciones valiosísimas, que aprovecharemos, antes, posiblemente, del advenimiento de la paz europea, cuando el predominio marítimo de algunas de las potencias en lucha asegure el libre tráfico en los mares y dejen de correr los buques mercantes el riesgo de la confiscación y de la captura. Es incuestionable que el azúcar por algún tiempo continuará subiendo de valor y el algodón y el caucho y las lanas y los minerales también valdrán más. ¿Y ante estas halagadoras espectativas, adoptaremos procedimientos análogos a los procedimientos que introduciríamos si nuestros productos de exportación estuviesen condenados a descender en sus precios,ocasionando la ruina de los productos nacionales? Nada de precipitaciones para conjurar la crisis, Honorables señores, nada de remedios que con el carácter de tratamientos de urgencia, perdurarán dejando desastrosas huellas, de modo que coincido con el H. señor Secada, presumiendo su criterio por la tendencia de su pregunta, aunque ignoro su intención al formularla, que debemos limitarnos a dictar medidas provisionales, porque la crisis es momentánea, medidas que por su carácter transitorio encuentren para ejecutarlas con eficacia la simpatía de todos, difícil de dar en el Perú a los buenos billetes e imposible de conseguir para billetes mal garantizados.

Posiblemente, mis convicciones obedecen a auto-sugestión. No niego ni oculto mis prejuicios en contra de los billetes de banco en el Perú, aunque la confesión me confunda con el vulgo y pudiera separarme ¡no me separa! de los aficionados a la Ciencia Económica, fértil en enseñanzas y en datos experimentales que condenan los billetes sin garantías y sin inmediata convertibilidad, defectos notorios del papel por emitir, aparte el nuevo defecto que aparece en la undécima hora al atribuirle poder para cancelar las deudas. En estas condiciones, el nombre de cheque circular disimula la emisión de papel moneda o de billete fiscal, sin expresar la idea de cheque, ni tampoco la idea que hay en Europa y en Estados Unidos de América sobre el billete bancario. ¡Ojalá lo fuese! para tener el derecho de recibir inmediatamente en pago de él una cantidad de moneda metálica que correspondiera al valor que representase. No contribuiré, no, a traer a mi país esa especie de billete, no obstante las opiniones de los sacerdotes de nuestras finanzas, a cuya autoridad resisto no sólo con mis vulgares prejuicios sino apoyándome en la autoridad de entidades económicas suficientemente poderosas para determinar el fracaso de una emisión falta de garantías. Me refiero a los comerciantes que demandan sólidas garantías para los billetes, demandas formuladas sin ambigüedades ni eufemismos como condición precisa de la emisión, por el órgano de las Cámaras de Comercio, en los textos de los telegramas que acaba de leer el honorable señor secretario y en las conferencias provocadas por la Comisión Especial, opiniones concordes en declarar la imposiblidad de recibir como equivalente de la moneda de oro, los billeteis mal garantizados y en calificar como billete falto de garantías un papel sin el respaldo del total del encaje metálico de las cajas de los Bancos y con el respaldo de valores distintos a las cédulas hipotecarias, a los bonos hipotecarios y a los warrants. Luego, ¿qué hará el comercio con las emisiones garantidas con bonos fiscales, garantía propensa a producir la impresión de las emisiones del billete fiscal y a convencer de que el cheque circular es algo peor que el seudo billete bancario? ¿Qué pasará con estos billetes? Que los emiten los Bancos, que los imponentes de los depósitos bancarios tienen la obligación de recibirlos en pago del oro de sus imposiciones y que los comerciantes, no obstante su desconfianza, los aceptan como precio de los artículos de consumo. Los comerciantes no rechazan, no, el papel. Así no actúa el fenómeno de la desconfianza por falta de garantías. El repudio del billete se manifiesta depreciándolo en la forma del alza de los precios y ocasionando por consecuencia los deplorables efectos de encarecer la vida y de invitar a la espe-

culación por las variaciones constantes del valor comparativo entre el papel y el oro.

Resulta de esta actitud de los comerciantes, que si las conviccio-denes formadas con los datos de la historia peruana y con el examen de los hechos actuales,predisponen a los adversarios del proyecto en debate a tener criterio erróneo sobre la crisis y sus remedios, habrán contribuído al error los comerciantes, a quienes es útil escuchar por tener en sus manos la circulación y la valorización del billete.

Nadie cree, por supuesto, en la resistencia franca de los comerciantes a recibir los billetes, hostilidad solo posible previa la clausura de sus almacenes y de sus oficinas, pero nadie duda tampoco del alza de los precios cuando los compradores entreguen, en lugar de moneda de oro, unos malos billetes, calificación genuina de los billetes con respaldos pobres y con la espectativa de su debilidad creciente, como corolario del hecho, que algunos proyectan, de aumentar las emisiones sin acrecer de modo proporcional, por la imposibilidad de acrecentarla, aquella masa de oro en depósito, condición precisa para el ejercicio por los bancos del derecho de emitir. Sobre todo, Honorables Señores, el calificativo de mal billete es de aplicación rigorosa al papel inconvertible; y las probabilidades de convertibilidad dependen de la moderada cuantía de las emisiones y de la solidez de las garantías, siendo indudable que la falta de garantías, además de producir por el momento la depreciación del papel, ha de ocasionar en el futuro su indefinida inconversión; y así llevaremos al país a la recaída en antiguos desastres, a los capitalistas a la pérdida de su riqueza y a los trabajadores,a la merma del poder adquisitivo de sus salarios. Y todos estos peligros, o por lo menos, todos estos temores, podemos precaverlos con un papel que, dentro de las condiciones actuales del desencaje de los Bancos y de la necesidad de conjurar la crisis, ofrezca racionales garantías para su valorización y conversión. Este pensamiento une e inspira las afirmaciones del dictamen de la minoría y la lleva a decir: si la crisis proviene de la guerra europea, conjurémosla con medidas que hayan de desaparecer cuando la guerra concluya; y renunciemos al funesto remedio de introducir un billete en condiciones que, estimulando y preparando su depreciación y su inconversión, abra la era de irreparables daños en el futuro de nuestro país.—(Prolongados aplausos en los bancos de los señores representantes).

INTERRUPCION AL MINISTRO DE HACIENDA

Al anterior discurso dió respuesta el Ministro de Hacienda; y, entonces interrumpiendo, dijo

El señor MANZANILLA.—Permítame el honorable señor Ministro. No le interrumpo con el espíritu de hacer polémica, pero sí para aclarar sus conceptos, ya que el silencio prolongado podría suponer imposibilidad de contestarlos. Lo que he dicho es que el Banco de Inglaterra mantuvo esa relación en su encaje; y lo dije al hablar de que allí hay billete y de que soy partidario de él, pero bien garantizado. Me referí, también, a épocas normales, mientras aquí se pretende establecer que el billete de Banco debe circular sin garantías.

El señor MINISTRO.—Absolutamente.

El señor MANZANILLA.—Se quiso establecer el dogma del billete de Banco sin condiciones y sin control. A eso se refiere mi argumento.

El señor MINISTRO.—¿Argumentos formulados aquí? ¿A qué argumentos se refiere SSª.?

El señor MANZANILLA.—No me refiero a argumentos formulados en el seno de la Cámara, sino a los argumentos de algunos señores que no han hablado en la Cámara ni podrían hablar en ella.

Fué aprobado el artículo primero del proyecto en debate, votando en contra los señores: Solar (don Salvador G.), Parodi (don Santiago), Alba (don Arturo), Balta (don José), Balbuena (don Gerardo), Barrios (don Enrique), Basadre (don Eduardo), Burneo (don Modesto), Calderón Rubio (don Santiago), Castro, (don Enrique), Chaparro (don David), Dunstan (don Guillermo), Escalante (don José A.), Espantoso (don Felipe), Gamarra (don Abelardo), García Irigoyen (don Pedro), Gianolli (don Ernesto), Ingunza, Delgado (don Miguel), Jiménez (don Plácido), La Torre (don Antonio), Luna Iglesias (don Germán), Macedo (don Eleodoro), Manrique (don Gustavo), Manzanilla, Olivera (don Carlos), Puga (don José Mercedes), Quimper (don Manuel), Román (don Francisco), Sayán Palacios (don Samuel), Secada (don Alberto), Solar (don Pedro A.), Solf y Muro (don Alfredo), Torres Balcázar (don David), Tudela (don Francisco), Tupiño (don Pedro A.), Vidalón (don Pablo), y Vivanco (don Alejandro).

SOLICITUD SOBRE SESION PUBLICA.

Antes del voto del artículo primero del proyecto, el señor Grau, fundándose en que algunos periódicos acababan de imprimir noticias inexactas sobre la exlcusión del público de la sala de sesiones, propuso la revocatoria de ese acuerdo. La Cámara mantuvo su actitud. En el debate del incidente, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. Nuestro honorable amigo señor Grau tiene razón al mortificarse con el hecho de atribuírsele una actitud adversa a los debates públicos y una voluntad propicia a las sesiones secretas, pero ahí no hay sino una de las tantas mortificaciones de la vida parlamentaria, asombrándome de que uno de los veteranos en ella conceda importancia a lo que ni siquiera es un alfilerazo ni puede serlo, porque si algún periódico dió el dato origen de este incidente, habrá sido por errores de información, bien explicable por la premura del tiempo para adquirir noticias sobre el estado de un gran debate que aún continúa, para comprobarlas con amplitud y para trasmitirlas al público inmediatamente. Los inexactos rumores, no deben, pues, exaltarnos ni caldear el ambiente tranquilo de una discusión desenvuelta con alto sentido de sinceridad y de concordia, manifiesto con toda evidencia este anhelo de sinceridad y de concordia en los dictámenes de la Comisión, la que, formada por diversos elementos de todos los matices polticos, ha expuesto sus opiniones con prescindencia de los intereses de círculo y con la certidumbre de constituir la crisis presente y las fórmulas para remediarla una cuestión abierta y extraña, por su naturaleza, a la disciplina de los grupos parlamentarios y a las tendencias de predominio de unos sobre otros.

En estas condiciones debemos continuar el debate tranquilamente; y debemos evitar que rumores erróneos influyan en nuestros acuerdos o en nuestros propósitos, o determinen las protestas del honorable señor Grau, hombre de gobierno y viejo hombre de Parlamento, acostumbrado ya a la agitación de todos los vientos y a distinguir el céfiro de la tempestad. No. Conozco al honorable señor Grau; tengo la más elevada deferencia por su espíritu y por su historia parlamentaria; y confío en que él, veterano del Parlamento, ha de considerar cuestión nimia la cuestión proveniente de publicar un periódico, con buena fé, la noticia de haber sostenido su señoría honorable que las sesiones sobre el debate para emitir billetes fuesen secretas. Pues bien: propongo dejar constancia explícita de que el honorable señor Grau opinó por la sesión pública en toda su am-

plitud, constancia que envuelve un honor especial, entendido que siempre, aunque ella faltase, el concepto público será favorable a su señoría, porque tiene confianza en su sinceridad.

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA EMISION DE CHEQUES CIRCULARES.

La mayoría y la minoría de la Comisión Especial disintieron sobre la forma de organizar esa Junta. En el debate dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Sin espíritu obstruccionista y con el propósito de defender la convertibilidad del billete, me propongo colaborar en esta ley y no he de tomar la actitud de abandonarla desesperanzado ante la voluntad de la mayoría de la H. Cámara. Y, por esto mismo, insinuó que es preferible la forma de organización de la Junta de Vigilancia en el dictamen de minoría a su forma de organización en el dictamen de mayoría. Así, en el dictamen de mayoría, la composición de la Junta de Vigilancia. (Fojea el dictamen). Mil excusas, señores, por el retardo: prescindo del folleto, señores. Pues bien, en el dictamen de minoría, para la composición del personal hay más garantías que en el dictamen en mayoría.

(*El señor Larrañaga hizo una interrupción que no se percibió, aprobando el aserto del H. señor Manzanilla*).

El señor MANZANILLA (continuando).—Entonces, Excmo señor, he concluído, si la Comisión en mayoría admite que se vote como su propio artículo el artículo 7º. del dictamen de minoría.

El señor Larrañaga (interrumpiendo) Es decir en este punto de la Junta de Vigilancia: que no sea personero de la Cámara de Comercio un gerente de Banco.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Bueno, eso es lo importante.

El señor Tudela (interrumpiendo).—Transacción por transacción: nosotros no insistimos en el delegado del Gobierno.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Hay otra diferencia; y tengo la espectativa de que también nos pondremos de acuerdo, posiblemente retirando yo mis observaciones. (Risas). Según nuestro dictamen, el Congreso debe elegir sus representantes, correspondiendo uno a la mayoría y otro a la minoría; y según los honorables compañeros de los cuales disentimos, la mayoría excluye a

la minoría obteniendo todos los representantes del Congreso ante la Junta de Vigilancia: creo preferible nuestro criterio.

Sobre la forma de organizar la Junta de Vigilancia en conformidad con el criterio de la minoría de la Comisión Especial, recayó el voto unánime de la Cámara.

EL PODER CANCELATORIO DE LOS CHEQUES CIRCULARES.

La mayoría de la Comisión Especial propuso que los billetes de banco o «cheques circulares», gozasen de valor cancelatorio para todas las obligaciones consistentes en dinero, oponiéndose a ese criterio de la mayoría de la Comisión, dijo

El señor Manzanilla.—Deploro la insistencia de la mayoría de la Comisión especial al proponernos que, ampliando el proyecto del Gobierno, confiramos fuerza cancelatoria al papel que quieren emitir los bancos.

Desde que el Gobierno, después de escuchar diversas opiniones y después de oír frecuentemente a los banqueros, presenta para solucionar el problema de salvar a los bancos un proyecto que no contiene a favor del billete el privilegio de atribuirle fuerza cancelatoria, nosotros no debemos dar a los banqueros más de lo que el Gobierno no ha osado proponer que les obsequiemos.

El Gobierno y los Bancos, al examinar la crisis actual y los medios de conjurarla, dejaron de incluir en el cuadro de sus soluciones el poder cancelatorio de los billetes, decisión a la cual seguramente llegaron como resultado de prolijo examen, porque no es posible creer en la inadvertencia o en el olvido sobre un punto que, aunque de trascendente importancia, es de elemental apreciación. Sería inexcusable que el silencio del Gobierno, si no proviene de ignorancia, proviniera del propósito de arrancarnos un voto por sorpresa, de donde resulta bien fundada la afirmación de que el Gobierno para solucionar la crisis no necesita ni justifica la declaratoria de la equivalencia de los papeles por emitir con la moneda metálica.

La cuestión de dar a los billetes el poder cancelatorio es, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista de la eficacia del papel por lanzar a la circulación, de más importancia que el hecho mismo de emitirlo.

Sepamos nosotros y digámoslo sinceramente al país que le abrimos la funesta era del papel moneda, si declaramos el billete con fuerza cancelatoria, la más alta nota de los instrumentos de crédito y el signo de su transformación en instrumentos de pago, esto es, en moneda, porque no hay moneda sino cuando ella tiene la virtud de cancelar las deudas, poder enorme que las leyes establecen creando en contra de los acreedores la obligación de recibirla. Para la más clara expresión y para la brevedad de la demostración, permítaseme un ejemplo. Si el oro y la plata tienen igual poder liberatorio hay bimetalismo, el que equipara monetariamente a ambos metales; si el oro es el único metal con el privilegio de liberar a los deudores, hay el monometalismo oro; si la plata solo goza de la aptitud de pagar las deudas hasta la cantidad de cien soles, como en el Perú, es incuestionable su inferioridad monetaria; y si al billete por emitir le atribuímos la amplitud cancelatoria del oro, lo igualamos monetariamente con el oro, creamos una moneda de papel superior a la moneda de plata y lanzamos, conscientemente o inconscientemente, la primera emisión de papel moneda. (Aplausos). Ni los cheques ni las letras de cambio, ni los billetes de banco tienen poder cancelatorio: solo lo tiene la moneda metálica o el papel moneda.

Quienes sostienen la falta de identidad entre los billetes por circular y el papel moneda, enuncian conceptos puramente subjetivos, en contradicción con el criterio general, pronto quizás a sufrir las fascinaciones de nuestras seudo autoridades sociales y a repetir con ellas: «no es papel moneda». (Aplausos).Pero sí lo es; y ostenta sus dos rasgos fisonómicos fundamentales: la inconversión y la fuerza cancelatoria, circunstancias que contemplamos ahora, después de prolongadísimo debate, sin haberla tenido en cuenta al votar el artículo primero del proyecto.

El problema de los billetes cambia, pues, de posición en las manos del Parlamento, al pretender incluir en las soluciones el poder cancelatorio; y si cambia la posición del problema en cuanto a la gravedad de los efectos del papel por emitir, debe también modificarse respecto a las garantías de la emisión. Hablemos sinceramente. No sigamos llamando cheque circular a lo que es papel moneda. Recordemos que el nombre individualiza la cosa: esto (señalando la carpeta) se llama carpeta, no se llama periódico (mostrando un periódico). He allí la función del nombre en el lenguaje, en la realidad, en las leyes, en el Parlamento. Sin embargo, vamos a dar leyes llamando cheques a los billetes de banco inconvertibles y llenos de la plenitud de las funciones monetarias. (Aplausos).

Con estos convencionalismos,—convencionalismos peruanos—vamos a perturbar el criterio público en la misma forma con que lo perturbaríamos llamando a la mesa, carpeta y al periódico, mesa. Esto es lo que vamos a hacer, dando el nombre de cheque circular a un papel que por el hecho de gozar del poder cancelatorio es y no puede dejar de ser papel moneda; y para que no lo sea rechacemos el criterio de la mayoría de la Comisión, que al proponernos el poder cancelatorio de los billetes introduce complicaciones probables para ejcutar e interpretar los contratos de préstamo y de compraventa, entre otros.

La Cámara no debe votar, no, ligeramente esta cuestión del curso forzoso, aparte de las razones ya enumeradas, la Cámara no debe votar el curso forzoso para salvar a los billetes de una nueva causal de depreciación. Votar el poder cancelatorio de los billetes es depreciarlos.

He ahí, expuestas brevemente, por consideraciones a la Cámara —exhausta de voluntad de escuchar discursos, a las once de la noche, después de haberlos oído desde la diez de la mañana—he ahí expuestas brevemente las razones para votar en contra de la primera parte de este artículo, y también votaría en contra de la segunda parte si no fuera modificada. La segunda parte dice: (leyendo) «los cheques circulares serán retirados seis meses después del tratado de paz», fórmula que difiere del concepto de la minoría de la Comisión en cuyo dictamen se dice: (leyendo) «los cheques circulares quedarán retirados seis meses después del tratado de paz entre Francia, Inglaterra y Alemania». La diferencia es digna de examen. Puede existir el tratado de paz entre Francia, Inglaterra y Alemania y haber rezagos de hostilidades en algún rincón del mundo y mientras tanto los bancos dejarían de convertir sus billetes.

(*El señor Larrañaga hace signos de asentimiento*).

Como el H. señor Larrañaga, a nombre de sus compañeros de la mayoría de la Comisión, acepta las modificaciones que propongo, es inoficioso continuar justificándolas.

La Cámara aprobó el proyecto de la mayoría de la Comisión sin admitir el límite propuesto en la forma que sigue:

El señor Manzanilla.—Desearía proponer a la H. Comisión un principio limitativo de la declaratoria acerca del poder cancelatorio, a saber: la concesión a los acreedores que no cobrasen mientras llegara el momento de convertir el papel, del derecho a rehusar las consignaciones que el deudor hiciera.

LA CAJA DE AHORROS.

Al discutirse la inmediata devolución a la Caja de Ahorros del dinero que en depósito o en cuenta corriente tuviera en los Bancos, dijo

El señor MANZANILLA.—Hay incuestionables razones para la devolución a la Caja de Ahorros del dinero que de ella tienen los Bancos. Ese oro es de 15,673 imponentes; y si no volviese a sus dueños habría marasmo y molestias infinitas, fáciles de precaver ordenando a los Bancos la devolución total e inmediata de él.

Al estudiar los fenómenos que nos preocupan, recordemos las necesidades de la educación popular, en la forma de esparcir estímulos para el ahorro; y no es resorte para impulsarlo, sino gran motivo de desesperanza para trabajar y para ahorrar, la contemplación de la pérdida o del desmedro de los ahorros de las clases populares.

La respuesta a esta tesis consiste en invocar el doble privilegio que resultaría para la Caja de Ahorros de recuperar el oro que tiene en los Bancos y al mismo tiempo tener el derecho de emitir billetes, por lo que algunos honorables señores declaran que no debe tener el privilegio de recuperar su oro de los Bancos, porque tiene ya, como ellos, la facultad de emitir billetes. ¡Santo Dios, qué ironía! Privilegio por privilegio, ventaja por ventaja, prefiramos que los imponentes de la Caja de Ahorros retiren su oro, a que esta Caja emita billetes: y además fijémonos en que para emitirlos es necesario el oro en garantía. Si los Bancos no devuelven el oro a la Caja, tampoco podrá ella hacer el negocio de la emisión.

EL REGLAMENTO DE LA CAMARA Y LA DISPENSA DE FIRMAS A UN DICTAMEN.

Después del voto sobre el proyecto de billetes, se puso en debate una autorización al Gobierno para emitir certificados de Tesorería, a fin de pagar deudas, pero como faltaban firmas en el dictamen correspondiente, la Cámara acordó prescindir de ellas y discutirlo en el acto. En contra del acuerdo, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Para dispensar a los dictámenes de las firmas que les faltan es necesario que trascurran

24 horas desde su presentación, salvo que la H. Cámara acuerde prescindir de ese plazo, acuerdo que no puede hacerse sino en la estación oportuna o sea antes de la orden del día, pero no en la misma estación de la orden del día, en que ya nos encontramos. Por consiguinete, excelentísimo señor, como es faltar al Reglamento el tomar este acuerdo, dejo constancia de mi voto en contra de él.

La garantía de los bienes inmuebles para emitir billetes de Banco.

Sesión del 8 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

La Cámara de Senadores modificó un proyecto de la Cámara de Diputados, en el punto concierniente al criterio para apreciar la garantía de los bienes inmuebles en la emisión de los billetes. Al discutirse si insistía o no la Cámara de Diputados en su primitiva idea hubo estas dos intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Los dos dictámenes de la Comisión Principal de Hacienda, aunque coinciden en el punto de la no insistencia sobre lo resuelto por el Senado en cuanto a la forma de constituir la garantía en oro, discrepan en el criterio para apreciar el valor de la garantía consistente en bienes inmuebles, opinando uno de esos dictámenes por la no insistencia, conclusión que funda en la idea de creer bien garantizadas las emisiones de billetes con bienes inmuebles valorizados en el setenticinco por ciento, según lo establece la Cámara de Senadores, mientras el otro dictamen opina por insistir en el primitivo voto de nuestra Cámara, que admitió solo por el cincuenta por ciento de su valor los bienes inmuebles, si acaso estos bienes integraban el fondo de garantía de las emisiones de billetes.

El desacuerdo en el seno de la Comisión fué irreductible, a consecuencia de la imposibilidad de seguir contemporizando con mis honorables colegas, después de haberles hecho, el diputado que habla, la concesión de incluir en el treinticinco por ciento del depósito en oro, requisito prévio para tener el derecho a emitir billetes, las cantidades de oro de que nuestros bancos pudiesen disponer en bancos extranjeros. De suerte que el Parlamento dijo en la ley primitiva: la garantía de los billetes está constituída sobre la base del

depósito del 35 % en oro, más el oro existente en bancos extranjeros; y, más tarde, modifica esa ley para decir: reduzco la garantía, estableciendo el depósito del 35 % de oro, menos el oro existente en bancos extranjeros. Y ese cambio de la palabra más, por la palabra menos, o sea el hecho de sustraer del fondo de garantía, en lugar de unir a él esas cantidades que nuestros bancos tienen fuera del Perú, produce el efecto, honorables señores, de emitir billetes con solo un respaldo de 29% o de 30% de oro, cuando inicialmente anunciamos en forma solemne que el mínimo del respaldo metálico de un buen billete era el de 35 % de oro.

Pero la modificación sustancial de debilitar en un cinco por ciento, o en un seis por ciento, el eje metálico de las emisiones de papel no satisface a los banqueros, sino los invita a pedir la rebaja de la garantía representada por bienes inmuebles. Esta rebaja es perniciosa, porque si en el momento de convertir los billetes fuera necesario rematar los inmuebles que los garantizan probablemente el precio del remate sería más bajo que el 75% de su valor actual y, por consiguiente, resultaba frustrada la conversión, desde que el remate de las garantías no daba el dinero suficiente para efectuarla. Admitir los inmuebles por el 75% de su valor, es, pues, aceptar una garantía insuficiente, o faláz o irrealizable; y una garantía irrealizable no es garantía.

Las apreciaciones de orden general sobre los riesgos de recibir los bienes inmuebles por el 75 % de su valor, están confirmadas por el Código de Procedimientos Civiles, que autoriza, desde la primera subasta, la adjudicación de los bienes en remate por las dos terceras partes del precio en que fueron tasados, regla procesal bien categórica para evidenciar el peligro que amenaza el fondo de las garantías si en él entrasen por el 75% de su valor, los inmuebles que pueden ser rematados por el 66 %, así es que recibiéndolos por el 75 %, en la hipótesis del remate por el 66 %, hay nueve puntos en contra del fondo para garantizar la conversión; y recibiéndolos solo, por el 50 % de su valor, aunque los bienes inmuebles resulten adjudicados en la subasta por el 66% de la tasación, siempre hay un exceso de once puntos en pró de la solvencia de las garantías. Si las cosas, Honorables señores, tienen un valor judicial consistente en su precio de adjudicación en pública subasta, es inevitable asignar a las garantías para asegurar su eficacia un valor financiero más bajo que su valor judicial; y si los inmuebles pueden ser subastados, desde el primer remate, sin necesidad de nuevas convocatorias, ni de nuevos trámites ni de nuevos peritajes, por el 66%, es peligroso reconocerles para garantizar los billetes la valorización del 75% tipo de

valorización que envuelve para el porvenir, en la hora de una ejecución eventual en contra de los bancos por la imposibilidad de rescatar sus billetes, la ruina de quienes los tengan en sus manos, como fruto de su trabajo y de su ahorro,(aplausos) cuya defensa nos llevó a organizar el cuadro de las garantías de este papel, quizá inconvertible y de fuerza cancelatoria, con un 35 % en oro, con cédulas hipotecarias, con bonos hipotecarios y, también, con bienes inmuebles. Pues bien: prescindiendo de demotraciones y guiándonos por la impresionabilidad de la evidencia de las cosas ¿cuál es mejor garantía? El criterio de las preferencias está en las facilidades de circulación y de realización de los valores de la garantía. De ahi resulta el oro, la garantía excelente porque el oro es lo más movible en la vida económica; resultan las cédulas hipotecarias una garantía apreciable, dentro de la situación precaria actual, por su aptitud de correr de mano en mano, en grandes círculos y grandes deplazamientos; y resultan los bonos hipotecarios, constituyendo, también, cierta subalterna garantía, por representar bienes inmuebles, aunque los representan sin la solidez de organización y sin la rapidéz de circulación de las cédulas hipotecarias.

¿Circulan con la misma velocidad y pueden realizarse con la misma urgencia la propiedad inmueble, la cédula hipotecaria y el bono hipotecario? No: y por lo tanto, la propiedad territorial en la forma de cédulas hipotecarias y de bonos hipotecarios está en mejores condiciones para garantizar billetes que la propiedad en sí misma antes de revestir, aunque sea ficticiamente, el carácter de capitales circulantes. Y, entonces, ya que la fuerza de las cosas y las necesidades circunstanciales de esta crisis,nos llevan a admitir los bienes inmuebles como garantía de las emisiones de papel ¿debemos colocarlos en situación inferior o en situación superior a las cédulas y a los bonos? La respuesta está contenida en la misma pregunta. Las cédulas constituyen garantía preferente sobre los bonos y los bonos sobre los bienes inmuebles; y en ningún caso, la propiedad territorial inmóvil, sin revestir las formas circulatorias de los bonos y de las cédulas puede ser preferible a unos y otras desde el punto de vista de su fácil y segura realización para cancelar con su valor las obligaciones pendientes. He ahí el criterio financiero, judicial y lógico de preferencia. Sin embargo, la inversión de este criterio determina el dictamen en debate. Vamos a verlo. Tenemos una propiedad territorial que vale ciento, sobre la cual pueden emitirse cédulas por el cincuenta por ciento de su valor nunca por más, porque lo prohibe la ley de bancos hipotecarios. Esas cédulas entran en el fondo de garantía por su valor total, pero como sólo representan el 50% de la tasación del bien hipotecado nos encon-

tramos con que la propedad inmueble, previa su transformación en cédula hipotecaria, solo es aceptada y aceptable, conforme al voto de las Cámaras, hasta el máximum de un cincuenta por ciento.

En cuanto a los bonos, recordemos, honorables señores, que entran en el fondo de garantía por el 75%. ¿Qué representan los bonos hipotecarios? sería absurdo que representasen el valor total de los bienes materia de la hipoteca; y las empresas y los bancos que tuvieran bonos representativos del íntegro valor de la propiedad hipotecada, habrían faltado a elementales reglas de técnica bancaria, a principios vulgares del arte de colocar el dinero, a sencillos postulados del buen sentido, (aplausos) al proceder como nadie procede habitualmente en los negocios, en los que nadie llega a prestar cantidad de dinero igual al valor de la finca sobre la que constituye la hipoteca que garantiza su crédito.

Dentro de una gestión mediocremente conciente de sus responsabilidades para con el público, los banqueros no deben de tener en sus carteras bonos que representen más del 50% del valor de la propiedad hipotecada. Por consecuencia, como esos bonos entran en el fondo de garantía por el 75 % de su valor nominal y su valor nominal debe de representar el 50% del bien inmueble que los respalda, vemos que transformando les bienes raíces en bonos hipotecarios, no sirven para garantizar emisiones de billetes sino por algo más del 32% de su valor; y sin embargo, las propiedades mismas sin transformarse en cédulas ni en bonos, van a recibir el poder de estar en el fondo de las garantías por un 75%.

Semejante error de cálculo y de vistas me sorprende y me impone el deber de discrepar de mis honorables colegas de Comisión, convencidos seguramente de que la cédula hipotecaria de realización fácil es garantía menos apreciable que los bienes inmuebles de realización lenta. Yo, honorables señores, no estoy convencido ni jamás me convenceré de las doctrinas de sus señorías honorables, al creer que la propiedad territorial para el fin concreto de emitir billetes bien garantizados, vale 50% en la forma de cédula hipotecaria; vale 32% en la forma de bono hipotecario; y vale 75% en la forma de plena inmovilidad, antes de ostentar las formas circulatorias de las cédulas y de los bonos. Eso de atribuir a la propiedad inmueble el valor del 75%, cuando precisamente como garantía, es menos eficiente y menos realizable; y eso de atribuirla un valor ya de 50 %, ya de 32 %, precisamente en los casos en donde es más valiosa y más realizable en las eventualidades consecutivas a la época de la conversión de los billetes, reposa en el error financiero de creer que la propiedad raíz, inmóvil por su naturaleza, no acrecienta su importancia económica al ofre-

cerse en las transacciones, semi circulando en el bono o con el amplio radio de circulación de la cédula. (Grandes aplausos).

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: La elocuente disertación del H. señor Fariña sobre el valor de la garantía consistente en el activo de los bancos, es susceptible de ser contradicha, más no lo será por no constituir la materia del debate. El punto en debate es este: si para los efectos de la eficacia y de la realización de las garantías son preferibles los bienes inmuebles o si son preferibles las cédulas hipotecarias y los bonos hipotecarios. El H. señor Fariña ha admitido y explícitamente ha declarado, que teóricamente, tiene razón quien sostiene la preferencia de los bonos y de las cédulas sobre los inmuebles. Pues bien, la misión del Legislador es apreciar las eventualidades y hacer las previsiones tomando garantías para los casos en que los bienes inmuebles puedan bajar de valor; y si no obstante de tener la previsión de las cosas y considerar posibles las eventualidades siniestras no adoptáramos precauciones, no habríamos cumplido con nuestro deber. Y entonces ¿qué diría el honorable señor Fariña, si en el momento de la conversión del billete, después de ejecutar a los bancos rematando los bienes inmuebles de la garantía, nos encontráramos con que esos bienes no responden al 75 por ciento con que la ley los consideraba, sino responden solo por el 60% o por menos? Se ve que entonces la garantía resultaba falaz o insuficiente; y para evitarlo, el honorable señor Fariña hombre de Estado y hombre de Parlamento, necesita contemplar esa posibilidad, lo cual impone a SSª. honorable dar voto concorde con el dictamen de minoría (aplausos).

Como resultase dudosa la votación, dijo

El señor MANZANILLA—En la cuestión en debate hay dos puntos: uno en que la unanimidad de la Comisión Especial opina por la no insistencia; y otro en que la discrepancia entre los miembros de ella, produjo los dictámenes de mayoría y de minoría. El hecho de existir los dos dictámenes me induce a proponer que primero se vote el punto en que estamos concordes y después el punto en que discrepamos.

Realizada nuevamente la votación, quedó pendiente por falta de número bastante para insistir o no insistir. Al día siguiente reiteróse la votación aprobando la Cámara la no insistencia.

La acuñacion de moneda de plata

Sesión del 9 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En respuesta a las afirmaciones sobre que los dueños de pastas de plata, obtenían considerables ganancias al amonedarlas, dijo

El señor MANZANILLA.—No voy a contradecir al H. señor Larrañaga, desde el punto de vista de los cálculos sobre el valor de la plata ni desde el punto de vista del aumento, o de la disminución de los derechos para amonedarla, sino simplemente voy a manifestar, que, en esta materia de acuñar plata, prima la exigencia urgente y creciente de la circulación monetaria, sobre la necesidad de buscar una nueva forma de conseguir entradas fiscales. Ganen mucho o ganen poco los introductores de pastas de plata, no interesan primordialmente al país esas ganancias. Lo que interesa al país, es la acuñación de moneda de plata; y si se acuña en abundancia para facilitar los cambios, aunque gane menos el Fisco en el tanto por ciento que percibe la Casa de Moneda, se ha llenado el objeto y el propósito de la autorización que confirió el Parlamento al Gobierno.

La caja de emisión y la garantía del activo de los Bancos para emitir billetes.

Sesión del 10 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En defensa del proyecto del Gobierno, ampliando la emisión de billetes habló el ministro de Hacienda y después dijo

El señor Presidente.—*Si ningún señor hace uso de la palabra se dará por discutido el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo* (*Pausa*).

El señor MANZANILLA.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—*SSª. honorable puede hacer uso de la palabra.*

El señor MANZANILLA.—La actitud de los honorable señores que no obstante de suscribir el dictamen en contra del proyecto del Gobierno se abstienen de replicar al Ministro de Hacienda que acaba de defenderlo, me crea la anómala situación parlamentaria del uso de la palabra para sostener algunas ideas del orador que inmediatamente me ha precedido, cuando las reglas habituales de los debates y las necesidades de metodizarlos, de esclarecerlos y de abreviarlos, llevan precisamente a alternar a los oradores que sostienen los proyectos con los oradores que los impugnan.

La anomalía de esta situación y la voluntad manifiesta de la Cámara de prescindir de discusiones para votar sin retardo, voluntad revelada en el hecho de declarar permanente y contínua la sesión, me inclina a reducir al mínimo los argumentos en contra de la tendencia a duplicar la masa de los billetes bancarios y a disminuir sus garantías, doble mal inadvertido para el gran público, propenso en medio de las angustias de la hora presente, a pedir

billetes y más billetes, estado de opinión acentuado artificialmente por los banqueros, quienes dificultan el hecho de arrojar al mercado los papeles ya emitidos, para conseguir con esas dificultades su propósito de atolondrarnos e intimidarnos con el clamor unánime de la necesidad de verlos circular, aunque sea con la más grande amplitud y con el desmedro de sus garantías.

Por supuesto que también soy víctima de la irresistible fascinación ambiente. Todo el mundo al ver los negocios paralizados, los cambios difíciles y la falta de moneda, no obstante de haber las Cámaras autorizado desde hace unos veinte días la emisión de once millones de papeles, quiere billetes y más billetes; y yo me incorporo al pensamiento del señor. Todo el mundo, transijiendo en cuanto a la amplitud de la emisión. Transijo solamente. He ahí el significado de mi voto, porque nadie está autorizado para sostener con la certidumbre de la experiencia que los once millones ya emitidos y desgraciadamente guardados aún en las Cajas de la Junta de Vigilancia, son insuficientes para la industria y para los cambios. Si ya los once millones de billetes estuviesen en circulación; si los productores no hubieran podido sostener su industria, por la insuficiencia de moneda; si los comerciantes hubieran visto paralizar sus ventas por la escasez de numerario; y si los consumidores hubiesen carecido de medio circulante para el pago de sus consumos, entonces, honorables señores, dentro de la irresistible fuerza de causas naturales, votaríamos la amplitud de la emisión, mientras tanto hoy votamos la amplitud de la masa de billetes, bajo el imperio de un estado de artíficial malestar proveniente de la falta de circulación de los papeles que aún no circulan, cuando desde hace unos quince días debieron circular.

Pero el estado de fascinación para ampliar las emisiones, necesita contenerse con el límite de las garantías; y, por lo mismo, me aparto del criterio tendiente a favorecer las emisiones de billetes de los bancos y prefiero el proyecto del Minitro de Hacienda, que realiza la necesidad artificial del aumento de la masa de billetes, contemplando, al mismo tiempo que esta necesidad artificial, el deber incuestionable de garantizarlos bien, dos cosas que se consiguen autorizando la existencia de una Caja de Emisión donde a todos los depositantes de libras peruanas o de libras esterlinas les entregarían billetes por valor igual al oro depositado.

A primera vista este plan para ampliar la masa de papeles, sorprende; y algunos lo llegan a creer contrario al sentido común al juzgarlo bajo la influencia de la impresionabilidad brutal de la estupefacción de las cosas nunca previstas. ¿Quién querrá depositar oro para recibir billetes? La respuesta inmediatamente es unánime:

nadie. Más una segunda reflexión, conduce a admitir la posibilidad de ese hecho; y reflexiones nuevas convencen de su conveniencia y de su eficacia, porque los poseedores, o, por lo menos, algunos poseedores de oro, del oro hoy oculto y perdido para el trabajo y para los cambios, lo entregarán a una Caja de Emisión para recibir billetes con los caracteres de certificados de depósito, que dedicarán a trabajar y a subsistir, empleando en la industria o en el consumo los valores representativos que reciban, sin perjuicio del rescate de sus piezas de oro, cuando devuelvan los papeles emitidos para representarlos.

La eficacia del plan del Gobierno, depende de un requisito, a saber: la confianza pública. Podemos tener o no tener confianza en el dinero puesto en las casas de comercio, en las manos de los particulares y en los Bancos; pero hasta ahora tenemos fé en la devolución de los depósitos bancarios en custodia. Seguramente, los Bancos devolverán en papeles el oro de los depósitos y de los saldos de las cuentas corrientes; pero el oro que recibieron bajo lacres y sellos, será devuelto lacrado y sellado a los depositantes. ¿Y las cajas de seguridad en los Bancos? el Banco tiene una llave de la caja y el depositante de los papeles y de las monedas tiene, con la otra llave, la certidumbre de recuperar su depósito en el momento que quiera. Pues esos motivos que determinan al depósito en custodia, o al depósito en cajas de seguridad, existen también para el depósito del oro en la Caja de Emisión, con solo una diferencia, consistente en que ese depósito de oro en custodia, o en esa Caja de Seguridad, es estéril, mientras que puesto el oro en la Caja de Emisión se transforma en un instrumento para subsistir y para producir. No nos sorprendamos, pues, de la iniciativa del Gobierno, que es la modificación y la adaptación a las circunstancias actuales de la idea expuesta en un debate, o acaso en un proyecto por el honorable señor Balbuena, de donde resulta que está en el ambiente el anhelo de conciliar el reflotamiento del oro, con la certidumbre de no perderlo, extremos que ensayamos unir en la Caja de Emisión.

¿Hay o no interés público en hacer el ensayo? ¡Magnífica sorpresa! ¡El oro oculto e improductivo reflota, circula y produce, por la virtud del mecanismo creado en la Caja de Emisión!, sin que los depositantes desconfíen del rescate de sus monedas de oro ni teman a la inestabilidad de nuestra vida política, ni a las veleidades del Legislador, incapaz, evidentemente, de arrancar primero el oro a sus propietarios dándoles la certidumbre del inmediato rescate y, después, de expedir leyes imponiéndoles que reciban papeles en cam-

bio del oro que entregaron como depósito en custodia, bajo la fé de la Nación.

Ensayemos este sistema, honorables señores; y paulatinamente, el oro de los cofres de los hogares y de las cajas bancarias de seguridad, ha de confluir a la caja de Emisión para de ahí circular en la forma de billetes, hasta llegar, tal vez, a la apreciable cifra de unos cuatro o cinco millones de soles, cantidad con la que resultaría ampliada la actual emisión de once millones.

Además, Excmo. señor, para ampliar las emisiones, el proyecto del Gobierno confiere a los industriales la facultad de conseguir billetes en cambio de warrants sobre sus productos, o sea los billetes serían emitidos según las necesidades de la producción, al mismo tiempo que según las necesidades de la circulación; y si los warrants pueden servir actualmente a los Bancos, para garantía de las emisiones de billetes, ¿por qué no han de servir en las manos de los mismos productores? ¿por qué condenar a los productores de azúcar, de algodón, de lanas y de metales a conseguir billetes de los Bancos y a entregarles sus warrants, cuando podrían conseguirlos directamente de una Caja de Emisión? La independencia de los industriales que es una ventaja importante, constituye sin embargo, Honorables señores, un argumento subalterno a favor del plan del Gobierno, pues a favor del plan del Gobierno la primera razón consiste en que si los warrants llegaran a existir la cantidad de billetes que los representasen ampliaría la actual emisión sin que desde ahora sea fácil decir la cifra a que ascendería ese aumento, cifra que es una incógnita, al menos para mí, por carecer de los más elementales datos para prever y calcular; pero la imposibilidad de cálculo y de apreciación desaparece en cuanto a los certificados plata considerados en el dictamen de la minoría de la Comisión Especial. En efecto, ¿quién niega que habiendo dificultades para acuñar rápidamente moneda de plata y siendo negocio acuñarla, se apresurarán los dueños a depositar las pastas de plata en la Caja de Moneda, a recabar un recibo de depósito y a entregar este recibo en la Caja de Emisión para conseguir billetes y emplearlos en sus negocios, hasta que sus barras metálicas sean devueltas en forma de moneda? Y así esos tres millones de soles de plata que por imposibilidades físicas no son acuñados inmediatamente, pero que están en eminencia de acuñación, entrarían a circular en forma de papeles bien garantizados, de suerte que uniendo el valor de estos certificados o warrants plata y el valor de los warrants de los demás productos, al valor del oro que se depositara, tendríamos algunos millones de billetes para ampliar la emisión ya autorizada de once millones: total unos diez y ocho millones, fuerte

guarismo llamado a acrecentarse con otros dos millones o tres millones que los Bancos podrían emitir garantizándolos con sus carteras apreciadas en un 50% de su valor.

El rápido análisis que acabamos de hacer, explica mi opinión favorable al proyecto en debate. ¿No es verdad que satisface las necesidades presentes sin acarrear peligros ni suscitar temores? Satisface tres necesidades: aumentar el numerario en unos ocho o diez millones de soles; protejer a los exportadores y a los productores, porque son los exportadores los que pueden traer plata y son los productores los que pueden dar sus warrants; y, finalmente, favorecer a los Bancos, permitiéndoles emitir tres millones más, cantidad que haría llegar a catorce millones de soles los billetes bancarios.

Convenimos y contribuimos por consiguiente a la amplitud de las emisiones, concesión que hacemos al espíritu público, sin convenir ni contribuir a ampliarlas para tener sin término ni medida billetes y billetes; y billetes mal garantizados. Fijémonos, HH. SS. excusándome porque no insisto en este punto, pues no quiero repetir ideas de anteriores polémicas, que no obstante de ser el billete de Banco de curso voluntario y no de curso forzoso, como es el flamante billete peruano, es requisito esencial para emitirlo tener especies metálicas en cantidades iguales o próximas a la masa de las emisiones, así es que la experiencia del mundo suministra esta verdad: los billetes de curso voluntario descansan sobre la base de cuantiosos depósitos de moneda de oro y de plata, única garantía de la conversión cierta y fundamento primario de la confianza del público para recibir un billete que siendo reembolsable a la par y a la vista origina la indiferencia entre la recepción de él y la recepción de la moneda de oro y de plata. fenómeno de la indiferencia del hombre ante las cosas que producen las mismas ventajas o las mismas emociones las unas que las otras.

¿El fenómeno de la indiferencia emerge ante la moneda de oro y ante el billete de curso forzoso que no es convertible inmediatamente? Absurda sería la indiferencia; y como resultado del hecho fatal de preferir el oro, ha de aparecer la depreciación del papel en la forma de alza de todos los precios. ¿Cómo disminuírla o cómo precaverla? Rodeando el billete del máximum de garantías posibles; y es billete mal garantizado el billete propuesto por los honorables señores Larrañaga, Solf y Muro, Peña y Costas, Castillo y Jiménez.......

El señor Solf y Muro (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*Continuando*).—como también lo es el

billete propuesto por los honorables señores Fariña y Rubio, (don Miguel).

El señor Villarán (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Sí, honorables señores. El billete propuesto por sus señorías honorables carece de las garantías universalmente consagradas por la técnica bancaria o por las previsiones de la Legislación universal. La Cámara debe de apartarse del criterio de SS.HH. recordando que los billetes tienen en los Bancos de Europa, las garantías de un encaje voluntario del 60% o del 70%, o del 80% de oro; y que hay algunos países donde las leyes imponen a los Bancos la obligación de un encaje metálico equivalente a la mitad de las emisiones. Por ejemplo, en Méjico, la reserva de oro es del 50%; y en Bolivia, según proyecto reciente, que ignoro si ya es ley, la reserva de oro ha de ser del 30% en los primeros años y del 50% en los años posteriores, soliendo existir además, en algunos países, la garantía de la proporcionalidad entre el monto de los billetes y el monto del capital del Banco, precaución saludable para los Bancos peruanos, cuyo capital conjunto es solo de unos diez millones y cuyo propósito es acrecer las emisiones hasta unos veintitantos millones, por ahora, preparando la ruta a los cuarenta o cincuenta millones, con débil garantía en oro, circunstancia que, unida a la del gran exceso de las emisiones sobre el capital bancario, ha de producir malos billetes, más perniciosos que la mala moneda, porque la moneda metálica aunque sea mala, es un signo aproximado de los valores y el mal billete de curso forzoso, es un signo arbitrario, despóticamente impuesto por la ley.

Huyamos, honorables señores, de crear instrumentos monetarios caprichosos, expuestos a nacer en el desprestigio, entre otras causas, porque el Parlamento proclamó la necesidad previa del gran respaldo de oro para las emisiones de buenos billetes; porque algunos diputados opinaron por el respaldo del 40 % y otros por el respaldo del 30 %; porque la Cámara de Senadores optó por el promedio entre ambas cifras; y porque, en fin, el Congreso pleno decidió el punto de discrepancia entre los dos cuerpos colegisladores, estableciendo, como el Senado, la garantía del 35 % de oro, de modo que, en el criterio del Parlamento del Perú el respaldo del 35% oro, es la base imprescindible e insustituible de los buenos billetes. Sin embargo, ahora el señor Fariña insinúa la conveniencia de emitir billetes con el 20% de oro; y hay algunos honorables señores más modestos aún en sus extremas exigencias, limitadas al 19%, o al 18% de oro, con deplorable olvido del criterio parlamentario del 35% y del criterio mismo de los banqueros, quienes evolucionan en el sentido de reforzar el fondo metálico de las garantías

del papel, pues si los banqueros, cuando discutían en los salones del Palacio de Gobierno en la hora inicial de la crisis monetaria pretendieron emitir billetes con solo un 10% de oro de garantía, más tarde opinaron netamente por el respaldo del 25% de oro, según consta en el memorial del 19 de agosto, día del voto de la ley autoritativa de la emisión de los once millones de soles. Así, mientras en el memorial los Bancos pedían el aumento de los once millones a veinte millones y la rebaja del 35% del oro de garantía al 25%, los honorables impugnadores del proyecto en debate, piden unos el 20%, otros el 19% ó el 18% ¡todos piden menos que los banqueros!

El diputado que tiene el honor de hablar mantiene en cambio para la amplitud de la emisión el tipo del 35% de oro. ¿Es exigencia de imposible realización? Si lo fuese, demostradlo honorables señores. Pero no es exigencia imposible de realizar. Vamos a verlo. En la hora preliminar de la crisis, los banqueros tenían unas ochocientas mil libras de oro, seiscientas mil en sus cajas de Lima y doscientas mil en Bancos fuera del país, de las cuales ochocientas mil libras han dedicado trescientas ochenticinco mil a garantizar los once millones de billetes emitidos y pueden dedicar cómodamente cien mil libras y pico para un 35% de garantía de los nuevos millones por emitir según el proyecto del Gobierno, cantidad de ciento y tantas mil libras que evidentemente existe en las cajas de los Bancos, porque el 5 % entregado a sus acreedores desde el 2 de agosto hasta hoy, no llega a doscientas mil libras. Por consecuencia: si los Bancos tenían ochocientas mil libras el primero de agosto y si desde entonces hasta hoy han empleado unas cuatrocientas mil libras en garantizar billetes y unas doscientas mil libras en entregar cuotas a sus acreedores, disponen aún de doscientas mil libras, mínimo, para integrar el 35% oro en el fondo de garantía de la nueva emisión, en el supuesto de ser esta nueva emisión de tres millones de soles. La exigencia del 35% no es, pues, una exhorbitancia y es una precaución fundada en los conceptos de un notable financista que en su obra (el orador muestra un libro) "La cuestión monetaria en el Perú", invita a nuestro país a desconfiar del billete de Banco, aunque sea convertible a la vista, desconfianza ambiente justificativa de la prohibición legal de las emisiones de papel y de las leyes de Bancos hipotecarios, que preceptúan el pago en oro y repudian el pago en papeles fiduciarios, sean o no de circulación forzosa.

El descrédito de los billetes de Banco fué o es hecho por los Bancos mismos, a juzgar por esta papeleta de descuento, (el orador la exhibe) por la que el Banco exije de quienes llevan a descontar

documentos, el compromiso del pago eventual en oro sellado, excluyendo el papel moneda, aunque la ley o los decretos gubernativos creasen algún billete de curso forzoso. Pues bien: nosotros damos curso forzoso a nuestro billete y los Bancos tienen papeletas de descuento estableciendo el pago en moneda metálica, declaratoria de los Bancos, que sea anterior o sea posterior a la crisis presente, debe de predisponer a reducir la cuantía de las emisiones, a asegurar su solidez y a exclamar: ¡cuidado con los billetes mal garantizados, cuidado!, exclamación hecha recordando los colores sombríos con que los señores Luis F. Villarán (1), Luis N. Brayce José Payán, C. N. Dubois y Pedro Correa y Santiago, pintaron el cuadro financiero de los países arruinados con los billetes inconvertibles e ingarantidos.

Villarán, Payán, Brayce, Correa y Dubois, que son autoridades sociales, descalifican, honorables colegas, el billete sin garantía y tienden a desconceptuar las carteras de los Bancos para los efectos del respaldo de las emisiones (aplausos); y lo descalifican con las siguientes palabras, que textualmente leo:

«El billete de Banco técnico, sería el emitido conforme a la segunda parte del Act. del Banco de Inglaterra de 1844, esto es, garantizado con moneda metálica y existente en la Caja del Banco. El billete fiduciario es una aberración jurídica y económica. Si el billete representa un título de depósito, ¿cómo puede disponer el depositario de la cosa depositada? Difiere precisamente este contrato de los de cuenta corriente y de imposición en que en los segundos el banquero puede disponer de las sumas impuestas, recompensando al imponente con un interés que se pacta; y en el primero, no. La redacción del billete dice: Pagará al portador y a la vista lo cual significa que debe tenerse en caja la suma necesaria para cambiar todos los billetes si se presentan: y sin embargo, solo se conserva legalmente una parte. Ahora bien: ¿hay financista en el mundo que espere encontrar el sistema por el cual la cartera de un Banco que debe afianzar sus billetes, sea absolutamente segura, ya sea compuesta de obligaciones públicas, ya particulares, hoy sobre todo, cuando los precios de los productos varían con la misma rapidez con que marcha el mundo de los negocios? No. ¿Y no es pues una aberración económica sustituir la moneda metá-

(1). En la dolorosa ceremonia de la inhumación de los restos del venerable e inolvidable maestro Luis Felipe Villarán, hicieron uso de la palabra Javier Prado Ugarteche, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos: Felipe de Osma, Vocal de la Corte Suprema de Justicia, Humberto Borja García, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y José Antonio Cáceres, miembro de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes. También se dijeron las palabras que aparecen a continuación de este discurso.

lica, que con ser metálica no llena aún el ideal de la estabilidad y seguridad que requiere para lo que ha de medir el precio de todas las cosas, con lo que es absolutamente contingente e inseguro como un billete fiduciario?».

La anterior referencia, Honorables señores, es sugestiva también desde el punto de vista de las carteras de los Bancos. ¡Las carteras de los Bancos! Llegamos, honorables señores, a uno de los puntos centrales del debate para contemplar el pensamiento de los banqueros tendiendo al objetivo de garantizar los billetes con sus carteras, único recurso para conseguir el anhelo de la emisión de veinticinco millones, que están en la imposibilidad de garantizar con oro, con bienes inmuebles, con cédulas hipotecarias y con bonos hipotecarios, porque el oro, los bienes inmuebles, las cédulas hipotecarias y los bonos hipotecarios sirven ya de respaldo a los once millones emitidos y podrán servir a tres millones más, o sea a un total de catorce millones, pero los Bancos carecen de valores de idéntica solvencia para garantizar veinticinco millones; y para obtener la concesión de emitirlos, ofrecen sus carteras como respaldo de las nuevas emisiones, a semejanza de las garantías de los billetes en el sistema bancario de las grandes potencias financieras del mundo, pues evidentemente el Banco de Francia, el Banco Imperial Alemán y el Banco de Inglaterra emiten billetes con la garantía de sus valores en cartera, atiborrada de inmejorables letras de cambio, generalmente con la firma de un banquero o para hablar con exactitud, con la firma de un banco de depósitos y de descuentos. Y de ahí resulta que como los grandes Bancos emisores hacen por regla general, si no exclusivamente, principalmente, operaciones de redescuento, las carteras de los Bancos emisores de Billetes son muy sólidas, porque cada letra de cambio, además de la garantía específica de sus firmas, tiene las garantías consistentes en todo el activo del Banco que obtuvo el redescuento.

El señor Balbuena (interrumpiendo).—¿En qué proporción emiten honorable señor?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Como deseo ser breve voy a eludir las respuestas a sus interrupciones, honorable señor.

El señor Balbuena.—Quiero colaborar a la tesis de su señoría...

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La amable actitud de su señoría constituye valiosa cooperación (aplausos). Bien Excmo. señor: Quiénes afirman que el activo de los Bancos de Europa constituye un excelente respaldo de los billetes, afirman implícitamente que los Bancos emisores que redescuentan, tienen como respaldo de sus billetes, además de sus propios activos, todo el activo y todo el capital del Banco grande o pequeño, de depósitos y de descuento.

que no emite ni puede emitir billetes, pero Banco grande o pequeño que obtiene el redescuento en el Banco de Francia, o en el Banco de Inglaterra, o en el Banco Imperial de Alemania, instituciones que centralizan el mecanismo bancario y tienen el monopolio de las emisiones de billetes. ¿Hay en el Perú este sistema bancario y estos Bancos de redescuento? La respuesta negativa a una interrogación clara comprueba con cabal certidumbre las diferencias entre el activo de las instituciones emisoras en Europa y el activo de nuestros Bancos, diferencia cuyo centro es este: los billetes europeos tienen el respaldo de dos activos, el activo de la institución que emite el billete y redescuenta las letras de cambio y el activo de la institución que hizo el primitivo descuento, mientras en el Perú tendrán la garantía de un solo activo, el activo del Banco que descuenta y emite. Además, hay entre los Bancos peruanos y los bancos europeos y consecutivamente entre los activos de los unos y de los otros, desde el punto de vista de su solidez para garantir billetes, hay las diferencias provenientes de la estabilidad política; de la historia financiera; del recuerdo de los antecedentes sobre las emisiones de papel, precariamente inconvertido, algunas veces en Europa, nunca repudiado; y, según acabo de enumerarlo, hay las diferencias de la organización del crédito y de la organización de los Bancos que en su generalidad carecen del poder de emitir billetes, privilegio reservado a instituciones de gran renombre histórico y mundial, corona sólida de la magnífica estructura que coordina e irradia los esfuerzos de los capitalistas para la distribución del crédito y para la circulación del dinero. (Aplausos).

Por otra parte, es útil considerar para los efectos de garantir el billete el ejemplo de la ley mejicana que excluye de la categoría de los valores fundamentales a la letra de cambio, aunque asigna la importancia de valores de primer orden a las acciones y a las obligaciones de las sociedades anónimas. Entonces es de esperar que los partidarios de la amplitud de las emisiones formulen el argumento siguiente: escojàmos de las carteras de los Bancos las acciones y los bonos de las compañías anónimas para constituir un buen respaldo de los billetes. El argumento es muy fácil de formular, pero es más fácil su impugnación. Las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas sirven de garantía a los billetes en los países en que la formación de esas sociedades, su funcionamiento y sus papeles están extríctamente bajo el imperio de reglas legales desconocidas en el Perú. Las sociedades anónimas deben de publicar sus prospectos y someterse a requisitos previstos por las leyes para tener personería jurídica; deben de tener suscrito íntegra-

mente el capital social antes de emitir las acciones; deben de tener oblado parte del capital suscrito, como condición previa para comenzar sus operaciones; deben de sufrir límite severo en cuanto a las acciones liberadas; deben de tener la prohibición de inflar las acciones; y, en fin, deben de soportar taxativas inevitables para protejer a los accionistas, para protejer al público y para protejer a los Bancos, instituciones a donde confluyen para servir de prenda de los préstamos esas acciones y esos bonos de las compañías anónimas.

Ninguna de estas reglas existe en el Perú; y cuando en el Perú los papeles de las sociedades anónimas estén emitidos sujetándose a reglamentaciones estrictas, podremos tomarlos en cuenta entre los valores de primera línea para los efectos de una garantía real de inmediata ejecución. Cuando hayamos convertido en ley el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores desde 1906; cuando no continúen estériles los propósitos intensos y los persistentes esfuerzos de algunos diputados para discutir y aprobar en nuestra Cámara (1) el proyecto de la Cámara Colegisladora; y cuando los Bancos no presenten memoriales oponiéndose prácticamente a ese proyecto que por el hecho de reglamentar la emisión de acciones las sanea mejorando por consecuencia la calidad de las prendas de los préstamos bancarios, entonces sonaría la hora de vincular la idea de la solidez de las carteras de las instituciones que emitan billetes a la existencia de los títulos de las sociedades anónimas formadas y desarrolladas actualmente en el Perú al amparo del arcaico concepto de una pseudo libertad económica, fuente incuestionable de explotación del público, de despilfarro o de mal empleo de capitales y de imposibilidad para los Bancos de recuperar préstamos garantizados con prendas constituídas por acciones enormemente infladas, (aplausos) declarando al enunciar las causas de las aprehensiones sobre los títulos de las compañías anónimas que el pensamiento rector de estos criterios sinceros, no es flotante ni exclusivamente crítico, sino neto y desinteresadamente constructivo, que tiene entre otras bases expuestas en diversas oportunidades, las bases de adaptar entre nosotros algunas reglas bancarias de Méjico, según las cuales reglas considéranse valores realizables de primer orden las acciones y obligaciones de cotización contínua sobre la par y de rendimiento normal de dividendos o de intereses en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su adquisición por el Banco.

---

(1). En páginas posteriores de este libro encuéntranse algunas intervenciones del diputado por Ica, sobre la urgencia de reglamentar las sociedades anónimas.

¿Existen en el Perú sociedades anónimas con acciones de cotización constante sobre la par, que sin intermitencias hubiesen rendido dividendos o intereses en el último quinquenio? Seguramente las hay, pero en reducídisimo número; y, seguramente también las prendas constituidas por semejantes acciones refuerzan y limpian las carteras de los Bancos y representan buena garantía de los billetes.

Después de insinuar un criterio de apreciación sobre los activos bancarios, urge decir que no hay motivo para desecharlos totalmente, sino para valorizarlos con cautela, admitiendo que formen el 75% del fondo de garantía, previas tres condiciones: que cada uno de los documentos de la cartera sea incorporado por el 50% de su valor; que la Junta de Vigilancia de la emisión califique la solvencia de las firmas; y, por último, que el total de los documentos admitidos solo constituya como máximum el 75% de los respaldos, debiendo el 35% restante de ellos constituirse con el depósito de oro.

Las tres anteriores condiciones concilian las necesidades bancarias de emitir billetes con el supremo interés general de emitirlos bien garantizados y sirven, además, esas tres limitaciones para alcanzar quizá cierta moderación en el deseo de ver en el mercado unos veintitantos millones, cantidad superior a la cantidad que en los funestos tiempos de nuestros desastres financieros nos precipitaron en el billete fiscal.

Efectivamente, honorables señores, en 1873 época del decreto del Gobierno sobre billetes autorizados, la emisión circulante era de cinco millones, seiscientos mil soles; en 1875 al aproximarse el día del decreto declarando el billete inconvertible, por solo el período de cuatro meses, la emisión llegaba a nueve millones, cien mil soles; en septiembre de 1876 ascendía ya a quince millones seiscientos mil soles; en el año siguiente subió a diez y nueve millones de soles; en fecha posterior obtuvo Meiggs para la Compañía de Ferrocarriles y de Obras Públicas, la facultad de emitir cinco millones de soles, después de haber hecho circular millón y medio extra autorización; y, por último, en los momentos angustiosos para las instituciones emisoras que resultaban responsables por veintidos millones, o por veintitres millones de papeles autorizados, las salvamos de pagarlos declarando el billete de responsabilidad fiscal. El billete fiscal fué la consecuencia de emisiones abundantes sin garantía. ¡Entonces cerramos el ciclo con veintitantos millones! ¿Hoy lo abriremos con veintitantos millones? ¡Abundancia de billetes, falta de garantías, inconvertibilidad, depreciación, deudas del Gobierno a los Bancos, papel moneda! ¡Esa es nuestra historia!

Meditémosla, honorables señores, antes de repetirla emitiendo billetes en cantidades exhorbitantes, faltos de garantías suficientes. (Aplausos).

Autorizar crecientes emisiones de billetes bancarios; disminuir paulatinamente la solidez de sus garantías; e insistir por el Gobierno en contraer deudas con los Bancos, es preparar transformaciones peligrosas en el porvenir, en la hora posible en que los Bancos después de haber hecho su negocio y de haber resuelto sus crisis traspasen sus malos papeles al Estado para convertirlos en el billete fiscal. Es claro. La necesidad de buenas garantías, limita automáticamente la abundancia de las emisiones fiduciarias, como la necesidad de metal valioso limita la acuñación abundante de la moneda metálica; y ese mismo motivo de vulgar experiencia que permite acuñar con menos facilidad cantidades crecientes de buena moneda, que de moneda mala, hace también que un mal billete se multiplique con más facilidades que un billete bueno. Los billetes con garantías de indiscutible solvencia representan instrumentos de pago y de cambio, cuya reproducción arbitraria e indeterminada es imposible; y los billetes con garantías frágiles, encierran en su seno la más incontenible y estupenda fecundidad (aplausos) y la incertidumbre sobre su conversión. Reflexionemos, honorables señores, en que los riesgos de conversión de once millones de billetes, con treinticinco por ciento de oro de respaldo, más el respaldo de bonos hipotecarios, de cédulas hipotecarias y de propiedades inmuebles, son riesgos ténues, talvez, según algunos, sobre todo no suscitan temores en el pensamiento del Legislador imbuído en la certidumbre de retirarlos de la circulación dentro de los seis meses posteriores a la paz europea.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Pero ahora con veinticinco millones ¿vamos a realizar la conversión? ¿Creen o no creen los honorables autores del dictamen en mayoría en la conversión de este papel?

El señor Solf y Muro.—Yo le voy a contestar a su señoría.

El señor Larrañaga.—Yo también.

El señor Fariña.—Yo a mi turno le constetaré.

El señor MANZANILLA (CONTINUANDO).—Agradezco a los honorables señores Solf y Muro, Larrañaga y Fariña que hayan querido hacerme el favor de prometerme su respuesta.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Yo le iba a preguntar a mi vez a su señoría, si cree que el billete no se convertirá.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¡Ah! su señoría no contesta sino interpela; le respondo.

El señor Larrañaga.—¡Es un lapsus lingüe, pero oportunamente contestaré a su señoría.

El señor MANZANILLA (*Continuando*).—Me es agradable absolver la pregunta, colega y amigo; y al absolverla termina mi intervención en el debate. Yo creo, honorables señores, que la abundancia de billetes y la deficiencia de garantías,conducen a su depreciación e inconversión, gravísimos daños con reflejos sobre el concepto elemental de la equidad,ya vulnerada a dar a este papel curso forzoso y al habilitarlo para cancelar con él deudas contraídas en moneda de oro y para con él devolver a los imponentes los depósitos de oro físico dejados en las cajas de los Bancos.

Creo también, honorable señores, que excedería los límites habituales de mi contemporización si renunciase a introducir en la ley en debate, el anhelo vigorosamente formado en la conciencia pública para repudiar los malos billetes, calificativo exacto que al unísono asigna el país a los billetes abundantes y mal garantizados, de fácil depreciación y de probable inconversión. (Aplausos prolongados en los bancos de los señores diputados y en la barra).

Posteriormente para refutar algunas impugnaciones al proyecto del Ministro de Hacienda hubo estas palabras:

El señor MANZANILLA.—También exijo el 35% de respaldo en oro efectivo.

El señor Larrañaga (continuando).—En la segunda parte.

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo*).—Y el 50% hasta tres millones del 50% de los valores en cartera; y como no deseo replicar a SSª. honorable, no obstante el placer que me proporciona hacerlo, he de manifestar que no es cuestión de cantidad sino de naturaleza. porque darles a los Bancos por sus carteras tres millones, no es lo mismo que darles diez millones. No es cuestión de cantidad sino de naturaleza porque conviniendo en que de todas las carteras se puedan obtener valores saneados por tres millones, no se pueden sacar de ellas diez millones. Como no es cuestión de guarismos sino de calidad......

El señor Larrañaga interrumpiendo).—Enteramente de acuerdo con su SSª.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—no estoy por respaldar toda la emisión con todos los valores de la cartera, sino sólo con tres millones.

El señor MANZANILLA.—SSª. sabe perfectamente que hay causas que justifican el espíritu de intransigencia y la falta de contemporización; y una de estas causas en el debate actual es la falta de garantías. Puedo transigir sobre el mismo volumen de las emisiones porque el principio esencial y definitivo en ellas es la buena garantía, por lo que declaro que si SSª.nos dá esta garantía estaremos conformes, hipótesis irrealizable, pues SSª. que sabe contestarse a sí mismo no tiene la virtud de hacer milagros. (Risas).

Puesto en votación el proyecto del ministro de Hacienda fué desechado por cuarenta y siete votos contra treinticinco; y después fueron aprobados los diversos artículos de la ley autoritativa del aumento de la emisión de billetes bancarios. En contra del artículo primero, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: conste mi voto en contra del artículo 1°. porque el hecho de haber guardado silencio en el debate de él, después de mi intervención en el debate general sobre la totalidad del plan para aumentar las emisiones, significa solo el acatamiento a la voluntad manifiesta de la Cámara para liquidar inmediatamente este asunto, pero de ningún modo ha de interpretarse mi silenciosa actitud en el sentido de que las ideas expuestas en contra de la tesis que sostuve presentaron la virtud de destruir o de atenuar la certidumbre en la convicción de que un papel abundante y mal garantido, tiende a su depreciación y a su inconversión; y como no quiero, papel abundante y mal garantido, expuesto a ser inconvertible y a ser depreciado, voto por el no. (Aplausos).

En honor de Luis Felipe Villarán.

Luis Felipe Villarán, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sabio maestro de Ciencia Política y figura histórica del Perú, murió el 2 de noviembre de 1920. En la ceremonia de la inhumación de sus restos, D. J. M. Manzanilla, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas leyó este discurso:

Señores,

En la entreabierta tumba donde han de reposar estos amados despojos, deja la Facultad de Ciencias Políticas, el tributo de gratitud, de admiración y de dolor que hondamente la conmueven, al hacer el recuerdo de los extraordinarios merecimientos públicos de Luis Felipe Villarán, resuelto siempre a dar al país su prestigio, su talento, su tiempo y su persona, en fin, sin negarle esfuerzos ni eludir sacrificios.

La cátedra universitaria, las ciencias jurídicas, la magistratura judicial, los progresos de nuestro régimen de instrucción, las altas funciones políticas y la defensa de la ciudadanía y de los derechos territoriales del Perú, encontraron constantemente el pensamiento o el impulso de este maestro inolvidable, hombre probo, de incólume rectitud en la conciencia y en todos los centros de la actividad de su luminosa vida, desenvuelta desde 1868 hasta 1912 en los claustros universitarios, testigos imparciales del mérito, insignificante o eminente, efímero o durable, de la obra de quienes asumen las responsabilidades y reciben el honor de definir los anhelos y las direcciones del alma nacional y de preparar a la juventud para realizarlos en lo porvenir.

Pero estas magníficas tareas de definición y preparación, han menester de eficiencia en la enseñanza y de las vivas lecciones del personal desinterés, dos virtudes, o más exactamente dos fuerzas

espontáneas, potentes e irresistibles, puestas en acción por Luis Felipe Villarán al educar e instruír, consiguiendo, sin pretenderlo y quizá sin advertirlo, mantener sobre el espíritu público perenne fascinación, bien manifiesta al invocarse su nombre y autoridad, sus doctrinas y criterios, para concluír ardientes controversías en la tribuna del Parlamento o graves incertidumbres en las secretas deliberaciones de los gobiernos.

Esta incontestable influencia personal y científica, pudo atribuírse al reflejo del valor asignado a sus estudios de historia y de legislación constitucionales del Perú por los ilustres comentadores de obras de Derecho Público Pablo Pradier Fodere, Antonio Pillet y Pablo Fauchill. Pero esta influencia, provenía, señores, de la rica savia de las doctrinas del gran profesor de Derecho Político y dela solidez de sus conclusiones susceptibles de constituir eficaces reglas para precaver o curar el marasmo y el retroceso en el desarrollo plásticamente progresivo de los organismos sociales. Provenía también de la bella expresión, tan concisa como nítida, de su pensamiento, ya vibrante, ya sereno, al precisar o al difundir las teorías de la libertad en todas sus manifestaciones y del respeto al orden social y a las leyes escritas, para garantizarla en toda su amplitud; al mantener e irradiar la doctrina de Luciano Benjamín Cisneros, afirmando y vulgarizando, desde hace media centuria, el concepto definitivo, en los actuales tiempos, de la supremacia del poder civil; y al propagar, en fin, por la prensa y por el libro, en los Consejos del Gobierno y en los debates del Parlamento, la conveniencia premiosa de la aplicación inmediata de predicados incontestables de la democracia, como el sufragio directo y el voto de las minorías, no obstante la idea ambiente, en esa época, de suponerlos fuera del campo de las realizaciones posibles.

Además, el prestigio de su nombre y de su ciencia hubo de contribuir a la fácil sanción del actual Código de Comercio y del actual Código de Procedimientos Civiles, fruto uno y otro de selectas comisiones, a las cuales llevó la admirable costumbre de la notoria exactitud en todos sus deberes y el valioso bagaje de su austera práctica en la abogacía, primero, y en la Suprema Corte de Justicia, después,sin que la importancia de las apremiantes labores judiciales disminuyese el vigor de su entusiasmo en el Rectorado de nuestra Universidad, legítima recompensa a su fecunda enseñanza científica y a su enseñanza humana, también porque Luis Felipe Villarán no se limitaba a exponer e investigar verdades en el aula, sino ofrecía constantes ejemplos de sinceridad y de dignidad de la vida y de renunciamiento a su decoración y a sus pompas.

Y al ejemplo de la sinceridad, de la dignidad, del trabajo y del bien, nuestro amado maestro Luis Felipe Villarán une y nos presenta, señores, en la hora postrera de la existencia, el rasgo edificante de pedir silenciosos funerales, nueva prueba de su modestia infinita y de la hermosa grandeza de su espíritu.

Renuncia de un miembro de la Comisión Especial Económica.

Sesión del 23 de Septiembre de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El señor Gianolli pidió que pasara a la orden del día sin dictámen de la Comisión Económica Especial un proyecto sobre moratorias; y el señor Solar, don Pedro Abraham, formuló idéntica solicitud sobre un proyecto prohibiendo aumentar los intereses de los préstamos bancarios mientras circulasen los llamados cheques circulares. Entonces hubo las intervenciones siguientes:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: la proposición de los HH. SS. Moreno y Gianolli fué examinada al abrir dictamen sobre el proyecto enviado por la Cámara de Senadores, de manera que el criterio de la Comisión Especial sobre la iniciativa de SS. SS está expuesto en los documentos que próximamente leerá el honorable señor Secretario; y en cuanto a que la proposición de SS.SS. sea leída antes de discutidos los dictámenes que hemos presentado, no hay inconveniente: siempre servirá esa lectura para ilustrar el debate.

El señor MANZANLLA.—Es oportuna la solicitud del H. señor Solar y carecería de finalidad inmediata el proyecto de su señoría honorable, si no la incorporásemos en la ley que vamos a discutir hoy, aunque la discutiéramos inmediatamente después de ella.

El señor MANZANILLA.—Aún cuando el punto de vista del honorable señor Fariña fuese exacto, sus conclusiones son erróneas, por envolver la postergación, quizá indefinida, del proyecto del H. señor Solar. Sin insistir sobre este asunto aprovecho de él para re-

nunciar el cargo de miembro de la Comisión Especial Económica, fundando mi renuncia en el hecho de pertenecer, también, a la Comisión Diplomática y a la de Hacienda; y en el hecho de prohibir el Reglamento que pertenezcan los diputados a tres Comisiones, aparte la necesidad de estar siempre en firme actitud, incompatible seguramente con la presidencia de una Comisión en la que me encuentro en minoría, papel anómalo, que declino.

El señor MANZANILLA.—La renuncia no puede someterse a votación, porque el punto es claro: pertenezco a tres Comisiones y el Reglamento solo autoriza a los miembros de la Cámara para que puedan pertenecer a dos Comisiones.

El señor MANZANILLA.—No pondré a la Cámara en situación de producir un voto: retiro, Excmo. señor, la renuncia. (Aplausos).

EL AUMENTO DE LA EMISION DE LOS BILLETES DE BANCO.

En la misma sesión del 23 de Septiembre, después del anterior incidente, al discutir el proyecto con el cual la Cámara de Senadores sustituyó el proyecto de la Cámara de Diputados aumentando la emisión de los cheques circulares, dijo

El señor MANZANILLA.—El examen de conjunto del proyecto del honorable Senado produce la convicción de su superioridad sobre el proyecto de la Cámara de Diputados; y, por lo mismo, el dictamen en minoría propone la no insistencia, enumerando los diversos artículos en que opina por no insistir, aunque, si siguiéramos los precedentes legislativos, las interpretaciones consuetudinarias, quizá tradicionales, de la Constitución y el elevado propósito de no abandonar estas prácticas que constituyen tanto como el Reglamento, las garantías indeclinables de las relaciones interparlamentarias, debí, Excmo. señor, debí proponer una cuestión previa, esta cuestión previa: si tenemos o no el derecho de desarticular el proyecto de la honorable Cámara de Senadores, como lo desarticula la mayoría de la Comisión al pedir la insistencia sobre algunos puntos, la no insistencia sobre otros puntos y ya la aprobación, ya el rechazo de las adiciones incorporadas en el proyecto.

Y yo, también, aparentemente hago la desarticulación, al pedir la insistencia sobre los puntos de discrepancia y la aprobacoión sobre los puntos adicionales; pero en el fondo cuido de apreciar conjuntamente todo el proyecto de la Cámara Colegisladora, para así, siquiera, en el hecho, acomodarse a las tradiciones del Parlamento.

Es visible la importancia actual de esta manera de proceder y su futura trascendencia, circunstancias que me imponen el deber de declarar que es necesrio impedir que constituya precedente la línea de conducta de los miembros de la Comisión, cuyo dictamen está en debate, pues si el dictamen de la mayoría respetase las prácticas parlamentarias, debió opinar por la insistencia o por la no insistencia sobre la totalidad del proyecto del Senado. ¿Por qué? Por que enviamos al Senado nuestra iniciativa; el Senado la rechazó completa y concretamente desde su artículo primero inclusive y después aprobó el proyecto materia de los dictámenes de la Comisión de Hacienda. Luego,este proyecto que es un organismo armónico, porque todas las partes de su estructura se integran recíprocamente, requiere apreciación conjunta y una opinión definitiva en el sentido de insistir o no insistir. ¿Por qué? Para no agravar la anomalía en la forma de resolver los disentimientos entre las Cámaras. Sabemos, honorables señores, que cuando una Cámara aprueba un proyecto y la otra Cámara al revisarlo lo desecha o lo modifica, ambas Cámaras se reunen en Congreso Pleno y la Cámara que insistió en su primitiva decisión, necesita para prevalecer dos tercios de votos; y si no los tiene, triunfa la otra Cámara, pudiendo resultar vencida una mayoría de dos tercios, menos uno, siendo victoriosa una minoría, de solo un tercio más uno del total del Congreso, minoría que impone su voluntad después de que ambas Cámaras reunidas consideraron en globo los dos proyectos, el proyecto aprobado en una Cámara y el proyecto desechado por la otra Cámara y resuelven ambas Cámaras el disentimiento tomando ley contra ley, conjunto contra conjunto, poliedro contra poliedro y artículos malos y artículos buenos del Senado, con artículos buenos y malos de Diputados. En suma, el Congreso Pleno, digamos, expide un veredicto en casación, sin entrar en los detalles ni en el articulado de la ley y expide su veredicto después de hacer un balance de comparaciones, siguiendo el ritmo interior del pensamiento orgánico de los dos proyectos, uno de los cuales resulta así aprobado, tal vez por la minoría del Congreso Pleno.

El absurdo de dictar leyes por la minoría acontece en el Perú, en la hipótesis frecuentemente realizada de disentir las Cámaras; y si se desarticulan los diversos aspectos de un proyecto, para votar

insistencia por insistencia, crece este absurdo que proviene de viciosa interpretación constitucional, opuesta al texto de la Constitución, según la que se necesitan dos tercios de votos para la sanción de la ley, no pudiendo haberla si ambos proyectos carecen de la mayoría de los dos tercios.

Si nos sujetáramos al texto expreso de la Constitución, no deberíamos, pues, dar por aprobado un proyecto como consecuencia forzosa, seguramente insólita y falsa, de que el otro proyecto no tuviese dos tercios, sino que deberíamos votar primero el proyecto de la insistencia para ver si obtenía ese número de votos y de no obtenerlo, deberíamos votar el otro proyecto para conseguir los dos tercios prescritos por la Constitución, bien entendido que si ninguno de los proyectos alcanzaba los dos tercios, los dos quedaban desechados, sin ser ley ni uno ni otro, porque los legisladores al desechar en Congreso Pleno ambos proyectos acreditaban su voluntad de abstenerse de legislar. No habría leyes, pero no llegaríamos como llegamos hoy a tener leyes por la voluntad de las minorías contra la voluntad de las mayorías (aplausos); y este absurdo adquiere el relieve de lo monstruoso si al desarticular las insistencias, desorganizando la trama de una estructura armónica, se aprobasen todas las cosas malas de un proyecto, se desechasen todas las cosas buenas y la ley, obra de la minoría de un Congreso, fuese dictada no como el fallo de casación, sino con el examen de los detalles del proyecto, tarea propia de cada Cámara y no del Congreso Pleno. Así es, pues, que cuando se ponen frente por frente dos proyectos y el Congreso resuelve, quedan disminuídos los defectos deplorables de una interpretación constitucional viciosa y absurda, más, cuando se desarticulan las insistencias, se acentúan los males de la forma viciosa y habitual de resolverlas, (aplausos) advirtiendo que pueden desarticularse las insistencias sobre puntos distintos, aislados e independientes, que no se integran mútuamente, ni se condicionan recíprocamente, como sucedería si la Cámara que revisara el proyecto de la otra Cámara, lo aprobase, modificándolo, sin embargo, en alguno de sus artículos. Así, si hubiere cuatro modificaciones, cabría desarticular los cuatro disentimientos e insistir, por ejemplo, en dos y no insistir en los otros dos. Más, cuando es un todo orgánico, como el proyecto para emitir cheques circulares, que el Senado rechazó desde su artículo primero y que íntegramente ha sustituído con un nuevo proyecto, el único procedimiento parlamentario es insistir o dejar de insistir en la totalidad de él.

Me abstengo de proponer, en forma concreta, el exámen previo de la cuestión constitucional que insinúo y defiero a las opiniones de la mayoría de la Comisión, aparte de mi deseo de no luchar

constantemente con el criterio de miembros tan caracterizados del Congreso y con personas tan altamente colocadas en la política, aparte de estos motivos, que siempre serían de segundo término, no obstante, la voluntad que tengo para sus señorías, me abstengo, honorables señores, de proponer la cuestión prévia por otra primordial exigencia, a saber: evitar pretextos para la propaganda tendenciosa de que, con mociones previas quienes quieren luchar para impedir el daño siniestro e irreparable del papel moneda, obstruyen la ley en debate, cargo que no nos amedrenta, pero nos sugiere ciertas contemporizaciones para disminuir la eficacia de la propaganda fascinadora y artificiosa que nos envuelve. En efecto, honorables señores, para conseguir el aumento de las emisiones fiduciarias se paralogiza al país y se crea situaciones artificiosas sobre las bondades y las inevitables necesidades del billete; y, por consiguiente, si hay una cuestión previa, susceptible de debate prolongado, el país podría continuar siendo víctima de ese paralogismo y exhortado por palabras muy autorizadas y movido por resortes muy eficaces, pediría y pediría papeles y más papeles, clamores alimentados con la cuestión previa, cuyo autor contribuiría de modo inconsciente, aunque con el título de sostener las buenas prácticas parlamentarias, a un estado de deplorable paralogismo y de fascinación. Por eso, Excmo. señor, no hago la cuestión previa, (aplausos) la cual desde el punto de vista práctico sería interesante para el Congreso, porque si ella triunfase, como tendría que triunfar, los miembros de la mayoría no podrían hacer, lo que hacen hoy, en que desarticulan el proyecto de la Cámara Colegisladora para opinar a favor de todos los puntos desastrosos para el país, mientras que el miembro de minoría, para no desarticular el proyecto del Senado, pide la no insistencia en el punto de las garantías, en cierto sentido desmedradas y en otro sentido fortalecidas por el Senado; la no insistencia en cuanto el volumen de la emisión, para evitar el exceso de veinticinco millones de papel, emisión limitada por el Senado a veintidos millones; y la no insistencia en el tipo del 3 por ciento de interés, tipo de interés subido por el Senado al 5 por ciento.

El criterio que propongo totalmente favorable al proyecto del Senado, o el criterio totalmente adverso no inspira el dictamen de la mayoría, bien hallado con la solución fragmentaria de desarticular las insistencias, para facilirar que nuestra Cámara insista en el tipo bajo del interés, lo que en mi concepto sería malo; que la Cámara insista en el volumen cuantioso de la emisión, lo que sería también malo; y que la Cámara insista sobre el punto de las garantías, propendiendo a desmedrarlas, en lugar de fortalecerlas, lo cual

es ruinoso para el país. ¡Y desarticularemos las insistencias y violaremos las tradiciones parlamentarias, sólo y absolutamente sólo, en beneficio de las ideas de nuestros amigos, los miembros de la Comisión en mayoría!. Sin embargo, yo contribuyo a esto, pero contribuyo salvando el depósito de mis convicciones y de mi criterio acerca del valor de las prácticas parlamentarias. A estas reservas agrego, honorables señores, la constancia del alto motivo para abstenerme de formular la cuestión previa, aunque prácticamente llego al mismo fin, al que llegaría si la hubiera formulado opinando en globo por no insistir en todo el proyecto del Senado y prescindiendo de oponerme a algunos de sus artículos, en disconformidad con ciertas ideas que tuve el honor de exponer ya en la tribuna. Conste, pues, mi opinión por la no insistencia total, no obstante mi discrepancia sobre algunos aspectos de la totalidad de la cuestión y no obstante las eventuales ventajas por alcanzar si acaso me colocase en el mismo ángulo de mis distinguidos amigos, los señores miembros de la Comisión en mayoría, al proponer como ellos, aunque con inversa tendencia, que la Cámara insistiera sobre algunos artículos del proyecto originario y no insistiera sobre otros artículos de él.

He dicho que en nada insistamos para admitir lo resuelto por el Senado, ya sobre el volumen de la emisión, ya sobre las garantías y la tasa del interés, puntos ensamblados entre sí, concordes y no discordantes y que integrando el pensamiento del Senado, deben de apreciarse en su totalidad, sin desintegrarlos con el fin de someterlos a los votos parciales próximos a producir nuestra Cámara. ¿Por qué integríamos unos con otros todos los artículos del proyecto del Senado? por que un billete emitido en abundancia; un billete falto de garantías; y un billete con un pequeño interés es un mal billete, mientras que un billete emitido en cantidad módica, con buenas garantías y con alto interés, sería un buen billete. Estas tres proposiciones cada una de las cuales tiene su valor independiente y propio, prueben en conjunto cual de los dos proyectos en lucha compromete los intereses actuales y, sobre todo, los intereses futuros del país. (Grandes aplausos). Así, nuestra Cámara opinó por emitir veinticinco millones de soles en billetes y el Senado ha resuelto emitir veintitres millones. ¿Cuál fué el criterio de nuestra Cámara? ¿Cuál es el criterio de la Comisión en mayoría? ¿Es el azar de las circunstancias o es la fascinación de los números el motivo para preferir 25 a 23? Algún fundamento debemos exhibir de nuestras preferencias, honorables señores. Vamos a averiguarlo. Cuando nosotros votamos la primera vez diez millones, tuvimos el criterio del Gobierno, quien envió su proyecto, afirmando que esta cantidad era suficiente para la realización de

dos objetivos: facilitar la vida de los Bancos y facilitar la circulación monetaria; y cuando el Senado, en lugar de aprobar el proyecto de diez millones lo modificó para acrecer la emisión a once millones, tuvo un criterio: dar diez millones a los Bancos y un millón al Gobierno, pero ¿a qué criterio obedecería la Cámara, mejor dicho, a qué criterio obedeció al ampliar la emisión a veinticinco millones? No lo encuentro. No es el criterio del Poder Ejecutivo, porque el criterio del Poder Ejecutivo como vino enunciado en el proyecto que rechazamos, vinculaba las necesidades públicas a solo la emisión de veinte millones; y no fué tampoco, el criterio de los banqueros, porque existe el memorial de ellos, en el cual piden el 19 de agosto de 1914 veinte millones también, comprometiéndose con los veinte millones a responder por sus obligaciones y a hacer descuentos para el desarrollo de la producción y del comercio. Si los banqueros pedían veinte millones, entonces nosotros ¿porqué queremos veinticinco millones? En cambio, el Senado, transaccionalmente, autoriza veintitres millones. ¿Quién tiene sin nuevo análisis y sin mayor estudio la razón? ¿La Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados? ¿La Cámara de Senadores que se aproxima al pensamiento de los banqueros y al proyecto del Gobierno, o la Cámara de Diputados, que de un modo arbitrario quiere veinticinco millones? y ¿Quién tiene la razón?, ¿el Senado tomando de base la solicitud de los banqueros y la iniciativa del Gobierno, o la Cámara de Diputados apartándose de los criterios objetivos para erigir en reglas conceptos sin fundamentos en la realidad de nuestro país ni en su historia?

El señor Jiménez (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Para pedir veinticinco millones, es necesario tener alguna regla clara. No se puede proceder, así, al azar; y seguramente así, no pediríamos ni otorgaríamos moneda metálica como nos piden y concedemos papeles.

Para pedir veinticinco millones o veinte o diez millones, aparte de la autoridad de los banqueros, que se contentan con veinte millones y la opinión del Gobierno que también se contenta con veinte millones, hay de punto de referencia y de comparación la cantidad de moneda circulante que existía con anterioridad a la crisis. ¿Ese circulante cuál fué? fué ese circulante de seiscientas o setecientas mil libras en oro y tres o cuatro millones en soles de plata: total diez u once millones de soles y ¿para reemplazar seis o siete millones en oro y cuatro o tres millones en plata, necesitamos veinticinco millones en papel? No, honorables señores; y para no prolongar el debate eliminemos las fantasías, las presunciones y las críticas a estas tendencias financieras y limitémonos a reafirmar que si antes

de la crisis para nuestros cambios, para las necesidades de nuestras industrias y para todos nuestros gastos, poseíamos solamente diez millones en moneda metálica, resulta claro que ahora es excesivo emitir veinticinco millones de papel, cantidad que unida a los dos millones de soles de plata por acuñar próximamente, arroja en los canales de la circulación veintisiete millones, además de circular, también, los cuatro millones de soles de plata que los Bancos tuvieron en sus bóvedas antes de la crisis, quedando como consecuencia congestionados los cambios con la plétora de treintaiun millones de moneda cuando en épocas normales el Perú vivía y se desarrollaba con diez o doce millones de soles. (Grandes aplausos).

El señor Solf y Muro (interrumpiendo).—De libras: en lo normal, diez millones de libras.

El señor Manzanilla (*continuando*).—Hemos tenido en las Cajas de los Bancos el 31 de Julio sólo seiscientas mil libras, oro

El señor *Solf y Muro* (*interrumpiendo*).—Eso ha sido ahora.

El señor Manzanilla (*continuando*).— Los Bancos tuvieron seiscientas mil o setecientas mil libras oro y cuatro millones de soles de plata, según sus balances de junio y julio; y si el honorable señor Solf y Muro se refiere a la masa total de moneda introducida en el país o en el país acuñada, siempre subsiste la exactitud de la anterior demostración y el rigor de los cálculos anteriores, no obstante las oportunas interrupciones de SSª. honorable, que sugieren un nuevo argumento, a saber: la emisión de veinticinco millones de papel tenderá a arrojar del mercado la moneda de oro y tal vez la moneda de plata; la existencia de solo diez millones, habría hecho coincidir la circulación de los billetes con el oro y con la plata; la emisión de unos quince millones no haría desalojar la plata, y seguramente la emisión de cuarenta o cincuenta millones de papel la arrojará del mercado para recluirla en las bóvedas de los Bancos y en los escondrijos de las familias, de suerte, pues, que si el honorable señor Solf y Muro quiere volver a la superficie la gran masa de oro, que está escondida y continúa escondiéndose, ha de contribuir a no atiborrarnos de papel y a emitirlo con parsimonia, precaución eficaz para evitar que reemplazando totalmente el billete a la moneda metálica la desaloje por completo.

Para no desembocar en línea recta a la gran catástrofe de la privación absoluta de la circulación metálica, emitamos los billetes en cantidades inferiores a la masa de oro y de plata por reemplazar, pero emitirlos doblándola o triplicándola o cuadruplicándola, equivale a impedir el reflotamiento del oro, a propender a la ocultación de la plata y a contribuir al alza de los precios y al derrumbe de la

vida económica, fenómenos consecutivos a la abundancia de los signos monetarios, sean de metal,sean de papel, aún en la hipótesis de tener inmejorables garantías. Es claro, si la moneda metálica abunda, aunque fuese la más excelente de las monedas, a igualdad de condiciones en un país, los precios alzan; y si los billetes convertibles y bien garantizados pudiesen abundar el alza se produciría también, fenómeno que hace comprender como aumentarán los precios de todas las cosas, si acaso existen papeles abundantes y mal garantizados, papeles que por su abundancia y su falta de garantías carecen del dique para contener el encarecimiento de la vida, en tanto que la abundancia posible de la moneda metálica, es transitoria pues su exportación restablece su equilibrio con las demás mercaderías. Y la abundancia de billetes convertibles es más fugaz aún, a consecuencia de reaparecer el equilibrio inmediato por la conversión en metálico en las ventanillas de los Bancos; pero la plétora de papeles inconvertibles e ingarantidos, es inevitable, por la imposibilidad de corregir el desnivel proveniente del exceso de un medio circulante, inexportable e inconvertible; y el desequilibrio entre el valor de todas las mercaderías y el valor de los signos monetarios abundantes, sin respaldos sólidos y sin convertibilidad segura, deprecia toda la masa de billetes,

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MENZANILLA (*continuando*).—y arruina al país al producir el extraordinario y creciente premio del oro, desmedro de la riqueza de los capitalistas y del poder adquisitivo del salario de los obreros, aunque ganancia de los especuladores, (grandes aplausos), pues si emitir billetes es siempre pingüe negocio, emitirlos abundantemente, faltos de respaldos y de convertibilidad, es negocio doble: primero el negocio de disponer de los capitales que el papel representa; y, segundo, el de especular sobre sus diferencias con la moneda metálica, efecto de las emisiones excesivas, fácilmente realizables, cuando faltan garantías suficientes, porque así como nadie acuña moneda metálica si no tiene lingotes de oro o de plata para llevarlos a la Casa de Moneda, nadie tampoco, aunque haya leyes autoritativas para emitir veinticinco o cincuenta millones de billetes puede aprovecharlas antes de tener el coeficiente oro de los respaldos y los valores territoriales o comerciales para integrarlos, de modo que las buenas garantías, además de valorizar el billete, limitan, dentro del círculo de las posibilidades concretas, la voluntad caprichosa, quizá, de emitirlo y reducen prácticamente el volumen de las emisiones autorizadas.

Este aspecto de las cosas hace preferible el acuerdo del Senado que fortifica unas garantías, aunque desmedra otras garantías al

dictamen de la Comisión de Hacienda de nuestra Cámara, que las debilita todas. En efecto, la Cámara Colegisladora, aunque mantiene el coeficiente veinte por ciento oro, admite además de las primeras hipotecas, las segundas y las terceras hipotecas y excluye expresamente las obligaciones fiscales, es decir deprime por un lado y fortalece por otro lado, las garantías. Las desmejora evidentemente, al acentuar el daño de conferior carta de admisión al acto insólito de préstamos hipotecarios hechos por los Bancos de depósitos y de descuentos, operaciones, hipotecarias fuera de la órbita de los Bancos de depósitos y de descuentos, cuyos capitales han de estar en perenne inminencia de disponibilidad y no deben inmovilizare en préstamos a largos plazos, rasgo de la fisonomía de todas las hipotecas.

El crédito hipotecario corresponde a los capitalistas particularmente, o corresponde a los Bancos hipotecarios que tienen fondos para emplearlos exclusivamente en hipotecas. Los bancos hipotecarios gozan de los privilegios de emitir cédulas y de procedimientos sumarísimos para ejecutar a sus deudores y para el reembolso de sus préstamos, privilegios de los cuales no gozan los bancos de depósitos y descuentos; y por consecuencia, el acto de la Cámara de Senadores al admitir las segundas y terceras hipotecas, a favor de estos Bancos, que jamás debieron emplear su dinero en semejantes operaciones violatorias de las reglas elementales de la técnica bancaria, aunque esas operaciones no supongan incompetencia ni falta de honorabilidad, acentúa el daño público de recibir una mala especie de créditos para respaldo de los billetes. Sin embargo, contemporicemos HH. SS. con este extremo de la situación parlamentaria para simplificarla y porque bien vale París una misa. Bien vale tolerar las segundas y las terceras hipotecas a fin de excluir las obligaciones fiscales. Al excluirlas el Senado consagra expresamente el pensamiento director de ambas Cámaras desde la hora inicial de los debates sobre las emisiones de papel. Entonces, no sólo fué sobreentendido, sino claramente conocido que al aceptar la garantía de las carteras bancarias, apartábamos las obligaciones fiscales; y si ahora el Senado, por la iniciativa de los señores Valera, Miró Quesada, Corneio, Forero y Tovar, pone los puntos sobre las íes, urge desechar el dictamen de los señores Larrañaga y Solf, que reaccionan en contra del acuerdo de la Cámara Colegisladora e incorporan los créditos de los Bancos en contra del Gobierno al fondo para garantir los billetes, incorporación que sin quererlo sus HH. autores, puede llevar disimuladamente, con el nombre de cheque circular, que todos consideran como billete bancario, al billete fiscal, sin ninguna de las ventajas que, en medio de sus defectos

siniestros, suele producir para los Gobiernos el papel moneda, siendo desconcertante el espectáculo de introducir por la ventana las obligaciones fiscales, cuando el Congreso al aprobar la ley primitiva echó esa garantía por la puerta. (Grandes aplausos).

Sobre la cuestión del billete fiscal, existe, honorables señores, un estado de sicología colectiva que invita a reflexionar. Primero, repudiamos toda clase de billetes; después admitimos los billetes bancarios, bien garantidos; más tarde toleramos el desmedro de las garantías; en seguida, en las calles y en los hogares, en las conversaciones amistosas y en los debates públicos, continúa aún el anatema al billete fiscal; y, por fin, en la hora presente llegamos a discutir la necesidad de incorporar al fondo de los respaldos de los papeles, las obligaciones del Gobierno, plano inclinado por el cual furtivamente e involuntariamente podemos caer al billete fiscal sólo que no sería el billete fiscal en beneficio de los ciudadanos sino en provecho de los banqueros. (Aplausos).

¿Por qué, cuáles son sustantivamente los caracteres del billete fiscal? El curso forzoso, la inconversión y la responsabilidad del Estado; y como este billete es inconvertible, como [illegible] tiene poder cancelatorio y como emprende su marcha por el camino de la responsabilidad del Gobierno, puede resultar un billete fiscal. Calculemos las probabilidades de este riesgo. Si la emisión va a tener la garantía del veinte por ciento de oro, del treinta por ciento de créditos territoriales y del cincuenta por ciento de valores en cartera de los Bancos, inclusas las obligaciones fiscales, nos encontraríamos si se produjese la hipótesis de llegar las obligaciones fiscales a ese cincuenta por ciento, con que los Bancos podrían abstenerse de respaldar su emisión por medio de pagarées con prendas solventes y podrían respaldarla, en un cincuenta por ciento, con obligaciones fiscales, circunstancia equivalente a autorizar de modo indirecto al Gobierno para que otorgue y responda por la mitad del total de las garantías.

Hay algunas cifras efectivas para comprobar nuestra hipótesis, bien lejos de ser contraria a la realidad. Tenemos frente a la emisión de veinticinco millones: los antiguos créditos de los Bancos en contra del Gobierno, que ascienden a trece millones; los préstamos recientes de los Bancos al Gobierno que ascienden a cinco millones; y por consecuencia la deuda total de diez y ocho millones, monto de las obligaciones fiscales, que, en las carteras de los Bancos, están en la posibilidad legal de su apreciación por el 75 por ciento de su valor para los efectos de garantir billetes o, en otros términos, los diez y ocho millones de la deuda fiscal, representan, valorizados al 75% doce y medio millones, susceptibles de in-

corporarse al fondo de las garantías de los veinticinco millones de papel.

¿Garantizar con 12 ½ millones de responsabilidad del Gobierno una emisión de veinticinco millones, es o no la inminencia del billete fiscal? De serlo, mirémoslo con la mirada vuelta a la historia de nuestro país, (aplausos) envuelto en las emisiones fiduciarias sin garantías, en las deudas del Gobierno a los Bancos, en la inconvertibilidad y en la responsabilidad fiscal del primitivo billete de Banco, ciclo histórico con la virtud de determinarnos a rechazar, en agosto último, el proyecto de diez millones de billetes sobre la base del 35 por ciento de oro y del 65 por ciento de bonos del Gobierno. Entonces, sobre diez millones la garantía fiscal era de seis y medio millones; y hoy sobre veinticinco millones, el Gobierno eventuamente puede garantizar hasta doce y medio millones, porque la mitad de la emisión es garantizable con las carteras bancarias, donde existen ya y tienden a aumentar las obligaciones del Estado. Por la fuerza de la comparación de estos dos guarismos, emerge aquí la siguiente pregunta: ¿Cómo explicaríamos al país que ayer desechásemos las garantías fiscales por valor de seis y medio millones y que hoy sin acentuaciones de la crisis económica, ni dificultades nuevas en el orden internacional, aceptemos las mismas garantías por doce y medio millones? La explicación es imposible y por consecuencia es indeclinable el voto en contra de la responsabilidad del Estado, sin trepidar, honorables señores, ante la afirmación de representar las obligaciones del Estado una garantía universalmente admitida para emitir billetes de Banco y sin retroceder ante el reproche de que no aceptarlas en el Perú es desconfiar de su solvencia.

Bueno, señores, vamos por partes. Seguramente, en Estados Unidos, en Inglaterra, en Francia, en todas las grandes naciones, los bonos del Estado respaldan los billetes. En Estados Unidos emplearon las obligaciones del Tesoro para garantizar los billetes, como medio de valorizarlas, después de la guerra de separación; en Estados Unidos y en Inglaterra, los bonos de sus gobiernos garantizan billetes de Banco de curso voluntario y de convertibilidad inmediata, salvo en épocas anormales que se liquidan con acierto, con rapidez y con el retorno a la circulación normal de papeles convertibles a la par, convertibiidad inmediata y recepción facultativa, expresamente eliminadas de los cheques circulares del Perú hasta seis meses después de celebrar Europa el tratado de paz; y, en Francia, en fin, las obligaciones fiscales sirven de garantía bancaria, porque su crédito inextinguible, aún después de la guerra del 70 y aún en vista de la actual conflagración europea, está com-

probado en sus empréstitos, suscritos superabundantemente, según aparece de este periódico francés (mostrándolo) del mes de julio de este año: (leyendo) el empréstito de 1871 por dos mil millones fué cubierto dos veces y media; el empréstito de 1872 por tres mil millones, fué cubierto doce veces; el de 1881, por un mil millones, fué cubierto catorce veces y media; el de 1884 por trescientos cincuenta millones, fué cubierto tres veces; el de 1886, por quinientos millones, lo fué veintiuna veces; el de 1891, por novecientos treintinueve millones, lo fué diecisiete veces; el de 1901, por doscientos sesenticinco millones,lo fué veinticuatro veces; y el de julio de 1914, por ochocientos cinco millones, lo fué cuarenta veces. hermosos ejemplos que unen a las condiciones generales del crédito público, al valor que, como garantía para los billetes, tienen las obligaciones de los Gobiernos.

Francia, Inglaterra y Estados Unidos y todas las grandes naciones velan por su prestigio financiero; y el Perú, no dará prueba de falta de solvencia, sino de querer conservarla, o de merecer adquirirla si resiste a la tentación del billete fiscal, cuya era estamos expuestos a abrir al colocar las obligaciones del Estado entre las garantías del papel, expuesto con semejantes garantías a desvalorizarse en la cotización internacional y a ser obstáculo ulterior para el crédito externo del Perú por consecuencia del criterio europeo adverso al régimen del papel moneda, según podemos juzgar en las apreciaciones que, con referencia a Chile, hay en las siguientes líneas de un artículo de Paul Leroy Beaulieu, en «L'Economiste Francais», de 14 de julio de 1913. (leyendo) «Chile fué por mucho tiempo el primer país de Sud América, desde el punto de vista gubernamental; pero desde una quincena de años, no obstante de tener recursos inapreciables en el salitre, se ha dado al papel moneda en condiciones desconcertantes y desastrosas».

Ya en anteriores oportunidades hube de insinuar la importancia del aspecto internacional de las garantías del billete; y sin insistir en la cuestión del curso de los cambios internacionales, (1) consideremos el riesgo de desperdiciar algunas de las ventajas de nuestra creciente y valiosa producción agrícola y minera, si nos arrojásemos desatentadamente en la circulación fiduciaria. El peligro es claro. Los exportadores venderán sus productos en Europa y EE. UU.; y si desconfían de la moneda nacional, han de dejar

(1). Insértanse a continuación de este discurso las intervenciones de 28 de febrero, de 19 de agosto de 12 de septiembre y de 22 de agosto de 1918, sobre el curso del cambio internacional y el aumento de las emisiones de billetes. El Gobierno de 1918 era distinto del Gobierno de 1914, pero todos los discursos tienen la misma convicción económica y el mismo concepto sobre la acción política, no obstante la diferencia entre las épocas en que fueron pronunciados.

allá su dinero y tendremos a las empresas azucareras, algodoneras y mineras, girando por un mínimo sobre sus saldos disponibles y dejando parte considerable de estos saldos en los Bancos europeos, o americanos, forma de capitalización muy útil a los capitalistas desde el punto de vista de su interés personal, pero que ha de privarnos de obtener íntegramente todas las ventajas que conseguiríamos si el monto total del valor de nuestras exportaciones ingresase al Perú a desarrollar su bienestar y sus industrias.

La magnitud de los daños del billete fiscal, carecería en laactualidad del justificativo de las necesidades supremas y también carecería de la atenuación de las ventajas incidentales y fugaces provenientes de un papel emitido por el Gobierno con el objeto de libertarse de despedir funcionarios, de rebajar nominalmente los sueldos y de contraer deudas; pero situarse en las fronteras del papel moneda, después de rebajar los sueldos y de pedir préstamos a los Bancos, es reunir en un solo acto las desventajas permanentes, sin ninguno de los beneficios transitorios, del billete fiscal.

Una vóz (oh, no).

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Sí, honorables señores, siendo indispensable que se nos pruebe que no hay peligro de la aparición del billete fiscal cuando comencemos a emitir papel con el respaldo del 50 por ciento en obligaciones del Fisco. La prueba puede intentarse dialécticamente, pero contrastada con la realidad ha de escollar. Y si además de la debilidad de las garantías, el papel es de conversión lejana e insegura ¿qué pasa? que los Bancos en uso de la autorización y con el estímulo de lo deleznable de las garantías lo emiten y emiten hasta veinticinco millones, aunque las emisiones dejen de responder a necesidades imprescindibles, inminente riesgo, fácil de conjurar con el impuesto del cinco por ciento. El proceso interior de los motivos para emitir, es este: Hay billetes sin interés y sin garantías, pues se emiten los veinticinco millones; los hay con el interés del 3 %, pues se emiten veinte millones, tal vez; y los hay con el interés del 5 %, pues se emiten solo doce o quince millones, porque el gravamen del interés es para los banqueros como el gravamen de los derechos para acuñar oro, o plata; y los derechos limitan la acuñación metálica como las garantías limitan la emisión fiduciaria. Las garantías sólidas constituyen el límite eficaz de las emisiones; y el interés alto, freno para contener la circulación de los papeles emitidos, compensa mecánicamente y orgánicamente la existencia de débiles respaldos. He ahí la razón central para opinar por el cinco por ciento del interés al vehículo de los cambios y de los pagos que, para que no correr con velocidad aceleradamente progresiva y para no desbarrancarse ha

de tener el peso de las garantías; y si ellas faltan, el sustitutivo del freno de un alto interés (Grandes y prolongados aplausos), sistema experimentado en diversos países, entre otros en Méjico y Alemania, no obstante de presentar ahí el billete los caracteres clásicos del curso voluntario, de la convertibilidad y de las buenas garantías. En Méjico, los banqueros pagan el 5% de interés, sobre las emisiones, más el derecho de timbre; y en Alemania, el exceso sobre el límite legal de la emisión sufre también el interés del 5 por ciento. Si tenemos, pues, el tipo del 5 por ciento enfrenando las emisiones de papel, sigamos estos ejemplos en el Perú, especialmente por el hecho de emitir billetes por demanda de los Bancos y para salvarlos de la ruina. Los banqueros solicitaron en pública conferencia en el Palacio de Gobierno veinte millones de papel, sin más garantías que sus carteras y el 10 por ciento de oro, pero ¿los pidieron sin interés? Los Bancos querían dinero del público en forma de billetes y lo habrían pagado exactamente como a los particulares que les hubiesen hecho préstamos. Pues bien, nosotros les prestamos veinticinco millones con interés del 5 por ciento, como freno de las emisiones, como pago del servicio del préstamo y, en fin, como pago del privilegio de acuñar moneda, que disimuladamente les otorga el Estado y debe hacerse pagar. Este pago es el interés (Grandes aplausos), que no acarrea menoscabo a los Bancos, prontos a descontar al 8 por ciento y a abrir cuentas corrientes al 10 por ciento con la entrega del mismo papel por el cual abonarán el 5 por ciento, abono por hacer sólo sobre la masa de billetes que resulte después de deducir las cantidades de los préstamos al Gobierno y de deducir además el valor del oro de las garantías, circunstancia que vincula en el alto interés un resorte para acrecer el depósito del oro, para fortificar el fondo de los respaldos y para sanear paulatinamente el billete en la forma automática de reemplazar con oro las otras garantías, automatismo funcional inherente al hecho de existir alto interés sobre las cantidades emitidas con exceso sobre el eje metálico y de ser gratuita la emisión que lo ultrapase. El juego mecánico de frenos y de pesos al billete, seguramente suscita la animosidad de algunos Bancos; pero yo creo, Excmo. señor, que la Cámara cometería irremediable error al tomar como dato único o como dato primordial de su decisión y de su criterio, las impresionabilidades de los banqueros. Los Bancos representan intereses legítimos, pero no todos los intereses personales legítimos canalizan dentro del gran interés público. Los banqueros, quieren descuentos, quieren préstamos y depósitos; pero, sobre todo, quieren billetes: para eso son banqueros. Exactamente, como los abogados quieren consultas y pleitos; como los médicos quieren enfermos; como los

ingenieros, obras; y como los tenores, público. Cada uno tiende a su negocio, pudiendo llegar a confundir sinceramente sus propias conveniencias con las necesidades colectivas del país. Esa es la historia de la humanidad, interpretación evidente de los impulsos irresistibles del espíritu del hombre. Aquí si vinieran los alumnos universitarios, no votarían sino leyes pro-universidad; si solo hubiera abogados evidentemente que los privilegios de la abogacía, sus ventajas y condiciones de progseso absorverían los debates; si sólo vinieran obreros no habría debates sino sobre leyes protectoras del trabajo; y si sólo vinieran médicos, las sesiones estarían dedicadas a la terapéutica, a la higiene y a la organización de la Facultad de Medicina. ¿Y nosotros? Nosotros tomaríamos en cuenta todas las opiniones y contemplaríamos todos los intereses particulares, a través de una gran intención nacional. Esa intención nacional la pide y la espera el país de nosotros, honorables colegas. (Aplausos prolongados en los bancos de los señores diputados y en la barra).

El volúmen de las emisiones de billetes y la solidez de sus garantías.

Sesión del 25 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El debate del miércoles 23 sobre el aumento de la emisión de cheques circulares continuó el viernes 25 día en que dijo

El señor MANZANILLA.—Desearía asumir en el debate actual la posición que asumí en las anteriores ocasiones sobre esta ley de los billetes, cuando después de exponer mis ideas me abstuve de réplicas y de controversias, actitud fundada en la esperanza de que jamás llegaríamos a una emisión de veintincinco millones mal garantizados, lo que siendo preludio claro ¡ojalá me equivoque! de inevitable daño público, me impone el deber de discutir y de luchar y controvertiré y batallaré (aplausos) no obstante de encontrarme en propicia oportunidad para abstenerme de intervenir, pues, en mi concepto están convertidas en polvo, por la elocuencia que florece del honorable Sr. Balbuena, a quien todos acabamos de aplaudir, las ideas de los honorables señores Larrañaga y Jiménez. Podría, pues, abstenerme de hablar, si no creyese que me es ineludible recoger algunos argumentos de sus señorías honorables, muy amables al tomar en cuenta mis convicciones y mis actitudes.

Comencemos, honorables señores, por establecer la cuestión del criterio sobre el monto de las emisiones. ¡El monto de la emisión. ¿Qué discutimos? El Senado quiere veintidos millones y la Cámara de Diputados quiere veinticinco millones; y en la votación próxima nos decideremos en pro o en contra, de estos tres millones de diferencia, pequeña diferencia que según nuestro colega, señor Larrañaga, no merece una oposición sostenida. En verdad discu-

timos solo sobre tres millones, Excmo. señor, porque el estado parlamentario de este asunto es un infranqueable círculo. ¿Cabría proponer una tercera conclusión? No, porque necesitamos optar ineludiblemente entre lo resuelto por el Senado y lo resuelto por la Cámara de Diputados; y entre el mal de los veinticinco millones y el mal de los veintidos millones optamos por veintidos millones, por la imposibilidad de elegir entre lo mejor y lo bueno y el deber de resignarnos a preferir lo malo a lo peor. Y para que se vea que estoy dentro de una situación lógica, me permito atraer el recuerdo de mis honorables colegas, hacia el voto que di en anterior oportunidad, cuando estuve en contra no sólo de la emisión de veinticinco millones, sino de la emisión de veintidos millones. ¿Y porqué estoy en contra de veinticinco millones? ¿Y porqué estuve en contra de los veintidos millones? Porque emisiones inmoderadas en su volumen y agravadas con la falta de garantías, con la inconversión probable y con el poder cancelatorio, corren el riesgo de constituir una expoliación, honorables señores, ¡una expoliación! a la generación presente y a las generaciones del porvenir!, (Aplausos) despojo sin pretexto y sin objeto, porque el principio y el fin de la ley para emitir billetes fué la necesidad de salvar a los Bancos, dentro de sus mismas demandas y de sus propias previsiones, concretadas en el memorial del 19 de agosto a diez millones de papel, cantidad suficiente, según los mismos bancos, para estar en aptitud de continuar sus negocios.

Desde el 19 de agosto, fecha del memorial de los Bancos, no está modificada la situación general ni los banqueros solicitan el aumento de las emisiones, ni para elevarlas hasta veinticinco millones hay argumentos diversos a los argumentos del señor Jiménez, imbuído en la certidumbre de la urgencia de emitir veinticinco millones para distribuirlos entre el Gobierno, los Bancos y la Caja de Ahorros y para favorecer los descuentos bancarios y los cambios, necesidades reconocidas por los comerciantes al pedir recientemente el aumento de la emisión de los diez millones

Es exacta la referencia del honorable señor Jimenez a la solicitud de los comerciantes. Su señoría honorable recuerda la verdad, pero olvida algo de ella. Presenta el núcleo del cometa, sin la parte importante de su cola. (Aplausos) ¿Cuál es la cola del cometa? El hecho de subordinar los comerciantes las necesidades discutibles de aumentar la emisión, a las necesidades incontestables de mantener sus buenas garantías de oro y de cédulas hipotecarias.

La interdependencia entre el volumen de las emisiones y la solidez de sus respaldos, criterio manifiestamente sostenido por los comerciantes, coadyuva a fortalecer las razones que expuse el jue-

ves al comparar las emisiones en proyecto con la cantidad de moneda circulante en la época anterior a la crisis, comparación contradicha hoy por el honorable señor Larrañaga, quien afirma que antes de la crisis, necesitábamos para vivir menos moneda metálica que la masa de billetes que necesitamos hoy para afrontarla, por depender, en épocas de normalidad, la producción, los cambios y la vida económica tanto de la moneda como del crédito.

No niego la verdad abstracta de la tesis de su señoría honorable; y sus reflexiones valdrían si la crisis hubiese extinguido el crédito y si las transacciones y los negocios tuvieran el único vehículo del billete, en reemplazo de la moneda metálica y de todos los instrumentos de circulación anteriores a la crisis, pero ¿acaso carecemos de todos los instrumentos de crédito? Evidentemente no. Las letras de cambio y los pagarées continuarán sus funciones y las continuarán también los cheques, es cierto que dentro de órbita estrecha, consecuencia universal inherente al régimen de la circulación de los billetes, antes que ser consecuencia del período anómalo que atravesamos en la vida del país.

Es claro, en el Perú contemplaremos la disminución del uso del cheque, fenómeno universal, paralelo a la amplitud del régimen del billete. Así lo contemplamos en Francia donde el desarrollo de la emisión de billetes, impide que el giro de cheques adquiera la misma importancia que en Inglaterra; y a la inversa, en Inglaterra donde el desarrollo del sistema del cheque impide que el uso del billete tenga la misma amplitud que en Francia, ejemplos sugestivos que unimos a la fuerza de todos los argumentos tendientes a demostrar que posiblemente en el Perú hemos de girar menos cheques en el porvenir que en los tiempos de la circulación del oro. Eso, por supuesto, ya lo sabemos, pero sabemos también que jamás hemos de carecer de una masa de instrumentos de crédito coexistiendo con los billetes, salvo la atonía de los cambios y de la industria en un mar estancado, desastrosa eventualidad incompatible con las exigencias para aumentar los signos monetarios.

Además, si antes de la crisis el encaje de los Bancos fué de unas seiscientas mil libras oro, es injustificable reemplazar ese encaje con veinticinco millones de soles de papel. ¡El cuádruplo, honorables señores! Esto es enorme para un país, como lo sería para una ciudad poner en el tráfico urbano cuarenta caballos en lugar de diez caballos, cuarenta carruajes en lugar de diez carruajes, cuarenta automóviles en lugar de diez automóviles, en medio del estacionamiento del número de pobladores, del gusto por los paseos, del estado de los negocios, de las costumbres mundanas, de la elegancia y del lujo de la vida, simil exacto por constituir la moneda el vehícu-

lo de la circulación de la riqueza, deprimida en forma extrema en la hora presente, inadecuada, por supuesto, para multiplicar los instrumentos de los cambios, cuando los cambios declinan en importancia y en rapidez.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).— ¿Puedo hacer una pregunta a su señoría?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Perfectamente, H. señor, pero me reservo elegir el momento de la respuesta. (Risas y aplausos).

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Si los acreedores de los Bancos cobrasen sus capitales a la vista hoy en su totalidad, alcanzarían los veinticinco millones?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—No, pero me refiero al memorial de los banqueros prontos para afirmar que basta el actual volumen de la emisión. La respuesta a su señoría está en el memorial de los Bancos (señalando a un ungier) moléstese........ (Aplausos).

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Simplemente la fecha de esto.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—19 de agosto, día posterior a la fecha de la ley de la emisión de once millones

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—!Y hoy a como estamos!

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Paso a su señoría el memorial con cargo de devolución (aplausos y risas).

El señor Larrañaga (interrumpiendo)—Yo sólo quería ver la fecha, nada más.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—El excesivo volumen de la circulación fiduciaria, desaloja la moneda de metal, todo el oro seguramente,quizá la plata; acentúa el premio del oro;impide reflotar el oro escondido; congestiona de papeles el mercado y,por incidencia, esconde el oro más y más, estimulando el agio sobre el oro al provocar su ocultación; y produce, en fin, el curioso fenómeno dedejar tranquilos a los mismos selectos espíritus propensos a alarmarse por el temor a la depresión de los valores monetarios en la hipótesis de acuñar dos millones de soles de plata, buenos adversarios de acuñar plata a fin de no depreciarla y partidarios, sin embargo, de emitir veintitantos millones de papel, exponiéndolos a la oscilación perenne de su valor, sino a su presistente baja, con daño de todos, siniestro efecto, susceptible de acontecer al coincidir emisiones excesivas con garantías desmedradas paulatinamente, porque los once millones de la serie primitiva, tuvieron 35 por ciento de oro, excluyendo el oro de los depósitos de los Bancos de Lima en los Bancos americanos, tuvieron sólo primeras hipotecas y tuvieron

propiedades territoriales dentro del límite máximo del 50 por ciento de su valor; y porque los veinticinco millones en debate van a tener en reemplazo del 35 por ciento oro excluyendo, según lo establecimos primitivamente los depósitos de los Bancos de Lima en Estados Unidos, o incluyendo dichos depósitos, según lo establecimos después,inclusión que redujo el eje metálico a 27 por ciento,o a 28 por ciento, van a tener los veinticinco millones solo el 20% oro y van a tener además de las primeras hipotecas las segundas hipotecas y en lugar del 50 por ciento de las propiedades inmuebles el 75 por ciento del valor de ellas.¡Oh odisea de estas garantías! Mientras es ascendente la curva de las emisiones, decrece la curva de las garantías, contradicción inexcusable en el Legislador, (grandes aplausos) requerido por el país a abstenerse de producir la confluencia de dos males, el mal del volumen creciente de billetes y el de respaldos débiles expuestos a enflaquecerse más si incorporásemos en su seno las obligaciones fiscales, después de haber sido eliminadas en la actualidad por la Cámara de Senadores y de haberlo sido por nuestra Cámara en los debates del mes de agosto.

(*Una voz por lo bajo*).—*No, no.*

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¡Cómo! ¿Nosotros al admitir entre las garantías los valores en cartera, comprendimos, o no las obligaciones fiscales? Y yo, exijo la respuesta inmediata para evitar las interrupciones........que me perturban (risas).

El señor Fariña (interrumpiendo).—Yo le contestaré a su señoría cuando lleguemos a tratar de este punto de las garantías.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Pero si ahora me abstengo de exijir respuesta, voy a dar otro argumento para conseguir la contestación perentoria de su señoría honorable.

El sèñor Fariña (interrumpiendo).—Sí es oportuno, sí.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¿Nosotros cubrimos con la etiqueta «valores en cartera» las garantías fiscales? (Pausa) Su señorías omiten la contestación, o la postergan, indicios de las dificultades de absolver la pregunta.

El señor Larrañaga (interumpiendo).—Una palabra: ¿Y el préstamo actual de quinientas mil libras?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Ya me referiré a la indicación de SSª. H.

El señor Castillo (interrumpiendo).—Honorable señor Manzanilla: cuando su señoría termine su peroración, le daremos, entonces, una respuesta inmediata.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La Cámara de Diputados consideró los valores en cartera de los Bancos en el fondo de las garantías fiduciarias y la Cámara Colegisladora al aprobar lo

resuelto por nosotros, hubo de excluir expresamente de los valores en cartera, las obligaciones fiscales. ¿Cuando la Cámara de Diputados puso entre las garantías los valores en cartera, tuvo o no la intención de excluir los bonos fiscales? Todos afirmamos que la intención fué de excluirlos, porque si hubiéramos querido incluirlos, debimos decirlo expresamente, para que el país no hubiera sido engañado (grandes aplausos), porque al país al discutir la primitiva ley, le noticiamos el rechazo de las garantías fiscales y para sufrirlas después necesitaba escuchar la declaración franca del Parlamento, única forma de que el Parlamento fuera leal con el país. (Grandes aplausos). Cuando la Cámara de Senadores ha excluido expresamente las garantías fiscales no ha hecho, pues, sino consagrar de modo claro el pensamiento justo de la Cámara de Diputados. Y entonces ¿por qué la mayoría de la Comisión nos propone hoy la garantía fiscal?

El señor Fariña interrumpiendo).—¿Esa es la pregunta inmediata?

El señor Manzanilla (*continuando*).—No; la pregunta inmediata es otra y como veo a su señoría tan dispuesto a contestar........

El señor Fariña (interrumpiendo).—No es eso, sino que la esperaba por el ofrecimiento de su señoría y, por otro lado, no veo porqué su señoría se dirija personamente a mí.

El señor Manzanilla (*continuando*).—Cómo su señoría está resuelto a contestar contribuyo a las realización de sus deseos, afirmando en el acto que todas las garantías de los billetes deben ser realizables: garantía irrealizable no es garantía. Por eso el oro es la garantía excelente; por eso la cédula hipotecaria es buena garantía; por eso, la propiedad territorial también lo es, aunque menos rigorosamente por exigir su realización trámites y plazos y por el riesgo de obtener precios de subasta insuficientes para cancelar las deudas; y por eso, en fin, por ser irrealizables las garantías fiscales, no obstante la solvencia del Estado, su señoría honorable no puede continuar sosteniendo que las obligaciones del Fisco sirven para respaldo de los billetes, obligaciones cuya falta de pago nunca puede producir una ejecución, a diferencia de todos los demás respaldos,en inminencia de ser realizables,aunque algunos sean de más fácil ejecución y de más seguridad que otros. Así en el caso de negarse los Bancos a convertir los billetes, sus tenedores embargan el oro de la garantía; en el caso de resultar insuficiente el depósito de oro, embargan y rematan las cédulas hipotecarias y los bonos hipoctearios; y en el caso de resultar necesario cubrir la diferencia entre los anteriores renglones de las garantías y la cantidad total de la emisión, embargan y rematan los bienes inmuebles. Pero

las garantías fiscales son irrealizables. ¿Por qué? Porque el artículo 604 del Código de Procedimientos Civiles, prohibe ejecutar a la Hacienda Pública. ¡Contra la Hacienda Pública no hay acción ejecutiva! (bravos y aplausos prolongados) ¿Los honorables señores viendo a la Hacienda Pública fuera del radio de las ejecuciones posibles, colocarán entre las garantías del billete los bonos fiscales?

El señor Larrañaga (por lo bajo).—Lo garantizan los Bancos.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—No se trata de la garantía de los Bancos sino de no ser ejecutable la Hacienda Pública.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Pero los Bancos sí.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Responden los Bancos con todo su activo por las emisiones de billetes,dentro de su responsabilidad general por todo el pasivo bancario, desde los depósitos hasta las letras en cobranza, pero aquí no nos ocupamos de las formas generales del activo de los Bancos para responder a sus obligaciones sino de las garantías específicas del billete (aplausos) y de su gran postulado consistente en que cada una de ellas sea realizable y ejecutable. Y por este motivo, y sólo por este motivo, siendo documentos que no aparejan ejecución las obligaciones fiscales ¿carecen o no del carácter esencial de los valores aptos, según el criterio del Legislador, para garantizar los billetes?. (Aplausos prolongados).

El señor Fariña (interrumpiendo)— ¿Esa es la pregunta que exige respuesta inmediata honorable señor?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—El honorable señor Fariña elude la contestación y no he de precisarlo a darla. (Risas y aplausos).

El señor Fariña (interrumpiendo).—No eludo responder, honorable señor.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Su señoría honorable, a mi pregunta exclama si esa pregunta exige contestación inmediata, por lo que le doy tiempo para deliberar hasta el día de mañana. (risas).

El señor Farina (interrumpiendo).—No necesito tiempo para deliberar; si su señoría desea ahora mismo de modo inmediato puedo dar la respuesta, sin embargo de que cuando le pregunté sobre las garantías fiscales me dijo que no; y como mi ánimo no es discutir sino en el momento oportuno y esta cuestión está contemplada en la penúltima conclusión del dictamen, en ese momento le contestaré a su señoría, hoy mismo; ahora no se está discutiendo ese punto.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¿Entonces estoy fuera del debate?

El señor Fariña (interrumpiendo).—No honorables señor, está su señoría en el debate general

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¡Su señoría amable siempre conmigo dice ahora que no soy pertinente!

El señor Fariña (interrumpiendo)—Si su señoría quiere le doy la respuesta inmediatamnte, porque también quiero levantar el cargo de pertinencia. (risas).

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La inejecutabilidad de la Hacienda Pública del Perú constituye axioma legal honorable señor; y si por un lado damos acción ejecutiva para convertir los billetes y, por otro lado,los garantizamos con bienes sobre los cuales es imposible la ejecución hacemos obra de insenceridad, de desprestigio y de mal. (aplausos).

Para discutir las posibilidades de comprender en el fondo de las garantías los bonos del Gobierno, debimos comenzar por establecer el régimen de la convertibilidad del billete de banco sin el instrumento de la acción ejecutiva y por establecer el régimen de la convertibilidad sobre la base de amortizaciones paulatinas; pero si hemos reconocido ya a cada uno de los tenedores del papel el derecho a canjearlo ejecutando seis meses después de concluir la guerra europea a las entidades responsables de las emisiones fiduciarias, es inadmisible la idea de incluir los bonos fiscales en el fondo de las garantías para la conversión de esos papeles por ser improcedente la acción ejecutiva en contra del Estado.

La inadmisibilidad de los procedimientos ejecutivos en contra del Estado, lleva en sus entrañas la exclusión de las garantías fiscales; nos impone el deber de evitar la obra desconcertada y contradictoria de unir el respaldo de los bonos del Fisco a la acción ejecutiva de los tenedores de los billetes; y nos conduce a optar entre suprimir totalmente la acción judicial para el canje de los billetes, por oro, o a mantenerla, pero en condiciones jurídicamente eficaces. Sí, honorable señores: eliminemos con franqueza la acción judicial o excluyamos los bienes fiscales del fondo de las garantías, para salvar a quienes, en lugar de oro físico entregado a los Bancos, van a recibir papeles, sin el derecho de rehusarlos, porque tienen poder cancelatorio, circunstancia de primer orden para decidirnos a limitar la amplitud de la emisión y a hacer el examen del valor real de las carteras de los Bancos.

Nadie niega el valor de las carteras ni el hecho de constituir conjuntamente con el encaje metálico, el resguardo sólido de los billetes de los grandes Bancos, los que emiten con el fin de realizar operaciones efectivas de descuentos y de préstamos entregando las emisiones a sus deudores, en lugar de entregarles moneda de oro, mecanismo de correlación y de equilibrio entre su pasivo representado por los billetes y el activo representado por pagarées y letras

de cambio a diferencia del mecanismo próximo a funcionar en el Perú, donde las emisiones carecerán, cuando menos por el momento actual, del límite orgánico de los descuentos y de los préstamos, fenómeno explicable y justificable por reposar la razón para emitir billetes en el Perú, en la necesidad de liquidar operaciones antiguas y sólo, subalternamente y problemáticamente, en el propósito de favorecer el crédito con el recurso de los descuentos y de los préstamos. Pues bien: a falta de límite orgánico para emitir, pongamos a las emisiones el freno de un alto interés, forma eficaz aunque indirecta de contenerlas y de valorizarlas, en medio de la depreciación de los mejores billetes del mundo, a juzgar por la referencia del honorable señor Larrañaga a la baja del billete francés en Londres, desvalorización que no tiene en Lima donde está con más premio que antes de la guerra europea.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—No habiendo letras, tiene que mandarse billetes.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—porque los Bancos, según el rumor público del cual rehuso convertirme en editor responsable, sólo venden giros por oro físico, circunstancia que pone en contra de los tenedores de billetes el cambio internacional, condenado al derrumbe si el papel bancario de hoy llega a transformarse en papel moneda.

Recordemos la historia, honorable señores. Los billetes inconvertibles desde 1874, fueron de responsabilidad fiscal en 1878 y sólo llegaron a gozar de poder cancelatorio el 79, después que el Perú perdió el predominio marítimo con la heroica desaparición de Grau en Angamos (Grandes aplausos). La ruina nacional se anticipó al poder cancelatorio del billete y ahora comenzamos con el poder cancelatorio para él. (Aplausos). Recordemos el proceso histórico del billete en el Perú. La historia es una luz, una dirección, una enseñanza. La historia del billete nos ilumine para salvarnos de producir, o de presenciar la repetición de los antiguos desastres de nuestro país.—(Aplausos prolongados).

LA INICIATIVA DE LOS BANQUEROS PARA EMITIR BILLETES.

En el debate hubo alusiones a los hombres políticos que en la reunión convocada por el Presidente de la República, el 4 de agosto de 1914, se habían opuesto a la idea de los banqueros para emitir billetes de banco. Al recojer la alusión dijo

El señor MANZANILLA.—El honorable señor Jiménez ha dado razones, pero no tiene razón al creer en la existencia del criterio favorable de los comerciantes al desmedro de las garantías, punto sobre el que los comerciantes guardan silencio en la actualidad y, por consiguiente, subsisten, por no estar levantadas ni rectificadas, sus anteriores declaraciones bien explícitas en el sentido de considerar subalterna la amplitud del volumen de la emisión y de considerar fundamental la solidez de los respaldos, al extremo, en este orden de ideas, de llegar los personeros del comercio, a quienes escuchó la Comisión Económica Especial, a manifestar su indiferencia ante el hecho posible de doblar la masa de billetes, si se mantenía siempre el primitivo nivel de los respaldos.

Y es propicia la oportunidad presente, honorables señores, para recoger la alusión de su señoría honorable a mi actitud en los primeros días de agosto al oponerme a las emisiones de billetes pésimamente garantizados. La alusión me complace por recordarme mi contradicción convencida y desinteresada a la fórmula propuesta, por altas autoridades financieras en el mundo de nuestra Banca, para resolver la crisis. Efectivamente, en el Palacio de Gobierno, los banqueros para remediar la crisis propusieron como único recurso la emisión de veinte millones de papel sobre la base del 10 por ciento de oro de garantía o sea con el respaldo de doscientas mil libras, no obstante de tener en sus cajas, según apareció en los balances de los Bancos, unas seiscientas mil o setecientas mil libras, cantidad suficiente para que hubiesen propuesto la garantía del 35 por ciento, o del 30 por ciento cuando menos, y esa fórmula de veinte millones con la garantía del 10 por ciento rechazada en los consejos del Gobierno y que no ha asomado siquiera en los debates del Parlamento, fué la fórmula combatida por el señor Miro Quesada, por el señor Cornejo, por el señor Tudela y por mí, cuando hube de exclamar, según lo refiere el honorable señor Jiménez, ¡nunca, jamás contribuiré a traer este billete a nuestro país! exclamación proveniente de mi certidumbre del poder de los Bancos para dar garantías menos irrisorias y porque no estábamos en la suprema hora de una guerra nacional para emitir billetes con sólo un diez por ciento de oro de encaje y para decretar así la alarma sino la ruina de todos.

Ha podido evitarse, hemos evitado el desastre de emitir billetes con solo el respaldo metálico del 10 por ciento, aunque prolongando el tiempo de la solución del problema a consecuencia de la fórmula extrema y rígida de los banqueros y de la necesidad de discutirla y de rechazarla, procedimientos de debate y de rechazo, que nos habrían ahorrado los señores de los Bancos, si hubiesen

propuesto la emisión con un respaldo del 35 por ciento oro. Si honorables señores. No nos es imputable el retardo. La posición de los problemas influye en su solución, solución dificultada, dilatada y complicada por los Bancos, en lugar de facilitarla y simplificarla, diciéndonos: entregamos en depósito todo el oro de nuestras cajas y dennos los billetes que quieran. (Aplausos prolongados).

La preferencia de la cuestion sobre cambios Internacionales y billetes de Banco.

Sesión del 28 de Febrero de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. JUAN PARDO.

El señor MANZANILLA.—Desearía saber si está a la orden del día el dictamen sobre la cuestión para la cual solicita el señor Ribeyro preferencia en el debate.

El señor Presidente.—No está a la orden del día.

El señor MANZANILLA.—Pues bien, ¿Vamos a discutir sin dictamen el importantísimo proyecto aumentando los billetes de banco y pretendiendo estabilizar el curso de los cambios internacionales? ¿Asumiremos la responsabilidad de acrecer las emisiones fiduciarias, sin oír acerca de la eficacia de sus garantías, el dictamen de nuestra Comisión de Hacienda? ¿Estamos resueltos a desdeñar sus datos y sus luces para precipitarnos en el sistema de establecer a la par el tipo del cambio que tiene en la actualidad el catorce por ciento de descuento? ¿Las ganancias de los consumidores y comerciantes a consecuencia del cambio con descuento, deben de trasladarse de golpe a los productores y exportadores para ensayar, así, en el Perú un socialismo invertido? ¿Es eficaz el método de fijar, con certidumbre de mantener por obra coercitiva y rígida de la autoridad y de la ley, un tipo inalterable del cambio? ¿Hay justicia en decidir el antagonismo de los intereses dando pleno beneficio a los unos e infligiendo completo menoscabo a los otros? He aquí, en forma de preguntas, afirmaciones perentorias sobre el deber de esperar el dictamen de la Comisión de Hacienda, antes de discutir el asunto que pretende precipitar el señor Ribeyro.

Además es imprescindible someterse a los trámites reglamentarios y a las costumbres parlamentarias, porque sea o deje de ser de urgencia extraordinaria la intervención del Estado en los cambios internacionales y en las emisiones fiduciarias, necesitaríamos violar el Reglamento y las prácticas de las Cámaras para discutir este asunto, fuera aún, de la orden del día, según declaratoria del señor Presidente. Y si no está a la orden del día, no puede discutirse.

Para extraer los asuntos de las Comisiones, introducirlos en la Orden del día y ponerlos en la posibilidad de discutirlos, es imprescindible el acuerdo de la Cámara. Meintras falte ese trámite previo, el hecho de extraer los asuntos del seno de las comisiones y de discutirlos de preferencia, es el olvido de las formalidades reglamentarias, es el desorden en la Cámara y es la amenaza a las minorías expuestas a la sorpresa de sufrir el debate de cuestiones parlamentariamente y reglamentariamente lejos de la posibilidad de discutirse. (aplausos).

No se insistió en la solicitud de preferencia.

El proyecto sobre el curso de los cambios Internacionales y las formalidades reglamentarias antes de discutir los dictámenes de las comisiones.

Sesión del 13 de Agosto de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

El día 12 de agosto, en el debate de las interpelaciones del Sr. Manuel Quimper sobre la actitud del Gobierno en el asunto de la exportación del oro de los Estados Unidos al Perú, depositó el Minsitro de Hacienda un proyecto para establecer el curso de los cambios internacionales y para ampliar la emisión de los billetes de banco. El proyecto fué al estudio de la Comisión de Hacienda. Al día siguiente 13 de agosto,no se presentó el dictamen suscrito por todos los miembros de la Comisión y ese dictamen con firmas incompletas, no se puso en conocimiento de la Cámara en hora reglamentariamente oportuna,sino después de estar en la orden del día, por lo que dijo

El señor MANZANILLA.—Desearía señor Presidente que se leyera el dictamen en minoría.

El señor Presidente.—No existe dictámen en minoría señor. Se acaba de leer un dictamen con cuatro firmas, porque parece que el señor Menendez no piensa concurrir a la Cámara.

El señor MANZANILLA.—Si no hay dictamen en minoría, señor Presidente, como la Cámara no ha dispensado el asunto de esta firma no puede discutirse.

El señor Presidente.—Se puede consultar a la Cámara si dispensa el dictamen de la firma que falta.

El señor MANZANILLA.—Es prematuro el debate del proyecto del Gobierno en esta sesión, porque falta el dictamen en minoría y falta, también, el acuerdo de la Cámara para prescindir de ese dictamen.

El señor Arenas.—Sin oponerme a la observación que acaba de hacer mi distinguido amigo el doctor Manzanilla, debo decir, a nombre de la Comisión Principal de Hacienda, porqué el dictamen no se ha

presentado oportunamente y no se ha podido dar cuenta de él en el despacho. Es notorio el limitadísimo tiempo de que ha dispuesto la Comisión para expedir su dictamen, desde la hora en que terminó la sesión de ayer hasta la hora en que se ha iniciado la de hoy; y hay también que tener en cuenta el estudio minucioso que ha sido necesario hacer de todos los antecedentes de este importante asunto. Estas razones han detenido con sentimiento de nuestra parte, la expedición del dictamen. Comprendo que el señor Manzanilla no ha querido hacer cargos a la Comisión; pero aprovecho esta oportunidad para expresar los motivos por los cuales no se ha dado cuenta del dictamen en la estación respectiva.

El señor MANZANILLA.—Después de presentar una Comisión su dictamen, tiene el término de veinticuatro horas el miembro discrepante de ella para emitir su voto particular, salvo que la Cámara antes de la orden del día acuerde que el asunto pase a esta estación para discutirlo, teniendo en cuenta ese dictamen con solo algunas firmas y prescindiendo de la firma que falte en él.

En el caso actual el término de veinticuatro horas rige aún; y como la Cámara en el momento oportuno no tomó el acuerdo de pasar el asunto a la orden del día, reglamentariamente es imposible discutirlo en la sesión de hoy.

El señor Presidente.—La Cámara en la sesión de ayer, aceptó que se diera cuenta del proyecto fuera de la estación en que se da cuenta de los proyectos y resolvió que dentro de veinticuatro horas dictaminara la Comisión de Hacienda, cosa que ésta ha hecho. La Mesa considera que acata ese acuerdo poniendo en debate el dictamen, una vez que ha sido presentado; y, tiene, además, en cuenta la urgencia del caso por la situación grave que atraviesa el país. Por otra parte considera también que no hay por qué dispensar el dictamen de la firma que le falta, puesto que es notorio que el señor Menéndez no piensa concurrir durante este mes a la Cámara. Apesar de estas razones la Mesa no hace cuestión absolutamente del asunto.

Continúa la discusión sobre el pliego de interpelaciones.

El señor MANZANILLA.—Dejé constancia de la falta de una firma en el dictamen, porque creo en la necesidad de ver en el Reglamento y en las prácticas que lo completan y lo interpretan, la garantía y el límite de la acción y del derecho de todos los miembros de la Cámara;y de ver en uno y otras el régimen esencial del orden, de la libertad y de la eficacia en las funciones del Parlamento. (Aplausos).

Después de nuevas intervenciones del Presidente y del señor Arenas, dijo

El señor MANZANILLA.—El diputado que habla reconocer el celo de la Comisión de Hacienda en el cumplimiento de sus deberes; insiste en su criterio sobre la necesidad de esperar veinticuatro horas para discutir el dictamen de la mayoría; y declara con ingenuidad la circunstancia de estar interviniendo en este incidente, sin preverlo ni buscarlo, porque si deseara promover incidentes habría aprovechado de las ocasiones que hubo en la sesión de ayer.

El debate del proyecto sobre el que recaía el dictamen quedó aplazado.

La estabilidad de los cambios internacionales y el aumento de las emisiones de los billetes de Banco.

Sesión del 17 de Agosto de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

En el debate sobre el proyecto para la estabilidad de los cambios internacionales y para el aumento de las emisiones de los billetes de Banco, al hacer referencia el Ministerio de Hacienda a un memorial presentado al Gobierno por los banqueros, dijo

El señor MANZANILLA.—Desearía, señor Presidente, que si fuera posible, se diera lectura al memorandum presentado al Gobierno por los Bancos, porque seguramente el debate podría, con esta lectura, concretarse y precisarse.

Después de la anterior solicitud, acordó la Cámara publicar el memorandum y suspender el debate para continuarlo el 19 de agosto.

En esa sesión del 19 de agosto de 1918, al discutir el proyectó del Gobierno para fijar el tipo de cambio internacional y para aumentar la emisión de los billetes de banco dijo

El señor MANZANILLA.—Pido la palabra.

El señor *Presidente.—El señor Manzanilla puede hacer uso de la palabra. (Aplausos prolongados).*

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente. Desearía tener la frase sobria para expresar con brevedad mi pensamiento nítido sobre el problema de la moneda y de los cambios internacionales y

para hacer ostensible mi rigorosa intención de colaborar a expedir sin retardo la ley que solucionando ese problema calme la pública impaciencia y constituya perentorio desmentido a antojadizos rumores sobre ocultos móviles tendientes a dificultar el actual debate, aunque semejantes prejuicios carecen de la virtud de perturbarnos, señores diputados, cuando sabemos que la incomprensión, la malévola interpretación, la calumnia y el riesgo envuelven la vida política; y quienes esperen ser siempre comprendidos, ser benévolamente interpretados, estar libres de calumnias y estar exentos de riesgos, a ella renuncien. (Aplausos).

Las glosas antojadizas sobre las actitudes parlamentarias, suelen desvanecerse y rectificarse inmediatamente, como vemos desvanecer y rectificar los rumores sobre los incidentes de las sesiones últimas, incidentes que en lugar de tender a obstruir, produjeron el efecto de acelerar el proyecto gubernativo, a consecuencia de haber dado tiempo al Gobierno para revisar sus criterios, a la Comisión de Hacienda para introducir modificaciones en su dictamen y a nosotros para conocer la solicitud de los Bancos y adquirir datos indispensables a fin de votar concientemente un gran asunto nacional, expuesto a recibir nuestra aquiescencia por meras impresionabilidades, o por movimientos de simpatía o por confianza política (aplausos) peligros ausentes del voto que emitiremos al liquidar el debate en que en estos momentos intervenimos.

Reconozco señores diputados la urgencia de legislar, en estos momentos, sobre la moneda y sobre los cambios internacionales; pero discrepo del Gobierno en los criterios sobre la forma de acrecer las emisiones fiduciarias y de intervenir en el giro de las letras de cambio, por encontrar el plan gubernativo confuso, contradictorio, peligroso e injustificable desde el punto de vista de la experiencia de nuestro país y de su régimen monetario y fiduciario, fundamentales defectos extraños al hecho de la cuantía misma de la emisión de treinta millones de soles, en mi concepto admisible si la condicionáramos con la existencia de sólidas garantías y si la adaptáramos a las leyes en vigor sobre los billetes de banco, disimulados entre nosotros con la etiqueta de cheques circulares.

La proyectada emisión de treinta millones de soles en cheques circulares, contaría con el asentimiento del diputado que habla, en la hipótesis de unificarla con las actuales emisiones; de garantir la masa de ellas con un coeficiente de oro, neto, matemático, visible a todos; de mantener el gravamen del tres por ciento sobre la parte de la emisión al descubierto; de afirmar la voluntad de convertir el nuevo papel en la época prevista desde mil novecientos

catorce para la conversión del papel que entonces emitimos; y de precaver las eventualidades del billete fiscal.

Dentro de estos criterios me uno al pensamiento del Gobierno. Más si el plan gubernativo consiste en emitir billetes desprovistos del sólido respaldo de una cantidad fija, clara, matemática de oro; en renunciar al freno automático del interés para poner límite a emisiones legalmente autorizadas pero quizás prácticamente excesivas; en postergar la época de la conversión; y en prescindir de desvanecer las posibilidades del billete fiscal, yo, señores, votaré en contra del Gobierno. (Aplausos).

Esta es la cuestión. Aunque nadie exhibe ni intenta exhibir las pruebas de la urgencia de doblar las actuales emisiones de billetes, el hecho de doblarlas ofrecería riesgo mínimo para la circulación y la final conversión de la totalidad de los sesenta millones de soles, en el gran supuesto de emitir los nuevos treinta millones dentro del sistema de las leyes vigentes, dotadas de eficacia para proporcionarnos un billete de banco con el setentiseis por ciento de oro en el fondo de sus respaldos, con saludable influencia en la producción y capitalización del país y con valor internacional manifiesto en el fenómeno de cotizarse en Panamá, Ecuador, Bolívia y Chile, cotización y potencialidad inherentes a la confianza que inspira por el oro de su garantía y por la certidumbre de su conversión.

Negar o atenuar la suprema importancia de las reservas de moneda metálica, es desconocer enseñanzas palpitantes de orden experimental, entre otras las lecciones de Estados Unidos de América, al prohibir la exportación del oro para mantener uno de los ejes de todos los cálculos y una seguridad en todos los eventos; y es olvidar que en todos los países el valor del billete de banco tiene relaciones de alza y baja con el aumento o la disminución de los respaldos metálicos que los garantizan.

Antes de esta universal experiencia, al aprovechar los legisladores de mil novecientos catorce de los datos de la historia peruana para incluir entre las garantías fiduciarias el depósito obligatorio de una cantidad neta de oro y para crear conjuntamente con la obligación de este depósito la eminencia de su automático acrecentamiento, imponiendo el interés del 3% sobre la diferencia entre el valor de las emisiones de billetes y las cantidades de los depósitos de oro, tuvieron los legisladores de 1914 la fortuna de libertar a los billetes de banco del repudio y del desprestigio inevitables en el caso de haberlos emitido con la frágil base del diez por ciento

de oro, según lo pidieron los banqueros, en una conferencia en el Palacio de Gobierno, demanda contradicha por Antonio Miró-Quesada. Presidente del Senado, por Francisco Tudela, Presidente del Consejo de Ministros y por el gran tribuno Mariano H. Cornejo, prontos a exclamar: ¡Ese billete jamás para nuestro país! (Aplausos prolongados) La exclamación fué decisiva oposición; y el efímero intento de emitir billetes con irrisorios respaldos, transformóse en el notable sistema organizado para garantirlos íntegramente en oro, por la virtud de la fuerza mecánica resultante de dos factores: el factor de un depósito obligatorio de oro y el de un tanto por ciento de interés sobre las diferencias entre las cantidades de oro depositadas y la cifra de los billetes emitidos.

La alianza de estos dos elementos, de un mínimo obligatorio de oro y de un interés sobre la parte emitida al descubierto, al contribuir a la estabilidad del valor de nuestro billete de banco, confirma la previsión de los legisladores de 1914 y justifica las exigencias de organizar las garantías de las nuevas emisiones fiduciarias sobre las bases del resguardo metálico neto y del eficaz estímulo a su espontánea dilatación. El mismo proyecto del Gobierno proclama la necesidad de garantizar con encaje metálico la circulación fiduciaria, al exigir a los bancos que integren los respaldos metálicos de las emisiones de mi novecientos catorce y que, después de realizada esa integración, depositen el oro sobrante en resguardo de lo nuevos billetes Pero, es confuso el método de organizar esas garantías y la fórmula "oro sobrante". vaga e indistinta desenvuélvese más imprecisamente aún al deducir, del oro sobrante en los bancos, las sumas indispensables para devolver los depósitos de oro en custodia y para cancelar las obligaciones contraídas en oro con el público.

¿Cuál es la cantidad de los depósitos de oro en custodia? ¿Cuál la cantidad de las obligaciones en oro? Como los balances de los bancos omiten expresar el valor de los depósitos de oro en custodia y el valor de las obligaciones en especies metálicas, el Parlamento carece de la posibilidad actual de conocer el límite exacto, o de presumir el límite aproximado del oro definitivamente disponible en las Cajas Bancarias para desempeñar la función de último respaldo a los billetes que circulan y de respaldo inicial a los billetes por circular.

Además de confusa, es contradictoria la organización de unas garantías sujetas a dos reglas incompatibles, a la regla del oro sobrante, después de deducir el oro de los depósitos en custodia y el valor de las obligaciones pactadas en oro; y a la regla del oro sobrante, previo el descuento de las deudas del Gobierno a los bancos. ¿Cuál es el criterio para conocer el oro sobrante? ¿Deducimos

los depósitos de oro en custodia y las obligaciones pactadas con el público en oro, o deducimos las deudas del Gobierno? ¿Es alternativo el criterio de deducción y unos descuentos excluyen a los otros descuentos? ¿O acaso vamos a deducir acumulativamente los depósitos, las obligaciones y las deudas, haciendo descender al mínimo el oro sobrante?

Abandonemos señores diputados, la especie de s. que dibuja el Gobierno con el confuso y contradictorio sistema de integraciones de garantías, de división de emisiones, de sobrantes límites y límites de deudas; refundamos las diversas clases de billetes emitidos; y respaldémoslos, conjuntamente con el cincuenta por ciento de oro, con la cartera de los bancos, con las cédulas hipotecarias, con el interés del tres por ciento sobre la parte de la emisión al descubierto y con los depósitos de dinero de nuestros productores en los bancos de New York y de Londres, considerando estos depósitos en el ochenta o en el noventa por ciento de su valor.

Así, respaldamos con el cincuenta por ciento en especies metálicas los cincuenta y cinco millones de soles en billetes, totalidad que resulta de sumar los primitivos veinticinco millones, sin incluir los cinco millones posteriores que no pueden ser incluidos pues necesitan por perentoria exigencia ~~del antiguo respaldo~~ de la ley de emisión, el íntegro respaldo de oro, con los actuales treinta millones en proyecto; y podemos conseguir ese cincuenta por ciento de respado metálico, uniendo el setentiseis por ciento de oro de la garantía de los primeros veinticinco millones, sin tocar el ciento por ciento de oro que garantizan los cinco millones posteriores, con el posible sobrante de oro destinado a garantizar los nuevos treinta millones.

Refundir todas las garantías para señalar en esta misma ley que discutimos el coeficiente matemático de oro, sin subordinarlo a los cálculos, ni a las ambigüedades de sobrantes cuantiosos o débiles; unificar las emisiones dentro del plan de mil novecientos catorce, desenvuelto con feliz fortuna en cuatro años de experiencia; é imponer a los banqueros la apertura obligatoria de créditos, a favor de nuestro productores de artículos de exportación es solucionar el problema monetario, porque emitimos buena moneda y es solucionar momentáneamente el problema industrial, porque ofrecemos capitales a las industrias de exportación, en la forma de préstamos a los productores cuando entreguen en prenda los certificados de los depósitos en bancos norteamericanos. Y aunque nuestro distinguido colega, señor Secada, acaba de sostener, según creo, la conveniencia de concentrar los depósitos en los bancos Federales de Reserva el diputado que habla opinaría por conceder autorización para establecerlos en toda clase de bancos, a fin de beneficiar a

nuestros productores con los intereses del tres o del cuatro por ciento que probablemente ganan en los bancos de Estado y en los Bancos Nacionales y que probablemente no abonan los bancos Federales de Reserva.

La autorización legislativa al Gobierno, facultándolo para determinar las instituciones bancarias donde pueden hacerse los depósitos sin restringírsela con el hecho de excluir a algunas categorías de estas instituciones, da a los capitalistas peruanos la ventaja de ganar un interés por sus saldos depositados, sin correr el riesgo de la falta de pago en la época oportuna, por existir considerable número de bancos de notoria importancia entre los veinte mil Bancos de Estado y los siete mil bancos Nacionales de la Unión Americana, pero también es verdad que los doce bancos de Reserva Federales abiertos al público en noviembre de mil novecientos catorce ofrecen el máximo de solvencia, por constituír sólidamente entre sí potentísima federación financiera, bajo la estrecha vigilancia del Gobierno Federal; por tener de accionistas a sólo los Bancos Nacionales y a los Bancos de Estado; y por encerrar cuantiosos encajes de oro.

Admitamos, señores y colegas, los certificados de depósito de cualquiera categoría de bancos, a condición de imponer a los certificados un descuento del diez o del veinte por ciento, margen precaucional en resguardo de la baja posible de los billetes americanos, en que esos depósitos existen o van a existir. Sí, señores diputados. Nuestros productores no tienen sus saldos, ni sus depósitos en oro físico,oro que en los países extranjeros goza de prima sobre los billetes, mientras en el Perú se cotizan a la par los billetes con el oro. Nuestros exportadores tienen en el extranjero sus saldos y los tienen en billetes de banco, expuestos a perenne depreciación, por crecer aceleradamente la cantidad de sus emisiones y declinar aceleradamente, también, la solidez de sus respaldos, sea cual fuere, como en efecto es, la potencialidad magnífica de Estados Unidos y no obstante la fé en su triunfo y en su obra para contribuir a libertar al mundo de los sistemas de barbarie de Alemania, (Aplausos prolongados).

Si, mientras exista y se prolongue la actual catástrofe del mundo, el valor de los billetes americanos ha de tender á describir curva de descenso, para desarrollar después su curva de ascención, fenómeno conocido por Estados Unidos en la guerra separatista, habiendo necesitado entonces doce años de páz antes de poner las emisiones fiduciarias á la par del oro. Si, mientras exista y se prolongue la guerra, esos depósitos de nuestros saldos, como representan billetes americanos han de sufrir fluctuaciones de valor; y para respaldar

los billetes peruanos deben de tener un descuento análogo al descuento que con relación al oro tienen en Estados Unidos, en la hipótesis de aspirar lealmente nosotros á que el movimiento de las emisiones fiduciarias del Perú gire alrededor del eje metálico de sus garantías, leal aspiración incompatible con la existencia del billete fiscal, vislumbrado ya entre las posibilidades del proyecto gubernativo, según vemos en las siguientes palabras (leyendo) "artículo 15º. Si los bancos autorizados no abrieran los créditos a que se refiere el artículo primero de la presente ley, la Junta de Vigilancia entregará certificados de oro por el importe de los mismos depósitos efectuados en bancos extranjeros, en lugar de los cheques circulares que deberán entregar los bancos, autorizándose al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias, adaptando a la emisión hecha por la Junta las disposiciones de esta ley".

El proyecto del Gobierno, une pues, señor Presidente, á la confusión y a la contradicción en el régimen de las garantías fiduciarias el peligro del billete fiscal, a consecuencia de contemplar y de prever la negativa de los bancos; y de contemplar y de prever, también, la eventualidad de sustituir sus funciones en la emisión que discutimos, con las funciones de la Junta de Vigilancia, bajo las órdenes del Gobierno. Esto es convertir al Gobierno en emisor de billetes. (Aplausos). El evento no es probable, pero es posible, por quedar sujetas las nuevas emisiones bancarias, no a una obligación legal, sino a una obligación contractual, susceptible del fracaso al existir desacuerdo del Gobierno con los bancos. En efecto, bastaría cualquiera irreductible discrepancia para sustituír a los bancos con la Junta de Vigilancia y llegar así al billete fiscal; y del billete fiscal, soy, señor Presidente, irreconciliable enemigo, como lo soy de todas las enfermedades. (Risas) (1).

Es claro que podríamos contribuir a las emisiones de papel moneda a fin de proveer de recursos al Estado en una guerra nacional; pero, cuando falta extrema necesidad, la prudencia impone desechar la tentación de prescindir de los respaldos metálicos en las emisiones fiduciarias, a las cuales quizá iría el Gobierno en uso de la autorización que le otorgásemos. ¿La otorgaremos, señores? Neguemos, señores diputados, una autorización que tiene el supuesto faláz de existir entre los industriales y los banqueros condiciones de analogía que notoriamente no hay entre ellos, pues los bancos poseen oro para garantizar billetes y el productor no lo posee, ó no sabemos nosotros que lo posea para garantizarlos; y neguemos,

(1).—En 1914 pudo combatirse con eficacia el propósito favorable al papel moneda.

una autorización que envuelva el riesgo de invitar al Gobierno a emisiones fiduciarias con débil respaldo metálico, o quizá con la garantía única de los certificados de los banqueros americanos, si acaso los productores de los artículos de exportación sólo pudieran entregar estos certificados en cambio de los billetes peruanos que recibiesen, de modo que en el futuro disimuladamente los billetes americanos, depositados en los bancos americanos, podrían llegar a constituir el respaldo íntegro de nuestras emisiones fiduciarias, garantizadas hoy con el setenta y seis por ciento de oro.

Además, el buen régimen fiduciario demanda la inminencia de la conversión, o la irrevocabilidad del plazo para realizarla; exige al diferirla, aumentar los respaldos; y tolera reducirlos si es fulminante la conversión, fenómenos del dominio de todos nosotros, prontos a recibir con fé, sin averiguar el encaje de oro, los billetes de banco abonables al portador y a la vista y a recibirlos, con idéntica confianza, después de conocer la cuantía y la solidez de su respaldo, aunque estuviese lejana la época para convertirlos. Y estos hechos de primera evidencia desautorizan los sistemas fiduciarios construídos sobre la base de aumentar las emisiones de desmedrar las garantías y de diferir el plazo de la conversión. No incurramos en semejante error, señores diputados; convirtamos el billete a los seis meses de celebrarse la paz; y renunciemos al pensamiento de diferir la conversión hasta después que Estados Unidos levante las prohibiciones de exportar oro.

El hecho de unir nuestro régimen monetario a las emergencias del desarrollo y del término de la guerra, es inevitable y es preferible a subordinarlo a la voluntad del Gobierno de los Estados Unidos y a las exportaciones de oro, eventualidad más lejana que la paz próxima a celebrarse, como el fruto de la victoria de Francia, de Inglaterra, de Italia, de Bélgica, de Estados Unidos y de todas las naciones, en fin, que en esta horrenda catástrofe del mundo combaten heroicamente por el ideal de la civilización y de la humanidad. (Grandes aplausos). Y como las exportaciones libres del oro en Estados Unidos están más distantes que la paz entre los pueblos en lucha, persistimos en la idea de vincular esta nueva y grandiosa era del mundo a la época de la conversión del billete en el Perú.

El señor Sayán Palacios (don Emilio).—(interrumpiendo). Si después de concluída la guerra europea y terminado el plazo de seis meses, si los países que tienen en su poder cautivo el oro no retiran esa disposición de cautiverio, ¿cómo cree el Diputado por Ica, que se pueda convertir el billete?

El señor Manzanilla (*continuando*).—Se puede convertir teniendo aquí el oro de la garantía.

El señor Sayán Palacios (don Emilio).—(interrumpiendo).—Estaría bien si en nuestras cajas hubiera el oro suficiente, que respaldara íntegramente la emisión de billetes; pero como en el país no tenemos sino un stock de oro limitado, que no es bastante para respaldar íntegramente la emisión, hay que hacer la conversión con el oro depositado en países extranjeros.

El señor MANZANILLA. (*continuando*).—Por consecuencia, al prevalecer el dictamen de nuestro distinguido amigo señor Sayán y Palacios, tendríamos que esperar indefinidamente la conversión.

El señor Sayán Palacios (don Emilio). (interrumpiendo).—En el dictamen está remitida la conversión a una época de posibilidad no a una fantasía.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—También dijeron ¡fantasía! cuando en 1914 pedimos el respaldo de cuarenta por ciento en oro. No fué una fantasía oriental, señores diputados. Fué previsión, justificada por la realidad; pedimos el cuarenta por ciento y tenemos el setentiseis por ciento (grandes aplausos), que en la emisión de veinticinco millones constituye respaldo voluntario, imposible de conseguir en la nueva emisión de treinta millones; pero al conjunto de una y otra, cabría imponer y debemos de imponer el coeficiente legal del cincuenta por ciento de oro, forma de aumentar el volumen de ambas emisiones, sin disminuir la solidez de sus garantías, dos necesidades de fácil previsión en el Perú, previstas, también, en España, cuando la Sociedad Industrial de Madrid al proponer que los billetes de Banco pasaran de dos millones de pesetas, límite de la ley de mayo de mil novecientos tres, a dos mil quinientos millones de pesetas, hubo de condicionar la solicitud sobre el volumen de la emisión con la idea de mantener sus sólidas garantías a fin de conservar, según expuso la Sociedad Industrial de Madrid al Gobierno español, a fin de conservar el oro de regulador eficaz del movimiento fiduciario del país y de precaver el desmedro de la moneda en el cambio internacional.

El ejemplo español es sugestivo; y sin perder el sentido de las proporciones encontramos semejanza entre el Perú y España, con el sólido respaldo del billete de banco, con el firme valor de la moneda y con el favorable cambio internacional. ¿Y qué hay en España? Piensa desmonetizar la plata; adoptar el 1°. de mayo de mil novecientos diez y nueve el patrón de oro; recoger el billete de veinticinco pesetas; y convertir la deuda externa, aprovechando la posibilidad de su rescate ventajoso por consecuencia del descuento en el cambio internacional. Pues bien, nosotros pudimos aprovechar de cambios internacionales ventajosos para nacionalizar nuestra deuda externa y podemos aprovecharlos para mantener la estabi-

lidad monetaria, sin proceder dominados por el anhelo unilateral de concluir con las dificultades de los productores en la venta de sus giros sobre New York y sobre Londres.

Cumplamos, señores, con el deber de cuidar del desarrollo de la producción del país; aumentemos el volumen de los billetes; impongamos a los bancos los préstamos obligatorios con la prenda de los certificados de los depósitos de dinero en New York y en Londres; y libertemos a los productores nacionales, por la vía del préstamo bancario, de la necesidad de girar sobre el extranjero y de sufrir la pérdida del diez y ocho o del veinte por ciento,por diferencias de cambio al hacer sus giros con descuento.

El cambio internacional con descuento es situación común a todos los países que en la hora presente tienen favorable la balanza financiera; que tienen régimen monetario en condiciones de superioridad sobre el régimen de los otros países: y que tienen, por último, cuantiosas garantías metálicas para sus billetes de banco, circunstancias bastantes a explicar la paradoja de la falta de coincidencia entre la importancia de los pueblos y el valor de su moneda en el extranjero, entre el fenómeno de sufrir Estados Unidos, Francia, Inglaterra e Italia con el curso del cambio y de aprovechar el Perú de él.

Vencerán,seguramente, vencerán, por su heroismo y por su genio, por su derecho y por su ideal, los países aliados; pero siendo inevitable que hagan y vuelvan a hacer emisiones fiduciarias y que paralelamente descienda y continúe descendiendo la solidez de sus garantías, la sola prolongación de las hostilidades produce la baja momentánea del valor de la moneda de esas grandes naciones aliadas; y al mismo tiempo, vemos subir en el Perú el billete de banco, con el encaje del setentiseis por ciento de oro, mientras el billete del Banco de Francia tiene el encaje del veintitres por ciento. Consecuencia: la moneda peruana tiene estabilidad bien manifiesta en su poder adquisitivo y en su enorme poder internacional para darnos letras de cambio con descuento. ¿Queremos disminuirlo? ¿Queremos la fijeza en los cambios internacionales? ¡Perfectamente! ¡Disminuyamos el descuento! ¡Estabilicemos el cambio!, pero abstengámonos de destruir sin advertirlo ni desearlo la estabilidad de la moneda en el Perú. (Grandes aplausos). No estabilicemos los cambios a costa del valor de la moneda? ¿Hay acaso antinomia entre la buena moneda y los cambios estables? Sólo puede haberla entre la mala moneda y la estabilidad de los cambios.¿Es una quimera el equilibrio entre el fenómeno monetario y el fenómeno del curso del cambio internacional? Pues mantengamos la solidez de la moneda, antes de querer cambios a la par. Y desde luego, señores di-

putados, sin entonar endechas a las armonías económicas, creamos, señores diputados, en las posibilidades de conseguir sobre la ancha base de la buena moneda unos cambios cuasi estables y creamos en la imposibilidad de estabilizarlos sobre la frágil base de una moneda mala, expuesta a perenne depreciación.

Ideal económico sería la moneda internacional; y sustitutivamente, el cambio y la moneda estables, para cotizar a la par en todos los países los signos metálicos y fiduciarios, dotados en cada país de las funciones de cancelar las deudas y de medir los valores. Pero, mientras sea irrealizable el equilibrio perenne de los cambios y ondulen, bajando y subiendo y fluctúen favorablemente a una nación, donde estén con descuento y adversamente a otra nación, donde estén con premio, prefiramos el cambio favorable o con descuento, que disminuye la ganancia de los exportadores, al cambio en contra que encarece los consumos y los restringe. Esos constantes y normales vaivenes del cambio permanecen lejos de las concretas influencias y de las tendencias inmediatas del Legislador; pero el Legislador ha de actuar para corregir el hecho morboso de un cambio con el diez y ocho o el veinte por ciento de descuento, o el hecho aún más morboso, de diez y ocho o de veinte por ciento de premio. En uno u otro caso ha de actuar el Estado, por ser inelectable su intervención cuando un fenómeno colectivo obra con pertinacia en contra de la vida nacional (Aplausos). Este aspecto tiene la situación presente; y si el diputado que habla, quiere el intervencionismo del Estado para favorecer a los débiles, difundir el bienestar y precaver la miseria, o remediarla, es claro que contempla con simpatía el intento de intervenir en los cambios internacionales para limitar un descuento excesivo y anómalo, notoriamenet funesto a la industria y a la vida misma del Perú.

En verdad es excepcionalmente difícil intervenir en los cambios internacionales propensos al alza y a la baja, según sean las deudas y los créditos recíprocos de dos países, la calidad de sus monedas y la solidez de sus garantías fiduciarias, causas naturales a las que se unen, por supuesto, la especulación en la compra y en la venta de los giros. Con todo, en este mismo fenómeno espontáneo del giro de letras de cambio, las intervenciones persistentes, oportunas y adecuadas pueden tener eficacia para corregir el descuento actual que proviene, además de las causas naturales, de la actitud de Estados Unidos. He aquí en un acto del Gobierno de Estados Unidos, donde el doctor Pedro de Osma, Presidente de la Sociedad de Minería, hubo de encontrar el fundamento para pedir que también se produjera un acto del Gobierno del Perú.

Es necesario, pues, inter venir en el curso de los cambios inter-

cionales. Intervengamos, señores diputados, pero ¿cuál ha de ser el método de nuestra intervención? ¿Debe de ser la forma directa para fijar legalmente su tipo rígido, o preferimos un régimen de procedimientos reflejos sobre él? La experiencia responde mostrándonos los tanteos y ensayos para estabilizar los cambios por vía indirecta; y nada más. Así lo hizo el Brasil, al querer estabilizarlo con los giros sobre sus fondos en Europa para valorizar el café; lo hizo Chile, al girar sobre el fondo de conversión de su papel moneda; lo hacen Francia y Suiza con la apertura de créditos de los banqueros suizos a los comerciantes franceses y con las facilidades en los transportes ferroviarios de las mercaderías de uno a otro pueblo; lo hace Inglaterra al exigir el precio del carbón en la buena moneda del país comprador, en lugar de aceptarlo en libras esterlinas, hoy depreciadas; y lo intentan Francia y España, al constituir delegados para el examen de este problema de los cambios, negociaciones en las que los productores vitícolas de España esperan alcanzar el ingreso a Francia de los caldos de la Mancha. Así, también, crea Italia el Instituto de los Cambios Internacionales de Roma para concentrar la compra y la venta de los giros, prohibiendo comprarlos y venderlos con prescindencia de ese órgano de coordinación y regularización, eficaz sistema seguramente, porque ha modificado el cambio a favor de Italia, donde la libra esterlina vale hoy alrededor de treintiseis liras, después de valer en los últimos meses cuarentiseis liras.

Puede el Estado influir en los cambios subiendo los derechos de aduana para disminuir las importaciones, cuya abundancia produce el premio en los giros de letras; y puede influir, en fin, con el sistema argentino y uruguayo de la venta de las cosechas, de la apertura de créditos bancarios a los Gobiernos extranjeros que las compran y de aplicación de estos capitales, provenientes de préstamos de los bancos, al pago del precio de las cosechas a los productores, libres entonces de la necesidad de hacer giros internacionales y de soportar descuentos excesivos.

El señor Presidente (interrumpiendo).—Se puede suspender la sesión para que tome un pequeño descanso el señor Manzanilla.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—No es necesario. Agradezco la amabilidad del señor Presidente y voy a concluir.

El señor Presidente (interrumpiendo).—Precisamente la intención de la mesa fué que tomara el señor Manzanilla un pequeño descanso para proporcionar a la Cámara el placer de escucharlo.

El señor MANZANILLA (*continuando*). Sólo necesito exponer unas cuantas palabras más para admitir las formas indirectas de la intervención del Estado en los cambios internacionales y para

rehusar el método de establecer un tipo de cambio inflexible, impuesto por vía de autoridad, sistema deshauciado en la República Argentina, cuando los arreglos sobre la venta de la cosecha a Inglaterra. El Gobierno de la Argentina limitóse entonces a reservarse el derecho de girar letras para impedir que el descuento descendiese del cuatro por ciento, nueva forma indirecta de intervenir en los cambios.

La intervención directa del Estado en el curso de los cambios internacionales, presenta además en la ley que discutimos el defecto sustancial de imponer a sus infractores inaceptable pena. Esa pena consistente en imponer la clausura de sus puertas a los bancos convictos de la venta de giros a precios distintos del tipo legal, es el signo y el síntoma de los defectos de la ley en debate, expuesta a que dar sin sanción eficáz porque la Cámara ha de negarse a admitir una sanción ruinosa para el país y draconiana para los banqueros. Por consecuencia, si la ley carece de penalidad, es un voto moral; y si la tiene y se aplica ha de representar el prólogo de una crisis en la vida económica y financiera del Perú. (Aplausos). ¡La clausura de los bancos infractores de la ley! La sanción sería la ruina para los bancos: puede ser una burla para el país. (Aplausos).

El proyecto, en fin, antes de envolver la estabilización, envuelve la restauración de los cambios, sin recordar los distintos intereses comprometidos en el juego del alza y de la baja de los giros y con olvido de que al desapercer de un vuelo el dieciocho o el veinte por ciento de descuento, el industrial que exporta está libre de pérdidas, pero el consumidor va a soportarlas. Y como la restauración de los cambios es inícua cuando el Legislador la impone, tendiendo a producir un socialismo invertido, la Cámara de Senadores, a nombre de la equidad, hubo de desechar el primitivo proyecto del Gobierno que reatauraba los cambios a la par; y al sustituirlo fijó el descuento al nueve por ciento para disminuir las ganancias de los comerciantes y consumidores, trasladando, así, este tanto por ciento a los provechos de los productores y exportadores y estableciendo un tipo trasaccional menos defectuoso que el tipo del tres por ciento del proyecto en debate.

Señores diputados: Conciliemos la necesidad de la buena moneda, con el anhelo de cambios a la par; escapemos al peligro de hacer obra contradictoria y desconcertante, malogrando nuestro régimen monetario por ir tras la quimera de un tipo rígido en el curso del cambio internacional; y reflexionemos antes de votar el proyecto del Gobierno. Yo me adhiero a él, en su intento, pero no en sus métodos; y, por consecuencia, he de votar por el aumento de

la emisión de treinta millones; por la unificación de las emisiones; por el coeficiente del cincuenta por ciento oro; por el interés sobre la parte de billetes que esté emitida al descubierto; por mantener la época de la conversión, refiriéndola al tratado de paz y no al permiso para embarques de oro; y por el préstamo de treinta millones de soles a los productores, con la garantía de los papeles de depósito en los Bancos de Estados Unidos y de Inglaterra, forma indirecta de fijar los cambios por la acción del Estado, debiendo renunciar a fijarlo con un tipo legal, ineficaz sistema deshauciado por la experiencia del mundo, aunque yo sería feliz de que en el Perú resultase eficiente el imperio de la ley escrita al fijar los cambios internacionales, porque mi espíritu me lleva a extender la órbita del Estado en el movimiento de la producción y del reparto de la riqueza y en la obra de disminuir el desequilibrio y el antagonismo entre los diversos factores que la producen y se la reparten. (Grandes y entusiastas aplausos en los bancos de los señores diputados y en la barra)

El proyecto del Gobierno fijando el tipo del cambio internacional y aumentando las emisiones de billetes, fué aprobado en la sesión del 21 de agosto.

Al fundar el voto en contra del artículo primero del proyecto del Gobierno, dijo

El señor Manzanilla.—Voto en contra del artículo primero y de todo el proyecto, no obstante de estar entre los entusiastas partidarios de que los Bancos presten obligatoriamente a los productores el capital por obtener con la nueva emisión de billetes; y votaría a favor si los préstamos tuviesen la prenda de los certificados de depósitos de New York y de Londres, cotizados en un ochenta o un noventa por ciento. Pero como el artículo primero descansa en la creencia de existir en oro los fondos de los depósitos bancarios de nuestros industriales en los Bancos de Inglaterra y de Estados Unidos; y como establece relación de cambio entre las monedas inglesas y americanas con la moneda peruana, voto por el no. (Aplausos).

Aumento de la emisión de billetes de Banco.

Sesión del 22 de Agosto de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

Al votar el aumento de la emisión de los billetes de banco, dijo

El señor MANZANILLA.—Conste mi voto en contra, porque mi asentimiento a aumentar la emisión en treinta millones está condicionado con la existencia de garantías suficientes; y porque las actuales garantías de este proyecto, débiles y confusas, debieron sustituirse con el coeficiente del cincuenta por ciento de oro.

El proyecto de la Cámara de Senadores sobre la estabilidad de los cambios internacionales y el aumento de las emisiones de billetes de Banco.

Sesión del 12 de septiembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

El proyecto de la Cámara de Diputados sobre estabilidad de los cambios internacionales y aumento de las emisiones de billetes de banco, fué desechado en la Cámara de Senadores y fué sustituído por otro proyecto. Al discutirse si la Cámara de Diputados insistía en mantener su primitiva resolución, dijo,

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Después de escuchar con sostenida atención el discurso del señor Sayán Palacios, no llego a sus mismas conclusiones sobre las diferencias entre el proyecto de nuestra Cámara y el proyecto de la Cámara Colegisladora, encontrando que los rasgos diferenciales entre uno y otro, no son nimios sino primordiales; pero con el deseo de contribuir en esta ocasión, a semejanza de anteriores oportunidades, a sancionar alguna ley sobre el asunto que discutimos, limítome a emitir el voto por la insistencia, o sea a favor del proyecto de la Cámara de Diputados y en contra del proyecto de la Cámara de Senadores; y a hacer el encomio del método con que él toma su lugar en nuestros debates.

El método de resolver la insistencia o la no insistencia en un proyecto, sobre el cual hay discrepancia entre ambos cuerpos colegisladores, consiste en discutirlo y votarlo en su totalidad y en escapar del vicio de discutirlo y votarlo desarticulando y fragmentando la estructura orgánica de él. Aplaudo, pues, el procedimiento de la Mesa y no he de incurrir en la actitud contradictoria de aplaudirla y de pronunciarme en favor de algunos artículos del Senado y en contra de algunos artículos de la Cámara de Diputados. No, honorables señores, necesito optar por la totalidad de cualesquiera

de estas iniciativas. Pues bien, voto por el proyecto de nuestra Cámara, al ver su artículo primero menos distante de mis antecedentes parlamentarios y más en armonía con el fondo perenne de mis convicciones, que el proyecto de la Cámara de Senadores. Sí, señores diputados, subsiste indestructible mi certidumbre sobre la necesidad vital para el Perú de tener buenos respaldos en sus emisiones fiduciarias; y el depósito en dóllares oro, o en libras esterlinas oro, garantía prevista por la Cámara de Diputados, es preferible al depósito en billetes americanos o ingleses, garantía admitida por la Cámara de Senadores. ¿De dónde proviene esta fundamental modificación de suprimir la palabra oro? ¿Por qué suprimirla? Si el oro equivale al billete de banco, mantengamos la primitiva fórmula y en ella insistimos; y si la moneda metálica vale más que la moneda de papel, mantengamos siempre esta misma fórmula para precaver las eventualidades del desequilibrio entre esos valores. En suma, no obstante mi fé absoluta en el triunfo de Estados Unidos, Francia, Bélgica, Inglaterra e Italia y mi entusiasmo y admiración por la causa que defienden estas heroicas y gloriosas naciones, (aplausos) prefiero en la hora actual el oro americano o inglés, a los billetes americanos e ingleses. Y al colocarme en este punto de vista y al oír el rumor acerca de la derogatoria de la acción ejecutiva para cobrar las emisiones fiduciarias cuando venza el plazo para recojerlas, estoy por la insistencia en el proyecto de la Cámara de Diputados y opino por la acción inmediata de nuestro Gobierno ante el Gobierno de Estados Unidos para conseguir la conversión en oro, después de terminar la guerra, de los depósitos en billetes americanos que van a hacer nuestros productores en los bancos de New York. (Aplausos).

La falsificación y la imitación de los cheques circulares.

Sesión del 12 de Septiembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

En la sesión del 12 de setiembre, en que se aprobó el aumento de las emisiones de billetes de banco, recordóse la existencia de la iniciativa presentada el 914, declarando delito el hecho de falsificarlos y el de emitarlos; é imponiendo penas por su falsificación y por su imitación. He aquí esa iniciativa. El Congreso, etc. Ha dado la ley siguiente. Artículo 1°.—Falsifica los cheques circulares emitidos según las leyes 1968 y 1892 el que los fabrica en el territorio del país o los introduce en él sin haber recibido autorización competente. Artículo 2°.—El reo de falsificación de cheques circulares sufrirá la pena impuesta a los falsificadores de moneda en el primer párrafo del artículo 219 del Código Penal. Artículo 3°.—El que a sabiendas expenda cheques circulares falsos, sufrirá la pena designada para los cómplices, según lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal.— Artículo 4°.—Prohíbese fabricar, vender y distribuir fórmulas o impresos cuya semejanza y confusión directa o indirecta con los cheques circulares facilite que sean recibidos en lugar de dichos cheques. Artículo 5°.—Los infractores de la anterior prohibición sufrirán la pena de arresto mayor en quinto grado.—Lima 21 de octubre de 1914.—J. M. Manzanilla.

En el debate hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Es impostergable el momento de examinar la iniciativa a la orden del día desde mil novecientos catorce, sobre delincuencia y penalidad de los actos de falsificar y de emitar Billetes de Banco,

El señor Borda (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—falsificación e imitación que no se encuentran previstos por nuestras leyes penales, limitadas a establecer delitos y penas exclusivamente para las falsificaciones de moneda metálica, de donde resulta que, como, según la teoría jurídica, los actos punibles deben consignarse en la ley escrita, urge la declaratoria de constituir delito los hechos de falsificación y de imitación de nuestros cheques circulares, dotados de poder cancelatorio, rasgo primordial de la moneda.

Si nuestros billetes de Banco o cheques circulares tienen poder cancelatorio, equivalen a la moneda, jurídicamente; y la delincuencia y penalidad por falsificarlos han de ser exactas a la delincuencia y penalidad previstas en el Código Penal, por los actos de falsificar moneda metálica.

Además, el simple hecho de imitar el billete de Banco en las etiquetas o en los anuncios para sorprender al público y estafarlo, es delictuoso y punible. Para castigar la imitación, el proyecto actual se inspira en la ley francesa sobre penalidad para las imitaciones del billete de Banco de Francia; y para ver la concordancia entre la idea en debate y los artículos del Código Penal sobre castigo a los autores, cómplices y encubridores de falsificar moneda metálica, sería útil la lectura de dichos artículos.

El señor MANZANILLA.— Señor Presidente: Sería necesario enmendar la redacción diciendo que falsifican cheques circulares, refiriéndose no sólo a esas dos leyes. Con cargo de redacción hay que aprobar este artículo. ¿Cómo está redactado?

El señor Secretario Parodi leyó el artículo.

El señor MANZANILLA.—Debe decirse: según las leyes sin indicar los números de ellas.

El señor Borda (por lo bajo).—Según las leyes respectivas.

El señor MANZANILLA (*asintiendo*).—Según las respectivas leyes.

El señor MANZANILLA.—En el fondo el pensamiento es el de la ley francesa, prohibitiva de imitar el billete de Banco de Francia.

El señor Borda (interrumpiendo).—Que no tuvieran absolutamente semejanza de colores con ninguna otra clase de billetes del mundo.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Y es también el pensamiento que prohibe imitar las marcas de fábrica.

El proyecto fué aprobado.

Las funciones del Estado y la garantía de los billetes bancarios.

Sesión del 26 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Antes de votar las adiciones de la Cámara de Senadores al proyecto de la Cámara de Diputados, aumentando la emisión de cheques circulares, dijo

El señor MANZANILLA.—Aunque opiné y continúo opinando que el proyecto de la Cámara Colegisladora, materia de las recientes y de las actuales deliberaciones de nosotros, constituye un todo orgánico cuyo origen y cuya estructura imponían sobre la totalidad de él un voto de conjunto, sea para insistir, sea para no insistir, insinúo, a consecuencia de haberse dado otros votos fragmentarios sobre dicho proyecto que, en el momento presente, discutamos y votemos por separado cada uno de los artículos pendientes aún de nuestra resolución.

Los artículos adicionales fueron aprobados, quedando pendiente de debate la adición sobre la forma de amortizar los préstamos hechos por los bancos al Gobierno.

LA AMORTIZACION DE LOS PRESTAMOS DE LOS BANCOS AL GOBIERNO.

Sobre esta cuestión, dijo

El señor MANZANILLA.—Como fundamento de mi voto favorable a lo resuelto por la Cámara Colegisladora en el sentido de amortizar el préstamo de los Bancos al Gobierno aplicando el 10 por ciento de la renta del Estanco del tabaco, después de hecha la conversión; y como fundamento de mi voto adverso al dictamen de nuestra Comisión de Hacienda, que opina por amortizar el préstamo, abonando desde ahora, ese diez por ciento, alego la conveniencia de asegurar la conversión del billete desvinculándola de las amortizaciones de los préstamos fiscales, porque unir una con otras es correr el riesgo de retardar o de reducir la conversión,en la hipótesis de la eventualidad del retardo o de la eventualidad delas reducciones en el pago de los préstamos; alego las ventajas que los Bancos obtienen de la emisión, ventajas que por el momento compensan el servicio del préstamo y justifican la negativa a mermar, desde ahora, con ese diez por ciento de la renta del tabaco, el fondo del total de las rentas públicas, ya insuficientes, a consecuencia de la crisis, para atender a las necesidades públicas; y alego, en fin, el hecho de que diferir la amortización de los préstamos está sobreentendida con los Bancos sin envolver incumplimiento del Estado. pues no trepidamos en establecer inmediatamente el fondo de las amortizaciones y la fecha de iniciarlas. Voto, pues, por el nó.

LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

Las anteriores palabras sobre la forma de amortizar los préstamos bancarios originaron el debate, donde dijo

El señor MANZANILLA.—Con viva complacencia he escuchado el elocuente discurso del honorable señor Vivanco y estoy de acuerdo con su señoría honorable en las direcciones generales de su pensamiento, sobre la supremacía del Estado y la amplitud de sus fu-

ciones, sobre el crédito fiscal y la necesidad de enaltecerlo. (1). Atribuir al Estado la única emisión de garantizar el derecho, es concepción estática y arcaica, contradictoria, además, con las públicas conveniencias, vinculadas, a un Estado, instrumento del progreso humano; a un Estado guardián de los intereses permanentes de la sociedad, a veces en pugna con los intereses actuales; a un Estado que contribuya a incrementar el depósito de las condiciones morales, físicas e intelectuales de la existencia social; y a un Estado, en fin, ejemplo y norma de los ciudadanos, amplitud multiformidad y grandeza de funciones construídas en el curso de la historia, que modifica las necesidades y los conceptos inherentes a la autoridad y a la libertad sociales y que limita o amplía, o hace cambiar de centro, según los tiempos y según los países, la fuerza de acción y la fuerza de impulsión del Estado.

El Estado por sus facultades de reglamentar la actividad social y de imponer contribuciones y de invertirlas, tiene en sus senos influencias y riquezas, superiores a las influencias y al dinero del más poderoso capitalista de cada país, sea el Perú donde nadie tiene los treintitantos millones de la renta anual del Estado, sea Norte América o Inglaterra, naciones donde ningún multimillonario posee la riqueza acumulada y los recursos y eficientes resortes que para adquirirlos tiene el Estado yanqui o el Estado Inglés (2).

Por consiguiente, abstractamente, prescindiendo de examinar el problema en la complejidad de sus elementos, procedimiento de análisis indispensable para dar con acierto una solución concreta, el Estado contemplando solo el punto de vista de su solvencia, puede emitir billetes.

El señor Vivanco (interrumpiendo).—Si puede emitirlos con cuanta mayor razón puede garantizarlos.

El señor Manzanilla (*continuando*).—Abstractamente, honorable señor, pues la historia vincula las emisiones de papel moneda a la satisfacción de supremas necesidades de la vida nacional; y, entonces, no obstante la solvencia del Estado, sus papeles se deprecian. En todo caso, después de convenir con el honorable señor Vivanco en la grandeza y en la solvencia del Estado, difiero de las apreciaciones de su señoría sobre el punto en debate, porque si

(1). Véase la conferencia universitaria: "La Libertad Política y el Intervencionismo Económico".

(2).—En la "Historia General de Bolívia" por Alcides Arguedas, se dice en la página 417 "Ninguno de los considerados ricos tiene un millón de renta anual" y con relación a esta frase hay la siguiente cita: "Esto se decía en 1909. Más de entonces a la fecha han variado mucho las cosas, sobre todo durante la Gran Guerra, que es cuando se improvisaron fortunas y hoy cuenta el país con varios potentados, algunos de los cuales como el señor Patiño, dispone de una renta superior a la de la nación, fenómeno acaso único en los tiempos modernos.

nuestra dirección fué a emitir papel con garantías realizables de responsabilidad bancaria, debemos abstenernos de mezclar a estas garantías el respaldo fiscal.

El señor Vivanco (interrumpiendo).—Permítame una interrupción. La entidad Estado, su señoría la encuentra solvente y poderosa para emitir: no la encuentra para garantía; y, por consiguiente ¿si es buena para emitir no puede garantizar el pago?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—El Estado podría garantir, pero es inconveniente mezclar garantías bancarias con garantías fiscales,sin que haya ventajas en unir en el mismo fondo de respaldos del billete los bienes inmuebles de los Bancos, sus cédulas hipotecarias y su oro, con los pagarées de la responsabilidad del Estado. Si discutiéramos el billete fiscal, sería oportuna la controversia sobre las ventajas de emitirlo, pero después de haber emitido billetes bancarios, sostengo que sólo los Bancos deben garantizarlos; y al sostener la eliminación de las garantías fiscales reafirmo, honorable señores, la actitud que asumí desde la hora inicial de esta crisis, a saber: la actitud adversa a emitir billetes abundantes, inconvertibles e ingarantidos y la actitud favorable a emitirlos en cantidad reducida, con garantías saneadas y con conversión segura. Por eso sostuve el alto coeficiente de oro en los respaldos y el alto interés para las emisiones. El oro es la garantía excelente de los billetes de los Bancos europeos, sea en tiempos de paz,sea en tiempos de guerra; el oro, siempre tiende a aumentar, aún en estas mismas actuales horas de guerra, en las bóvedas de los Bancos de Europa; y el oro ha de aumentar en el fondo de los respaldos del billete en el Perú, si impedimos que nuestros banqueros puedan emitirlo garantizándolo con obligaciones fiscales y si les hacemos pagar un fuerte interés, salvo por las cantidades de la emisión equivalente al oro de la garantía. En cambio, admitir cuantiosa cantidad de obligaciones fiscales, para autorizar, sin la taxativa del interés, la emisión de una masa considerable de billetes es disminuir la importancia de un resorte eficaz para estimular a los Bancos a acrecer espontaneamente el coeficiente metálico de las garantías, única forma de valorizar el papel, de conseguir la baja del premio del oro y de mejorar los cambios internacionales, como sabemos, subordinados a la calidad de la moneda y a la balanza financiera.

Para todo esto, para que los Bancos acrezcan voluntariamente el coeficiente metálico de las garantías fiduciarias o para que el Legislador del porvenir,convencido al fin de lo irrisorio, de lo peligroso y de lo faláz de un respaldo de solo 20 por ciento oro, imponga a los Bancos el refuerzo sólido de ese tanto por ciento· y para gozar,

consecutivamente al acrecentamiento voluntario, o al acrecentamiento legal del oro en el fondo de las garantías , de las ventajas de unos billetes con depreciación mínima y con conversión probable, por todo esto, aunque dentro de mi mentalidad y de mi acción política general, me adhiera a las doctrinas del honorable señor Vivanco sobre la órbita del Estado, difiero de su señoría honorable en sus aplicaciones y concreciones al punto en debate. (Aplausos prolongados).

LA AMORTIZACION DE LOS PRESTAMOS BANCARIOS.

Al continuar el debate sobre la amortización de los préstamos bancarios volvió a intervenir en la siguiente forma

El señor Manzanilla.—Excmo. señor: El punto en debate es el siguiente: determinar la oportunidad para el pago del préstamo de los Bancos al Gobierno, punto sobre el cual hay tres criterios: primer criterio, el de la primitiva ley de los billetes, que subordina la forma de los pagos a las condiciones de un contrato entre el Gobierno y los Bancos; segundo, el de la Cámara Colegisladora, que fija el 10 por ciento de la renta del tabaco para amortizar la deuda, después de realizada la conversión de los billetes; y tercero, el de la mayoría de nuestra Comisión de Hacienda, que dedica ese 10 por ciento a la amortización inmediata y aumenta el fondo de amortización al 20 por ciento cuando lleguen a estar convertidas todas las emisiones.

Carece de oportunidad ocuparse del primer criterio,que subordina la amortiación a las condiciones de un contrato, porque el estado parlamentario del asunto, mueve el debate dentro de dos límites: dictamen de nuestra Comisión y acuerdo de la Cámara de Senadores. No es tampoco oportuno un debate amplio sobre la preferencia entre estos dos criterios, pero quizá lo es el recuerdo breve a un argumento enfático expuesto por el honorable señor Fariña, al sostener que para la constitucionalidad del préstamo era indispensable comenzar a amortizarlo en el acto, premura proveniente, según su señoría honorable, de exigir la Constitución el señalamiento del fondo para amortizar los préstamos y de creer su señoría que equivale a abstenerse de señalarlo el hecho de diferir la amortización, inadmisible hermenéurica porque su propio autor

opina por aplazar las amortizaciones hasta el primero de abril de 1915.

El señor Fariña (interrumpiendo).—La razón es muy clara, por que los pagos del Estado se hacen por ejercicio de sus presupuestos.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La respuesta es muy hábil.

El señor Fariña (Interrumpiendo).—Me permite otra observación el honorable señor Manzanilla: este préstamo va a reposar en una situación extraordinaria distinta de los préstamos corrientes realizados en situaciones normales.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Como ya me he referido al argumento primordial de su señoría, he de limitarme a decir que es indispensable aplazar la amortización para invertir ese diez por ciento de la renta del tabaco en los servicios generales, necesitados de todos los recursos públicos en estas horas de la crisis fiscal; y porque el retardo de la amortización estuvo sobreentendida con los Bancos, desde el mismo instante de darles el beneficio de las emisiones de billetes.

La Cámara acordó insistir en su resolución y por consiguiente hubo de desechar lo resuelto por el Senado sobre las amortizaciones de los préstamos bancarios al Gobierno. Votaron por la no insistencia a fin de que prevaleciera lo resuelto por el Senado los señores Solar (don Salvador G. del), Parodi (don Santiago), Balbuena (don Gerardo) Becerra (don Mariano E.) Bentín (don Ricardo), Calderón Rubio (don Santiago), Castro (don Enrique), Castro (don Juan Domingo), Gamarra, (don Abelardo), Gianolli (don Ernesto), Maldonado (don Baldomero F.), Manzanilla (don J. M.) Román (don Francisco), Secada (don Alberto), Solar (don Pedro A. del) y Tupiño (don Pedro A.). Total 16 votos.

LAS MORATORIAS A LOS COMERCIANTES.

Al discutir los artículos del Senado sobre moratorias hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Opino en el fondo de conformidad con las ideas del honorable señor Fariña, pero, parlamentariamente, si disintieramos y desecháramos el proyecto de la Cámara Colegisla-

dora sobre las moratorias y la Comisión de Hacienda retírase, también, las conclusiones de su dictamen sobre ellas, habríamos rehusado en doble forma otorgárselas a los comerciantes para el pago de sus obligaciones, no obstante el propósito de concederlas. Para evitar este peligro, abstengámonos de votar el proyecto del Senado y dejemos pendiente el punto de las moratorias para resolverlo en próxima oportunidad, solución que se facilita con el retiro del dictámen por el señor Fariña.

El señor MANZANILLA.—El asunto se reduce a resolver si el dictamen sobre moratorias vuelve a Comisión o no vuelve a Comisión, para evitar el rechazo del proyecto del Senado, fórmula que podría interpretarse como un voto de nuestra Cámara en contra de las moratorias.

El señor Jiménez. (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA. (*continuando*).—He aquí para mí, el punto de interpretación, estando en el fondo conforme con el honorable señor Fariña, sobre la necesidad de tener en cuenta las ideas de los señores Moreno y Gianolli.

El señor MANZANILLA.—Opino también por desechar el proyecto del Senado, por motivos distintos a los motivos del honorable señor Fariña, a saber: porque otorgar moratorias no es función administrativa y, por consiguiente, prohibir al Gobierno que continúe otorgándolas, es improbar los decretos últimos sobre ellas. Este es el significado de mi voto que coincide con el voto del señor Fariña, aunque es diversa la naturaleza del fundamento de él.

DIFERENCIA PARLAMENTARIA ENTRE LAS ADICIONES Y LAS MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS.

La Cámara de Senadores al revisar el proyecto de la Cámara de Diputados, prohibió expresamente que los bonos fiscales sirviesen de garantía a los billetes bancarios. En el debate sobre este punto hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.— Desearía atraer la atención de los honorables señores diputados hacia la importancia reglamentaria de orden general y permanente del asunto en debate y desearía producir el olvido momentáneo de la trascendencia concreta en la política financiera de la actualidad del fondo de él, a fin, de obtener, así, favorable disposición de espíritu para aplicar con acierto el Regla-

mento de las Cámaras y para conseguir el prestigio y el progreso de los métodos legislativos de deliberación, de votación y de solución de las discrepancias, sino de los conflictos, sea con el Gobierno, sea entrambos cuerpos colegisladores.

En este caso concreto, el fondo consiste en incorporar los bonos fiscales entre las garantías fiduciarias; pero antes de sugestionarnos con el caso concreto, consideremos si procede discutirlo y resolverlo como adición introducida por la Cámara Colegisladora al proyecto sobre billetes, o como modificación introducida por ella a dicho proyecto.

El Senado acaba de excluir expresamente los bonos fiscales; y si nosotros atribuyésemos a la idea del Senado el carácter de artículo adicional, deberíamos proceder a su revisión y aprobarlo o desecharlo. Al desecharlo, tocaría la posible insistencia a la Cámara de Senadores, necesitada entonces de dos tercios de votos para prevalecer en Congreso Pleno; y al contrario, si excluir los bonos fiscales fuese modificación, a nosotros nos tocaría, no el revisar, procedimiento ya hecho por la Cámara Colegisladora, sino la insistencia o la no insistencia en la estructura total de nuestro primitivo proyecto y entonces era la Cámara de Diputados la que para prevalecer en Congreso Pleno necesitaba los dos tercios de votos, de donde resulta la importancia palpitante de atribuir a la exclusión expresa de las garantías fiscales el carácter de artículo adicional o el carater de artículo modificatorio.

Pues bien, honorables señores, prescindamos de los reflejos inmediatos y decisivos de la forma de resolver este problema parlamentario sobre el fondo de la cuestión y asignemos el valor de las cosas sustantivas y fundamentales al problema reglamentario en sí mismo para solucionarlo a la luz de antecedentes notorios e indiscutibles, siendo notorio e indiscutible que la Cámara de Senadores excluyó expresamente las garantías fiscales al revisar nuestro proyecto, que tampoco las incluía; y hubo de poner la declaratoria de excluírlas en un artículo aíslado y final en lugar de colocarla dentro del artículo del proyecto destinado a la enumeración y a la limitación de las garantías de los billetes

La materialidad del sitio que ocupa lo resuelto por la Cámara de Senadores no debe de paralojizarnos, honorables colegas, porque nuestro criterio no ha de ser ni puede ser el sitio que ocupen en nuestros proyectos primitivos las ideas del Senado, sino la integración sustantiva que ellas tengan con los proyectos mismos. Así, la Cámara de Diputados dijo: Sirven de respaldo a los billetes o a los cheques circulares, nombre que repito para complacer al honorable señor Fariña,

El señor Fariña (interrumpiendo).—Y a la realidad de las cosas.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—sirven de respaldo a los billetes o a los cheques circulares, nombre puesto para acomodar el convencionalismo ambiente, en un lenguaje nuevo.

El señor Fariña (interrumpiendo).—El lenguaje del mundo entero.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—En el mundo entero no hay estas clases de cheques circulares.

El señor Fariña (interrumpiendo).—El nombre no hace a la cosa, y el hecho es que en el mundo entero hay valores circulantes que no se pagan a la par.

El señor MANZANILLA. (*continuando*).—Pues al artículo segundo del proyecto aprobado por nosotros garantizando los billetes con los valores en cartera, la Cámara de Senadores agregó la frase siguiente: con exclusión de las obligaciones fiscales. ¿Esta frase adiciona o modifica el artículo segundo? Si lo adicionara, adoptaríamos,según lo dijimos, el procedimiento de la revisión; y si lo modificase, adoptaríamos el procedimiento de la insistencia. Pues bien, creo, honorable señores, que no cabe revisar, porque no es adición; y que es necesario insistir o no insistir, porque es modificación, creencia fundada en el criterio de la misma mayoría de nuestra Comisión de Hacienda, en el concepto que resulta de los debates de ambas Cámaras y en el genuino valor léxico de las palabras modificar y adicionar.

La Cámara de Senadores al revisar el primitivo proyecto le introdujo dos variaciones en el artículo sobre las garantías, a saber: la rebaja del 40 por ciento al 30 por ciento en la admisión de las cédulas hipotecarias; y la amplitud de la admisión de todos los créditos hipotecarios, a diferencia de lo resuelto por nosotros al reducir esa admisibilidad a solo los créditos con primeras hipotecas. ¿Esto es adición o no es adición? Aunque aceptar además de las primeras las segundas y las undécimas hipotecas es realmente extender la clase de bienes susceptibles de servir de garantías a los billetes y, por consecuencia, es adicionar el artículo de la ley que las enumera, la mayoría de la Comisión de Hacienda estuvo pronta a sostener que la amplitud del radio de las hipotecas incidía en la ley para modificarla y no para adicionarla.

Pues bien, en el caso de las garantías fiscales apliquemos un criterio semejante y encontraremos que se trata de una mofidicación y no de una adición, porque en la hipótesis menos propicia a mis ideas, el acto del Senado sobre las garantías fiscales es de importancia análoga al acto sobre las hipotecas. Vamos a verlo. Modificó el Senado el régimen de las garantías hipotecarias, extendién-

dolas a todos los grados de hipotecas; y modificó el régimen de las garantías de los valores en cartera, excluyendo los pagarées del Gobierno: en un caso, extiende el Senado, en el otro, restringe, en ambos casos modifica; y a ambos debe aplicar idéntico criterio la mayoría de la Comisión de Hacienda, para escapar a la contradicción y para evitar a la Cámara la eventualidad de las soluciones desconcertadas y desconcertantes, al resolver que el caso hipotecas fué de revisión y el caso pagarées del Gobierno, es de insistencia; que extender la admisibilidad de las hipotecas, modifica; y que restringir la admisibilidad de los valores en cartera, adiciona. Además, en el lenguaje parlamentario,restringir una idea es modificarla, ampliar la idea es adicionarla. La insistencia es consecutiva al hecho de modificar, la revisión al hecho de adicionar. Y aquí, Excmo. señor, excluir las garantías fiscales no adiciona, porque nuestra fórmula fué valores en cartera, fórmula que triunfó en la Cámara de Diputados, después de excluir esas garantías; y porque la Cámara Colegisladora, conociendo nuestro voto concreto, claramente hostil a incorporar entre las garantías los bonos del Fisco, los excluyó en la letra de la ley, sin necesidad de poner en el organismo de ella ningún nuevo elemento, sino modificando su texto para aclararlo.

El valor de las palabras modificar y adicionar en el léxico corriente, es el mismo que en el lenguaje parlamentario. Gramaticalmente adicionar es agregar; y modificar, es reducir las cosas a los términos justos, quitando su exceso o exorbitancia, de suerte que el Senado al votar la idea limitada de la exclusión de los papales fiscales, modifica el texto de la ley y aunque agrega palabras, no lo adiciona porque se limita a consignar el pensamiento de nuestra Cámara al expedir su voto estableciendo la fórmula "valores en cartera». Recordemos,honorables señores,que cuando contemplamos en el primer momento de la crisis actual la cuestión billetes, nosotros rechazamos las garantías fiscales y resultó la fórmula «valores en cartera» de modo que la Cámara de Senadores al excluir de nuestra fórmula las obligaciones del Fisco es claro que agrega palabras, pero nada agrega a nuestros conceptos. Pero, sea cual fuese la importancia de la cuestión fundamental es más importante contemplarla desde el elevado punto de vista de la necesidad de establecer criterios capaces de ser acatados por las mayorías y por las minorías, aunque puedan comprometer las fugaces conveniencias de las unas o de las otras. (Aplausos).

En el debate sobre estas ideas, dijo

El señor MANZANILLA.—Cuando el miembro de la Comisión de Hacienda que tiene el honor de hablar dió su dictamen disintiendo del dictamen de sus colegas, propuso la no insistencia sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al artículo segundo del proyecto de nuestra Cámara, por creer que ese artículo formaba un todo indivisible, en sus diversas cláusulas, que expresando en su conjunto la voluntad del Legislador acerca de las garantías de los billetes, se condicionaban entre sí, pero en el caso de haber creído el miembro disidente de la Comisión de Hacienda en la posibilidad reglamentaria de aprobar una parte del artículo segundo y de desechar la otra parte, habría opinado en contra de la modificación que disminuye el tanto por ciento de las cédulas hipotecarias, de la mdificación que aumenta el tanto por ciento de los valores en cartera y de la modificación que suprime la frase «con primera hipoteca»; y habría opinado a favor de excluir la garantía fiscal, declaraciones que es necesario formular por ser oportunas antes de una referencia suscinta al argumento del honorable señor Larrañaga, acerca de estar ya resuelto por el Senado, según dice el señor Larrañaga. el punto de ser adición, el hecho de excluir las garantías del Fisco.

El honorable señor Fariña, glosando el argumento del honorable señor Larrañaga, exclamaba: ¡nosotros somos más papistas que el Papa y más senatoriales que el Senado!

El señor Fariña (interrumpiendo).—Adición de su señoría.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Es verdad que en el proyecto de la Cámara de Senadores la idea de excluir las garantías fiscales aparece en un artículo aislado y final, circunstancia fortuita, fundamento único del discurso del honorable señor Larrañaga que ve en esa exclusión una adición y que prescinde de recordar los antecedentes del asunto. Recordémoslos, honorables señores.

En el Senado, el señor Agustín Tovar, Presidente de la Comisión de Hacienda, declaró que excluir las garantías fiscales era el espíritu del artículo segundo: los señores Antonio Miró Quesada, Mariano H. Cornejo, Wenceslao Valera y Enrique Forero, propusieron excluirlas en forma expresa; el voto de los senadores fué favorable a esta iniciativa tendiente a aclarar, no a adicionar el artículo segundo; y, por fin, con posterioridad a los debates y a las votaciones, resulta la aclaración de los señores Cornejo, Miró Quesada, Valera y Forero, en un lugar aislado y final del proyecto fuera de la estructura del artículo segundo, detalle arquitectónico de la ley que, sin embargo, sirve de pretexto para someter el acto

del Senado, el acto de excluir expresamente los bonos del Fisco, a las reglas parlamentarias de las adiciones y para olvidar que en concepto de cada uno de los senadores, la exclusión de las garantías fiscales no fué idea nueva, sino fueron palabras incorporadas en el texto del proyecto para poner en él expresamente lo que ya estaba en su implícito contenido.

No ha mucho sostuve y vuelvo a afirmar la importancia de la cuestión reglamentaria que formulo sin pretender ocultar la integridad de mi pensamiento ni de las consecuencias del voto de la honorable Cámara, porque resolver en el sentido de constituir cláusula modificatoria las frases que excluyen las garantías fiscales, es realmente excluirlas, según lo dije en mi anterior intervención en este debate; y porque resolver en el sentido de atribuir a dicha frase el valor de un párrafo adicional, es en realidad incluirlas. Sin embargo, la trascendencia de la cuestión sustancial, no es el móvil de la cuestión reglamentaria. No hay, honorable señores, el móvil táctico de tomar posiciones en el Congreso Pleno al sostener que el punto es de modificación; y hay,como tres años ha en un debate sobre la reforma electoral con el honorable señor Grau, el anhelo contribuir a formar, a mantener y a acrecentar el depósito progresivo de los métodos parlamentarios para garantía durable y sólida de los derechos de la mayoría y de la minoría, en medio de las luchas de los grupos políticos por el triunfo de sus ideas. (Aplausos).

La Cámara consideró que era adicional la idea de excluir los bonos fiscales de las garantías del billete.

LOS BILLETES BANCARIOS Y LA GARANTIA FISCAL

Después de resolver la Cámara la cuestión de forma, pasó a discutir el fondo. Entonces dijo

El señor MANZANILLA.—Como la hora no es propicia para dar extensas respuestas al honorable señor Fariña, he de sintetizarlas, manifestando: primero, que la inconvertibilidad de los billetes franceses e ingleses, en medio de las supremas necesidades de una singular catástrofe de la historia, obedece, principalmente, a que el Banco de Francia y el Banco de Inglaterra, aunque pueden o aunque

pudieran canjear sus billetes por especies metálicas, guardan el oro por constituir esos Bancos el verdadero tesoro del Gobierno francés y del Gobierno inglés, que carecen del tesoro especial de guerra de Alemania; 2°. que si rije, aún, sin existir el intento de su derogatoria, la ley prohibitiva de emitir billetes de Banco, es imperioso el deber del Legislador de actuar con cautela en las autorizaciones sobre la emisión de los llamados cheques circulares, nombre inventado para llamar, o para encubrir un signo monetario que está entre los confines del papel moneda y del billete bancario; tercero, que en forma perentoria, acaba de confirmar el honorable señor Fariña mi afirmación de ser inejecutable la Hacienda Pública y por consecuencia los bienes de la Hacienda Pública no pueden darse en garantía de obligaciones civiles, cuya exigibilidad puede tener por término una ejecución judicial· y cuarto, que para la eficacia del plan de retirar los billetes, hemos optado por los procedimientos judiciales y desechamos ya el sistema de las amortizaciones paulatinas bajo la vigilancia del Estado, siendo por lo mismo incongruente amalgamar estos dos métodos incompatibles, amalgama que resultaría al establecer en la undécima hora la garantía inejecutable de los bienes de la Hacienda Pública, después de haber establecido la acción judicial a favor de los tenedores de billetes para ejecutar todos los valores que los respalden.

La Cámara desechó la adición por la cual excluyó expresamente el Senado las garantías fiscales.

La libertad política y el intervencionismo económico.

Conferencia de J. M. Manzanilla en el Centro Universitario, el 11 de Octubre de 1912.

Señores,

Es honor y es placer encontrarme en esta casa para cumplir, en ella, antiguas promesas personales y para cumplir el deber común a todos los que enseñamos de formar y desarrollar cordiales vínculos con la juventud universitaria. En el contacto de los maestros con los discípulos, algunos maestros dán, yo solo puedo recibir. Desde luego, recibo en estos instantes las manifestaciones cariñosas que profundamente agradezco; y recibí siempre intensos estímulos para perseverar en el estudio de la Ciencia Económica y de la Ciencia Politica, objeto predilecto de mis aficiones y meditaciones.

En estas ciencias, el examen de las ideas y la enseñanza de los hechos revelan que coinciden dos movimientos invertidos: el uno, para consolidar y perfeccionar la libertad política; y el otro, para extender las atribuciones del Estado en la producción, en la circulación y en el reparto de las riquezas. Para los excépticos y para los partidarios del individualismo, semejante discrepancia es irreductible antinomia; y para los espíritus románticos y optimistas, constituye superior armonía, que se resuelve en dignidad cívica, en expansión de derecho, en paz social y bienestar humano.

Como no debemos de ser excépticos ni ilusos, prescindiremos de pesimismos y de quimeras en el examen de la realidad social para juzgar con criterio positivo el significado de este doble movi-

miento, en apariencia incoherente y contradictorio· y para establecer si fuese posible, conclusiones generales sobre un problema, que, en los albores del siglo XX, ofrece, bajo nuevos aspectos, el eterno contenido de la Historia y las perennes dificultades de la Ciencia del Gobierno de los pueblos, a saber: el choque del principiod e autoridad con el principio de libertad; y el antagonismo del Estado, que aprovechando de sus dos grandes antenas de la ley y del impuesto avanza para cojer a los ciudadanos, con el ciudadano que retrocede para escapar en defensa de su persona y de su dinero.

En medio de la anterior oposición, la libertad política es inevitable. ¿Porqué? porque si es indiscutible la soberanía del pueblo, el predicado de la soberanía del pueblo, es la declaratoria y el reconocimiento de todos los derechos, la eficacia de las garantías para ejercerlos y la participación creciente y militante de los ciudadanos para formar y ocupar los Poderes Públicos.

¡He ahí la libertad política! Pues si el pueblo es soberano y forma y ejerce el Poder Público es inmanente a esta soberanía, la tendencia a aprovechar de la formación y del ejercicio del Poder Público a fin de conseguir la seguridad personal, la libertad religiosa, la prensa libre y el respeto a todas las demás manifestaciones de la vida jurídica, a fin de hacer todos los derechos accesibles al hombre; y a fin de crear las garantías que faltasen aún por otorgarle. La breve fórmula «soberanía del pueblo» contiene, pues, el **A** y la **Z** de la organización de todas las garantías y del reconocimiento de todos los derechos.

Desde este punto del horizonte, la libertad política de los hombres de nuestra centuria es amplia y eficaz, cual nunca lo fué en las anteriores épocas de la Historia; y desde el punto de contemplación del ejercicio del Poder Público, encontramos a la libertad política impulsando la tempestuosa ola, próxima a invadir los extremos confines donde convierta a todos los ciudadanos en sufragantes, donde conceda a la mujer la ciudadanía y el sufragio y donde la democracia alcance la gran conquista de sustituír el régimen mayoritario de representación en los Parlamentos y en los Municipios, con el régimen de representación proporcional de la mayoría y de las minorías.

Pero, la eficacia de la declaratoria legal de las libertades políticas, demanda moralidad, patriotismo, energía e independencia de temperamento individual para afirmar las fórmulas escritas del Legislador con el amparo viril y la fuerza reinvindicatoria o vindicativa de la opinión pública, fenómeno difuso de potencialidad infinita, que es a los Gobiernos, como el ambiente al hombre: de solo atmósfera, no vive el hombre; pero sin atmósfera, muere.

La libertad política,recibe, también, la influencia y la defensa de la educación general,en sus dos formas de moralizar y de instruir, propicios necesariamente los perfeccionamientos morales y mentales a predisponer a la lucha por el derecho y a conseguir su equilibrio, después de los excesos del despotismo.

Y prescindiendo de considerar específicamente las consecuencias políticas del desarrollo intelectual y moral, para apreciar estas consecuencias dentro de la amplitud más comprensiva del fenómeno del progreso humano, aparecen la libertad cívica y el progreso, como los dos términos de la misma relación, sino constituyeran en la época actual, aunque no constituyeron en los antiguos tiempos, realidades y vocablos equivalentes. En efecto. Para que la civilización sea la capitalización de las condiciones favorables al bienestar material y a la mejora moral de las sociedades y del hombre, ha de tener en sus senos el derecho y el decoro de los ciudadanos, uno y otro incompatibles con la falta de garantías políticas, debiendo afirmarse que si en la ciencia hubiese dogmas, dogma sería la libertad política, después de serlo en la religión de la democracia y de la ciudadanía del siglo XX.

Los datos elementales de la observación y de la Historia, autorizan,por consiguiente,a contestar a la pregunta, ¿Qué es el Estado? dicindo: con frecuencia es amenaza para la libertad del ciudadano. Esta respuesta invita a poclamar el principio de la abstención de Estado y predispone a admitir el carácter científico de la tesis individualista en la vida política. Sí señores.

En la vida política, debe el Estado de intervenir para la represión, no debe de intervenir para la precaución. Las medidas preventivas colocan al Estado en la línea sinuosa de las tentaciones a extralimitarse y a excederse; y sino obstante los actos y las ley es de un régimen preventivo, resplandecieran las libertades públicas, semejantes efectos, útiles y loables, solo podrían resultar de que esos actos y esas leyes, preparaban o producían, por esfuerzos concientes, o como fenómenos fortuitos, la tendencia a reconocer o a ensanchar las garantías de los ciudadanos, pero no preparaban ni producían la tendencia a atentar a ellas o a restringirlas. Es claro que si hay un régimen personal de arbitrariedad y de coacción, la circunstancia de reemplazarlo con un régimen legal, aunque sea de carácter preventivo, lejos de constituir límite al derecho de los ciudadanos, es arrojar el gérmen para ulteriormente garantirlo; y así, por ejemplo, en un país víctima de la clausura discrecional de los periódicos, una ley de imprenta embrionaria y restrictiva, sería intervención aparente,pero de efectos semejantes a una real abstención. En este caso, que nos acaba de servir de ejemplo, y en todas

las situaciones análogas, intervenir es cerrar el ciclo de los métodos preventivos, arbitrarios y extremos.

Otra forma histórica de la lenta disminución de las restricciones a la libertad política, encuéntrase, también, en que las leyes restrictivas suelen quedar inaplicadas; y en que la costumbre de dejarlas sin ejecutar, haciendolas inaplicables origina el fenómeno de la tolerancia. No hay aún la abstención legal. Al contrario, hay la regla escrita limitando la acción de la ciudadanía, pero en la serie sucesiva y progresiva de casos particulares la regla límite cae en el olvido; el Estado habitualmente se abstiene del uso de los métodos de prevención; y el ciudadano se siente autónomo, aunque falten a su derecho las garantías de las leyes escritas.

Efectivamente, señores, el Estado puede encontrarse con medidas restrictivas para la prensa y consentir, sin embargo, en la publicidad de los periódicos sin censura previa; puede disponer de medidas restrictivas para las conciencias y consentir los ritos públicos de los diversos cultos; puede tener medidas legales en contra de las asociaciones y reuniones y contemplar que los ciudadanos se reunan y asocien; y puede haber, en suma, contradicción perene y creciente entre las leyes escritas que coacten la libertad y las costumbres de tolerarla, indicio y prólogo del reconocimiento ulterior y expreso de las garantías jurídicas.

Por consecuencia, el hábito de atenuar el rigor de las leyes autoritarias, o de prescindir de imponerlas por la fuerza, disminuye afortunadamente los efectos perniciosos de las intervenciones, o hablando con exactitud, de las intromisiones del Estado en el orden político; dá a los ciudadanos el goce de la tolerancia, antes de otorgarles el reconocimiento formal de su derecho; y produce por la virtud de esas concesiones implícitas, consuetudinarias y graciosas, la germinación espontánea de las fecundas simientes de la libertad y de la justicia políticas. De allí que el progreso institucional de tener leyes escritas, aunque sean severamente restrictivas y autoritarias, tiende a provocar el nuevo progreso de la relajación en ejecutarlas para ofrecer las ventajas de la libertad, sin presentar, por supuesto, el riesgo de que el espíritu de tolerancia, en el rigor de aplicar los procedimientos legales, haga revivir las arbitrariedades del despotismo.

Las facilidades de transformar un régimen de intervención legal en un régimen de abstención de hecho, provienen de la tendencia orgánica y mecánica de la sociedad a gozar de instituciones políticas libres, fenómeno de la abstención y de la intervención cuya fisonomía tiene otros diferentes rasgos en la vida económica, donde si hay falta de leyes escritas o si las leyes escritas establecen el

deber del Estado para espectar y no para actuar, es incontestable la imposibilidad de intervenir, como es difícil, también, la abstención cuando el Legislador preceptúa la intervención.

Si en el movimiento económico es intransformable la abstención legal del Estado en intervención de hecho, el intervencionismo en los fenómenos económicos, nace de la ley escrita o no existe. En este dilema, ¿Cuáles han de ser las grandes orientaciones del Legislador? ¿A la inhibición del Estado en la realidad económica como en la realidad política? No señores,El Estado en la obra de producir la riqueza, de su circulación y su reparto, ha de reglamentar, ha de impulsar y actuar, en defensa de la justicia y de la utilidad general sin temor de incurrir en la tarea disolvente de propender al desorde y a la tiranía, efectos inevitables de las intervenciones en la vida política.

Ciertamente en casos excepcionales el Estado perturba y daña el organismo económico, pero los casos excepcionales no descalifican la intervención como regla general ni como pensamiento rector de los estadistas contemporáneos, en medio de las dificultades para resolver las cuestiones del trabajo, de la miseria y de la lucha de clases.

Padecerían de inopía mental, quienes negaran la facultad del Estado para contribuir a resolver el problema de las subsistencias; (1) y quienes criticasen a Taff, por el plan de investigar las causas de la carestía de ellas y a las Cámaras Legislativas de la Unión Americana por proveer los fondos para esas investigaciones.

En la hora actual del alza extraordinaria de las subsistencias, hasta llegar en Francia al doblamiento de los precios en el último decenio (2) y hasta llegar a intentarse con el fin de abaratarlos, la formación de "La Liga de los Consumidores", entusiastamente recomendada por el sabio profesor Carlos Gilde, (3) sería inexcusable la actitud atónita de los Poderes Públicos, relapsos al examen de las causas y de los posibles remedios de la vida cara, origen bien conocido de despoblación, de huelgas, de insuficiencia de salarios reales, no obstante el aumento de su valor nominal y de miseria, en fin.

Las obligaciones del Estado, para evitar la miseria, o atenuarla, radican en el hecho de existir en el sextor externo a la acción o

(1).—Desde 1912 a 1924 acentúase en todos los países la intervención del Estado en el régimen de las subsistencias; y en la época de la Gran Guerra hubo, en todos ellos, un máximo oficial de precios.

(2).—Después de la fecha en que tuvo lugar esta conferencia, la Gran Guerra hizo doblar el coste de la vida en algunos países y llegó a triplicarse y hasta cuatruplicarse en otros países.

(3).—Véase la Cooperation" — "Conferencia de Propagande", página 219.

a la incuria del hombre, causas sociales del desequilibrio entre los recursos de cada uno para subsistir y las necesidades ambientes. ¿Y qué es la miseria? Precisamente la desproporción entre los recursos pecunarios y las satisfacciones de necesidades impuestas por el medio social. Cuando los refinamientos de la vida, universalizan, por ejemplo, el uso de camisas y de corbatas, el hombre desprovisto de dinero para comprarlas, sufre las angustias de la miseria, aunque la remuneración normal de su trabajo le sea suficiente para comer. Además, si la desnudez, el hambre y el dolor moral, no provienen de modo único de causas imputables a la responsabilidad de las víctimas, sino también a causas extrapersonales, sea a la naturaleza que crea ciegos, sordo mudos, dementes y débiles, sea a la sociedad que incuba parásitos y expoliadores; y si la miseria, prescindiendo de su génesis, es socialmente perniciosa, ha de intervenir el Estado para disminuirla por la asistencia obligatoria y para precaverla con la previsión colectiva.

El Estado haría fraude a sus deberes de velar por la conservación y el desarrollo de las condiciones morales y materiales de la existencia del hombre, si mantuviera entre los caracteres de la propiedad privada, conjuntamente con el derecho de usar, el falso y antisocial derecho de abusar; (1) si desonociera las oportunidades para corregir o para fomentar la inmigración y la emgración; si prescindiese del impulso y de la vigilancia a las industrias, a las comunicaciones, al ahorro, al crédito; si renunciara a atribuir importancia en el precio de las cosas y, por consecuencia, en el poder adquisitivo de los salarios y en el coste de la vida, al volumen y a las garantías de la circulación monetaria y fiduciaria; si abandonara a la mujer y al niño; y si contemplase indiferentemente la seguridad y la higiene en los talleres, las horas de labor del hombre, el contrato entre patrones y trabajadores, las habitaciones baratas, la reparación de los infortunios del trabajo, las múltiples formas de seguros obreros, las huelgas y, por último, el origen y los efectos del malestar industrial, efectos susceptibles de disminuirse al intervenir el Estado para extinguir, o, por lo menos, para atenuar los reflejos perniciosos de algunas leyes económicas y las influencias morbosas del poder social de la riqueza, contribuyendo a reducirla

(1).—Este mismo criterio se encuentra en los discursos parlamentarios de 11 de diciembre de 1911 y de 2 de octubre de 1917. En el discurso del año 11, al hacer la crítica general sobre el Presupuesto de la República, hubo referencia al derecho de propiedad. No sería pertinente insertar aquel extenso discurso, ni las palabras pronunciadas el año 17, manteniendo como criterio de acción parlamentaria, las mismas afirmaciones de esta conferencia académica. Las dos Cámaras condenaron el falso derecho de abusar de la propiedad.

a ser solo un medio eficiente de las satisfacciones de las necesidades humanas.

Esta enunmeración enunciativa, podría ser la demostración sumaria de la urgencia que tiene el Estado de intervenir para favorecer las condiciones fisiológicas de un organismo económico sano, o para remediar sus enfermedades y sus crisis. El renunciamiento a intervenir, es abdicar; y la abdicación del Estado, bajo el pretexto de mantener la autonomía, la iniciativa y la responsabilidad personales, es doble pecado señores: es un pecado de leso bienestar humano y un pecado de lesa justicia. Es atentar a la justicia, porque la libertad abstracta, es la expoliación: con ella los fuertes dominan, los débiles sufren; y cuando a nombre de la libertad se abstiene el Estado en el orden económico, los fuertes cada día son más fuertes y los débiles pueden convertirse en miserables. La abstención del Estado, es, pues, incuestionablemente, en menoscabo de la justicia; y como los cánones sobre los justo varían, el intervencionismo modifica su intensidad y sus fines a través de la Historia.

No hay herejía al afirmar el carácter relativo de las reglas sociales de la justicia. El concepto de la justicia del Señor Romano o del señor Feudal, no es el concepto de la justicia del patrón moderno ni la justicia de hoy, será la justicia del Porvenir. La idea de lo justo, se renueva, señores, en medio de las apariencias de su perpetuidad; y sobre las construcciones de orden mental, material y moral, deshechas y vueltas a rehacer por la acción múltiple de factores individuales y colectivos, sicológicos y biológicos, por las conquistas del hombre,dominando la naturaleza y por la gravitación de las fuerzas de la Historia, lo único perdurable es la aspiración a la justicia. El pueblo sin el ideal de alcanzarla, vive en la barbarie, pero el pueblo con el sentimiento inmóvil sobre lo justo es una petrificación.

La actitud espectante del Estado en la actividad económica es igualmente contraria al bienestar del hombre. Es la carestía de las subsistencias; el aumento de la miseria; la tierra feráz en el abandono; el hormiguero humano, de un lado, la comarca vacía de otro; la producción y el crédito, con el frágil freno de legislaciones represivas, entre cuyos ténues y arcaicos preceptos, los pseudo industriales y los especuladores, en las empresas gigantes y en las sociedades anónimas, acrecientan su influencia financiera y política, con detrimento de la pública moralidad y de la solidez del desarrollo económico de la Nación; la empresa de trasportes prefiriendo care-

cer las ganancias a dar seguridad a sus trabajadores; el hombre al nivel de la bestia, por el exceso de labor; y en fin, un neo-feudalismo ancioso de capitales provenientes no sólo del esfuerzo y del mérito, vinculados al trabajo, al ahorro y al espíritu de inventar y organizar, sino ancioso de capitales aunque estuviesen nutridos de expoliación económica y de corrupción política. Nó, para esa espectante actitud no existe el Estado. Si eso fuese el Estado, significaría la expoliación, quizá de los virtuosos, seguramente de los débiles; y significaría la ruina de condiciones esenciales de la vida colectiva, expuesta a los sacudimientos de crisis hondas, durables e intensas y necesitada para que las crisis no aparezcan o no se agraven o no perduren, de la existencia de un potente órgano apto a ejercer la función, sea de prevenirlas, sea de liquidarlas.

Las leyes represivas del dolo y del delito; y la iniciativa privada, bajo las formas de la caridad y del espíritu de sacrificio, del ahorro y de los inventos, del auxilio espontáneo a los ensyos del progreso y de la fundación voluntaria de obras patronales para los trabajadores, no basta a conseguir el bienestar general; a proteger a los humildes y a los débiles; a elevar necesariamente al ser humano por la sola eficiencia de su capacidad y de su virtud, en lucha latente o activa, con los intereses creados y con la corrupción que suelen llevar en su seno; a corregir a los expoliadores; a extirpar a los parásitos; a moderar a los egoístas; y a obtener de la emancipación política de las clases proletarias, todas las ventajas imposibles de alcanzar mientras carezcan de la emancipación social, fruto de las direcciones y de los resortes del Estado, antes que del impulso de las fuerzas libres de la sociedad. (1)

Proclamar el Intervencionismo Económico, conjuntamente con las libertades políticas es, entonces, sostener la causa de la justicia y del bienestar humano; es encontrar en este doble movimiento, en

---

(1) Emilio Castelar en el discurso de 22 de febrero de 1869 sostuvo ante la Asamblea Constituyente, que era posible emancipar socialmente a las clases proletarias, prescindiendo del Estado. Madia centuria de experiencia, contradice esa idea enunciada por Emilio Castelar, con las siguientes palabras:. . . . . . . "Por lo demás, señores Diputados, todos aquí, absolutamente todos, representamos la emancipación de los desvalidos, la emancipación del proletariado: todos los que estamos aquí en esta montaña representamos lo que representaba Espartaco en la cima del Vesubio; El siervo, el esclavo, el paria, el ilota que ha regado la tierra con el sudor de su frente, tiene derecho a ser libre; y es necesario darle la emancipación social, porque de otra suerte sería una irrisión la libertad, sería mentira el derecho. La diferencia estriba solo en esto: en que algunos queremos la emancipación social sólo por la libertad, y otros creen que el Estado debe apoyar la emancipación social, pero interinamente, como ha dicho con admirable expresión mi digno amigo el señor Pí y Margal, (véanse Discursos Parlamentarios en la Asamblea Constituyente, tomo primero, página 59). No opinaba, pues, Castelar, por el intervencionismo económico, pero tiene gran importancia que sostuviera la necesidad de unir a la emancipación política del proletariado su emancipación social".

apariencia incoherente y discordante, en sus direcciones unilaterales, su conformidad con las deducciones de la razón; y es atribuirle, además de su fuerza lógica, inconmensurable valor real, por ser incontenible, según lo prueban los datos elementales de la experiencia, pronta a mostrar que coinciden las victorias de la ciudadanía, extendiendo sus derechos, con la amplitud del Estado en la vida económica, especialmente en la distribución de las riquezas, siendo el impuesto factor de primera importancia en la obra de distribuirlas; y los impuestos en la actualidad se crean y elevan no sólo para satisfacer extrictas necesidades financieras, sino con proyecciones morales, sociales y económicas.

En los últimos tiempos el progreso político pone a la vista entre sus pruebas la proclamación de la República en Portugal y en China y el establecimiento de la Duma Rusa (1); las modificaciones de las tendencias de los partidos históricos en Estados Unidos y la eclosión de anhelos renovadores en su ciudadanía; el proyecto de mancomunidades en España, para ensayar la autonomía regional en el régimen administrativo, proyecto con reflejos sobre el organismo económico; la representación de las minorías, practicada ya para elegir miembros del Parlamento en Cuba, en Bélgica, en Servia y, quizá, próxima a ser ley en Francia (2); la propaganda democrática para reformar los Senados, anhelo bien concreto en Italia, desde el triunfo de la orden del día del senador Torrigiani; la actitud de Alemania, limitando la acción del Kaiser en los asuntos internacionales y las elecciones alemanas de enero último, en las que el Socialismo, luchando con los partidos monárquicos, obtuvo cincuenta y siete diputados más sobre los cincuenta y tres diputados que anteriormente tenía en el Reichstag (3); y la reforma novísima del sufragio en Inglaterra para que los ciudadanos tengan derecho a un solo voto, extinguiendo democráticamente el derecho tradicional a votar en cada una de las circunscripciones territoriales donde los propietarios poseían bienes de cierto valor, aristocrático sistema con afinidades al voto plural de Bélgica, consistente, según sabemos, en dar al elector la facultad suplementaria de un doble y hasta de un triple voto, cuando pague contribución personal,

(1). Hasta octubre del año 12, fecha de esta Conferencia, el capital acto democrático en Rusia, después de la emancipación de los siervos, fué el establecimiento de la Douma.

(2). En Francia la ley de 12 de julio de 1919 estableció la representación proporcional. Véase "Collection Dalloz"—Lois Nouvelles, páginas 1108 a 1111. Esta ley en el momento presente (junio de 1924) es objeto de debates parlamentarios para derogarla y se encuentra en inminencia de desaparecer.

(3). Después de la caída del Kaiser, existen en Alemania, la República y la Constitución del 11 de agosto de 1919.

sea de veinticinco años de edad, haya contraído matrimonio y tenga descendencia legítima; o cuando sea propietario de bienes inmuebles; o cuando tenga diplomas, o títulos, o ejerza funciones públicas de alguna importancia.

Inglaterra exhibe, también, entre las pruebas del progreso contínuo de su cultura política, las reivindicaciones democráticas que consiguieron limitar la acción legislativa de la Cámara de los Lores y conferir privativamente a la Cámara de los Comunes, la atribución de establecer los impuestos y de resolver los problemas fiscales (1); exhibe la tenáz batalla por la autonomía irlandesa (2), compatible este gran acontecimiento con la libertad religiosa de los protestantes de Ulster, por la circunstancia de incorporar el programa del Gabinete liberal inglés, en las bases de la autonomía de la católica Irlanda, la promesa de prohibir los cultos oficiales, idea que reproduce, después de más de una centuria, la tentativa que los Estados Unidos de América introdujeron en su Constitución para refrenar el fanatismo en todos los cultos; y exhibe, en fin, la persistencia para emancipar la Iglesia de Gales, haciendo perder a los Obispos el título de Lores espirituales y el dominio sobre los bienes de las mil quinientas iglesias anglicanas de sus diócesis.

Coetaneamente con la abstención política, el Estado Moderno invade la órbita de producir la riqueza y de repartirla, llegando en Suiza hasta sustraer de la industria privada para expropiarlos previa indemnización y convertirlos en empresas oficiales, todos los negocios que dejen a sus dueños e iniciadores pingües provechos.

La intervención del Estado en el trabajo y en los cambios, en el crédito y en el reparto de los bienes, la contemplamos en Es-

(1). La histórica lucha qué produjo estos memorables triunfos democráticos, comenzó el 4 de noviembre de 1909, cuando después de sesentidos días de debates, los Comunes aprobaron el Presupuesto, que los Lores rechazaron el 28 de ese mismo mes de noviembre; y terminó el 10 de agosto de 1911, por el voto con que declarándose vencida la Cámara de los Lores, hubo de aprobar las tres resoluciones siguientes:

Primera resolución: Una ley suprimirá a la Cámara de los Lores, el poder de enmendar o de desechar cualquier bill financiero. Será considerado como financiero el bill, que en la opinión del Presidente, trátase de uno de los siguientes objetos: 1°. imposición, abrogación, remisión, modificación o reglamentación de aranceles y contribuciones: 2°. obligaciones provenientes de fondos consolidados o de decisiones del Parlamento para proveer los fondos: 3°. créditos: 4°. aplicación, inspección y repartición del dinero del Estado: 5°. emisión o garantía de cualquier empréstito y el reembolso de empréstitos; 6°. todo lo referente a la totalidad de estos objetos o a alguno de ellos.

Segunda Resolución: La ley limitará los poderes de la Cámara de los Lores, en lo concerniete a los bill no financieros, de manera que todo bill de este género que los Comunes votasen en tres Legislaturas sucesivas y que enviaran a la Cámara de los Lores, un mes antes, cuando menos, del fin de cada Legislatura, si hubiese

tados Unidos, campo abierto en la actualidad a la lucha electoral sobre la plataforma de cuestiones económicas, entre otras las cuestiones de los aranceles y de los trust. La contemplamos en España, con la política hidráulica para invertir ingentes capitales en el aprovechamiento de tierras yermas; y con la protección legal al trabajador, en el goce, desde diciembre de 1911, a semejanza del obrero belga, de la jornada de nueve horas en las minas, jornada que, en algunos casos se reduce a seis horas y que no obstante esta reducción se encuentra absolutamente interdicta a la mujer y al niño menor de diez y seis años. La contemplamos en Francia, con el hecho de crear el Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social, laboratorio de leyes obreras; con el rescate gubernativo de algunos ferrocarriles para convertirlos en monopolio del Estado, ángulo saliente de su intensa intervención; y con un instituto oficial, próximo a funcionar, para hacer observaciones sobre el flujo y reflujo de los precios y para obtener, por medio de las cifras de las observaciones, que en el mecanismo de la libre concurrencia, los comerciantes propensos a abusar de la ignorancia o de la necesidad del consumidor, encuentren un potente freno en el espíritu de compradores instruídos económicamente. La contemplamos en Italia, con la caducidad de las concesiones ferroviarias para explotar por el mismo Gobierno 13,400 kilómetros de vías férreas; y con el proyecto del monopolio por el Estado de los seguros sobre la vida. La contemplamos en República Argentina y en Chile, centros de debates de vastísima legislación obrera y donde hay ya oficinas nacionales del trabajo. Contemplamos, finalmente, la intervención del Estado en todos los países (1), porque en todos ellos aumenta, se perfecciona y adapta a las necesidades nuevas el cuadro de los ensayos del Legislador para canalizar las reivindicaciones populares y para contribuir a los esfuerzos de pretender el equilibrio económico. Más aún, afirmando el Estado su voluntad a intervenir en el orden económico vemos, señores, los pactos y las conferencias

sido desechado en cada una de esas legislaturas por la Cámara de los Lores, será transformado en ley, sin el consentimiento de la Cámara de los Lores .previa la simple aprobación Real, siempre que hubiera trascurrido un período de dos años, por lo menos, entre la fecha del primer depósito del bill en los Comunes y la fecha de su tercer voto por ellos. Con respecto a esta resolución, un bill será considerado como desechado, cuando la Cámara de los Lores no lo hubiese votado, sea sin enmiendas, sea con enmiendas aprobadas por las dos Cámaras.

Tercera Resolución: El Parlamento durará cinco años.

(2). La encarnizada y secular contienda entre el pueblo inglés y el pueblo irlandés, hubo de terminar en enero de 1922 por el reconocimiento que hizo Inglaterra del derecho de Irlanda, celebrando un pacto con ella.

(1) Deliberadamente con el propósito de sustraer esta Conferencia a las interpretaciones equívocas de quienes quisieran juzgarla con el criterio de la actualidad peruana, no hay ninguna alusión a nuestro país ni sobre sus tendencias políticas y económicas.

internacionales conduscentes a proteger con idéntica tutela al trabajador de todos los pueblos; y así, por ejemplo, vemos entre los ensayos concretos internacionalizando las leyes obreras, la convención de Berna, que prohibe el trabajo nocturno de la mujer y las convenciones franco-itálicas sobre la responsabilidad por los accidentes del trabajo (1).

Todos estos ejemplos, tomados y arrojados al azar, comprueban claramente el hecho universal e intenso del intervencionismo económico, sin existir,, señores, la oportunidad de exponer en una conferencia de la índole que tiene la conferencia presente, el catálogo completo de los numerosos actos intervencionistas del Estado en los dominios de la producción, de la circulación y del reparto de las riquezas. En medio de todo, no obstante el plan de prescindir de enumeraciones prolijas, es de primera importancia aportar, señores, a la demostración de la existencia universal y creciente del intervencionismo económico, el ejemplo de Inglaterra, erróneamente calificada de individualista y antirreglamentaria. ¡Individualista y antireglamentaria la gran nación que desde 1802 legisló sobre el trabajo de los niños; que desde 1861 hubo de preocuparse del estímulo a los ahorros populares, creando la Caja de Ahorros Postal; y que introduce por su sabio método de la oportunidad y de la evolución, el salario mínimo! El salario mínimo estuvo en el programa máximo de los socialistas veinte años ha; y hoy renueva el articulado de las leyes escritas. ¡El salario mínimo! ¿Triunfo de los pensadores! ¿Esfuerzo de los estadistas? ¿Concesión de generosos empresarios. ¿Ensueño de los poetas? No señores. Su victoria surge de la misma intransigencia patronal, rehacia a conceder a algunos grupos de obreros de las minas, la seguridad de ganar de siete a nueve chelines diarios y rehacia a otorgárles el derecho a una mínima remuneración a fin de liberarlos de las sombrías espectativas de remuneraciones miserables, cuando a consecuencia de lo difícil de las labores de extraer la hulla, el pago de chelín y medio por tonelada extraída no fuera bastante a producir de siete a nueve chelines diarios, exigua cifra con la fisonomía del salario vital.

La resistencia de los patrones convirtió en huelguistas a los peticionarios; y la huelga de 1.400.000 mineros, hubo de paralizar

(1). Las bases de la Legislación Internacional del Trabajo integran el Tratado de Paz de Versalles. La señora Leonor Portal de Manzanilla, tradujo "El Informe presentado a la Conferencia de los Preliminares de Paz por la Comisión Internacional del Trabajo"; y"El Protocolo N°. 3" de esa Conferencia. Sobre el particular dice el gran tribuno Alfredo L. Palacios en la página 28[illegible] de su magistral obra: "El Nuevo Derecho", lo siguiente: "Véase la [illegible] presentada a la Conferencia de los Preliminares de la Paz, por la Comisión Internacional del Trabajo, excelente traducción española de doña Leonor Portal de Manzanilla, nobilísima y talentosa dama peruana, que acaba de fallecer y a cuya memoria rindo mi homenaje".

inevitablemente el trabajo (leyendo) de 60,000 fundidores, de 40,000 tejedores de lana, de 15,000 ferroviarios, de 20,000 obreros de fábricas de cuchillos, de 20,000 plomeros, de 40,000 obreros de fábricas de vidrio, de 40,000 mil tintoreros y de 60,000 trabajadores de los puertos. Total: trescientos cincuenta mil hombres unidos por la solidarizdad forzosa del organismo de la industria a un millón, cuatrocientos mil mineros huelguistas.

Para calmar los sufrimientos de los obreros y las inquietudes de los empresarios y para restablecer la normalidad de la vida industrial y social, el Estado Inglés, por indeclinable imposición de las circunstancias, creó, pues, la regla legal del salario mínimo en las minas de hulla, lección edificante a los patrones inflexibles. que resistieron a otorgar la gracia de la estabilidad del salario a ciertos grupos de mineros y que después llegaron a soportar la obligación de garantizarla a todos los trabajadores de las minas, alcanzando los huelguistas su victoria con estupenda rapidez legislativa, pues iniciado el Coal Mines bill el 19 del último marzo. (1) el debate en ambas Cámaras del Coal Mines bill fué sólo de una semana; y rápidamente también fué concedida la sanción real el 29 del mismo mes de marzo.

La incorpración legal del principio del salario mínimo, fué, pues, instantánea, además de ser imprevista sin que la sorpresa de la magnitud de ese histórico acontecimiento, estuviese atenuada por el hecho de existir ya en Inglaterra, desde 1909, la ley sobre los Consejos de Industrias, compuestos por los representantes de los patrones, de los obreros y del Gobierno, con la facultad de fijar el mínimo de las remuneraciones del trabajo en las labores de confeccionar vestidos, en las labores de reparar encajes y en otras tareas análogas, donde la mujer y el niño sufren indiscutiblemente la sórdida expoliación de las empresas.

Quizá Inglaterra encontró antecedentes para resolver este problema en Australia, su gran colonia, que en 1896 introdujo y desde entonces perfecciona, la regla del mínimum en las remuneraciones del trabajador, aunque no en la forma expresa de establecer una cifra legal, sino en la forma indirecta, eficaz por supuesto, de la creación de la Corte de Arbitrajes para solucionar los conflictos del trabajo y para decidir imperativamente sobre la tasa mínima del salario.

Además de la innovación del salario mínimo y del establecimiento desde 1908 de la jornada de ocho horas en las minas, Ingla-

(1). Esta conferencia tuvo lugar en octubre de 1912 y el salario mínimo en las minas existe en Inglaterra desde marzo de dicho año.

terra, inlicnándose a la legislación alemana de 1883 sobre el seguro contra las enfermedades y de 1889 sobre el seguro contra la invalidéz y la vejez, da al mundo otras lecciones de intervencionismo económico, al crear los seguros obligatorios en favor de los ancianos, de los domésticos, de los enfermos y de los desocupados, cambiando, así, en vigorosa acción, sus resistencias a poner la obligación del seguro entre las bases de la ley de agosto de 1897 sobre los accidentes del trabajo,no obstante de colocar el hecho de resarcirlos al amparo de la doctrina del Riesgo Profesional y no obstante de existir en Alemania desde 1884 y 1888, las leyes que integran esta doctrina con la obligación del seguro. Pues bien, Inglaterra que en 1897 adopta la teoría del Riesgo Profesional y que sin embargo, rehusa perfeccionar este grandioso movimiento de solidaridad y de justicia, incorporando a su ley sobre los accidentes del trabajo la obligación del seguro, única garantía de la eficacia de las indemnizaciones a las víctimas de la industria, hoy señores impone forzosamente los seguros para precaver o atemperar el desastre social de pulular viejos, enfermos, domésticos y desocupados que sufren la extrema penuria de carecer de todos los recursos indispensables de subsistencia y de alivio, susceptibles de alcanzarse estos recursos con los seguros obligatorios, aunque constituyan un sistema propicio a probar la quiebra de la tradición jurídica y de las teorías clásicas de la Economía Política sobre la libertad, la responsabilidad, la iniciativa y la previsión individuales.

En cambio de abstracciones y de prejuicios, goza Inglaterra de leyes saludables según lo comprueban importante hechos como, por ejemplo, que el número de obreros sin ocupación ha disminuído del 12 % al 3 % en dos años, a partir de la existencia del seguro obligatorio de los desocupados y de las demás medidas sociales del Gobierno liberal, entre las cuales medidas hay las reformas democráticas en el régimen de la propiedad y de los impuestos.

La tasa del impuesto con vistas sociales, es forma eficiente de proporcionar al Estado los recursos para sostener la institución del seguro; y en el mecanismo inglés de los seguros obligatorios, los desocupados tienen derecho a recibir del Estado, siete chelines por semana, en el período máximo anual de quince semanas, si probasen que trabajaron veinte semanas en ese año, que en cada una de ellas, oblaron al fondo común dos peniques y que en la Bolsa de Trabajo« no obtuvieron ocupación.

El fondo de los seguros sobre enfermedades, fondo que proviene (leyendo) de tres peniques semanales, aporte del obrero; de cuatro peniques semanales, aporte del empresario; y de dos peniques semanales, que aporta el Estado, sirve para pagar cada semana,

durante veinte y seis semanas (leyendo), diez chelines a los enfermos y siete y medio chelines a las enfermas; sirve para pagar cinco chelines por tiempo indefinido a quien resulte con incapacidad perpétua; y sirve para pagar treinta chelines en el caso de alumbramiento, si la mujer se abtuviera del trabajo durante cuatro semanas.

En el seguro de los domésticos concurre el patrón con la cuota semanal de tres peniques. (leyendo) el sirviente hombre con la de cuatro peniques y el sirviente mujer con la de tres peniques; y concurre el Estado con la cuota semanal de dos peniques aplicándose los fondos a los gastos de asistencia médica y farmacéutica y al pago de siete y medio chelines semanales al doméstico, cuando la enfermedad le impida el trabajo.

No entra en el plan de esta conferencia ni es posible en el tiempo angustioso de su rápido desarrollo, el análisis de las instituciones sociales contemporáneas, pero el esbozo de algunos de sus perfiles basta para contemplar en el intervencionismo económico y en la libertad política los ejes del Estado moderno, llevado por todos los factores humanos, a poner conjuntamente dentro de su órbita, desde la garantía al culto libre de todas las religiones en homenaje a la conciencia del hombre, hasta la imposición de la tutela del seguro, con sacrificio, o con prescindencia, de la autonomía individual.

¿Hay ahí una antinomia? Nó, señores. Hay la síntesis, hecha por la realidad y por la evolución histórica, del Gobierno de la Vida y del Destino de la Humanidad; y hay concretamente y experimentalmente también el anhelo a conseguir el bienestar general y la justicia, origen de las instituciones humanas que la Ciencia y la acción de los hombres conducen a la democracia social, fórmula comprensiva de la libertad y del intervencionismo, de la actitud diligente del Estado en los fenómenos económicos y de su actitud espectante en los fenómenos políticos.

Estos movimientos, sean o no contradictorios, que no lo son, nos hacen asistir a una era de transformaciones orgánicas en la Historia; y a una época, que perfeccionando la libertad política y dirigiéndose al intervencionismo económico ofrece, en luminosoház, los incontenibles ideales de dignidad cívica e independencia personal, de justicia y de bienestar para todos. (1)

(1). Todos los hechos producidos desde 1912 a 1924, contribuyen a dar nuevas pruebas de la exactitud de las ideas expuestas en esta Conferencia, que tomó táquigráficamente el doctor Julio Moloche, versión taquigráfica que ha sido revisada antes de insertarse en este volumen.

Las atribuciones del Estado y la empresa de petróleo Brea-Pariñas.

Sesión del 3 de diciembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

El señor MANZANILLA.—Pido la palabra (Grandes aplausos).

El señor Presidente.—El señor Manzanilla puede hacer uso de la palabra.

El señor MANZANILLA.—Mi actitud al intervenir en los últimos momentos del debate, no obedece al propósito de resumirlo, señores diputados, ni de prolongarlo, aunque es fácil y me sería agradable impugnar con amplitud las erróneas doctrinas expuestas para sostener la conveniencia pública, ya de la trasacción. ya del arbitraje con la empresa Brea y Pariñas; y las peligrosas teorías expuestas para sostener la posibilidad de armonizar esas combinaciones con el derecho del Perú a expedir leyes y a establecer impuestos, dos atributos esenciales de la soberanía nacional. (Grandes aplausos).

Al mantener mis criterios, solo pretendo fundar mi voto, prefiriendo fundarlo dentro del mismo debate y antes de la estación de votar, a fin de decir en tiempo oportuno a la Cámara que si quiere la trasacción deseche el arbitraje y si quiere el arbitraje, deseche la trasacción; que se sacuda de las fascinaciones tendientes a autorizar al Gobierno a hacer la trasacción o el arbitraje; y que medite en qué revestir a la Compañía Brea y Pariñas de las posibilidades de optar entre una y otra, es ponerla en condiciones de superioridad sobre el Perú y es condenar al Perú a resignarse con el pa-

pel inferior de seguir el camino propicio a los intereses de la Compañía. (Grandes aplausos).

Aunque insinúo a la Cámara el deber de abstenerse de acumular las posibilidades para la trasacción con las posibilidades del arbitraje y el deber de asumir, resueltamente, la responsabilidad de optar por cualquiera de ambas soluciones, antes de cometer el inexcusable error de otorgar a la Compañía el derecho de elegir una de ellas, declaro que estamos los miembros del Parlamento lejos de la necesidad extrema de resignarnos a sufrir uno de esos dos males, el mal de autorizar el arbitraje o el de autorizar la trasacción, a fin de salvarnos, así por el empleo de uno o de otro de estos recursos, del daño, aún más grave, de unir ambas autorizaciones. No, señores. Nosotros debemos de repudiar toda clase de trasacciones y de arbitrajes y debemos de someter las diferencias entre el Estado y la Brea y Pariñas al fallo de los tribunales de justicia, única solución parlamentaria compatible con los intereses del Perú, con su soberanía y su decoro (estruendosos aplausos), fórmula susceptible de adicionarse con una ley general sobre compañías que exploten yacimientos de petróleo; con la declaratoria de favorecer con estas reglas generales a la Brea y Pariñas; y con el hecho de beneficiarla en virtud de la condonación, o con más exactitud, del obsequio, de las contribuciones desvengadas hasta el treintaiuno de diciembre de mil novecientos dieciocho, cuantiosas ventajas para la Brea y Pariñas, señores diputados, conciliables, sin embargo, semejantes ventajas, con los intereses perennes y con la dignidad del Perú, expuesto a abdicar de su soberanía y a perder la fuente de ingentes rentas públicas al transigir con la Brea y Pariñas, o al someter a arbitraje el derecho a cobrar impuestos sobre las cuarentaitantas mil pertenencias mineras que esa Compañía posee.

He ahí un criterio de rápida solución, compatible con la soberanía del Perú y con la conveniencia de la Brea y Pariñas, porque condonarla las ingentes sumas que adeuda; ponerla en condiciones legales de aprovechar de un nuevo régimen tributario de carácter general, próximo a darse para todas las compañías que en el porvenir comiencen a explotar el petróleo; y dejarla, como a todas las empresa radicadas en el país, bajo el amparo de nuestros tribunales de justicia, constituyen los elementos de una fórmula capaz de satisfacer, al unísono, los intereses particulares de la Brea y Pariñas y los intereses públicos de la nación, necesitada de salvarse de los peligros de soluciones artificiales y caprichosas en que incurrió el Gobierno, no obstante su buena fé, bien manifiesta en la circunstancia perenne de afirmar él derecho soberano del Perú a imponer contribuciones a la Brea y Pariñas, derecho, evidentemente, fuera

de las controversias que hubo entre la mayoría y la minoría de la Cámara de Senadores y de las controversias que en la actualidad agitan a los diversos grupos de la Cámara de Diputados.

Sea la buena fé la excusa del funesto error de sustraer las reclamaciones de la Compañía a la competencia de nuestros tribunales de justicia y de transijir con ella violando los procedimientos contencioso administrativos abiertos para amparar a los particulares, quienes pueden pedir reconsideración al Gobierno de los actos contrarios a sus intereses y después de la denegatoria de la reconsideración pueden recurrir a defenderlos ante el Poder Judicial, procedimientos contencioso administrativos quebrantados por el Gobierno, que sin embargo de resolver en contra de la Brea y Pariñas sus reclamaciones y subsiguientes reconsideraciones, entrégase a suscribir el inverosímil contrato origen de estos debates, cuando lo único legalmente posible para el Gobierno, es ejecutar la cobranza de los impuestos a la Compañía y lo único legalmente posible para la Compañía, es recurrir al Poder Judicial en demanda de la exhoneración tributaria rechazada en la vía administrativa.

Esto no acontece, nó, con la Brea y Pariñas. La Compañía Brea y Pariñas, abstiénese de demandar judicialmente al Gobierno; y el Gobierno renuncia a ejecutar sus decretos sobre conbranza de las contribuciones, transije con esa empresa y sustrae al Poder Judicial el fallo sobre uno de los más trascendentes asuntos públicos. ¿Por qué impedir al Poder Judicial que pronuncie la última palabra, ya a favor del criterio del Gobierno, ya a favor del criterio de la Compañía? ¿Por qué arrebatar al Poder Judicial el ejercicio de sus atribuciones? ¿Con qué facultad hacer la acción intérlope de arrebatar un gran asunto judicial al único Poder Público competente para definirlo? (Aplausos prolongados) ¿Con qué facultades el Gobierno se interpone entre los particulares y los tribunales descalificando la administración de justicia? ¡Ah, Señores Diputados! Yo impruebo semejante conducta. (Grandes aplausos).

Y desde el punto de vista del espíritu de continuidad de la vida administrativa, es saludable improbar el acto arbitrario que discutimos. Sí, señores. El Estado, al impulso de la opinión pública, modifica las direcciones políticas y de un régimen conservador va a un régimen liberal y de las tendencias al dejar hacer y al dejar pasar evoluciona al intervencionismo en el campo de la riqueza y el trabajo; y, además, por fortuna, como el Gobierno de los pueblos no es un mar estancado, aunque subsistan las mismas direcciones fundamentales en el pensamiento, la acción se adapta a la realidad, se acentúa o se restringe, en fin, progresa. (Aplausos pro-

longados). En cambio, para la vida burocrática, el espíritu de continuidad es exigencia primaria de método y de acierto; y hay error en incurrir, dentro de la vía administrativa, en contradicciones desconcertantes llevadas al límite máximo en el asunto de la Compañía Brea y Pariñas, resuelto en novecientos catorce, en el sentido de imponerla el pago de las contribuciones, salvo, por supuesto, fallo en contrario de los tribunales de justicia. Y pudiendo la Brea y Pariñas usar de este recurso, un nuevo decreto en el segundo semestre de novecientos quince, destruye el efecto de las resoluciones favorables a los atributos soberanos y a los intereses permanentes del Estado, desechos, señores diputados, al pactar transaccionalmente con la Compañía y al libertarla del fallo de los Tribunales de la República. (Grandes aplausos).

Insisto, señores, en declarar mi creencia en la buena fé del Gobierno; en atribuir el error de la trasacción, a razones de orden circunstancial; y en dejar constancia del criterio invariable del Estado del Perú sobre su derecho incontrovertible a imponer contribuciones y a dictar leyes sobre las minas Brea y Pariñas. Sí, señores, mi certidumbre es plenísima sobre la buena fé del Gobierno al negociar con la Brea y Pariñas, pero ¡ah!, su buena fé al negociar iguala a su mala fortuna al hacer la negociación. Primero, error de método al arrebatar el asunto al Poder Judicial, después equivocaciones de ejecución en el desarrollo de la directriz de ese pacto transaccional, fértil en cláusulas desastrosas para el Perú, según lo acredita el repudio de los términos de la trasacción por los más adictos amigos del Gobierno y por sus partidarios más entusiastas. (Aplausos).

¿Por qué el Gobierno quiso para la Compañía el privilegio de cincuenta años en la tasa de los impuestos? ¿Por qué no pudo reducir el plazo a treinta años, como llegó a reducirlo la Cámara de Senadores, de acuerdo con la Compañía? ¿Por qué nuestra Cámara hubo de rechazar unánimente el proyecto del Senado? ¿Por qué circunscribimos el debate actual a exonerar a la Compañía por el período máximo de diez años? Por consecuencia, el rechazo en la Cámara de Senadores del plazo de cincuenta años; la negativa de la Cámara de Diputados al plazo de treinta años propuesto por el Senado; y los actuales titubeos y retrocesos, ante el período máximo de un decenio, comprueban, señores, la mala estrella del Gobierno al negociar con la Compañía y revelan la molestia de todos los sectores de la opinión parlamentaria por el desacierto de conceder por medio siglo, señores, por medio siglo, un privilegio en el pago de los impuestos sobre riquezas extraordinarias de nuestro subsuelo, (grandes aplausos) privilegio dañoso a los legítimos intereses de

otras compañías de petróleo, sujetas a contribuciones del tipo previsto en las leyes generales acerca de las minas y privilegio disimulado con el nombre de transacción sobre seudos derechos de la Compañía. ¡Derechos de dominio quiritario sobre las minas Brea y Pariñas! ¡Estupendo anacronismo! ¡Monstruosa herejía jurídica y económica! Pero la misma Compañía conoce su falta de derecho; y semejante certidumbre determina su sistemático propósito de eludir la jurisdicción de los tribunales de justicia, según lo vemos a la luz de las circunstancias que voy a indicar.

Aunque en novecientos once, decrétase la remensura de las minas Brea y Pariñas; en novecientos catorce declárase infundada la reconsideración sobre remensuras; y en los primeros meses de novecientos quince, empadrónanse las cuarentaitantas mil pertenencias encontradas al remensurarlas, abstiénese la Compañía de interponer demanda ante los Tribunales de justicia y de reclamar judicialmente de las órdenes del Gobierno para remensurar o de los empadronamientos rectificatorios del número de pertenencias y deja así desenvolver la acción administrativa, sin usar de la facultad de corregirla con la acción judicial, actitud que autoriza a sostener que la Compañía conoce la inconsistencia de sus seudos títulos de propiedad y prevé la contraproducencia del examen jurídico del faláz y monstruoso privilegio de poseer cuarentitantas mil pertenencias mineras, exentas de las leyes que gobiernan y de los tributos que pagan todas las minas del Perú. (Estruendosos aplausos).

Rechazo, pues, la trasacción, señores diputados; y en cuanto al arbitraje, imprevista fórmula destinada a cubrir el fracaso del Gobierno en sus empeños favorables a esa transacción, también lo rechazo. Mi criterio, señores, es contrario al arbitraje. (Aplausos). Si sólo contemplara el carácter invulnerable del derecho del Perú, sea cual fuese el juez llamado a conocerlo y juzgarlo; si sólo me determinasen mis teorías y mis simpatías por las Cortes de Justicia Internacional; y si sólo dominara mi espíritu la admiración por Inglaterra que acaba de prestar al mundo heroicos e inolvidables servicios, votaría el arbitraje.

Votaría inmediatamente el tratado general de arbitraje obligatorio, comprendiendo en él todas las cuestiones posibles hasta las cuestiones concernientes al honor y a la soberanía nacionales, sin llegar, señor Presidente, mi entusiasmo al extremo de creer en la oportunidad de un arbitraje, que vamos a pactar después de discutir, por tres años, transacciones y cesiones favorables a la Compañía; sin llegar al extremo de caer en el olvido de los altos deberes de conservar incólume el prestigio de nuestros jueces; y sin llegar al extremo de oír con indiferencia el documento leído por el señor Se-

cretario, donde la Compañía en forma ~~directa~~, declara su desconfianza por las perturbaciones posibles del criterio judicial peruano, en razón de las influencias ambientes. Después de conocer ese documento, no he de votar el arbitraje. (Grandes aplausos).

No lo votaré, señores, aunque los arbitrajes internacionales constituyen el triunfo del derecho y acaban con el imperio de la fuerza, optimismo persistente en mi espíritu, a pesar de los recuerdos y de las sombras de algunos arbitrajes, convertidos en conflictos y en quimeras. No votaré, señores, el arbitraje sobre la Brea-Pariñas, por ser inaplicable, aquí, en este caso de la Brea Pariñas, el principio arbitral, pues en lugar de pactarlo para garantir el derecho, se quiere imponer al Perú que con semejante pacto renuncie a su potestad de jurisdicción sobre las cosas que están en su territorio y se deje llevar a admitir una amplitud notoriamente funesta del detestable sistema de las reclamaciones diplomáticas de los países europeos en contra de los pueblos americanos, reclamaciones sólo admisibles como recurso excepcionalísimo de los Gobiernos para proteger en los países extranjeros a sus nacionales, víctimas de denegación de justicia.

El fundamento de las reclamaciones diplomáticas y de los arbitrajes para concluirlas, es, pues, la denegatoria de justicia, de la cual denegatoria jamás pudo ser víctima la Brea y Pariñas, porque judicialmente nunca quiso solicitar justicia y administrativamente siempre encontró, al ordenarse las remensuras y los empadronamientos, las formalidades legales y usuales en todas las resoluciones de orden administrativo en el Perú; y aún en la hipótesis de faltar alguna formalidad, la que seguramente no falta, eso no sería denegación de justicia.

¡Denegatoria de justicia! ¡Reclamaciones diplomáticas! ¡Desconfianza en los jueces nacionales! ¡Arbitraje internacional!! ¡Loada sea la Brea y Pariñas! Pero en medio de las palabras y de los cálculos de una Compañía descubierta en la posesión irrita de cuarentaitantas mil pertenencias mineras, podemos exhibir el espíritu de equidad del Perú al perdonar la cuantiosa deuda proveniente de los impuestos impagos, hasta el año novecientos quince, o sea durante toda la época de la detentación oculta de aquellas cuarentaitantas mil pertenencias; al dejar de hacer las declaraciones de caducidad de las cuerntaitantas mil pertenencias de exceso ¡pequeño exceso! sobre las diez pertenencias de legal disfrute; y al prescindir de alzar los impuestos territoriales sobre estas diez pertenencias, posible forma indirecta de obtener cantidades equivalentes a las rentas que corresponderían al Fisco, en la hipótesis del pago del impuesto de minas, a su tipo actual, sobre la totalidad de los yaci-

mientos de petroleo ocultos hasta el año novecientos quince y entonces empadronados.

Ninguna medida hostil sufrió ni sufre, pues, la Compañía, desenvuelta estupendamente al amparo de leyes generosas; y de los sentimientos de los Congresos y los Gobiernos en favor de los extranjeros para aprovechar de su genio y de sus esfuerzos en el desarrollo de la riqueza y de la cultura de la nación. (Aplausos).

Tengan pues y gocen los extranjeros de garantías idénticas a los nacionales. ¡Perfectamente! Pero superiorisar a los extranjeros sobre los peruanos, es obra suicida para nuestra nacionalidad. Es, por lo menos, un hecho anómalo del cual encontramos palpitante ejemplo en el caso de la Brea y Pariñas, elevada al rango de conseguir un tribunal internacional a consecuencia de ser compañía extranjera, mientras que una empresa peruana no hubiera escapado a la cobranza fulminante del impuesto y lo habría pagado sin titubeos ni posibilidades de arrogarse el derecho de descalificación de los tribunales del Perú, organizados los tribunales del Perú para conocer de todos los litigios sobre los bienes radicados en nuestro territorio, cualquiera fuere la nacionalidad de sus poseedores, sean peruanos o ingleses a semejanza de los tribunales de Inglaterra, organizados para conocer de todos los litigios sobre propiedades inmuebles del Reino Unido, cualquiera fuese el país de sus poseedores sean ingleses o peruanos, (aplausos), de modo que radicalmente discrepo de las doctrinas del Ministro de Hacienda, señor Maúrtua, bien convencido el señor Maurtua de la tendencia universal a reemplazar a los jueces de cada país por tribunales internacionales, corolario, según el Ministro de Hacienda, de un axioma que enunció. El axioma es este: todo se internacionaliza. Entendámonos y rectifiquémos. Es incontestable la tendencia a incorporar los mismos principios en todas las legislaciones; a conceder igual derecho al nacional y a los extranjeros; a uniformar el régimen de los correos, de las marcas de fábricas, de la propiedad literaria, de la higiene pública, de las garantías primarias para la salud y para la moral de la mujer y el niño y de las garantías primarias en contra de la expoliación del hombre por el hombre; a atribuir carta de ejecución en cada país a las sentencias extranjeras; a reconocer la extradición en materia criminal; a universalizar la declaratoria de quiebra; y en fin, a asegurar a los derechos del hombre, a sus comodidades y sus encantos idéntica tutela en las leyes escritas de todos los pueblos. (Aplausos). Más, hasta ahora, señor Presidente, la evolución jurídica dista de llegar al extremo de prescindir de los jueces nacionales y de poner los asuntos contenciosos de cada país en el campo de la justicia internacional, grado ultra de la evolución jurídica y

ultra transformación de los predicados de la soberanía pública, envuelta bajo sus propias ruinas al privar al Estado de las facultades de dar leyes y de imponer contribuciones. El Estado, en todas las latitudes y para todas las razas, tiene esos dos esenciales atributos, o no es Estado. Por consecuencia, indiscutiblemente, el Perú pudo y puede establecer impuestos sobre la propiedad minera Brea y Pariñas y pudo y puede dar leyes transformándola, digan lo que dijesen sus defensores, trayendo la conducta de la Compañía Brea y Pariñas, al negar el derecho del Perú para imponerla contribuciones, el recuerdo de la actitud de la Peruvian Corporation, cuando en mil novecientos once quiso eludir la ley sobre responsabilidad de los empresarios por el infortunio de los obreros, resistencia irrisoria hecha bajo el pretexto de tener la Peruvian su concesión desde la época en que los patrones estaban libres de soportar el gravamen de resarcir los accidentes del trabajo. ¡Qué similitud en el concepto de ambas empresas sobre la soberanía nacional! Una empresa niega al Perú el derecho de imponerla tributos; y la otra, el derecho de dictarla leyes. Más ¡cuánta diferencia en los resultados de las dos análogas actitudes! La Brea Pariñas encuéntrase en camino de llevar la cuestión a tribunales internacionales y la Peruvian tuvo que llevarla y tuvo que perderla ante los jueces del Perú. (Aplausos).

Establecer impuestos y dictar leyes, constituyen la acción, constituyen señor Presidente, las proyecciones de la personalidad del Estado. ¿Y hemos de refugiar en las aulas estas indiscutibles teorías de finanzas y de política? ¡Nó! Proclamémoslas, también, en el Parlamento, manteniendo intangible la competencia de la justicia nacional para conocer de las reclamaciones Brea y Pariñas, intangibilidad conciliable con el favor de condenar a la Compañía los impuestos devengados, pero jamás nuestros benévolos propósitos deben de presentarse en la forma de transijir sobre los impuestos futuros ni en la forma de entregar a arbitraje la facultad de cobrarlos, bajo el falso gran supuesto de ser inícuos o de ser exhorbitantes.

Los impuestos a la Brea Pariñas no son exhorbitantes, ni inícuos, ni han de aparecer siéndolos en Inglaterra, donde las actuales ideas para democratizar la propiedad, socializar las minas y extinguir los derechos del propietario de la superficie sobre el dominio del subsuelo, constituyen anticipado mentís al cargo gratuito de que el Perú expolía a los concesionarios a quienes otorga que extraigan nuestro cobre y nuestro petróleo, expoliación que disfraza con la etiqueta del ejercicio del derecho del Estado a crear contribuciones.

Y mientras en Inglaterra y en todos los pueblos del orbe, soportan las minas, o hay la tendencia de hacerlas soportar, impuestos fortísimos, en el Perú, la Brea Pariñas, llamándose compañía inglesa, pretende exhonerarse perpetuamente de pagarlos y el Gobierno inglés apoya semejantes inverosímiles pretensiones e insinúa una insólita reclamación diplomática que vacila aún en presentar en forma solemne y que jamás presentaría si nosotros, señores diputados, dijéramos con dignidad y con firmeza: nada de transacciones ni de arbitrajes en mengua de las potestades soberanas de legislación, de imposición de tributos y de jurisdicción del Perú. (Grandes aplausos).

Defender la soberanía nacional es inmejorable causa, señores. Defendámosla invocando que en ningún país del mundo puede haber un bien rústico o urbano, un pedazo del suelo o un tesoro del subsuelo exento de impuestos por los siglos de los siglos ni puede tolerarse propietarios rebeldes a pagarlos, rebeldía inadmisible para justificar reclamaciones diplomáticas y arbitrajes para concluirlas, porque en el Perú, como en Inglaterra, debemos de exigir la obediencia a las leyes y el pago de los impuestos. (1) (Estruendosos aplausos en los bancos de los representantes y en la barra)

En la siguiente sesión la Cámara desechó que se autorizara al Gobierno para transijir con la Compañía Brea Pariñas, pero hubo de autorizarlo a someter la cuestión a arbitraje internacional. Votaron favorablemente al arbitraje cincuentidos diputados y en contra treintidos diputados.

---

(1) La internacionalización de las leyes sobre el trabajo a la cual hay referencia en este discurso, contémplase en el Tratado de Paz para dar término a la Gran Guerra. La señora Leonor Portal de Manzanilla tradujo del francés los siguientes documentos: el informe Presentado a la Conferencia de la Paz por la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo; el protocolo número 4, aprobado por la Conferencia; y los discursos anteriores a ese histórico acto en pró del derecho de los trabajadores. La traducción que hizo la señora Leonor Portal de Manzanilla en el mes de junio de 1919 está inserta en el primer tomo de «Discursos Parlamentarios», 1916-1918,

Alfredo L.Palacios, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad de "La Plata" y miembro honorario de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Lima, dice en la página 283 de su gran obra: "El Nuevo Derecho" lo siguiente: "Véase la relación presentada a la conferencia de los Preliminares de La Paz por la Comisión Internacional del Trabajo, excelente traducción española de doña Leonor Portal de Manzanilla, nobilísima y talentosa dama peruana que acaba de fallecer y a cuya memoria rindo mi homenaje."

Los giros Postales.

Sesión del 3 de Octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El señor MANZANILLA.—Quienes fueron en la tarde de hoy a las oficinas del Correo, presenciaron el espectáculo de la aglomeración de unas doscientas personas, entre ellas ancianas y estudiantes, en demanda del pago de giros postales de fechas posteriores al 3 de agosto, día de la moratoria. La Caja del Correo estaba cerrada, Excmo. señor, y aquella muchedumbre que tenía derecho a la inmediata cancelación de sus giros, que representaban fondos depositados en las oficinas postales de las provincias, experimentaba la grave molestia de encontrar, en lugar de su dinero, la clausura de la oficina que debía pagarlo molestia hecha pública en forma ruidosa y despectiva. Contraje ocasionalmente con esas personas, el compromiso de denunciar ante la Cámara el abuso de que eran víctimas y de contribuir a ponerle remedio, convencido al formular semejante promesa de estar inspirado en el criterio del prestigio del Estado y en la necesidad de impedir que los servicios postales sufrieran desmedro.

Si el dinero depositado en agosto y septiembre en las oficinas de correos de provincias, deja de entregarse inmediatamente a los tenedores de giros postales, echamos por tierra un servicio importante del correo, el que correspondería mal a la confianza hecha a él por depositantes que en lugar de recurrir a giros bancarios recurrieron a giros postales, dejados de pagar sin ningún pretexto excusable del retardo, porque para el retardo de giros de agosto o setiembre no hay la disculpa que pudiera existir para aplazar el pago de giros de junio o julio, solo cobrables en Lima en agosto, después de las moratorias. Pero no es así la situación, objeto de mi de-

nuncia. Mi actitud se refiere a dinero entregado en provincias después del 3 de agosto, según consta en este giro de Ica, cuya fecha es del 15 de septiembre; y sin embargo no se cancela.

El retardo en el pago esparce la desconfianza sobre el correo y su servicio y dificulta el desarrollo del ahorro en el país y de las ventajas de orden fiscal y social de convertir las oficinas postales en vehículo seguro, barato y rápido de la traslación de dinero de unas a otras plazas de la República.

La importancia de las consecuencias del hecho expuesto a V.E. me determina a pedir que, previo acuerdo de la honorable Cámara y sin esperar la aprobación del acta, se oficie al señor Ministro de Gobierno para que ordene el pago inmediato de los giros del correo. (Aplausos).

La Cámara acordó el anterior pedido.

La reglamentación de las sociedades anónimas.

Sesión del 6 de Octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El señor MANZANILLA.—No he de replicar al H. señor Fariña, presidente de la Comisión que pidió informe a la Corte Suprema, acerca del proyecto reformatorio de algunas disposiciones del Código de Comercio sobre sociedades anónimas, sino he de limitarme a aplaudir el acto de la Cámara Colegisladora al solicitar de nuestra Cámara el despacho de ese proyecto, que, sin embargo de su urgencia para el bienestar del país, por tender a regularizar la marcha de las sociedades anónimas, marcha anómala y peligrosa, encontró constantemente tropiezos, dilaciones, obstáculos y aplazamientos, en todas las formas imaginables , desde los memoriales de los Bancos y de la Cámara de Comercio de Lima, hasta la actitud de algunos honorables diputados y de algunas nuevas comisiones, rehacias sea a reproducir, sea a desechar o a modificar el dictamen que en compañía de distinguidos colegas tuve el honor de suscribir en la Legislatura de 1907.

Con el objeto de acabar con esta situación de sistemático aplazamiento y con el deliberado fin de restringir la absoluta y dañosa libertad de las sociedades anónimas, nos adherimos en 1912 al requerimiento del H. señor Castillo, para el pronto despacho de este negocio por las Comisiones y para su inmediato debate por la Cámara; y así, pudo conseguirse el último año el dictamen de la Comisión de Legislación y pudo tenerse la espectativa de discutirlo en la actualidad, sin temor a nuevo retardo ni a nuevos trámites.

¡Vana esperanza!, consecuencia penosa del informe solicitado por la Comisión a la Corte Suprema, trámite que envuelve una actitud dilatoria con un objeto muy eficaz, porque estamos en octubre de 1914, es imposible para la Corte Suprema evacuar el informe antes de la clausura de nuestras sesiones, es muy probable encontrar ulteriores motivos de aplazamiento y es muy probable también el trascurso de la legislatura de 1916 y quizá de la legislatura de 1921, sin poner freno a las sociedades anónimas y sin aprovechar de las enseñanzas y de las palpitaciones de la hora actual para restringir su libertad en provecho de sus accionistas, de sus acreedores y del público. De suerte que el acto de la Comisión, es un acto dilatorio de los más eficaces y, por el concepto de su misma eficacia, y sólo por ella, de lo más funesto; (aplausos) y desde el punto de vista de la importancia singular del asunto, motivo justificable de las demandas de informe a la Corte Suprema, este trámite es injustificado, porque la Cámara de Senadores en 1906 y la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados en 1907, no pretendieron, no, formular la legislación completa del organismo de la compañía anónima, desde la forma de constituirla hasta los enunciados de todos los derechos y de todas las obligaciones de los accionistas; y desde la vigilancia del Poder Público, hasta la responsabilidad de los Consejos de administración. No pretendieron sino introducir en nuestro régimen arcaico, de mero carácter represivo de las sociedades anónimas, algunas reglas preventivas y modernas remedios eficientes para enfermedades notorias en el movimiento económico del país, bajo la influencia comercial e industrial de sociedades anónimas, funcionando sólo con dos o tres socios, número irrisorio para organizar un consejo de administración, pero procedimiento hábil para eludir las amplias responsabilidades de las compañías colectivas y para gozar de las ventajas de la responsabilidad limitada inherente a la forma anónima; de sociedades anónimas, prontas a iniciar su giro antes de conocer si están o no suscritas todas las acciones o teniendo oblado solamente una parte irrisoria del capital; de sociedades anónimas con cuantiosas cantidades de acciones liberadas sin existir el conocimiento del público sobre su origen ni sobre su número ni sobre su proporción con las acciones pagadas; de sociedades anónimas que inflan su capital, desmoralizan el mercado y comprometen a los Bancos, introduciendo en sus carteras las prendas constituídas por las acciones infladas, en perenne eminencia de valer menos que los préstamos que garantizan; y de sociedades anónimas, en fin, que no publican balances, o los publican suscintos y confusos.

La necesidad imperiosa de corregir todos estos excesos con una reglamentación extricta puede ser satisfecha hoy mismo, honorables señores. Esta es la hora de reglamentar las sociedades anónimas y eludimos esta hora propicia enviando el asunto a la Corte Suprema. (Aplausos prolongados) (1).

LA INVESTIGACION SOBRE LA CONDUCTA DEL EJERCITO

Después del incidente sobre sociedades anónimas, se consultó si se admitía a debate la proposición sobre el nombramiento de una Comisión que investigase la conducta del ejército. La proposición no fué admitida a debate. Al fundar su voto en contra dijo

El señor MANZANILLA.—Nó, Excmo. señor, porque el proyecto de los honorables señores Sayán Palacios y Rey es parlamentariamente improcedente, pues el nombramiento de una comisión investigadora sobre la conducta del ejército, después de conferidos los ascensos, equivaldría a dejarlos sin efecto, mientras que pudo ese nombramiento ser trámite previo al hecho de conferirlos; (Aplausos) y nó, Excmo. señor, porque pedir una Comisión investigadora sobre la conducta del ejército el 15 de mayo, es forma indirecta de revivir el proceso político fenecido el 28 de julio, día en que se inauguró el Congreso sancionando así y consagrando la legalidad del Gobierno Provisional a la que contribuyen los diputados y los senadores de todos los partidos que asisten a las sesiones legislativas y reconocen explícitamente la existencia legal de este Gobierno, por el hecho mismo de hacerle oposición parlamentaria. (Aplausos)

(1). Insértanse a continuación las palabras pronunciadas en diversas legislaturas sobre la necesidad de introducir reglas restrictivas en el régimen de las sociedades anónimas.

Urgencia de reglamentar las sociedades anónimas.

Sesión del 4 de septiembre de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL. (1)

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Me adhiero al pedido del honorable señor Castillo sobre el requerimiento para facilitar el inmediato debate de un asunto urgente e interesante. La reglamentación de las sociedades anónimas ofrece los caracteres de las cuestiones fundamentales de la economía pública y de la vida jurídica del país. Por lo mismo, en alguna época la Comisión de Legislación se apresuró a dar dictamen aprobando y ampliando el proyecto del Senado, pero la Cámara aplazó esa iniciativa, remitiéndola al nuevo estudio de las comisiones de legislación y de comercio, las que hasta hoy no han expedido dictamen. Como hay urgencia en legislar sobre las sociedades anónimas para defender al gran público, y a los acreedores y a los accionistas de ellas, es oportuna y loable la actitud del señor Castillo. (2)

(1) Juan de Dios Salazar Oyarzábal, diputado por Jauja, diputado por Huancané, ministro de Gobierno, leader de la mayoría de la Cámara de Diputados en 1911, Presidente de esa Cámara en 1912, leader de la oposición en 1915-1918 y orador parlamentario de primera importancia, falleció en España en 1923, cuando regresaba a Lima después de ser Embajador del Perú en el Brasil.

(2) Daniel Isaac Castillo, diputado por Pomabamba, ministro de Hacienda, mienistro de Justicia e Instrucción y miembro de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, intervino lucidamente en numerosos debates parlamentarios e hizo notables defensas ante los Tribunales de Justicia. Falleció en diciembre de 1923

La representación de las minorías en los directorios de las sociedades anónimas.

Sesión del 19 de octubre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

Para conseguir la representación de las minorías en los directorios de las sociedades anónimas presentó el señor Manuel Quimper una proposición que fué aprobada en estos términos:—"En la elección de los miembros de los directorios de las compañías anónimas o consejos de administración de las mismas, cada acción da derecho a tantos votos como directores o consejeros deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos entre varios Serán proclamados directores o consejeros quienes obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden de éstos.—Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todos formar parte del directorio o consejo por razón de la preferencia señalada en el párrafo anterior o por no permitirlo el número de los directores o consejeros fijado en los estatutos, decidirá la suerte cuál o cuales de ellas deben ser los directores o consejeros.

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Todas las iniciativas para modificar la envoltura legal del organismo de las Sociedades anónimas, han de contar con mi simpatía y han de tener mi voto si tendiesen a disminuir la libertad de su fundación y de sus funciones y consecutivamente si tendieran a quebrantar la omnipotencia de los directores y de las mayorías de los accionistas, límites imprescindibles al principio de la autonomía de las partes, en realidad inaplicable a las sociedades anónimas necesitadas de reglamentación estricta de carácter preventivo para salvar el mecanismo general del crédito, fenómeno de supremo interés público, para proteger el ahorro, para garantizar a los acreedores de esas sociedades, y para ejercer tutela sobre los mismos accionistas.

La tutela de la ley sobre el accionista, podría creerse una proposición paradojal. No lo es señor Presidente. Es una proposición que expresa una realidad económica, derivada de la sicología del accionista que con frecuencia después del aporte de sus capitales, acaba por abstenerse de concurrir a las asambleas cuando llega a contemplar el espectáculo de las mayorías haciendo y deshaciendo, desde el reparto de los dividendos y las inflaciones del capital, hasta las modificaciones de las bases orgánicas de los estatutos y el monopolio de la elección de los directores, aunque esa mayoría fuese solo de cincuentaiuno y la minoría legalmente pospuesta llegase a cuarentainueve.

Por consecuencia, urge introducir en la sociedad anónima el criterio democrático de la representación de todas las acciones, proporcionalmente a su valor y urge acabar con el régimen mayoritario que entrega la sociedad anónima a unas cuantas personas, propensas a prescindir de todos los demás accionistas, a título de tener la mayoría de acciones, sea cuantiosa, sea ínfima la diferencia numérica con las acciones en minoría.

Las convicciones del diputado que habla, coinciden, pues, en lo fundamental, con el criterio de mi distinguido colega y amigo, señor Quimper; y esta cierta semejanza de criterio me induce a encarecerle que contribuya a evitar ambigüedades en el texto de la ley, admitiendo modificarlo con la frase «consejo de administración» en lugar de la palabra «administradores». Es útil la enmienda al confrontarla con el hecho notorio de denominarse administrador al gerente, quien jamás podría ser nombrado por la minoría, salvo en la hipótesis de existir varios gerentes. Probablemente, úsase en el proyecto la palabra administrador como sinónimo de director; y si esa sinonimía confusa, expone a equívocos de interpretación es de esperar que el distinguido autor de una oportuna y loable iniciativa, se digne admitir las modificaciones conducentes a contribuir a su eficacia. (aplausos).

El señor Quimper.—Entiendo que la Comisión ha modificado el proyecto en el sentido expresado por el señor Manzanilla.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura al proyecto.

El señor Secretario.—Leyó.

El señor MANZANILLA.—Subsiste el fondo de las observaciones anteriormente formuladas, porque en lugar de haber confusión, hay ahora deficiencia. No basta decir directores, siendo indispensable decir, también, consejo de administración, para evitar que a la sombra de puras distinciones verbales se frustren los efectos de la ley.

El señor Quimper.—Por mi parte acepto la modificación introducida por el señor diputado por Ica. (1).

El señor Salazar Oyarzabal.—Contribuyendo a la mayor claridad del proyecto la modificación del señor diputado por Ica, la Comisión no tiene inconveniente para aceptarla.

---

(1) Manuel Quimper, diputado por Lima, tuvo intensa figuración pública e intervino con energía y capacidad en el debate de algunas grandes cuestiones parlamentarias, Falleció en diciembre de 1922.

LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DEMOCRATA Y LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

Nicolás de Piérola, Lorenzo Arrieta, Antonio Bentín, Benjamín Boza, Ricardo L., Flores, Manuel P. Olaechea, Federico Panizo, Juan Peña y Coronel, Hilario Liendo, Manuel Jesús Obín, Pedro Rivera y Eduardo Villena al formular la "Declaración de Principios del Partido Democrata" establecieron el siguiente criterio sobre las

SOCIEDADES ANONIMAS.

"Los pueblos verdaderamente ricos no son aquellos que tienen grandes fortunas acumuladas en pocas manos. Lo son, sí, aquellos en los que el gran número posée mas de la que consume. Distribución tal de la riqueza presenta, también un estado de cosas mas justo, mas democrático. En el Perú no hay tampoco aquellas grandes fortunas.

"La Sociedad Anónima cuya caja se forma por pequeñas fracciones, es, por consiguiente, para nosotros, no como quiera el medio mas conveniente, si no en verdad el único de crear los capitales que asociados al trabajo, han de traer la producción y, con esta, el bienestar general y particular"

Necesitamos, por lo mismo, dar a las sociedades anónimas la mayor importancia y hacer de manera que sea fácil su creación y garantida su existencia".

"Desgraciadamente ejemplos deplorables, sin reparación ni correctivo de ninguna especie, han venido, por decirlo así, a matar toda fé en esas instituciones y a invalidar con incalculable daño de todos, ese precioso, casi único instrumento de acción económica." "Leyes previsoras, atinadas y la mas celosa aplicación sobre todo de parte de la Administración Pública y los Tribunales son de necesidad vital y premiosa".

"Reclámase sin cesar la venida del capital extranjero: inestimable bien traeré sin duda, pero hay que comenzar por emplear el propio; ni aquel vendrá ciertamente si este no tiene aplicación por falta de reales garantías.

La importancia nacional de las Declaraciones Demócratas sobre sociedades anónimas, es hoy más palpitante aún, que cuando fueron formuladas en 1889 y que cuando, en 1912, el gran hombre de Estado Nicolas de Piérola las ratificó con estas palabras:

"Veintitres años han trascurrido desde la fecha de la precedente carta-circular al cabo de las cuales, el Partido Demócrata nada tiene que modificar en su doctrina ni reprocharse desconformidad alguna entre esta y sus actos en el Poder o fuera de él, 7 de febrero de 1912. N. de Piérola.

Ha sido pertinente y puede ser eficaz insertar la Declaración Democrata y es oportuno decir que hasta este momento, noviembre de 1924, no está convertido en ley el proyecto reglamentando las sociedades anónimas, no obstante de haberse iniciado desde hace diez y nueve años.

Preferencia para discutir los proyectos sobre sociedades anónimas y servicio diplomático.

Sesión del 26 de septiembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente. Hay en la Cámara dos grandes cuestiones, semi-olvidadas o en total olvido, no obstante su notorio interés público y la circunstancia de encontrarse a la orden del día, la una desde mil novecientos quince y la otra desde mil novecientos diez y siete, después de sufrir ambas cuestiones numerosos trámites y dilatorios procedimientos.

Fué en mil novecientos nueve cuando dictamos la ley ordenando al Gobierno la preparación y presentación al Parlamento de un plan para organizar la carrera diplomática y para libertarla de improvisaciones, de favoritismos y de emergencias funestas al derecho de quienes en ella sirven o tienen el derecho de servir, según las leyes de 1890 y de 1895, frecuentemente infringidas por los Gobiernos, y según el decreto de mil novecientos catorce sobre el escalafón diplomático que también sistemáticamente lo infringen.

Estas mismas leyes y ese escalafón, aunque tuvieran cumplimiento, que no lo tienen, serían insuficientes. Además de las condiciones de ingreso que contempla el Legislador de 1890 y 1895 urge señalar requisitos para ascender en la carrera diplomática; estatuir sobre los derechos y las obligaciones de adjuntos, secretarios y jefes de misión; y concederles goces de retiro y montepío,reformas conducentes al buen éxito de las gestiones internacionales vinculadas en todos los países a la selección profesional de las personas que las dirigen o las secundan en los diversos rangos de la gerarquía de los colaboradores y auxiliares.

El otro asunto, señor Presidente, es la reglamentación de las sociedades anónimas. ¡Qué odisea la de esta ley! Iniciada y aprobada en la Cámara Colegisladora en mil novecientos seis, tuvo dictamen de la Comisión de Legislación de nuestra Cámara en mil novecientos siete; fué puesta en debate en mil novecientos nueve, para sufrir un aplazamiento con el efugio de escuchar a la Comisión de Comercio; volvió a tener dictamen en mil novecientos doce o mil novecientos trece; hubo de recibir imprevistamente en mil novecientos catorce el trámite de solicitar informe a l a Corte Suprema de Justicia; cuenta con este informe desde mil novecientos quince; y, sin embargo, hasta hoy, es imposible discutirla.

Semejante imposibilidad realiza el pronóstico del diputado que habla, cuando afirmó en mil novecientos catorce que llegaría el año mil novecientos diez y ocho, sin proveer a la necesidad de legislar sobre las sociedades anónimas, para dar garantías a los pequeños accionistas y para impedir abusos, bien conocidos en la organización y en las funciones de esa clase de sociedades.

Sin oficiar de augur ni de profeta, las palabras de 1914 están en la vía de ser confirmadas por los hechos; y para evitarlo y para evitar al país los graves daños de la falta de legislación sobre sociedades anónimas, pedimos la preferencia del debate de la ley que las reglamenta, solicitud que formulamos también sobre la ley de servicio diplomático, sin pretender el retardo en las discusiones del presupuesto general de la República ni en las discusiones de la cuestión para construir ferrocarriles.

El señor Presidente.— Debo recordarle al señor Manzanilla y a los señores diputados que hay también una preferencia acordada a favor del proyecto sobre descanso dominical.

El señor MANZANILLA.—Perfectamente, señor, entonces después que se discuta el proyecto sobre descanso dominical. (1).

La Cámara acordó esas preferencias, pero nunca fueron realizadas, porque no se pusieron en debate los proyectos sobre sociedades anónimas ni sobre servicio diplomático.

---

(1) Hasta el mes de noviembre de 1924 no se ha aprobado el proyecto sobre sociedades anónimas, proyecto iniciado en 1905.

El aplazamiento de la iniciativa sobre las incompatibilidades parlamentarias y los efectos del aplazamiento sobre la reglamentación de las sociedades anónimas.

Sesión del 13 de agosto de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. RICARDO BENTÍN (1).

Al ponerse en debate el dictamen de la Comisión de Constitución sobre un proyecto de incompatibilidades parlamentarias propúsose el aplazamiento. Entonces dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: La posibilidad de la realización inmediata del proyecto que acaba de leer el honorable señor Secretario, me determinaría a oponerme al aplzamiento, si él tuviera el alcance de retardar indefinidamente la reforma constitucional sobre las incompatibilidades parlamentarias. Mis observaciones están, pues, subordinadas al carácter del aplazamiento propuesto, cuyos términos no pude apreciar con exactitud, por la distancia que me separa del honorable señor Macedo y por las pésimas condiciones acústicas de la sala.

Para fundar la oposición a estos procedimientos dilatorios, basta recordar que el proyecto tiene su origen en el Senado; que desde 1910 está a la orden del día en nuestra Cámara, después de tener

(1). En septiembre de 1921 falleció Ricardo Bentín, diputado por la provincia de Huarochirí desde 1886, hasta 1917; Presidente de la Cámara de Diputados en 1913; y primer Vice-presidente de la República en el cuadrinio 1915-1919. En la Presidencia de la Cámara favoreció a las clases trabajadoras, estableciendo la Comisión de Legislación del Trabajo. Las grandes virtudes cívicas de Ricardo Bentín, su caballerosidad intachable, la elevación de su espíritu, la rectitud de su conciencia y su benéfica acción en los negocios públicos, le crearon bello ambiente de intensa y unánime consideración social y le erigieron en respetabilísima figura para todos los partidos políticos. Son bien notorios sus importantes servicios en la guerra nacional del 79 al 83 y en la lucha civil del 84 y 85.

dictámen favorable de la Comisión de Constitución; y que, sin embargo, sólo ahora en 1913, entraremos a discutirlo. Estuvo, una reforma constitucional, tan sencilla como urgente, en el fardo muerto de las iniciativas olvidadas; y sería penoso exhumarla para que nuevamente la sepultásemos, cuando merece luminosa vida, por representar una afirmación de la moral política y una conquista para el prestigio del Parlamento.

Como método normal en la vida legislativa, es insostenible el aplazamiento indefinido de las cuestiones de urgencia e importancia, sistema eficaz para contener la marcha de las ideas, imposibles de combatir directamente, recordando, por coadyuvar a la prueba de la aserción anterior, el hecho de que algunas ideas a las cuales vinculé mi actividad parlamentaria sufrieron postergaciones, que calificaría de excesivas al no suponerlas inocentes. En el gran asunto sobre la responsabilidad por los infortunios del trabajo, las clases obreras sufrieron algunos años el retardo de esa reforma legislativa, expresión de la justicia; y el gran asunto de las sociedades anónimas que inició Manuel Irigoyen después de estar aprobado en la Cámara de Senadores y de tener desde 1907 dictamen de la Comisión de Legislación de nuestra Cámara, volvió imprevistamente en 1909, al examen de esa Comisión y de la Comisión de Comercio, sin que en el lapso de cuatro años, no obstante los requerimientos del honorable señor Castillo y de otros señores diputados, haya nuevos dictámenes, ni esté a la orden del día una ley indispensable para la garantía de los accionistas; para el beneficio quizá de los mismos directores de las compañías; y para el desarrollo de la moralidad mercantil y del crédito nacional. (Aplausos).

Cuando contemplamos las consecuencias de los aplazamientos y los peligros de pronunciarlos, yo temería, Excmo. señor, para las incompatibilidades parlamentarias, el injustificable retardo de la ley de accidentes del trabajo y de la ley de sociedades anónimas. He ahí las razones, si acaso tratáramos del aplazamiento indefinido, para pronunciarme en contra de él............

El señor Macedo (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Por que ¿cuándo procede parlamentariamente el aplazamiento? Aparte las necesidades de táctica en algunas cuestiones con el exclusivo carácter de política militante, un aplazamiento sólo es útil cuando los proyectos llegan prematuramente al debate, por carecer del dictamen ilustrativo de alguna comisión; o, cuando por tener extenso articulado, aparecen con falta de claridad en sus detalles, en sus fundamentos, o en sus efectos; o cuando ofrecen ambigüedades o dudas; o cuando las glosas y las críticas manifiestan la inoportunidad de sancionar

alguna iniciativa, hipótesis inadmisibles para quienes creen que el proyecto en debate consagra el axioma de la independencia de las Cámaras y desenvuelve un principio, que se perfecciona lenta y perennemente en nuestra Constitución: el principio de las incompatibilidades parlamentarias.

El proyecto del Senado perfecciona la teoría de las incompatibilidades, al declarar inhábiles a los miembros de las Cámaras para obtener empleos, cargos o beneficios, mientras desmpeñen el mandato legislativo y no trascurran seis meses del término de él, salvo para los puestos diplomáticos y para los puestos militares en tiempo de la guerra nacional, taxativas conformes con las tendencias de nuestra Constitución.

Efectivamente: volviendo los ojos a la historia de nuestra Constitución, encontramos el desenvolvimiento progresivo de la teoría de las incompatibilidades. Así, originariamente, ella estableció, en 1860, la caducidad del mandato de los diputados y senadores, si admitían empleo, cargo, o beneficio, cuyo nombramiento o cuya presentación dependieran exclusivamente del Gobierno. Más al márgen del texto constitucional y aprovechando de sus oscuridades y ambigüedades, hubo época en que los miembros del Poder Legislativo recibieron nombramientos judiciales y continuaron abusivamente en el ejercicio del mandato parlamentario.

Para corregir el abuso de continuar en el desempeño de la diputación o senaduría, no obstante el nombramiento de juez o de vocal, hubo necesidad de suprimir, en los textos constitucionales, la palabra exclusivamente y de incorporar la palabra propuesta, de donde resultó, por la virtud de ambas innovaciones, la pérdida del mandato parlamentario, en el caso de la admisión de empleo, cargo o beneficio para los cuales el Gobierno nombrase, presentara o propusiese.

Más tarde introdujimos nuevos progresos en la vida constitucional del Perú, al comprender en la inelegibilidad absoluta para las funciones legislativas, no sólo a los vocales y fiscales de la Corte Suprema, sometidos ya a ella, sino a los vocales y fiscales de las Cortes Superiores y a los jueces de primera instancia y a los agentes fiscales elegibles, hasta 1908, en todo el territorio del país, excepto en las provincias y en los departamentos en donde ejercían jurisdicción.

La inelegibilidad de todos los funcionarios judiciales fué, sinembargo, posterior a la inelegibilidad de los empleados administrativos, elegibles hasta 1893 y aptos legalmente hasta entonces para estar en el seno del Parlamento, sin dimitir sus cargos de oficiales primeros, o de directores de ministerios, perjudicando los

servicios de la administración, constituyendo peligro para el decoro del Parlamento, por acumular funciones que democráticamente se excluyen e imponiendo, al fin, al Legislador, el deber de declararlas incompatibles.

El examen de los textos constitucionales suministra, sin esfuerzos, la cabal certidumbre de existir la tendencia orgánica a ampliar las incompatibilidades parlamentarias, al extremo de transformarse las interpretaciones capciosas y benignas, contrarias a la letra y al pensamiento de la Constitución, en una hermenéutica más recta, más severa y más concorde con las teorías formadas sobre la base de la experiencia de los grandes pueblos. Así llegaron a existir actos legislativos sobre la compatibilidad de los cargos ad-honórem, con el mandato de miembro de las Cámaras. Este fué un primer estado del Derecho Parlamentario; pero en épocas recientes hubo de prevalecer la regla contraria, o sea la vacancia de la senaduría o de la diputación, como consecuencia de admitir cargos ad-honórem,según lo declararon las Cámaras al absolver las consultas de senadores y diputados, a quienes el Gobierno nombró para cargos o para comisiones puramente honoríficos.

La situación ambiente en el País y la lógica del desarrollo de nuestra organización constitucional, lleva, sin incoherencias ni inconsecuencias, a establecer el máximo de las incompatibilidades parlamentarias, trasunto de los cánones de la moral política, realce colectivo del Parlamento y anticipación del desinterés personal de sus miembros. (Aplausos).

¿La vacancia consecutivamente al hecho de admitir cargos o empleos, es el extremo límite de la aplicación posible en la escala de las incompatibilidades parlamentarias? No, honorables señores, Un grado más severo que la vacancia por la admisión, es la prohibición de admitir. Ese es el proyecto en debate. Por él pierden los miembros de las Cámaras el derecho de aceptar cargos del Gobierno, salvo los puestos de agentes diplomáticos, o los puestos militares para servir al país en guerra nacional. Entre unas y otras funciones, el proyecto crea una asimilación feliz. La diplomacia y el ejército suelen concurrir igualmente a asegurar el triunfo y la honra de la patria. El diplomático, prepara, evita, rectifica y consolida la obra del guerrero. De ahí resultan loables las excepciones a la regla general de las incompatibilidades, bien entendido que no hay prohibición para admitir cargos diplomáticos, pero si hay vacancia del mandato parlamentario al admitirlos.

Pero, la excepción es insuficiente para la eficacia de la reforma, porque algunas veces los nombramientos diplomáticos dejan de obedecer al concepto del interés público y provienen del deseo

de dar pábulo a preferencias amistosas, familiares o políticas. En verdad, algunos diplomáticos aseguran los frutos de la victoria, o contienen el estallido de las pasiones hostiles, o impiden el conflicto de las armas. Es verdad todo esto. ¿Pero no lo es, también, la existencia de nombramientos diplomáticos como favor personal, como ofrenda a correligionarios políticos, o como manifestaciones de nepotismo gubernativo? ¿Cómo encontrar dentro de estos humanos supuestos, el criterio para distinguir al diplomático apto para el servicio del país y pronto al sacrificio por él con el mismo espíritu de desinterés del soldado en el campo de batalla, desplegando en sus tareas el valor civil, tan meritorio y tan necesario como el valor militar? El criterio de calificación, honorables señores, no debe de residir en los gobiernos que nombran ni en quienes reciben los nombramientos, sino en la Cámara, la cual podría tener la facultad de otorgar o de rehusar a sus miembros el derecho de admitir el llamamiento al servicio diplomático.

No he de acentuar esta idea, complementaria del proyecto senatorial, para abstenerme de contribuir a su retardo, riesgo inherente a las reformas constitucionales, expuestas siempre a fracasos por haber la necesidad de sancionarlas en dos legislaturas ordinarias, de modo que las adiciones susceptibles de perfeccionar la ley en debate, habrían menester de la sanción de la Cámara Colegisladora en dos períodos legislativos y de la sanción de esta misma Cámara en un nuevo período, trámite difícilmente realizable antes de 1915 o de 1916.

Cuanto a la admisión de puestos militares, en época de guerra nacional disminuye el rigor de la observación acerca de la necesidad de obtener el permiso prévio de la Cámara. El Gobierno, en la hora suprema de la defensa nacional, llama a todos los individuos del ejército, sea a sus amigos, sea a sus adversarios; y al nombrar para cargo modesto o para cargo elevado a los miembros del Congreso pertenecientes a la carrera militar, ya tuviesen la clase de capitán o de coronel, ya cualquiera otra clase, obedece como presunción y como regla, a motivos de interés público, antes que a los motivos del favor personal o político. Con todo, la fórmula del Senado sobre las incompatibilidades militares exigirá, tal vez, en el porvenir, alguna enmienda muy oportuna en la actualidad, si no produjese el efecto de envolver la inevitable postergación del proyecto, postergación que privaría al país de algunas ventajas urgentes y evidentes.

Refiérome, honorables señores, a las incompatibilidades judiciales. Puede acontecer y acontece que el Gobierno propone a senadores y diputados para proveer vocalías y fiscalías de la Corte

Suprema, colocándolos en las mismas termas con jurisconsultos extraños al Parlamento. Entonces ¿a quiénes favorecen las probabilidades de la votación? ¿Al jurisconsulto eminente sin mandato parlamentario, o al diputado o senador, aunque sea jurisconsulto mediocre? Entreambos ¿cuál tiene prima facie más probabilidades de ser electo? Sin desconocer y reconociendo explícitamente que algunos senadores y diputados ilustres por el doble título de jurisconsultos y de políticos, fueron propuestos por los gobiernos, es innecesario demostrar la existencia de un privilegio de hecho y de situación de los miembros de las Cámaras, en menos cabo de quienes están fuera de ellas. El proyecto del Senado sitúa la concurrencia para proveer la alta magistratura judicial sobre la base del principio de la igualdad, en perenne pugna con unos privilegios claramente manifiestos y con otros privilegios ocultos. Visible u oculto, es privilegio agradable y eficiente el compañerismo que sostenemos y dignamente fomentamos. (Aplausos).

Esta ley, honorables señores, contribuirá a los progresos y a los prestigios parlamentarios y significa el renunciamiento abnegado y convencido del privilegio que tenemos en nuestras manos. (Grandes y prolongados aplausos).

La Cámara acordó publicar los antecedentes del proyecto antes de continuar el debate sobre él, debate que jamás continuó.

Preferencia sobre la ley de moratorias.

Sesión del 20 de octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Se pidió preferencia para un proyecto, lo cual postergaba el debate sobre la ley de moratorias. La Cámara acordó discutir el proyecto de moratorias en el momento oportuno, con la asistencia del ministro de hacienda, acuerdo a que se llegó después de esta intervención:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Sin oponerme al pedido del honorable señor Perochena, que es apoyado por los honorables señores Larrañaga y Escalante, advierto a la Cámara que hay un dictamen sobre moratorias, asunto por su naturaleza premiosísimo, por tender a constituir un estado de derecho que no puede postergarse desde que el veintidos del mes actual puede llegar a la ejecución el arbitrario decreto del Gobierno sobre aquella materia. Por lo mismo, repitiendo que urge tratar de este asunto de las moratorias, desde ahora pido preferencia para el debate del dictamen correspondiente.

LA LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

En la misma sesión, después de un pedido sobre un accidente en el dique del Callao dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: El pedido sobre el accidente en el dique del Callao me ha traído el recuerdo de que existe a la orden del día, desde la Legislatura anterior, un proyecto modificatorio de la ley sobre accidentes del trabajo; y como ese proyecto es realmente interesante, pediría a V.E. que, dentro de lo posible y contemplando las preferencias ya acordadas, se dignara poner ese punto en debate. (1).

(1) La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados aprobaron en 1916 ese proyecto que es hoy la ley 2290 de 20 de octubre de 1916. Véase "Legislación del Trabajo" por J. M. Manzanilla, segunda edición, páginas 360 a 371.

Los ministros interinos.

Sesión del 21 de octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Al oponerse a una moción de orden del día, invitando al Gobierno a proveer la cartera de hacienda, interinamente a cargo del ministro de justicia e instrucción, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Voy a votar en contra de la orden del día del honorable señor Torres Balcázar, porque las explicaciones del Ministro de Hacienda, apreciadas a la luz de los cálculos numéricos, resultan satisfactorias, por probar que no está encargado de ese portafolio, conservando al mismo tiempo su portafolio de Justicia, sino desde hace veintinueve días, de modo que aparece aún dentro del plazo en que legalmente el Ministro de un ramo puede desempeñar, también, otro despacho ministerial. Pero desde el punto de vista político, es de primera importancia la cuestión propuesta por el honorable señor Torres Balcázar, para atraer el pensamiento de la Cámara hacia la anomalía, cuando no la burla o el peligro, de nombrar ministros interinos, o de encargar a un ministro dos carteras, no como medio imprescindible de suplir faltas fortuitas por enfermedad o ausencia, sino para resolver crisis ministeriales a espaldas del Parlamento con menoscabo de la administración pública y de las buenas relaciones entre los Congresos y los Gobiernos.

La orden del día en debate, aunque sin incidencia sobre la actualidad política, significa, honorables señores, el recuerdo de la necesidad de reformar la anacrónica ley de Ministros y de introducir en ella precauciones elementales, para que si un ministro dimite, no se eluda ni se postergue, ni se resuelva quizá el problema político

de la dimisión, recurriendo al nombramiento de un ministro interino, o confiando la cartera vacante a otro miembro del Gabinete para que la retenga unos cuantos días, forma curiosísima de solucionar colateralmente e irregularmente con los métodos de los gobiernos personales, ricos en resortes burocráticos o familiares, la grandes cuestiones públicas que deben de ser resueltas liquidando la crisis abierta con el hecho del abandono de su portafolio por el ministro dimisionario. (Aplausos).

La moción fué desechada.

Respuesta a las alusiones sobre los acontecimientos del 13 de Julio de 1911.

Sesión del 23 de octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DAVID CARCÍA IRIGOYEN,

En respuesta a algunas apreciaciones sobre los hechos realizados en contra de la Cámara de Diputados el 13 de julio de 1911, dijo

El señor MANZANILLA.—Acabo de penetrar al salón y solo he podido oír las palabras finales del discurso del honorable señor Macedo, las que en mi concepto manifiestan ignorancia de la Historia u olvido de ella. Yo la recuerdo; y no obstante me limito a rectificar con brevedad a su señoría honorable, porque rectificar con amplitud ciertos criterios personales sobre los objetos y los motivos de luchas acerbas, ya concluídas, es incurrir en el error de fomentar debates políticos extemporáneos e inoficiosos. Pero el propósito de abstenerme de fomentar un debate sobre los acontecimientos de 1911, es compatible con el deber de decir que la Junta Electoral Nacional fué disuelta por un acto de dictadura del Gobierno; que la mayoría parlamentaria de esa época jamás lo justificó; y que rehuyendo sobre semejante atentado el debate al cual persistentemente la requeríamos, dejó sin levantar la responsabilidad de los autores de ese atentado siniestro, origen notorio de los daños que reflejan aún sobre toda la vida nacional. (Aplausos).

No impruebo la táctica parlamentaria de eludir un debate político, pero me parece que cuando las mayorías requeridas para mantenerlo guardaron, en los momentos oportunos, sistemático silencio, ninguno de sus miembros tiene derecho a provocar tangencialmente, incidentalmente, extemporáneamente, discusiones intem-

pestivas en las postrimerías de una legislatura que acaba. (Aplausos en los bancos de los diputados). Como yo en los actos de mi vida pública no me dejo arrastrar por los enardecimientos de la hora presente, ni por los rencores personales ni por los recuerdos apasionados, susceptibles de menoscabar la verdad, me limito a repetir que el derecho de la mayoría de 1911 fué el de mantener el debate o el de eludirlo; y que si optó entónces por eludir el debate, promoverlo hoy, es apartarse de la política de esa mayoría y es, además, imponerme la necesidad imprescindible de declarar que no puedo permitir que circule públicamente como verdad un rumor supreptìcio y subterráneo sobre los motivos de la actitud del Gobierno el 13 de julio de 1911.

En aquella época nosotros pedimos sin tardanza las sanciones que habríamos infringido si de mayoría no hubiéramos sido transformados en minoría, sanciones propuestas después de una interpelación elevada (1) serena e imbuída en el deber de acudir a la defensa de la integridad del Parlamento y de la libertad de sus funciones, sin envolver en las responsabilidades de los ministros interpelados por haberlas violado a nuestros compañeros de Cámara. ¡Y nuestra actitud encuentra tres años más tarde,en la tribuna del Parlamento, la acusación insólita de haber forjado clandestinamente credenciales la disuelta Junta Electoral Nacional, maniobra preparatoria del plan de incorporar diputados sin título legítimo!

Formulo el desmentido más perentorio, que no es una mera rectificación, a los rumores de los cuales resulta eco el honorable señor Macedo. No es exculpación de circunstancias, es homenaje a una verdad notoria, ya expresada oportunamente por el Presidente de la Cámara don Antonio Miro Quesada, al declarar, en forma solemne antes del período de las incorporaciones, que no incorporaría a diputados con credenciales faltas de los requisitos previstos por las leyes.

Después de esa declaración presenciamos el acto de dictadura en contra de nuestra Cámara, como habíamos presenciado el acto de dictadura de disolver la Junta Electoral Nacional, reacia a servir de instrumento al Gobierno y fiel al mandato conferido por el Parlamento, a despecho de la alta voluntad que hostil al diputado que habla no pudo privarlo del altísimo honor de ser electo a la cabeza de las listas donde estaban los señores Pardo, Sosa, Muñiz, Salcedo, Salazar y Oyarzábal, Rubio y Tores Balcázar.

Al ver el Gobierno la imposibilidad de reducir a la Junta Electoral Nacional por los halagos, o por las amenazas, la disolvió; y, después de disolverla, al ver su impotencia para conseguir la adhe-

(1) A continuación se insertan los discursos sobre esa int erp

sión de la mayoría de los diputados, vino a esta Cámara, subió a la Mesa, extrajo de ella al Presidente e hizo asaltar con turbas asalariadas a nuestra mayoría, que sin odios ni espíritu vindicativo, sin resentimientos ni personales agravios, había combatido al Gobierno en su política internacional, en sus tendencias financieras, en sus extralimitaciones institucionales y en su sistema de atentar al prestigio y a la vida del Parlamento. (Estreundosos aplausos).

Antes de terminar el debate sobre los acontecimientos del 13 de julio, dijo

El señor MANZANILLA.—Un debate sobre la clausura de la Junta Electoral Nacional fué oportuno en 1911; y, entonces, también hubiera sido edificante, pero hoy es extemporáneo y sólo conduciría a discutir la cosa juzgada sobre las elecciones de Lambayeque, cuando ya es diputado por esa provincia el honorable señor Pastor, y el señor León, no lo es; y sólo conduciría a recordar la concepción y la acción, firmemente orientadas al bien público de la minoría de 1911, pensamiento y esfuerzo desenvueltos en medio de las consideraciones al decoro, a la conciencia y,quizá, hasta a la injusticia de nuestros adversarios. No me dejaré, pues,arrastrar a un debate inoportuno, pero sí he de declarar que hay en nuestra Cámara algunos honorables señores pertenecientes a un grupo hostíl a esa minoría de 1911, entre otros el honorable señor Alva, a quienes en la Junta Electoral Nacional dí mi voto favorable en algunas incidencias importantes en el proceso de sus elecciones, sin alentarme ninguna espectativa de confraternidad en la acción política y sin ningún intento para convertirlos a mis ideas o al apoyo de intereses personales o de círculo. Y así, conjuntamente, con el anterior recuerdo podría citar algunos ejemplos para probar que la Junta Electoral Nacional no ofició de Comité Político y que su clausura constituye página sombría para el Parlamento y para el Perú. (Aplausos).

EL PROYECTO SOBRE MORATORIAS Y LA PRESENCIA DEL MINISTRO DE HACIENDA EN EL DEBATE.

En la misma sesión en un incidente sobre si se discutía o no el proyecto de moratorias, hubo las intervenciones siguientes:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Opino por el inmediato debate de la cuestión moratorias, aunque prescindamos de la presencia del Ministro de Hacienda, por la urgencia de la cuestión, que si no se discutiera y resolviera inmediatamente, seguramente nos encontraríamos imposibilitados, también, para resolverla en el angustioso término de cuarentiocho horas, que queda de vida a esta Legislatura Ordinaria.

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: La urgencia de la cuestión justifica la revocatoria de nuestro acuerdo para que el señor Ministro de Hacienda concurra a una de las próximas sesiones a discutir la ley de moratorias; y justifica la revocatoria, sea en el sentido de decirle al Ministro que hoy mismo concurra, sea en el sentido de proceder al debate prescindiendo de él, prescindencia posible porque el debate de esta cuestión tiene por centro el proyecto de los honorables señores Moreno y Gianolli y no lo tiene en interpelaciones por el decreto sobre moratorias ni en el propósito de pronunciar veredicto absolutorio o condenatorio de ese acto gubernativo

Prescindir del Ministro en el momento actual no es acto de hostilidad ni de confianza y tampoco es un procedimiento de táctica de una mayoría en apoyo de un gobierno, o de una minoría en su contra, nó, honorables señores. El debate inmediato, con el Ministro o sin el Ministro, está impuesto por la necesidad de salvar al comercio del peligro de la falta de leyes sobre moratorias y de que por la ausencia de legislación llegase a regir el arbitrario decreto sobre pago mensual del quince por ciento de las obligaciones mercantiles a favor de los Bancos. Si la Cámara de Diputados no quiere legislar sobre moratorias y admite y tolera que el punto haya sido resuelto administrativamente, teniendo abiertas sus puertas el Parlamento, dígalo en forma clara y asuma sus responsabilidades ante el País, pero no las va a asumir, sino las va a eludir postergando indebidamente el debate. (apalausos).

El señor MANZANILLA.—No participo del pensamiento del honorable señor Torres Balcázar, al proponer la revocatoria del acuerdo de la H. Cámara, sobre presencia del Ministro de Hacienda: nó. El honorable señor Torres Balcázar es perentorio y franco, franqueza y perentoriedad que honran a su señoría, quien dice que debemos devolver al señor Ministro de Hacienda, desaire por desaire. Estoy por el debate inmediato sin que concurra el Ministro, solo por razones de urgencia.

El señor MANZANILLA.—Como mi objeto es discutir rápidamente las moratorias y como la mayoría prefiere que el Ministro venga al debate, modifico mi moción en el sentido de que la H. Cámara acuerde que el día de mañana, de toda preferencia, en primer término, se discuta el asunto, con la presencia de él.

El señor MANZANILLA.—Desearía antes de votar, que la H. Cámara considerara la observación del honorable señor Torres Balcázar sobre que el punto de las moratorias tiene que discutirse con la concurrencia del Ministro, circunstancia que impedirá discutirlo mañana, por la causal alegada por su señoría honorable.

La Cámara acordó la preferencia del proyecto de moratorias.

Moción para interpelar a los Ministros de Guerra y de Gobierno.

Sesión del 1°. de Agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. ROBERTO LEGUÍA.

El secretario dió lectura a la siguiente moción:

"Excmo. señor.—Los acontecimientos del 13 de Julio en la instalación de las Juntas Preparatorias de la H. Cámara, la imponen el deber de hacer investigaciones sobre el origen de ellos y sobre los procedimientos del Gobierno para evitarlos o reprimirlos"—"La indiferencia de la H. Cámara, contribuiría a que quedando impunes los autores de esos acontecimientos, pudieran repetirse en el porvenir con menoscabo de la respetabilidad del Poder Legislativo y de los miembros de él". Por los anteriores motivos, los infrascritos tienen el honor de proponer que se acuerde el llamamiento de los señores ministros de Gobierno y de Guerra para la absolución de las siguientes interpelaciones".—"El señor Ministro de Gobierno se dignirá contestar:".—1°. Si tuvo o no conocimiento de los rumores públicos acerca de que gente asalariada preparaba un ataque en contra de la mayoría de la Cámara de Diputados al instalarse las Juntas Preparatorias".—"2°. Qué medidas dictó para impedir que esos acontecimientos se realizaran;".—3°. qué medidas tomó para castigar a sus autores;".—4°. Por qué el Prefecto, el Intendente de Policía y los comisarios que habitualmente están donde hay aglomeraciones de gente, a fin de evitar desórdenes, se abstuvieron de presentarse en los alrededores del local de la H. Cámara de Diputados en los momentos del ataque hecho por las turbas asalariadas;".—"5°. Cuál es la explicación que por la referida falta han dado esos funcionarios;".—6°. Cuántas armas de fuego ha recogido la policía de esa turba que disparó sobre los honorables diputados".—"7°. Por qué la Intendencia de Policía dió permiso para usar armas de fuego, contraviniendo una resolución del Gobierno;".—"8°. Qué respuesta hubo de dar al señor Ministro de Guerra cuando este ministro le trasmitió el pedido del señor presidente de la H. Cámara de Diputados con el objeto de conseguir fuerza pública para la custodia de las Juntas Preparatorias".

"El señor Ministro de Guerra y Marina se dignará contestar": 1°. Porqué se negó a enviar fuerza pública para la custodia de las Juntas Preparatorias de la H. Cámara de Diputados;".—"2°. Por que dejó sin respuesta hasta el día 13 de julio el primer oficio que sobre necesidad de fuerza pública le envió, con fecha 10, el presidente de la Cámara de Diputados;".—3°. Diga en qué momento conoció que había una turba asalariada pronta a atacar a la mayoría de esta honorable Cámara" "4°.Diga si cree que la presencia de la fuerza pública hubiera impedido esos ataques. "Lima 1°. de agosto de 1911.—J. M. MANZANILLA. — AURELIO SOUSA. — HILDEBRANDO FUENTES. —BENJAMÍN PACHECO VARGAS.

Consultada la Cámara si admitía a debate las interpelaciones, no resultó clara la votación.

Entonces dijo

El señor MANZANILLA.—Habiéndose producido una votación dudosa, antes de proceder a rectificarla, voy a fundar la demanda de interpelaciones, actitud que me abstuve de asumir en el primer momento por creerla innecesaria, pues esperaba que la Cámara se pronunciara unánimemente en el sentido de la concurrencia de los Ministros, para que dieran las explicaciones a las cuales se les invita en el pliego cuya lectura acaba de oírse.

Creo, Excmo. señor, que no hay en el caso presente ninguna cuestión política, en donde lícitamente una mayoría pueda ejercer la facultad de negar los esclarecimientos que una minoría solicita. Se trata de una cuestión elevada y grande. Se trata de la respetabilidad del Congreso y de las garantías para la seguridad personal de sus miembros; y como no obstante hay la emergencia del rechazo del pliego de interpelaciones, hago una interrogación, cuya respuesta, a juzgar por lo que acaba de suceder, podría ser muy dolorosa. ¿Este es el Parlamento del Perú, con sus tradiciones de libres debates y con su regla general, sino universal, de exigir a los Ministros que expliquen su conducta al país, aunque puedan contar con mayoría para apoyarlos?

Sean cuales fueran los vicios de constitución de la Mesa de la Cámara y de la integración de ella misma, es indispensable salvar el depósito sacro del prestigio del Parlamento en el Perú. ¿Qué serían en el Porvenir los Parlamentos, si los Ministros pudieran emprenderla contra ellos y quedaran no sólo impunes sino a salvo de los esclarecimientos que las minorías exigen? ¡Qué siquiera sufran la molestia y la fatiga de venir aquí a responder por los cargos que se les formula y que la mayorías los absuelvan, si quieren asumir esta responsabilidad! Esto lo único que debe hacerse cuando no se ventilan cuestiones insignificantes y fugaces, sino cuestiones que afectan el fondo mismo de la vida institucional del país. Por consecuencia, si la mayoría no quiere ser cómplice del inaudito crimen cometido por turbas asalariadas, que se enviaron contra el Congreso, necesita contribuir a que el Gobierno se justifique, si pudiera, de los cargos que le hacemos sobre los diversos puntos, clara y minuciosamente especificados en el pliego de interpelaciones: el debate sobre ellas es una obligación para la mayoría y un derecho de la minoría.

El País, la gente de todos los partidos y las personas neutrales en las contiendas partidarias, se sorprenderían de que nosotros, después del sacrificio personal de concurrir a la Cámara, cubrié-

ramos con el olvido silencioso inolvidables escándalos, pero el país, la gente que se mezcla en política y la que se abstiene de ella, se quedarían más sorprendidos aún de encontrar a la mayoría resuelta al abandono de su obligación de hacer esclarecimientos sobre la conducta del Gobierno y a declarar incontinente que absuelve a los Ministros de sus responsabilidades. (Aplausos prolongados).

Yo creo, Excmo. señor, que la mayoría, sea cual fuese su origen, nos debe la oportunidad de demandar esclarecimientos indeclinables; y que no hace obra buena para nuestro derecho, ni para ella misma, ni para la nación, sobre todo, al permitir que se conculquen fundamentales intereses públicos y al absolver, en silencio y con verguenza, las culpas de los Ministros. (Grandes aplausos y bravos en las galerías y en la barra).

Presentación del voto de censura a los ministros de Gobierno y de Guerra.

Sesión del 4 de agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. ROBERTO LEGUÍA.

En el debate de las interpelaciones a los Ministros de Guerra y Gobierno dijo

El señor MANZANILLA.—Los acontecimientos del 13 de julio, en los instantes en que se instalaban las Juntas Preparatorias, podrían ser olvidados, Excmo. señor, si solo afectaran los intereses transitorios de alguno o de algunos de los partidos políticos; y si solo hubieran producido este efecto, probablemente la minoría no hubiera presentado las interpelaciones y seguramente la Cámara no las hubiera admitido por unanimidad de votos.

El acto de la minoría no es vindicatorio de ningún agravio personal, ni obedece al propósito pasajero de defender sus intereses políticos ilícitamente lesionados, como el acto de la mayoría tampoco puede considerarse como que coadyuva a esa finalidad partidaria. No, Excmo. señor, la Cámara imbuída en la defensa de los fueros parlamentarios, se lanzó en un solo movimiento para convertir la idea en acción, ordenando la concurrencia de los señores Ministros de Gobierno y de Guerra, los cuales darán las explicaciones que, en concepto de ellos, puedan presentar al país y al Parlamento. Y porque creemos que no se trata, honorables señores, Diputados, de una estrecha cuestión de fugaces intereses políticos, sino de la noble política de la defensa de las instituciones y de las leyes, hemos circunscrito el debate a los incidentes escandalosos del 13 de Julio, cuando la oportunidad era propicia para hacer, dentro de las fórmulas parlamentarias, la crítica sobre la marcha del Gobierno, sobre sus direcciones y sus métodos. Nó, no quere-

mos tratar de esa política general del Gobierno, sólo queremos conocer lo que él piensa acerca de los incidentes del 13 de julio y la forma como pretenda salvar su responsabilidad en ellos. Más aún, no hemos querido que los Ministros se presentaran a la Cámara para contestar a una pregunta general y amplia sobre aquellos atentados, sino que hemos circunscrito los puntos del interrogatorio especificando con riqueza de detalles las cuestiones de donde se derivan los cargos que formulamos.

Cuando así se procede, nos conducimos dentro de los sentimientos que nos guiaron al reincorporarnos en el seno de la Cámara. Nos ha traído el propósito de servir al país; nos ha traído el propósito de contribuir a las labores del Parlamento; y nos ha traído el propósito de reclamar que se guarde respeto a su dignidad colectiva y de exigir para sus miembros garantías de seguridad material, aunque formular estas demandas, Honorables Señores, nos imponga constituirnos aquí, a donde volvemos con sacrificio de nuestros deseos personales (Muy bien!). Y la idea de que no hay ninguna cuestión política estrecha y mezquina en promover este debate, sino una alta intención nacional, emerge de la conciencia pública, que esperándolo y necesitándolo, quedaría penosamente sorprendida si dejásemos de interpelar al Gabinete. ¡Cuán severa censura mereceríamos, si renunciáramos a demandar rendición de cuentas por los funestos sucesos del 13 de julio! La minoría quedaba perdida ante la mayoría y el Parlamento todo desprestigiado ante el País. (Aplausos prolongados y diversas manifestaciones en la barra).

Imposible es abstenerse de instaurar el proceso para establecer las responsabilidades de los autores e inspiradores de los escándalos del 13 de julio, llenos aún de actualidad palpitante, por envolver un atentado siniestro a las inmunidades parlamentarias, al funcionamiento libre del Congreso y a la vida institucional del país; y por lo mismo prescindiré de narrar su historia, pronta a proclamarse por todos los miembros de la Cámara, para recordar sólo los puntos más saltantes de su desarrollo.

Excmo. señor: Desde los últimos días de junio comienzan a correr los rumores de que se emplearían actos de fuerza para impedir el funcionamiento del Congreso o cuando menos para impedir la instalación de las Juntas Preparatorias — rumores en Lima y fuera de Lima — adquiriendo mayor intensidad en los primeros días de julio. En esa época nadie dudaba de que acontecimientos más o menos desagradables, más o menos graves, se presentarían el 13, a tal punto, que si alguien buscase excusa en su ignorancia, constituiría la excepción no solo en Lima, sino en el País entero.

En estas condiciones, el Presidente de la Cámara, cumpliendo elementales deberes, hubo de dirigirse al Ministro de Guerra, pidiéndole guardia de honor y de custodia; el señor Ministro no se dignó responder; y es probable que el Presidente de la Cámara no hubiese insistido en su primera petición si acaso los rumores se hubieran atenuado, pero, lejos de la atenuación, hubo la confirmación y la alarma más estupendas. No se habló en Lima sino de los atentados que se preparaban y sin embargo fué indispensable la insistencia tenáz cerca del Ministro de Guerra para que contestase al requirimiento de enviar la fuerza pública. El señor Ministro dijo que el Presidente de la Cámara carecía de facultad para solicitar la protección de la fuerza pública, porque la Cámaras no gozaban del privilegio de tener guardia de honor y de custodia sino en sesiones de Congreso y no en sesiones de Juntas Preparatorias, pero como se hacía referencias a alarmas y rumores sobre acontecimientos que se premeditaban en contra del Parlamento, agregó que él, comunicaría a su colega, el Ministro de Gobierno, la existencia de esos rumores y la posibilidad de aquellos escándalos. ¿Qué hizo entonces el señor Ministro de Gobierno? A esta interrogación sólo respondieron los sucesos. (Sensación. Aplausos). Estos sucesos tuvieron la última palabra. La multitud llegó a la Cámara y penetró por la fuerza, porque no había guardia que la impidiera penetrar, trepó por las tribunas, los clamores eran desesperados, los gritos eran de guerra y de amenaza: las Juntas Preparatorias no podían instalarse. Y, depués, el retiro de los diputados, la algazara, el fuego, los heridos y los muertos. ¿La policía? ¿El Prefecto? ¿El Intendente? Nadie. Inermes los diputados de la minoría y los diputados de la mayoría también inermes. En igual exposición los unos y los otros, porque, señores, cuando la lluvia cae todos los campos se mojan y cuando las balas silban todos pueden caer. (Aplausos).

Tenemos, pues,al Parlamento ofendido y la seguridad personal de sus miembros gravemente comprometida. Los hechos se produjeron por la acumulación de dos causas: porque el Ministro de Guerra no envió la fuerza pública a resguardar a la Cámara y porque el Ministro de Gobierno no dictó medidas eficaces para subsanar esa falta. Porque imaginémonos que el señor Ministro de Guerra hubiera crído de buena fé lo contrario de lo que creyó y hubiera enviado la fuerza pública. ¿Habrían las turbas franqueado el paso, invadido el recinto, pregonado aquí el desorden, para ír a repetir en la vía pública sus amenazas y disparar desatentadamente....... (aplausos, gritos, exclamaciones. En la galería se produce una algazara contra el orador y el discurso se interrumpe).......

El señor Presidente.—Pido a la barra que guarde compostura, por que de lo contrario le aplicaré el Reglamento.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Yo agradezco a VE. esa intervención, pero no la necesito porque las manifestaciones de la barra, ni me estimulan ni me perturban (sigue el vocerío en la barra).El orador continuando.—Estoy acostumbrado a los aplausos de otra clase de barra y no me inquieta por compensación esta clase de reproche. (Continúan las manifestaciones en una parte de la barra).

El señor Presidente.—Al orden la barra.

El señor MANZANILLA (*continundo*).—Insisto, Excmo. señor, en que la barra pueda producirse como la plazca, no siendo extraño que dentro de unos cuantos momentos pueda aplaudirme. (Grandes aplausos).

El Ministro de la Guerra no quiso enviar la guardia y el escándalo se produjo dentro de nuestra casa, pero si el Ministro de Gobierno hubiese cumplido con tener fuerza de policía en los alrededores, se habría evitado el atentado. Es preciso, pues, esclarecer estos dos puntos: primero, ¿Por qué los Ministros de Guerra y de Gobierno no se dignaron hacer lo indispensable para evitar los sucesos?; y, segundo, realizados los hechos, ¿no es evidente la responsabilidad,de estos altos funcionarios?Esta es la historia.Por supuesto los Ministros han de buscar como explicar y aún excusar su responsabildad, pero no acierto a adivinar cuáles serán sus explicaciones por que el hecho esta ahí. Por que veamos: el Ministro de Gobierno no puede decir que no conoció los rumores a que me he referido, porque entonces se coloca en la condición excepcional de muy pocos habitantes del Perú; y por lo tanto, sobre la forma interrogativa de las interpelaciones encuéntrase la afirmación perentoria de la culpabilidad del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gobierno, porque si conocía los rumores y los actos preparatorios en contra del Congreso; si conocía de modo ineludible las circunstancias de la apertura de casas en las inmediaciones del local del Ministerio para reunir las turbas y si conocía la recluta de ellas por hombres viles, ¿Por qué el señor Ministro no tocó todos los resortes indispensables para la buena previsión de evitar tantas infamias? ¿Por qué no echó mano de todos los recursos posibles para la policía............¿por qué?............¿por qué?............ (Protestas Aplausos. Vocerío. Escándalo en la barra).

El señor Presidente.—Voy a hacer leer el artículo pertinente del Reglamento interior de las Cámaras, a fin de que la barra guarde la compostura debida.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La barra sola se calma Excmo. señor.

El señor Presidente.—Voy a hacer leer el Reglamento.

El señor MANZANILLA (*continuando*).— Sola se calma.

El señor Secretario leyó el artículo pertinente.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Cuando la policía quiere no hay desórdenes. Se necesita de un improntu de la multitud, de un lance fortuito, ignorado de todos, para que la fuerza no pueda actuar oportunamente; y habría bastado que el Prefecto a caballo ....(risas)........o el Intendente, sin alardes y sin escolta, se hubiera situado en la puerta de nuestro local,o en el Parque Zoológico para que la multitud no se hubiese reunido, o para que reunida se hubiera abstenido de agredir a la mayoría de la Cámara de Diputados. ¡El Prefecto y el Intendente velaban en el fondo de sus oficinas por la seguridad personal de los miembros del Congreso! Pero, donde la vida de nosotros corría peligro no se presentaron y el señor Ministro de Gobierno entenderá, tal vez, que así cumplieron con su deber, porque allí están en sus puestos ambos funcionarios. ¿Y cómo explicar, señores, que las turbas estuvieran armadas? ¿Es fácil armarse en Lima? ¿La policía no ha tomado seguridades para que los particulares no usen armas de fuego? ¿Es acaso que había un movimiento popular tan irreductible, que las gentes se armaban a despecho de la policía? ¿Es que había corrientes de odio? ¿qué odio puedo despertar yo, por ejemplo, Excmo. señor? ¿Las turbas odiaban al Congreso por las posibilidades de que combatiera la política del Gobierno? ¿Es, que esa multitud por una inversión de la enseñanza, comienza a despertar a la cultura política, no amando sino odiando a las instituciones de la Patria? (Protestas)........Nó, Excmo. señor. La espontaneidad de los movimientos populares es para reparar las ofensas a las instituciones, peró la espontaneidad de los movimientos populares para lanzarse contra la Cámara y contra sus miembros, nó, Excmo. señor. Pues la muchedumbre se lanzó armada para esparcir la intmidación y la muerte. ¿Quién proporcionó las armas? Las autoridades de policía deben de saberlo y el Sr. Ministro tiene la obligación de decirlo, como tuvo la obligación de capturar a los autores de los disparos. ¿Hay alguno de ellos en la cárcel? Nadie. ¿Cuántas armas de fuego han sido recogidas? Ninguna: la misma incuria que hubo para evitar el delito, existió para reprimirlo y bajo estas dos formas necesita el Ministro de Gobierno defenderse de las acusaciones que los sucesos del 13 de julio arrojan sobre él.

También debe de decir el Ministro de Guerra, en qué se fundó para negar a la Cámara el auxilio de la guardia de honor, explica-

ciones más difíciles de suministrar que las explicaciones del Ministro de Gobierno, desde que su señoría empezó por dejar sin respuesta el oficio y el requirimiento del Prrsidente de la Cámara, por lo cual podríamos aquí pedirle cuenta y razón de la descortesía. Pero ¡quién piensa en boca calles! hay que poner la atención en cosas más fundamentales que la simple cortesía. (Risas)........ El Ministro de Guerra contestó que no enviaba la fuerza pública porque no le era obligatorio enviarla a las Juntas Prelaratorias. ¿De dónde sacó esta teoría? ¿De nuestro Reglamento que es una ley del Estado? ¡Nunca! Yo soy, señores, poco aficionado a las lecturas, pero con permiso de la Cámara, precisa que haga ahora una referencia concreta al inciso 1°. del artículo 15 del Reglamento que dice: (leyendo) «Habrá una guardia militar en las casas de ambas Cámaras, cuyo jefe recibirá las órdenes de solo el Presidente».... ¡En las casas! HH. SS. El punto es indiscutible. La guardia de honor puede pedirse en cualquier instante, porque no es para las sesiones: es para la casa de la Cámara, de ningún modo solamente para el Congreso en funciones. Y se explica el artículo y su trascendencia. La casa de la Cámara es la representación material del Congreso; es el hogar, puede ser la casa vacía, pero con el archivo público y secreto; es la residencia constante del Presidente; y es el centro del funcionamiento de las oficinas parlamentarias, de modo que cuando el Ministro dice que no cree que puede enviar guardias sino a las Cámaras en sesiones de Congreso, pero no a las Juntas Preparatorias, hace uso de una hermenéutica personalísima, contraria al texto claro de la ley. (Aplausos prolongados).

¿Por qué interpretar tan estrechamente un artículo tan perentorio? Y caso de interpretarlo, ¿quién estaba en condiciones de hacerlo mejor? ¿el Presidente de la Cámara, que pedía la guardia, o el Ministro de Guerra, que la negaba? (Aplausos). ¿Quién estaba más cerca del derecho de interpretación, siendo además el acto del Ministro de Guerra contrario a todas las prácticas, pues siempre la Cámara de Diputados tuvo guardias en las Juntas Preparatorias, como puede comprobarse averiguando el hecho de que el 13 de julio del año último montó esa guardia el teniente González Hondermar, de la Escuela Militar, (Aplausos).

La negativa para custodiar con fuerza pública la Cámara de Diputados, era faltar al Reglamento, ley del Estado; era faltar a todos los precedentes· y, además, era faltar a las precauciones más elementales. Imaginemos que el Reglamento guardarse silencio, ¿qué correspondía a un ministro de Guerra que recibe la petición de un Congreso para el envío de una guardia? ¿Negarla o concederla? Imaginemos más: que hubiera una ley prohibitiva del empleo

de fuerza pública para resguardar las Juntas Preparatorias, ¿faltaría a su deber el Ministro que, cuando el rumor público sobre ataques a la Cámara es muy acentuado y muy universal y cuando el Presidente de ella solicite soldados en su defensa, se apresurase a enviarle una guardia de honor y protección? Nó, Excmo. señor. Si reflexionamos, pues, teniendo a la vista el texto de la ley y su espíritu, el Ministro de Guerra ha debido enviar la guardia; si reflexionamos bajo el supuesto del silencio de la ley debió también enviarla; y si reflexionamos en la hipótesis de prohibiciones expresas, el Ministro que las hubiese dejado en suspenso, estaría libre de deplorar los atropellos a la magestad del Parlamento y a la respetabilidad de sus miembros. Además, honorables señores, aunque no fuese obligatorio enviar la guardia eludir la concesión graciosa de una veintena de centinelas para la Cámara sería una sorpresa en el Perú, donde a nadie que la solicita se niega la fuerza pública. A cualquiera institución literaria o científica, se envían unos cuantos hombres, para evitar las molestias a los invitados, o a los transeuntes; se realiza un matrimonio y allá va espontánea y galantemente la policía; se realiza una reunión popular y los primeros en aparecer son los custodios del orden; y en todas partes donde se reunen los ciudadanos en gran número, la fuerza los vigila. ¡Solo al Congreso de la Nación se le niega este apoyo!........ (Aplausos).

Por esto las explicaciones del Ministro de Guerra son muy difíciles de dar, a consecuencia de los resultados de los sucesos que hemos presenciado, los cuales sucesos, aparte sus apariencias, tienen una finalidad institucional y un contenido moral de que no podríamos prescindir nosotros, diputados, si en el seno de la Cámara tuviéramos la lógica de nuestra situación; si obedeciéramos a las incontenibles fuerzas del instinto; y si viéramos en los escándalos del 13 de julio, la iniciación histórica de acontecimientos pavorosos para dejar en ruinas el prestigio, la dignidad y la existencia misma del Parlamento en el Perú, (Aplausos, manifestaciones de aprobación en un grupo de diputados), porque favorecer con la impunidad los atentados del 13 de julio, es impedir que alguna vez pudieran borrarse en las lejanías de la historia; y es erigirlos en nefasto ejemplo y en perenne amenaza para el porvenir.

Así no hay Parlamento, Excmo. señor. Las turbas vienen, se apoderan de los asientos, hacen fuego sobre los diputados, impiden que se instalen y que sesionen. ¿Dónde está el Parlamento? ¿En dónde están las garantías constitucioneles, las inmunidades parlamentarias y la estabilidad del Congreso? ¡Libertades públicas, inviolabilidad de los representantes, instituciones, leyes! Palabras

sonoras, atavíos literarios,de algún espíritu artístico,que pronuncia oraciones académicas, con gran ornamentación retórica, pero ideas sin posibilidad de realización en nuestra vida política, cuando por complacencias personales, o por compromisos partidarios, se las deja en el abandono, o se permite escarnecerlas. (Aplausos prolongados).

La libertad, la ley, el Parlamento, el progreso del país, suelen ser palabras falaces para disimular nuestra falta de fé y nuestro escepticismo sobre las instituciones. Yo no, Excmo. señor, yo aún no soy un excéptico;y porque no lo soy no vengo aquí a hablar de la libertad ni de la ley, sino vengo a pedir que la libertad sea amparada y las leyes sean obedecidas. Y deben de serlo,porque enviar turbas asalariadas para atentar a la vida de los Representantes de la Nación o para intimidarlos es, en el siglo XX, repetir las escenas de barbarie de la historia del Perú del siglo XIX. (Aplausos). Excmo. señor: en el estado de la cultura ambiente y de la intelectualidad del país, en el estado del carácter nacional y del progreso de las instituciones, difícilmente el Gobierno se atrevería a disolver el Congreso. ¡Difícilmente! Es más cómodo y menos peligroso recurrir a las turbas asalariadas para evitar el funcionamiento de él.

Antes los gobiernos aprovechaban del ejército para realizar sus planes en contra del Parlamento; y vemos a la soldadesca disolver la Convención de 1833, no obstante el heroico sacrificio del centinela Juan Ríos y vemos a un soldado valeroso, en un momento de locura, mancharse, disolviendo la Convención de 1857, (1) para vivir después en el abandono y en el remordimiento, hasta rescatar

(1) El Eminente historiador don Carlos Wiesse, catedrático de Historia del Perú en la Universidad de San Marcos, describe en su erudita obra "Biografía en Anécdotas del Gran Mariscal don Ramón de Castilla y Marquezado". el episodio execrable de haber disuelto el comandante Pablo Arguedas la Convención Nacional de 1857. He aquí las palabras del doctor Carlos Wiesse.

EL ATENTADO DE ARGUEDAS.

"Castilla se había servido de los liberales como de escalón para volver al Poder, pero poco a poco fué apartándose de ellos, comprometidos y gastados, como lo iban estando, ante la opinión. La misión de ese partido que rayaba en radicalismo, en la Convenión reunida a la sombra del triunfo de la Palma, parecía haber terminado con la promulgación, después de más de un año de labor, de la Constitución de 1856"

"Veíase a pesar de esto sin que hubiera otra explicación plausible, que los liberales radicales pretendían no solamente legislar sino también gobernar, a semejanza de los convencionales terroristas de la Revolución Francesa, y perpetuarse en sus representaciones, como los miembros de los Consejos del Directorio y del Consulado. Evidente muestra dieron además del deseo de que su obra constitucional permaneciese intangible, con la disposición del artículo 134, de la ya mentada Constitución, en virtud del cual la reforma de uno o mas artículos constitucionales necesitaba tres legislaturas distintas bienales. Absurdo de otro lado era la forma de constituirse las Cámaras de Senadores y Diputados: elegidos los representantes en número de uno por cada veinticinco mil habitantes o por fracción que pasare de quince mil y por toda provnincia, aunque tuviera menos de ese número, e instalado el

su extravío con una muerte gloriosa en los campos de San Juan. Después de esto entre las posibilidades máximas y de la previsión sobre los actos de los hombres, no serán disueltos los Congresos del Perú, porque los soldados saben que sus delirios contra el Congreso sólo alcanzan a redimirse muriendo por la patria en los campos de batalla.

Esas épocas de barbarie no han vuelto a producirse, pues; y cuando el Gobierno en 1878 quiso atentar contra el Congreso, acudió al artificio de un movimiento plebiscitario para renovarlo. El Congreso contestó con virilidad a estas maniobras y se defendió dictando leyes de represión y denunciando a los pueblos estos procedimientos en un manifiesto, obra de todos los partidos que se confundieron en la defensa común de las instituciones y de los prestigios del Poder Legislativo. ¡Admirable caso! ¡Estupenda lección de la historia! Contribuyeron a este movimiento de execración hombres de todos los matices del Parlamento, desde Espinoza y Chinarro, a Emilio Forero y José Mariano Jimenes, que seguramente no pertenecían al civilismo en la Legislatura de 1878.

Ya tenemos eliminados dos medios de acabar con los Congresos: la fuerza de los soldados y la forma dolosa y artera del plebiscito. Pero hay novísima forma, Excmo. señor: las asonadas, las turbas, los movimientos populares en apariencia espontáneos pero realmente dirigidos por el Gobierno, con o sin armas de fuego, los hombres siniestros, lanzándose en el recinto de la Cámara o espe-

---

Congreso, debía sacarse por suerte la mitad de representantes para que formase la Cámara de Senadores; los demás formarían la Cámara de Diputados. Evolucionando en este terreno, siendo el ídolo de los militares, conociendo que en el fondo los liberales radicales de la Convención lo odiaban y procuraban derrocarlo, es lógico admitir que Castilla, ausente en Arequipa, por medio de agentes, estimulara y autorizara la brutal disolución de la Convención por el Coronel Arguedas el 2 de Noviembre de 1857. A las 3 y 15 de la tarde, hora en que la referida Asamblea estaba funcionando, fué invadido su local por una fuerza del batallón Castilla, al mando del teniente coronel don Pablo Arguedas, quien con el subteniente Juan Cuba comandante de la guardia sublevada, mandó decir:

"Viva la Constitución" "Viva el General Castilla" y "retirense de aquí".

"Como a pesar de esta intimación no se movieran los diputados, Arguedas ordenó retirarse a los centinelas, preparar y apuntar las armas, distribuyendo simultaneamente hombres que obstruyeran la salida. Inmediatamente después el oficial Cuba penetró en el salón con un piquete de soldados, bayoneta calada, a expulsar individualmente a los representantes que se encontraban allí."

"Reconvenido en este trance por el Dr. Ureta, presidente de la Asamblea, qué orden tenía y de quien la había recibido, contesó Cuba, que de su jefe comandante Arguedas i de la Inspección General del Ejército".

"Para el día siguiente preparábanse nuevos atentados· pero el Consejo de Ministros tuvo el sentimiento de anunciar el descubrimiento de la excitación de la mayor parte del Ejército, por lo cual no podía garantizar la seguridad de las secciones de la Convención.

Con esta respuesta la Asamblea acordó clausurar sus labores el 11 de Noviembre.

"Instalada el 14 de Julio de 1855, en el pleno ejercicio de poder, que le confirieran los pueblos, para reorganizar y constituir la República, había durado cerca de veinte y ocho meses! . . . ."

rando a la entrada o a la salida a los miembros de ella, pueden reemplazar a esos otros métodos arcaicos, pero quizá menos cobardes. Así se atenta contra el funcionamiento de los Congresos y puede disolvérseles; y este hecho posible, ¿puede ser tolerado? ¿No es legítimo tomar precauciones para evitarlo? Si un muro vacila, no es necesario destruirlo o apuntalarlo? ¿Si la historia nos muestra los peligros, permaneceremos indiferentes sin emplear los remedios para conjurarlos?

El hecho de las asonadas en contra del Congreso, nunca en el pasado hubo de revestir la extraordinaria gravedad actual. Recuerdo muy pocos casos de ellas. Recuerdo la asonada de 1895 al día siguiente del triunfo de la Coalición y en pleno auge la gloria y el poderío de don Nicolás de Piérola, el caudillo que había logrado reunir todas las fuerzas nacionales. Pues unos cuantos hombres concurrieron a la plaza de la Inquisición y al salir los diputados del recinto de la Cámara hubo algunas manifestaciones adversas. No hubo el empleo de armas contundentes, ni el empleo de armas de fuego y, sin embargo, la Cámara se consideró herida. Y entonces ¿qué pasa Excmo. señor? Que el H. diputado por Lambayeque don Germán Leguía y Martínez, actual Ministro de Relaciones Exteriores, presenta una moción contra el Ministerio y lo fulmina, (diversas manifestaciones en la barra) con la particularidad de que la discrepancia de opiniones en el debate de ella, fué principalmente sino únicamente, sobre si procedía la censura, omitiendo las interpelaciones previas. La censura parlamentaria derribó a un hombre respetabilísimo, venerable ciudadano, camarada inseparable del caudillo demócrata, ciudadano social y políticamente lleno de independencia y de respetos: ¡el ministro y el ministerio cayeron!

Más tarde, en 1906, se discute el empréstito de tres millones de libras y la minoría demócrata hace una vibrante oposición. Pues bien: en una de las calles que une la plaza Bolívar con la plaza de Armas, un comisario de policía hubo de atreverse a cortar el grupo que seguía a aquellos opositores al Gobierno; y el leader demócrata señor Aurelio Sousa, uno de nuestros más ilustres colegas, en una Cámara donde las ilustraciones y los prestigios intelectuales abundan, presenta una orden del día, pidiendo explicaciones; la Cámara la vota; y el Gobierno pone al Comisario a la disposición del Juez del crimen.

Los hechos actuales no tienen parentezco, semejanza ni identidad con los hechos anteriores, pues pública y sistemáticamente se han producido para conseguir por medio de la intimidación y de la muerte atentar contra el Congreso; y, por consecuencia, la situación parlamentaria no se presta a equívocos, ni hay términos

medios entre sostener la responsabilidad política de los Ministros y la defensa del Poder Legislativo, necesitado siempre de la abnegación y del espíritu de sacrificio de sus miembros, para conquistar el respeto del país y cubrirse con la fuerza moral de la ley, lo único que tiene como defensa, mientras el Poder Ejecutivo tiene la fuerza material, ya para defenderse, ya para agredir.

Imbuídos en estas ideas, el voto sobre la responsabilidad de los Ministros debe de producirse mirando el porvenir y contemplando desde él, los efectos de una opinión adversa a las instituciones, cuando leyendo el Diario de los Debates se vea con estupor una opinión que pueda ser un remordimiento, (Aplausos, manifestaciones en la barra), opiniones que no deben vertir miembros de una mayoría, algunos de los que han prestado ya servicios al país, otros pueden prestarlos seguramente y todos aspiran a hacerlos.

Si los diversos grupos de la Cámara, no obstante las diferencias de matices en la política, nos confundiéramos en la misma apreciación sobre los incidentes funestos del 13 de julio, pondríamos entre las sombras de la hora presente, las proyecciones de un intenso foco de esperanza y de luz. (Grandes aplausos, especialmente en los bancos de los diputados próximos al orador).

Después del debate de las interpelaciones, el secretario leyó esta moción:

«La honorable Cámara declara que, no estando satisfecha con las explicaciones que, sobre los acontecimientos del 13 de julio, han dado los señores ministros de Gobierno y de Guerra, emite en contra de ellos un voto de censura.—Lima, 4 de agosto de 1911. *J. M. Manzanilla. — A. Sousa. — H. Fuentes. — Benjamín Pacheco Vargas*».

La moción fué rechazada por 64 votos contra 33. Votaron por el sí, los señores Ascención Carbajal, Arturo Carreño, Luis Alberto Carrillo, Felipe S. Castro, Francisco Changanaquí, Vicente González Orbegoso, Daniel Huaco, José María Irigoyen, Manuel Irigoyen Canseco, José A. Letona, Baldomero F. Maldonado, J. M. Manzanilla, Federico Martinelli, Luis Miró Quesada, Elías Mujica y Carassa, Manuel Mujica y Carassa, Benjamín Pacheco Vargas, Santiago D. Parodi, Emilio Pereyra, Gustavo Pinillos Hoyle, José Mercedes Puga, Clemente I. Revilla, Pedro A. del Solar, Salvador del Solar, Juan Esteban Ríos, Aurelio Sousa, Mario Sosa, Juan M. Torres Balcázar, Juan Manuel Vidal y Carlos Zapata.

Inmediatamente se dió cuenta y fué aprobada la moción de confianza que sigue:

«La Cámara que conoce exactamente los hechos realizados el 13 de julio último, se declara satisfecha de las explicaciones dadas por los señores ministros de Gobierno y Guerra».

En el debate sobre la moción anterior hubo estas dos intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Voy a hacer una pregunta que los señores propinantes se dignarán absolver: un debate sobre interpelaciones termina con un voto de censura o de confianza. ¿El rechazo del voto de censura significa en el lenguaje y en las prácticas parlamentarias la confianza? La moción para otorgarla después de rechazar la censura es excesiva y es contraria a todos los precedentes.

El señor MANZANILLA—La minoría votará en contra de la confianza, haciendo constar nuevamente que las explicacions producidas dejan la certidumbre de la responsabilidad de los ministros de Gobierno y de Guerra. Por consguiente, sin insistir en demostraciones inútiles, autorizado por mis colegas de minoría, declaro que no merecen la confianza ninguno de los ministros.

La moratoria de las letras de cambio y de los depósitos bancarios.

Sesión del 24 de octubre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

La Comisión Económica Especial se dividió al abrir dictamen sobre un proyecto de moratorias. En este debate dijo

El señor Presidente.—Si ningún H. señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(*Pausa*).

El señor MANZANILLA—Pido la palabra (Aplausos).

El señor Presidente.—SSª. honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor MANZANILLA—Excmo. señor: He de pedir excusas por el retardo en presentar el nuevo dictamen sobre las moratorias propuestas por los honorables señores Moreno y Gianolli, cuestión ya contemplada cuando al discutir el proyecto ampliatorio de las emisiones de billetes, sostuvo la Comisión Económica Especial las mismas ideas que sostiene quien en este momento demanda para hablar la benevolencia de la H. Cámara, sorprendida probablemente de la imprevista discrepancia de opiniones entre los miembros de esa Comisión,que hace una quincena de días las armonizaban en un dictamen cuyo retiro del debate no provino de modificación en los conceptos sino en la arquitectura del proyecto en sí, según lo declaró el H. señor Borda, al inisinuar la inconveniencia de establecer en una sola ley, artículos sobre billetes y artículos sobre moratorias

Fué,pues, solo una cuestión formal y no una cuestión sustancial la causa para desarticular el proyecto, dejando siempre en pie la

necesidad de las moratorias a favor de los comerciantes, protección a los comerciantes, consecutiva a la protección dada a los banqueros, primero con once millones de billetes y después con catorce millones, total con veinticinco millones de billetes. Nadie quería dejar al comercio fuera del amparo de una ley de moratorias y todos estábamos de acuerdo en la urgéncia de expedirla, pero ya no lo estamos y desgraciadamente para mí resulto por centésima vez en el aislamiento en el seno de la Comisión Esepcial, por carecer de la buena fortuna de estar en las posibilidades de seguir a mis honorables compañeros, imbuídos en ideas manifiestamente opuestas a la creencia de existir la necesidad premiosa de legislar sobre moratorias para protejer al público en tres puntos fundamentales: en el porcentaje del pago a los Bancos; en la consolidación de los adelantos en cuenta corriente; y en la devolución de los depósitos.

Si examináramos ligeramente y superficialmente la primera cuestión, creeríamos en su insignificancia, por suponer al comercio gozando de la garantía de cancelar las letras de cambio, los vales o pagarés y las facturas, con entregas del cinco por ciento mensual, en los dos próximos meses y con entregas del diez por ciento en los meses posteriores, pero el examen reflexivo de la cuestión conduce a considerarla de extraordinaria importancia, porque el derecho a amortizar el cinco por ciento primero y el diez por ciento después, ampara únicamente las letras de cambio, los vales o pagarés, las facturas y todos los papeles sustentados con prenda, debiendo, de ser las amortizaciones de los documentos comerciales que carecen de prenda, a razón del quince por ciento mensual, desde el mes inmediatamente próximo. Y así, al encontrar estas dos fórmulas de amortización, el público ha creído que la regla general consiste en el pago del cinco por ciento en los dos primeros meses y en el pago de diez por ciento en los meses subsiguientes; y que la excepción consiste en pagar el quince por ciento, pero esto es un sofisma en la realidad, esto es un miraje y una ilusión. Lo positivo es que todos los deudores de los Bancos han de pagar el quince por ciento y sólo excepcionalmente pagarán el cinco por ciento. ¿Por qué? Porque las obligaciones comerciales por regla general no están sustentadas con prenda. Con prenda están sustentadas, o más exactamente suelen estarlo, o deben de estarlo los préstamos en la forma de vales o pagarés y ¡Dios quiera que estas obligaciones estuviesen siempre sustentadas con prendas! con prendas cotizables!, porque un país donde los Bancos dejaran de prestar al descubierto y rehusasen prendas irrisorias constituídas por acciones infladas de sociedades anónimas y respaldasen sus préstamos con valores

cotizables, sería un país donde los bancos presentaban el máxmun de estabilidad, de solidez y de prestigio.

Más aún en la hipóetsis de estar sustentados con prenda todos los vales, o pagarés, son proporcionalmente reducidos en número y en importancia los préstamos hechos con vales en unos Bancos, por definición, de depósitos y descuentos y, por consecuencia, el volumen de sus préstamos en forma de pagarecs es inferior al volumen de sus préstamos por la vía del descuento. En las ventanillas atisban los clientes para descontar. ¿Y qué representan los descuentos? Los adelantos sobre las letras de cambio. Y las letras de cambio están respaldadas con prenda? Jamás, porque en tal caso dejarían de ser letras de cambio.

El señor Sayan y Palacios (interrumpiendo).—¿Y el aval?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¿SSª. H. está en contra de mis ideas?

El señor Sayán y Palacios.—No, no, H. señor.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Las letras de cambio no van con prenda al descuento, porque llevan tres firmas, o por lo menos dos firmas; y si además de estas garantías personales se necesitasen garantías específicas de carácter real, quedaría deformada, si no destruída,la noción misma de la letra de cambio,(aplausos),inhabilitada con semejante exigencia para realizar su magnífica función de contribuir al desarrollo de la industria, aunque quizá pudiera hacer siempre su oficio primitivo de trasladar dinero de una plaza a otra. Efectivamente, HH. SS. en la hipótesis de subordinar el giro y el descuento de las letras de cambio a la entrega de una prenda, restringiríamos sus funciones confinándolas en su oficio inicial de servir sólo para movilizar dinero entre dos plazas y sustrayéndolas de su oficio contemporáneo de movilizar la producción, de hacerla intensa, abaratarla y extenderla.

Así, es el zapatero que con su firma en una letra de cambio, compra al fiado sus artículos de confección al comerciante; es el comerciante que compra al por mayor los cueros en la curtiduría, previo endose de la letra de cambio del zapatero; es el curtidor, que endosando al ganadero la letra de cambio endosada a él por el comerciante, compra cueros para curtirlos; es el ganadero que pone nuevo endose en la misma letra de cambio para el pago de los forrajes del ganado; es el dueño de los forrajes que uniendo su firma a todas las firmas anteriores, descuenta el giro en el Banco; y, es, en fin, el banquero que el día del vencimiento, cobra la letra en la zapatería, o en el almacén de comercio, o en la curtiduría, o en la casa del ganadero, residencias conocidas de todas las personas solidariamente responsables de la letra de cambio, a la que vinculan

los hombres su honor, pero a la que no dan una prenda específica; (grandes aplausos) y si la dieran frustrarían los efectos maravillosos de ese magnífico instrumento de producción y de crédito, al amparo de las garantías generales representadas por todos los negocios y por todos los capitales del aceptante, del girador y de la serie delos endosantes. (aplausos).

En la naturaleza esencial de las funciones de las letras de cambio, radica, pues, honorables señores, la necesidad de girarlas, de aceptarlas, endosarlas y descontarlas, sin mediar prendas específicas; y si esta necesidad existe y siempre existió en el Perú donde aceptamos, endosamos y descontamos giros desprovistos de prendas especiales, es claro que establecer para las amortizaciones el criterio de la prenda, es falsear un concepto jurídico y económico de orden elemental; es disimuladamente, pero eficazmente, imponer a la masa del comercio el porcentaje del quince por ciento, porque sería excepcional el giro de letras de cambio con prenda, circunstancia indipensable para amortizar a razón del 5 por ciento; y, es, por comsecuencia, compeler a los giradores, o a los aceptantes a uno de estos dos sacrificios,al pago mensual del 15 por ciento, o a la entrega de prendas, imposibles de encontrar, único recurso para obtener el beneficio del pago del 5 por ciento. Como uno u otro de estos sacrificios es exorbitante e intolerable, quienes pretenden conseguir la sanción legislativa del porcentaje del 15 por ciento, niegan la amplitud y la intensidad de estos sacrificios al sostener que la masa de los comerciantes pagará el 5 por ciento y que sólo algunos comerciantes pagarán el 15 por ciento. Esto es jugar con intereses respetables como si jugáramos con palabras, es erigir en excepción la regla general y en regla general la excepción. (Grandes aplausos)¿Y la Cámara va admitir esto?Puede admitirlo a condición de decretar la ruina del comercio o su esclavitud ante los Bancos. (Aplausos). Todos los comerciantes a pagar el 15 por ciento, o de rodillas ante los banqueros. (Aplausos). ¡La piedad de los banqueros salvará al comercio! No, honorables señores, no debe salvarlo la conmiseración de los banqueros, debe salvarlo la previsón, la justicia, la sabiduría de los legisladores. (Grandes aplausos)

¡Fijémonos en la ironía de la vida! El mundo conflagrado, los Bancos demandando billetes con sólo el respaldo metálico del 10 por ciento, las gentes en alarma, lánguido el comercio y ufanos con su actitud, quienes llaman concesión, gracia, moratoria, favor, la exigencia del pago mensual del 15 por ciento de las obligaciones comerciales. ¡Cuán irónica, cuán absurda suele resultar la obra del Legislador! Preferible a una legislación que perturba y daña, pretendiendo normalizar y protejer, es abstenerse de legislar. Prefe-

rible es dejar al comercio y a los Bancos entregados a sus relaciones contractuales a establecer, según la gráfica expresión del H. señor Gianolli, con el nombre de moratoria una verdadera conminatoria, (aplausos prolongados) porque ya lo dijimos, y ya lo sabemos, en las épocas normales fué invariable costumbre las amortizaciones del 5 por ciento o del 10 por ciento al trimestre y, por lo tanto, causa estupor la idea de establecer las amortizaciones del 15 porciento al mes, invocando, ¡sin embargo! la conveniencia de lo comerciantes y el propósito de otorgarles términos de gracia para el pago de sus vencimientos.

El diputado que habla, no entiende, no, así, la equidad ni el favor; y sencillamente para conseguir la una y el otro, propone amortizar a razón del 5 por ciento en los meses de octubre y noviembre y del 10 por ciento a partir de diciembre todas las obligaciones comerciales tengan o no prenda y tengan o no aval, o sea una nueva firma que represente una fianza, acto jurídico evidentemente distinto al contrato de prenda, contrato caracterizado por la entrega de una cosa al acreedor para la garantía real de la obligación del deudor.

Conjuntamente con establecer la moratoria sobre las letras de cambio, limitemos a los Bancos en su actitud de exigir el otorgamiento de vales a noventa días vista, por la totalidad de los saldos en cuenta corriente, de modo que el comeciante deudor por adelantos en cuenta corriente constantemente renovados y, algunas veces espontáneamente ofrecidos, puede sufrir en forma insólita, no sólo el cierre de sus créditos, lo que no impugno, sino la consolidación de los saldos, la imposición de firmar pagarés por el valor de estos saldos y el embargo y la quiebra, por la dificultad de cancelarlos en el acto, situación de marasmo, y de ruina necesitada de la tutela del Legislador, pronto, en agosto último, a auxiliar a los banqueros dándoles billetes y, quizá reacio ahora a defender a los comerciantes de las persecuciones de los banqueros. (Aplausos). La exigencia de los Bancos proviene de la necesidad de aumentar el volumen de sus carteras para dedicarlas a garantír los billetes, asi es que, en suma, han de contribuir a respaldarlos esos adelantos en cuenta corriente, abiertos antes de la crisis actual y consolidados y reconocidos en el momento máximo de la intensidad de ella, por medio de pagarés, instrumento de inquietud para el comercio en el caso de la cobranza rigorosa por los Bancos, o peligro de desmedro de las garantías fiduciarias en el caso de dejar de cobrarlos para renovarlos de modo indefinido en las épocas de los vencimientos, renovaciones a la sombra de la confidencialidad entre comer-

ciantes y banqueros. Cualesquiera de estas hipótesis es funesta. (Aplausos). Una u otra es la realidad. (Aplausos).

Y después del examen de las cuestiones de las letras de cambio y de los vales, examinemos el punto de los depósitos bancarios.

¿La H. Cámara pondrá en moratoria los depósitos bancarios y va a desechar la conclusión del dictamen en debate que propone devolverlos sin tardanza? Si tuviese el arte de adivinar la convicción de mis colegas, si manejase los rayos X de las votaciones y descubriera con ellos el propósito de dar moratorias para libertar a los Bancos de la molestia de devolver los depósitos retiraría mi conclusión. (Aplausos). ¡Las moratorias para los depósitos! ¡No sólo para los depósitos por vencer, sino para los depósitos vencidos, que constituyen ya depósitos a la vista a despecho de quienes quieren continuar llamándolos depósitos por vencer y depósitos a plazo. Y son a la vista por una razón de buen sentido a saber: que cuando hacemos depósitos a treinta, a sesenta o a noventa días vista, después del trascurso del mes, del bimestre,o del trimestre, tenemos la certidumbre de nuestro derecho para retirarlos en el acto, derecho idéntico al que tenemos cuando dejamos dinero en cuenta corriente, o cuando dejamos depósitos sin fijar plazos ni condiciones previas para su retiro. Esta capacidad de inminencia de disposición y de retiro, es rasgo característico del depósito a la vista y lo distingue del depósito a plazo. Por consiguiente, todos los depósitos ya vencidos constituyen desde el día de su vencimiento obligaciones a la vista. ¡Sin embargo se dice que no son exigibles, se dice que constituyen depósitos a plazo!, afirmación, honorables señores, en pugna con el buen sentido y con el sentido jurídico que inspira el artículo 34 del Código de Comercio, que declara lo siguiente: (leyendo) «no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los depósitos verificados en los Bancos, en los almacenes generales, en las sociedades de crédito, o en otras cualesquiera compañías, se regirán, en primer lugar por los estatutos de ellas mismas, en segundo,por las prescripciones de este Código y, últimamente,por las reglas del Derecho Común, que son aplicables a todos los depósitos», de modo que el criterio primario de distinción legal entre el depósito a la vista y el depósito a plazo, radica en los estatutos de los Bancos y los estatutos del Banco más importante del Perú, contienen las disposiciones que siguen: (leyendo) Artículo 76 «cesa de hecho el pago de intereses sobre imposiciones a plazo fijo el día de su vencimiento; y sobre imposiciones a la vista no se capitalizarán los intereses cualesquiera que sea el tiempo que se demore el retiro»; y artículo 75 «cuando se admitan imposiciones pagaderas a tantos días de aviso, el Banco se reservará la facultad de va-

riar la tasa de intereses, anunciándolo por los periódicos. Si después de dado el aviso de retiro, no se cobrase la imposición a su vencimiento, el Banco sólo abonará desde dicho vencimiento hasta la cancelación, el interés de imposición a la vista». Luego, Excmo. señor, según los estatutos bancarios, por la simple obra del tiempo cesan los intereses de los depósitos a plazo; los plazos no se prorrogan de hecho, presumiendo la voluntad de los depositantes y del Banco, sino caducan de pleno derecho; los depósitos a plazo, quedan convertidos en depósitos a la vista; los Bancos tienen la obligación de devolver en el acto los depósitos vencidos y no renovados; y los imponentes de los depósitos sufrirán un acto de fuerza al menoscabar su derecho a retirarlos.

Niego a los legisladores la facultad de expoliar a los deposi tantes, autorizando la retención de los depósitos. Estc equivale a que la policía impida a los depositantes acercarse a la ventanilla de los Bancos a retirar los depósitos. Esto sería un hecho de fuerza, pero no un acto de justicia (Aplausos). Esa expoliación no la hará, la Cámara de Diputados. (Aplausos). Si la hiciera cuide de declarar sacro el depósito, la propiedad inviolable. Así dará dos grandes lecciones: una lección de moralidad y otra de hipocresía, (Bravos y aplausos prolongados) ¡Fijémonos, honorable señores, en la falta de excusas para autorizar la retención de los depósitos, porque pasó ya la hora angustiosa del estallido de la crisis y tienen ya los Bancos todos los billetes que querían!

Aparte de la cuestión de los depósitos de plazo vencido,transformados por el hecho del vencimiento en depósitos a la vista, necesita examinar la Honorable Cámara, el punto de la devolución de las imposiciones por vencer. ¿Serán devueltas íntegramente el día de su vencimiento, o serán reembolsadas según lo sostienen algunos honorables señores a razón del 10 por ciento mensual? Resolver este problema corresponde a la voluntad de los depósitantes y de los banqueros, dentro del libre juego de las relaciones contractuales entre unos y otros; y al Legislador corresponde abstenerse de modificar esos contratos de depósito, inhibición indeclinable en la actualidad, para no agravar el daño proveniente de haber obligado a los depositantes a recibir billetes en reemplazo de oro físico, con el daño nuevo de exigirles que reciban sus depósitos en plazos prorrogados por la ley, en lugar de recogerlos en los plazos convenidos con los banqueros. Y si esta consideraciónn no fuera suficiente, fijémonos, honorables señores, en la circunstancia de encontrarse los depósitos sin garantía. ¿En la hora actual qué garantía tienen los depósitos en los Bancos? ¿Tienen la garantía del oro? No. honrables señores. Escuetas las cajas, exhaustas completamente,

el oro de ellas sirve de respaldo a los billetes. (Aplausos), ¿Tienen la garantía de los bienes inmuebles, de los bonos hipotecarios, o de las cédulas hipotecarias? Tampoco, porque estos valores, sirven, también, de garantía a los billetes. ¿Tienen como garantía el activo de los Bancos y sus valores en cartera? No la tienen por estar igualmente de respaldo de los billetes. ¡Los depósitos, entonces, huérfanos de garantías reposan en la confianza que los Bancos inspiran y en nada más!

Si las razones anteriores fuesen insuficientes, examinemos un argumento nuevo. El oro colocado por los Bancos en el fondo del respaldo de los billetes ¿de quién es? Vamos, honorables señores, las interrupciones me complacen. ¿Ese oro de quién es? ¿Es de los Banqueros? Es sensible la falta de interrupciones.

El señor Becerra (interrumpiendo).—Es del público, no de los Banqueros. (1).

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Exactamente honorable señor Becerra. Ese oro es de los imponentes, de manera que los imponentes dejan su oro para contribuir a las emisiones de billetes; y no pueden siquiera recoger billetes en lugar de su oro (Aplausos). El oro de la garantía de los billetes no pertenece al capital ni a las reservas de los Bancos, pertenece a los depositantes; y con los billetes emitidos sobre la base del oro ajeno, los Bancos después de ganar en los descuentos el ocho por ciento y en los préstamos el diez por ciento van a hacer el servicio de los depósitos en moratoria a solo el cinoo por ciento, interés módico, en relación a la importancia de los perjuicios ya inferidos y por inferir a los depositantes, imposibilitados para disponer de su dinero en la época prevista por ellos, o mejor dicho, se coloca a los depósitantes en la imposibilidad de disponer de su dinero, en una época anómala, donde en el orden industrial y doméstico emergen dificultades imprevistas, susceptibles de dominarse o de reducirse con el empleo de todos los ahorros acumulados en los tiempos normales, inclusive con los ahorros en la forma de depósitos bancarios, que antes, representando cómodamente renta, tendían dentro de los límites fijados por la experiencia a permanecer en los Bancos, por medio de indefinidas renovaciones y capitalizaciones; y que hoy, cuando menos en el mo-.ento angustioso en que discutimos, los ahorros no tienden espontáneamente a permanecer en las cajas bancarias, porque sus dueños no los contemplan desde el punto de vista de la renta que producen ni desde el punto de vista de la espectativa de las inversiones en la industria, sino miran en los ahorros la fuente indispensable para

---

~~(1) El doctor Mariano E. Becerra, ilustre médico y distinguido hombre político, fué diputado por la provincia de Moquegua desde 1904. Falleció en 1920.~~

satisfacer exigencias premiosas, de urgencia indiferible, aunque haya la promesa de pagar por los depósitos retenidos a la fuerza el cinco y medio por ciento, tipo de interés bien distante de constituir halago suficiente para esas mismas operaciones de depósito, hechas siempre dentro de un régimen normal, antes de la guerra, al cinco por ciento y hasta al seis por ciento.

A la necesidad de los imponentes para disponer de sus depósitos, suele oponerse la imposibilidad de los Bancos para devolverlos, forma de argumentar con olvido del artículo 185 del Código de Comercio. El artículo 185 del Código de Comercio, dice lo siguiente: «los Bancos conservarán en metálico, en sus cajas, la cuarta parte, cuando menos, del importe de sus obligaciones con el público». ¿Qué significa este artículo? No lo interpretemos, sencillamente recordemos al leeerlo que todas las cantidades de dinero empozadas en los Bancos entran en el torrente de sus negocios, salvo en un veinticinco por ciento, que siempre ha de estar en las cajas a fin de cubrir íntegramente las oblgaciones en los plazos de los vencimientos, o siquiera sea para amortizarlas en un mínimo del veinticinco por ciento en caso de un fortuito quebranto. Por consecuencia, es inadmisible el pago de solo el diez por ciento, porque el supuesto legal es la existencia mínima de un veinticinco por ciento; y los Bancos han de optar entre dos extremos; tienen el veinticinco por ciento o han infringido las leyes.

Es inútil insistir en esta faz de la cuestión por no aparecer los Bancos solicitando la moratoria para los depósitos, pero si es inevitable afirmar que en su provecho pretendemos extraer al público dos préstamos forzosos: un préstamo consistente en veintícinco millones de billetes y un préstamo constituído por la retención de los depósitos, acumulando así dos sistemas contradictorios, según el concepto de la Cámara en la época de las dos soluciones en lucha; la solución de once millones de billetes con moratorias y la de veinticinco millones de billetes sin moratorias. Nunca estuvo en debate resolver la crisis uniendo a la abundancia de los billetes la prolongación de las moratorias para los Bancos, dos términos excluyentes en el pensamiento de todos. ¡Sin embargo, ahora pretender acumularlos, armonizarlos, concertarlos entre sí, (aplausos) no obstante de la enfática promesa de los banqueros al pedir veinte millones de billetes para cumplir todas sus obligaciones, desarrollar el crédito, salvar al comercio! ¿Entonces, porqué la moratoria de los depósitos si emitimos los billetes a condición de no otorgarla? ¡Estupenda táctica para arrancar leyes! y edificante ejemplo para reflexionar en la posibilidad de exigencias ulteriores a favor de los Bancos. Primero, billetes, después más billetes. Primero, billetes para

proteger al comercio, pagar las deudas y evitar las moratorias. Posteriormente moratorias, aunque hay una emisión creciente de billetes (aplausos), plano inclianado por donde el Parlamento el año próximo puede seguir en la obra de otorgar o de presenciar nuevas prórrogas a los depósitos o, en otras formas, nuevas concesiones a los Bancos.

No seamos débiles concediendo inmediatamente la moratoria de todos los depósitos. Confiemos, honorables señores, en el poder de la sinceridad de nuestros esfuerzos. Recordemos, honorables señores, nuestra batalla inicial en el Palacio de Gobierno para impedir el funesto papel con sólo un respaldo de 10 por ciento oro; y al contemplar los resultados de la victoria que entonces alcanzamos, exclamemos: ¡un poco de energía hoy, nos librará de irreparables calamidades, mañana. (Gran ovasión en las Galerías. Los señores diputados aplauden y felicitan al orador).

El Ministro de Hacienda al hacer su réplica al anterior dicurso, dijo: SSª. según lo expresó tiene estos dos objetivos: los intereses del pequeño comercio y atacar a los Bancos ...... Ante estas afirmaciones declaró

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo violentamente*). ¡Ni por un momento atacar a los bancos! ¡siempre y siempre defender al país! Y si los intereses de los Bancos fuesen contrarios a los intereses de la República no sería culpa mía. (Aplausos estruendosos). Excmo. señor: Yo he venido aquí a defender los grandes interes públicos. No tengo odios ni tengo agravios, de manera que no sé en dónde podría encontrarse mi anhelo de atacar a los Bancos. Justamente deseo embarcarlos dentro de la pública utilidad; y por eso no puedo permitir, ni por un momento, que se diga que vengo con el propósito de atacarlos (Aplausos). ¡Yo acusado de venir aquí con el prejuicio de atacar a los bancos! ¿Para qué sirven, señores, los antecedentes de los hombres? (Aplausos).

El señor Ministro de Hacienda (continuando).—Yo vengo no a defender los intereses de los bancos por los bancos mismos............

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo*)—No he dicho que su señoría venga a defender a los Bancos. Me duele que sea SSª. quien diga que he venido a atacarlos............

El señor Ministro (continuando)—Yo no he dicho que SSª. haya venido precisamente a atacar a los Bancos, pero aún cuando no sea tal la intención de SSª., sus actitudes, sus palabras, los conceptos que ha expresado, conducen a llevarlos a la ruina y yo creo que la ruina de los bancos es la ruina del país........

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo*).—¡Solo que yo no los conduzco a ella ni les temo!

El señor Ministro de Hacienda (*continuando*).—*¿a los bancos? ¡Yo tampoco! En estos momentos defiendo la subsistencia de los bancos porque creo que a ella está ligado el progreso del comercio y de las industrias del país.*

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo*).—Y yo también.

Después de las anteriores palabras continuó su discurso el Ministro de Hacienda; y al concluirlo, se suspendió el debate hasta el 4 de noviembre.

El orden de prelación entre las iniciativas y los dictámenes sobre ellas.

Sesión del 4 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El debate sobre el asunto moratorias, quedó en suspenso desde el 24 de octubre hasta el 4 de noviembre; y al continuarlo en este día, surgió una cuestión tendiente a sostener el derecho de los autores de los proyectos para conseguir que fuesen discutidos, estos proyectos, en el órden establecido por el Reglamento. Entonces, hubo las tres intervenciones que siguen:

El señor MANZANILLA.—En el trascurso de diez días hemos llegado al total olvido de la cuestión, orígen de estas incidencias. Quienes escucharon el discurso del honorable señor Moreno y escucharon después la declaratoria de V.E. sobre que continuaba el debate del proyecto del honorable señor Gianolli, podrían creer en la facultad de la Cámara para pronunciarse, en el caso presente, acerca de preferencias, siendo así que no tiene esa facultad, sino la obligación de continuar el debate sobre el dictamen suscrito por el diputado que habla, dictamen sustancialmente favorable al proyecto Gianolli-Moreno, aunque el honorable señor Moreno, resulte adhiriéndose a otro dictamen, circunstancia que no modifica el estado parlamentario de la cuestión, porque como el señor Gianolli mantiénese adherido a mi dictamen es incuestionable la necesidad de continuar el debate sobre él. Es claro el derecho de la Cámara para desechar el dictamen de modo directo y expreso; pero es inadmisible rechazarlo con subterfugios y colateralmente, invocando preferencias que no es el momento de invocar. (aplausos) La cuestión sobre preferencia sería discutible si el señor Gianolli imitase la actitud del señor Moreno, hipótesis en que desapareciendo el proyecto, origen de mi dictamen, desaparecería el dictamen

mismo, pero mientras discrepen los dos preopinantes, el uno retirándose, el otro manteniéndose, es ineludible continuar el debate ya comenzado sobre la iniciativa que está en la Mesa

---

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: No he de referirme a las conversaciones amistosas a las cuales alude el honorable señor Moreno, para mantenerme fiel a la costumbre de abstenerme de publicar en la tribuna las confidencias de los amigos o de los adversarios. En este momento, y para esta clase de debates, no he de faltar a reglas invariables de mi vida parlamentaria. Y ahora, he de manifestar, honorables señores, que me limito a la defensa del derecho de iniciativa de cada uno de nosotros, derecho en discusión en la actualidad, en que, en suma tenemos esta situación: un proyecto suscrito por dos diputados, los honorables señores Moreno y Gianolli, el retiro de la firma de uno de los preopinantes y la circunstancia de mantener su firma el otro preopinante. En semejante situación parlamentaria, ha de continuar el debate del proyecto, aunque solo subsista una firma haya o no diversos dictámenes sobre él. No nos perdamos con ambigüedades ni con paralojismos y aprovechemos para orientarnos del hecho de existir ya iniciado el debate sobre el proyecto que en su origen fué de los señores Gianolli y Moreno y que hoy es solo del señor Gianolli, discusión que debe continuar hasta concluir. El señor Moreno tiene la facultad, como la tienen todos los miembros de la Cámara, de votar en contra del proyecto del honorabld señor Gianolli; y yo, también, puedo estar en cualquier sentido, sea favorablemente, sea adversamente a los dictámenes y a los proyectos, poniendo en mis votos mis convicciones, las cuales no ondulan, ni unas veces chocan con Caribdis, ni otras veces con Scila (Aplausos).

El señor MANZANILLA.—Me abstendré de votar la cuestión previa para no cooperar a infringir el Reglamento, según el cual debe discutirse el dictamen sobre una proposición, cuando hay conformidad entre uno y otra, o la proposición misma, si el dictamen discrepa de ella.

Aplicando esta regla al caso presente, tenemos, que el señor Gianolli uno de los autores del proyecto sobre moratorias, se ha adherido al dictamen de minoría y por consiguiente es éste el dictamen que debe discutirse hoy, como se ha comenzado a discutir

ya, siendo insólito retirarlo del debate, empleando el procedimiento de promover una cuestión de preferencia, para que se discuta otro proyecto. Esta es una nueva forma de rechazar indirectamente las iniciativas en debate y de infringir el Reglamento que de modo claro ampara a los autores de un proyecto, dándoles el derecho de que su proyecto se discuta en primer término. La Cámara tiene la facultad de rechazar las proposiciones directamente, o de aplazarlas, pero no tiene la facultad de preferir el dictamen de una Comisión, al proyecto de un preopinante

Como la cuestión previa y la consulta de V.E. pueden traer el resultado de invertir el orden establecido por el Reglamento, haciendo postergar una proposición y haciendo adelantar el debate de un dictamen adverso a ella, me abstendré de votar, para que conste que no contribuyo a la iniciación de una práctica antireglamentaria, manifiestamente violatoria del derecho de iniciativa.

LA MORATORIA A FAVOR DE LOS COMERCIANTES.

Después de este incidente continuó el debate del dictamen en minoría, al cual dictamen se había adherido desde la sesión del 24 de octubre el preopinante señor Gianolli. Cuando el Presidente declaró que este dictamen, que ya había comenzado a discutirse el 24 de octubre, continuaba en debate, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo señor: Desde los primeros mo mentos de la crisis, quisimos proteger a los bancos y al comercio. Los intereses de los comerciantes y de los banqueros fueron igualmente recordados e invocados, y si hubiera necesidad de dar pruebas sobre la tendencia de las Cámaras a unir en la misma fórmula de protección a los unos y a los otros, encontraríamos entre la serie bien conocida de actos legislativos el dictamen del honorable señor Solf y Muro, proponiendo imponer a los Bancos que aplicaran obligatoriamente de los veintitantos millones por recibir, la cantidad de tres millones en hacer descuentos al comercio y en fomentar las industrias forma oportuna de introducir en el Perú una de las reglas del Banco de Francia, en cuya prórroga de privilegio quedó establecida la obligación de favorecer al pequeño comercio y a la pequeña industria. Y aunque la idea del señor Solf y Muro resultó sin estar articulada en los textos legales,esa idea envuelve y condi-

ciona toda la ley sobre billetes, desde que los bancos invocaban las necesidades del comercio y de las industrias para emitirlos. Nadie puede haber olvidado, honorables señores, el pensamiento rector de la solución de la crisis: nuestro pensamiento fué favorecer al comercio principalmente. ¿Cómo favorecerlo? Por las moratorias de las obligaciones vencidas y por los descuentos bancarios de sus obligaciones por vencer.

Parece cierto, sin asumir la responsabilidad de la afirmación perentoria, que los bancos niegan a los comerciantes los descuentos; y los comerciantes imposibilitados para conseguir créditos, están expuestos a la ruina si dejara de favorecérseles con una nueva moratoria, consistente sólo en mantener, por ahora, al amparo de la ley, el régimen consuetudinario de la renovación de las letras de cambio, a razón del cinco por ciento trimestral, o del diez por ciento, cuando más en cada trimestre, régimen consuetudinario próximo a innovarse en época anómala estableciendose legalmente las amortizaciones mensuales del quince por ciento. A esta amortización del quince por ciento mensual,en reemplazo de la amortización del cinco por ciento o de la del diez por ciento trimestral, llaman algunos moratoria, cuando deberíamos llamarla ruinosa conminatoria, por fortuna fuera de las probabilidades de conseguir el voto de la Cámara, inclinada a rechazarla, a juzgar por la circunstancia de coincidir en su rechazo el dictamen en debate con el dictamen de los señores Solf y Peña y Costas.

Desde este punto de vista, si prevaleciese el criterio de los honorables señores Solf y Muro y Peña, quedarían salvados los comerciantes porque los honorables señores Solf y Peña proponen desechar la amortización del quince por ciento al mes y, por consiguiente, coinciden con el criterio del dictamen en debate, estado parlamentario de la cuestión moratorias bien distinto al estado parlamentario en las sesiones del 24 de octubre, fecha en donde escuchamos algunos discursos sosteniendo la absoluta necesidad de amortizar mensualmente las letras de cambio a razón del quince por ciento. Desde el 24 de octubre al día de hoy, están, pues, salvados el comercio y la equidad, punto fundamental que nos lleva a una cuestión de procedimiento, a saber: ¿aprobaremos la amortización equitativa votando el dictamen en debate, o la aprobaremos, después de desecharlo, cuando discutamos el dictamen de los señores Solf y Peña? Es preferible, honorables señores, el procedimiento de concluir la discusión presente con un voto aprobatorio, al procedimiento de concluirla con un voto adverso para reabrirla discutiendo otro dictamen con conclusiones idénticas Pero ¿por qué es preferible aprobar el dictamen en debate? Por dos motivos: por de-

jar al margen el aspecto político del problema; y por asumir posición franca al formular el criterio para resolverlo,mientras el dictamen de los señores Solf y Peña, al pedir nuestro asentimiento al decreto gubernativo sobre moratorias y al proponernos aclaraciones a él, aclaraciones que producen efectos idénticos al efecto de desecharlo, presenta una cuestión política y una cuestión de franqueza. ¡Sea! Más conste el hecho de haberme abstenido de referencias al decreto del Gobierno y de haberme abstenido de pronunciar o insinuar, o perfilar reproches o aplausos a él, dejándolo deliberadamente en el sector externo al debate, con el objeto de colocar el problema de las moratorias en la esfera de las cuestiones legislativas y no en la esfera de las cuestiones de responsabilidad política con influencia en la vida de los ministerios, siendo claro que discutir el decreto sobre moratorias y aprobarlo suponiéndolo expedido conforme a la ley autoritativa, o rechazarlo, por creerlo extralimitación de ella, es mezclar los posibles aspectos apasionados de este asunto, con su tranquilo aspecto legislativo, actitud de notoria inconducencia en el momento actual.

Además, hay un segundo punto de contemplación en los efectos de votar el dictamen en debate o de votar el dictamen del señor Solf y Muro, eminente colega, digno de distinción como jurisconsulto y como hombre de Parlamento. La segunda diferencia entre ambos dictámenes estriba en la franqueza. Si es deseable la correlación de la palabra con el pensamiento y de la acción con su motivo, es inadmisible ese dictamen contrario a la realidad de las cosas y pronto a calificar de aclaraciones el decreto del Gobierno, el rechazo perentorio de él, porque en lugar del pago del quince por ciento ordenado por el Gobierno, proponen los señores Solf y Peña el pago del diez por ciento, cuota idéntica a la propuesta en el dictamen en debate. Votemos, pues, este dictamen, desprovisto de referencias a los decretos del Gobierno y no lo rechacemos para prepararnos a aprobar formas de expresión parlamentaria en pugna con la realidad y con el léxico usual en el Parlamento, (aplausos) donde, como en todas partes, las aclaraciones suponen la oscuridad y donde habría lujo de imprecisión verbal si consideráramos oscuro un decreto ordenatorio de la amortización del quince por ciento. Reducir el quince por ciento al diez por ciento, es dejar sin efecto ese decreto, no es aclararlo. (Aplausos).

Sea cuál fuese el sistema de moratoria susceptible de la simpatía, o del voto reflexivo de la Cámara, protejamos al comercio y defendámoslo de la acción rigorosa de procedimientos severos de cobranza, protección y defensa contempladas por el señor Gianolli y por el dictamen en debate al proveer remedios y amparos

a múltiples situaciones extremas, inclusive a las situaciones provenientes de la imposibilidad inmediata de pago de los saldos en las cuentas corrientes y de la necesidad de devolver los depósitos.

Me reservo discutir en su hora ambas cuestiones; y me limito en la ocasión presente a presenciar si la Cámara desecha o no el artículo primero de las conclusiones del dictamen en debate. Si lo desechase ha de discutirse el dictamen de los honorables señores Solf y Peña, oportunidad propicia para controvertir sobre la moratoria de los depósitos, problema acerca de cuya solución adelanto este dato: que las únicas personas o instituciones capacitadas para pedir la moratoria de los depósitos con los bancos, que deben devolverlos; que los bancos no solicitaron ni solicitan la retención de los depósitos; y que, nosotros legisladores, incurriríamos en un exceso dando a los bancos lo que no piden y otorgándoles concesiones quizá funestas para ellos mismos. (Aplausos prolongados).

En respuesta a los diputados que contradijeron las opiniones anteriores, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Sería necesario prolongar el debate si deseáramos ocuparnos extensamente de los puntos que conciernen al pago mensual del quince por ciento de las letras de cambio, de las facturas y de los vales, forma de amortización próxima a recibir el repudio de la Cámara, en virtud, antes que de meras aclaraciones en las palabras, de modificaciones sustanciales en el contenido de las reglas estatuídas en el decreto del Gobierno sobre moratorias, sin admitir la afirmación de nuestro distinguido colega señor Solf y Muro, quien sostiene que el pago obligatorio del 15 por ciento no comprendía a las letras de cambio. En respuesta a las interpretaciones y a la palabras está el hecho de la exigencia de los bancos a los aceptantes y a los responsables de las letras para las amortizaciones mensuales del quince por ciento, con arreglo al decreto del Gobierno. Así es que su señoría honorable tiene el derecho de creer en la imposibilidad de haber exigido el quince por ciento, bajo el pretexto de la falta de prenda en las letras; y yo respeto su creencia, más para destruirla existen los hechos y en contra de la autorizada palabra de su señoría está la conducta de los bancos, resueltos a imponer a sus clientes la entrega de prenda para asegurar el pago de las letras de cambio.

Cuando hay estos antecedentes y cuando el comercio sufrió la angustia del pago del quince por ciento impuesto por el Go-

bierno, tuve derecho de afirmar que prescindir del concepto de prenda y reducir la cuota del quince por ciento al diez por ciento, no era aclarar sino desechar el decreto del Gobierno.

Y después de este punto, dudo si es oportuna le réplica inmediata al discurso del honorable señor Solf, o si debo reservarla para ulterior momento.

El señor Presidente (interrumpiendo).—Me perdonará su señoría una interrupción: lo que se discute es el dictamen de su señoría, y lo que se pondría en votación son las conclusiones de ese dictamen, porque el honorable señor Gianolli ha retirado su firma del proyecto, adhiriéndose al dictamen de su señoría.

El señor MANZANILLA. (*continuando*)—Es muy agradable la intervención de V.E. Efectivamente, el dictámen de la minoria de la Comisión Especial, resulta convertido en el proyecto del señor Gianolli. En ese proyecto o en ese dictamen hay el punto de los depósitos, materia de controversia entre el diputado por Chiclayo y el diputado que habla. El diputado por Chiclayo cree que los depósitos no deben devolverse a sus imponentes.

El señor Solf y Muro (interrumpiendo).—Cómo voy a creer eso. Yo creo que toda obligación debe cumplirse y todo depósito devolverse, porque esa devolución, en el fondo, es el cumplimiento de un deber.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—El diputado por Chiclayo cree que los depósitos no deben devolverse a los depositantes sino después de someterlos a la moratoria establecida por el Gobierno, detalle en la apariencia de mera oportunidad, honorables señores, donde radica, sin embargo, la discrepancia con las ideas del diputado que habla, imbuído en el concepto de la devolución inmediata de los depósitos a la vista, de la devolución en la fecha de sus vencimientos de los depósitos a plazo y de la devolución de los depósitos con aviso, cuando trascurra el término previsto entre el imponente y el banco.

¿Cuál de los dos anteriores criterios sirve mejor la conveniencia pública? Para facilitar la respuesta a la interrogación, recordemos las explícitas declaraciones acerca de la imposibilidad actual de los bancos para entregar su dinero a los imponentes y de la certidumbre de poder devolverlo si cesase la moratoria favorable a los comerciantes. Pues bien, la moratoria al comercio tiene su fundamento en la conveniencia y en la justicia; y la novísima moratoria a los bancos no lo tiene ni en la una ni en la otra, siendo indispensable desechar el concepto de la pseudo igualdad en la situación aflictiva que sufren comerciantes y banqueros, para dejar de incurrir en el paralojismo de sostener la moratoria de los depósitos bancarios compensativamente a la mo-

ratoria para las obligaciones comerciales. Es un paralojismo proveniente de suponer idénticas dos situaciones opuestas, porque los bancos tienen billetes y los comercantes carecen de la posibilidad de emitirlos. Las situaciones serían idénticas y las moratorias deberían ser entonces para el comercio y para los Bancos o dejar de ser para todos, si todos gozasen de la facultad de emitir billetes por un valor igual al oro físico puesto en depósito en custodia en una Caja de Conversión, excelente idea del hombre de Estado que ocupa asiento cerca de nosotros (señalando al señor Francisco Tudela), así como también fué excelente su idea de movilizar el dinero por medio de cheques certificados. Entonces, al negar a los comerciantes el derecho de conseguir billetes de la Caja de Emisión, previa entrega de su íntegro valor en oro físico, al negar a los comerciantes el derecho de movilizar las cuentas corrientes con los cheques certificados y al conceder a los banqueros, veintitantos millones de papel, dimos a los bancos sin tasa ni medida las ventajas del privilegio magnífico de emitirlo; y ahora regateamos a los comerciantes la gracia de la moratoria invocando la igualdad, que no invocamos para negarles el derecho de retirar billetes de una Caja de Emisión. (Aplausos).

La gracia de la prórroga de las obligaciones de los comerciantes es más aparente que real, pues es hecho notorio que las prórrogas de los vencimientos y las amortizaciones paulatinas de las letras de cambio existían ya por benévola costumbre desde los tiempos normales; y sería curioso y cruel que no existiesen en una época de crisis. (aplausos). Conceder moratorias a los comerciantes no es, por consecuencia, innovar a su favor, sino es tener en el período transitorio de dificultades universales y supremas, una regla jurídica escrita, suficientemente eficaz, por su fuerza legal, para impedir la desaparición súbita y ruinosa del régimen consuetudinario de los tiempos normales. En resumen, los billetes de los bancos han de servir para que los bancos fomenten el comercio legalizando, al amparo de un acto legislativo de efectos transitorios, la costumbre de las renovaciones y de las prórrogas de los vencimientos; y no es fomentar el comercio que los bancos sufriendo aparentemente los rigores de una ley de moratorias, procedan bruscamente, sorpresivamente, quizá, a reducir los plazos consuetudinarios y a imponer el aumento de las amortizaciones habituales.

Aún a riesgo de exponer mi actitud es defensa de los intereses públicos a las interpretaciones malévolas y calumniosas, después de pedir la moratoria para los efectos del comercio, me opongo a la moratoria para los depósitos bancarios, de donde resulto por do-

ble motivo, en contradición con el criterio de favorecer principalmente a los Bancos al solucionar la crisis actual.

Curioso si no patológico es el caso en estudio, honorables señores. A los comerciantes peticionarios de moratorias, vamos a concederlas de mal grado y regateándolas; y a los bancos prontos a declarar que no las piden ni las necesitan las ofrecemos y ampliamente las obsequiamos.

Una voz por lo baio (*no, no*).

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Sí, honorables señores. La moratoria de los depósitos bancarios, es contradictoria con las afirmaciones de los memoriales de los bancos al Congreso y al Gobierno, cuando demandaron veinte millones de billetes para tener la posibilidad de la devolución íntegra de todos los depósitos y la posibilidad de evitar, así, la obra de destruir el capital que los depósitos representan, como se destruiría, devolviendo parcialmente ese capital. Los Bancos al amparo de semejantes promesas, o de semejantes y netos compromisos obtuvieron los veinte millones y, por consecuencia ya no podemos otorgarles moratorias, incompatibles con la conservación íntegra de las masas de capitales constituídas en la forma de depósitos bancarios. Así es que yo me encuentro ¡oh ironía de las cosas! defendiendo a los capitalistas, según las palabras de un honorable colega. ¡Defiendo a los capitalistas y se me ataca! como se me atacó ayer cuando defendí a los trabajadores. Pero, al defender a los capitalistas ¿a qué clase de capitalistas defiendo? Defiendo a los capitalistas que ahorran y no a los capitalistas que ilicitamente especulan; defiendo al grande y al pequeño capitalista, que puso su dinero en los bancos y no al capitalista, grande o pequeño que hizo su capital con la expoliación y la ilícita especulación; y, defiendo, en fín, a los capitalistas, que se abstuvieron de gastar y de consumir, para ahorrar y capitalizar. ¿Y cómo recibirán estos hombres económicos el fruto de su previsión y de su virtud? Recibiendo fragmentariamente sus capitales, forma destructiva de la capitalización, a juzgar por las declaraciones de los mismos banqueros en las horas donde querían sus billetes. Pero el criterio profesional de los bancos no hace sino confirmar el sentido común cuyas enseñanzas revelan la disminución del valor de los capitales devueltos fragmentariamente, siendo notorio, Honorables señores, que en el caso presente, disminuir este valor aprovecha a los bancos y daña a los capitalistas; y, por consecuencia, ante este juego de intereses individuales, el Legislador para abstenerse de enriquecer a un contratante con daño de otro contratante, debe de inhibirse de legislar y debe de dejar la solución de las dificultades

posibles, dentro de la regla de la autonomía de la voluntad contractual y de la libertad de los contratos, (aplausos). Si intervinieran los legisladores a favor de los bancos no encontrarían excusas a estas intervenciones legislativas, a veces indispensables para proteger a los contratantes orgánicamente débiles, no encontrarían excusas en la creencia de la falta de perjuicio para los capitalistas aunque sufriesen retardo en readquirir y en disponer de sus depósitos, efectuados, según dicen algunos honorables colegas, con el plan de dejarlos indefinidamente en los bancos y de sustraerlos a las contingencias de la vida activa de la industria, o al peligro de las tentaciones de los consumos imprevistos. En términos breves; los depositantes, según la opinión de algunas personas, buscan renta; y los rentistas no sufren molestias ni perjuicios al retenerles forzadamente los depósitos, a condición de servirles con puntualidad su renta. Esto no es exacto, ni lógico, porque las presunciones del derecho han de reposar sobre la generalidad de los hechos; y para presumir el deseo de los capitalistas de conservar indefinidamente sus capitales en los bancos sería ineludible haber observado que todos los depósitos, o la mayoría de ellos, se renuvean de modo indefinido ¿Y la observación de los hechos, qué datos nos dá? Contradice precisamente la hipótesis de la permenencia indefinida de todos los depósitos; y si la observación justificara esa hipótesis, surgirían motivos nuevos para requerir al Legislador a abstenerse de legislar y a limitarse a ver el mecanismo espontáneo de las leyes económicas, en acción propicia a los bancos al producir, ellas solas, la retención de los depósitos y la aquiescencia de los capitalistas para no retirarlos, (aplausos). Y aunque admitiéramos las presunciones y caprichosas interpretaciones acerca de la tendencia a la renovación perenne de los depósitos a plazo, es imposible considerar envueltos y regidos por idéntica ley económica los depósitos a la vista y los depósitos para devolverse previo aviso, dos categorías de depósitos donde el imponente no tiene el plan de renovarlos ni el plan de conseguir tranquila renta, sino que tiene sus depósitos en inminencia de disponibilidad, buscando empleo más activo a su capital y expectativa próxima de realizar ese empleo (aplausos).

La moratoria de los depósitos bancarios, además de limitar el derecho de los imponentes, es perniciosa a los mismos bancos, por esparcir la desconfianza sobre su solvencia y por mantener las medidas excepcionales de un período de crisis, por fortuna, en curso de liquidación, indicio de próxima normalidad, al apreciar las cosas por el hecho de existir grandes saldos inmovilizados en las cuentas corrientes y de tener los bancos seis millones de billetes en la

Junta de Vigilancia, apreciable cantidad de dinero en espera de las necesidades de empleo; y si acaso no fuese por falta de necesidad que esos seis millones de papel están en la Junta de Vigilancia sería por carecer los bancos del oro suficiente para darlo en garantía. Es indudable que la ausencia de moratoria de los depósitos, tiende a normalizar la situación; a producir en los depósitantes, el mismo fenómeno de confianza y quietud que advertimos ya en los correntistas; y a darnos el espectáculo de tener los depósitos y las cuentas corrientes en la cuantía y con la seguridad de los mejores tiempos de los bancos y de los más halagüeños tiempos del país.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Me permite una interrupción el honorable señor Manzanilla?

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Haga su señoría interrupciones sin permiso, para aplaudirlas.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Esas no las hago. Su señoría decía que la situación de los acreedores en cuenta corriente, respecto a acudir a retirar sus fondos, es la que se relaciona con los imponentes. Pero debo indicarle, que los depositantes en cuenta corriente están en movimiento contínuo, están dentro de los negocios, por eso tienen su dinero en cuanta corriente: en cambio los depositantes a plazo están esperando el momento para el retiro de sus fondos. Esa es la diferencia entre unos y otros.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¿Pero cómo, ya no resultan los depósitos indefinidamente retenidos en los bancos? Uno de los motivos para las moratorias era que los rentistas no se preocupaban de los depósitos y resulta, ahora, que los sacan. (El orador se ríe). ¿En qué quedamos? Pero voy a referirme a algo de que me estaba olvidando, a uno de los mágníficos argumentos que dió su señoría cuando dijo· ¡pobres bancos!

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—No he dicho pobres bancos.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Pues grandes bancos ¡no pueden pagar 30 millones! ¿Qué representan los depósitos? 30 millones.

El señor Larrañaga (interrumpiendo)—Hasta el 30 de octubre.

El señor MANZANILLA (*continuando*)—Inclusive los depósitos ya retirados en mayo y junio.

El señor Larrañaga (interrumpiendo)—A eso me refiero.

El señor MANZANILLA (*continuando*)—¿Pero cuánto es el total de los depósitos?

El señor Tudela (interrumpiendo).—30 millones, 400 mil soles.

El señor MANZANILLA (*continuando*)—¿Hasta cuándo?

El señor Larrañaga (interrumpiendo).— Hasta agosto del año entrante.

El señor MANZANILLA (contnuando).—¡Qué buenos colaboradores! ¿Pero cómo su señoría ocultaba esa cifra? 30 millones hasta agosto.

El señor Larrañaga (interrumpiendo)—No sólo en depósitos si no en cuentas corrientes y depósitos a la vista.

El señor MANZANILLA (continuando).—Los depósitos, hasta agosto son 30 millones.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Hasta el 30 de octubre son los vencidos

El señor MANZANILLA (continuando).—¿En qué quedamos?

El señor Larrañaga (interumpiendo).—Su señoría me está haciendo trabajar de memoria y su señoría está con auxiliares.

El señor MANZANILLA (continuando).—¿A cuánto ascienden los depósitos hasta agosto del año entrante, término de las moratorias?

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Voy a ponerme al igual que su señoría; me voy a mi asiento. (Su señoría se dirige a su asiento) Voy a contestarle a su señoría. Su señoría quiere saber a cuánto ascienden los depósitos a la vista?

El señor MANZANILLA (continuando).—Todos los depósitos hasta agosto de 1915.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Los depósitos a plazo y las cuentas corrientes ascienden a tres millones trescientos sesenta y ocho mil libras.

El señor MANZANILLA (continuando).—¿Hasta el año entrante?

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Hasta agosto.

El señor MANZANILLA (continuando).—Perfectamente.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Hasta el 30 de setiembre únicamente los depósitos a plazo, trescientas veintidos mil libras.

El señor MANZANILLA (continuando).—Luego, según lo manifiesta su señoría, si no hubiera moratoria se retirarían 30 millones que los Bancos no pueden pagar; pero resulta que esos treinta millones se retirarían en el período de un año, en el supuesto de que todo el mundo acudiera a las ventanillas de los bancos. (Aplausos prolongados).

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—No, honorable señor Manzanilla; no es enteramente exacto lo que su señoría afirma. Perdone su señoría una interrupción.

El señor MANZANILLA (continuando).—Yo he estado dentro de la cifra que su señoría dió.

El señor Larrañaga (interrumpiendo)—No en la forma que yo me he expresado; su señoría cita los mismos números, pero dándoles una

pequeña vuelta. (Risas). Yo digo veinte millones en cuenta corriente y depósitos a la vista, más diez millones más o menos hasta el 30 del mes de octubre, son treinta millones que deberán pagar inmediatamente los bancos si no estuvieran incluidos en la moratoria. Eso he dicho; ahora si su señoría toma los depósitos a la vista, los depósitos a plazo y las cuentas corrientes, ya los números son distintos.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Aunque las interrupciones son muy agradables, aquí lo agradable de la interrupción estriba en la eficacia de las declaraciones. Las palabras del honorable señor Larrañaga tienden a acreditar la capacidad financiera de los bancos para cubrir los depósitos, desde que no pagarán los depósitos vencidos y por vencer, en este mismo momento, sino en las épocas sucesivas de vencimientos paulatinos, circunstancia explicativa de la ausencia de demanda de los bancos para conseguir la moratoria.

En la extrema hipótesis de la cobranza total de los depósitos, los bancos tienen capacidad para afrontarla con los seis millones de billetes a sus órdenes en la Junta de Vigilancia, con el dinero por cobrar a sus deudores, con la certidumbre de las combinaciones con algunos depositantes para evitar el retiro de algunos depósitos valiosos y con el legítimo recurso de limitarse al pago de los depósitos vencidos en agosto, septiembre y octubre, pudiendo con sus nuevos recursos y con el juego normal de sus negocios pagar en las fechas de los respectivos vencimientos los depósitos por vencer desde noviembre de 1914 hasta agosto de 1915, desarrollo normal de esperanzas comunes a los depositantes, a los bancos y al país, unidos todos en la solidaridad de intereses vitales, fórmula superior, la de una solidaridad inevitable, a la fórmula de decretar moratorias para poner en pugna a los capitalistas y a los banqueros y para dar prima a la especulación, en el supuesto realizable de la venta de las imposiciones con descuento si los depositantes tuviesen angustia por recuperarlas; y así, unos cuantos especuladores pueden enriquecerse con el dinero de quienes formaron capital trabajando, ahorrando y depositando en los bancos los frutos de su previsión y de su esfuerzo (Grandes aplausos).

Las palabras imposiciones y depósitos que acabo de pronunciar, suscitan mi recuerdo al deber de rectificar al honorable señor Solf y Muro, quien sostuvo la falta de identidad de esos actos económicos y jurídicos, idénticos en la técnica bancaria y en el lenguaje de los bancos, a juzgar por el texto de sus estatutos y por su definición, pues se llaman bancos de depósitos y descuentos.

El señor Balbuena (Interrumpiendo).—Y el Código de Comercio los califica así.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Sean iguales, sean diferentes los depósitos y las imposiciones los bancos abstuviéronse de pedir moratorias para su devolución. Los bancos pidieron por memoriales al Congreso y al Gobierno, primero la clausura de sus puertas, después los billetes, más tarde el desmedro de las garantías para emitirlos y, por último, la ultra disminución del coeficiente oro del fondo de las garantías, pero no han pedido las moratorias de los depósitos. Entonces ¿porqué concederlas espontáneamente, sin beneficio y sin necesidad para los bancos? Y no hay necesidad ni utilidad para ellos en las moratorias, porque de haberlas seguramente las invocarían y hasta la hora actual, hora final de este extenso debate no las invocan. (Aplausos). ¿Dónde están los memoriales de los banqueros............? (aplausos). No les concedamos, señores diputados, lo que no nos piden. Tengan un límite las concesiones, en recuerdo del aforismo vulgar de la prudencia trivial: nada con exceso. El Parlamento realizó ya su acción protectora para los bancos, pero no debe de asumir una actitud de expoliación o, cuando menos, de perturbación en contra de los depositantes. (Aplausos). Los bancos quieren devolver los depósitos, o, en términos más exactos, no consta al país su anhelo de retenerlos. Pues hágase la devolución y absténgase la ley de ponerse de obstáculo entre los banqueros que quieren devolver los depósitos y los imponentes que los pidan; y si los bancos, no obstante sus conveniencias y su silencio, quieren retener los depósitos, en lugar de autorizarlos a retenerlos, arranquémoselos, arranquémoselos. (Grandes aplausos).

Suspendido el debate en esta sesión, procedióse a votar, el 5 de noviembre, el dictamen en minoría al cual se había adherido el señor Gianolli. Como el cómputo de la votación manifestase que no había número reglamentario para aprobarlo o desecharlo quedó reservado el voto definitivo para el siguiente día. El 6 de noviembre se volvió a votar dicho dictamen siendo desechado por 48 votos contra 18. He aquí los nombres de los señores diputados que opinaron por aprobarlo, Salvador G. del Solar, Santiago D. Parodi, Gerardo Babuena, Mariano E. Becerra, Ricardo Bentín, Manuel Angel Escalante, Abelardo M. Gamarra, Ernesto Gianolli, Moisés León, Baldomero F. Maldonado, J. M. Manzanilla, Julio Rodríguez, Francisco Román, Alberto Secada, Pedro A. del Solar, Francisco Tudela, Pedro A. Tupiño, Pablo Vidalón.

El decreto gubernativo sobre moratorias.

Sesión del 6 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. MANUEL IRIGOYEN CANSECO.

En el asunto moratorias, después de desechar la Cámara el dictamen en minoría de la Comisión Especial Económica, el que fué puesto en debate por haberse considerado como proyecto del preopinante, señor Gianolli, pasó a discutirse el dictamen en mayoría, habiendo entonces estas dos intervencions:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Desearía saber si los honorables señores Solf y Muro, Peña y Costas, Larrañaga y Moreno pueden retirar la parte en realidad considerativa de su dictamen, para votar únicamente los artículos de él, insinuación que formulo porque los considerandos contienen la aprobación implícita del decreto sobre moratorias y porque creo preferible abstenernos de aprobarlo o de improbarlo, estableciendo solo de modo concreto que la disposición del artículo 1°. del decreto del Poder Ejecutivo sobre moratorias no comprende las letras de cambio ni los vales o pagarées.

El señor MANZANILLA.—Había querido abstenerme de pronunciarme sobre el decreto del Gobierno, pero ante la persistencia de los miembros de la Comisión en mayoría, exigiendo de la Cámara un voto aprobatorio para ese acto ministerial, declaro mi imposibilidad de aprobarlo por constituir extralimitación evidente de la ley autoritativa para otorgar una sola moratoria. Y como esa moratoria fué expedida el 6 de septiembre; y como la autorización no fué amplia para cualquier número de moratorias ni lo fué en cuanto al tiempo en que ellas debían surtir sus efectos, resulta inadmisible que el Gobierno haya dado una segunda moratoria,

con efectos hasta agosto de 1915 (apalusos), medida excesiva que el mismo dictamen en mayoría desaprueba, ambiguamente, confusamente, pues proponiendo que se apruebe el decreto, solicita, sin embargo, aclaraciones para corregir sus obscuridades, modificaciones para limitar sus excesos y adiciones para remediar sus olvidos. (Grandes aplausos). Por este motivo de la implicación y contradicción del dictamen en debate, pidiendo por un lado que se apruebe el decreto del Gobierno y proponiendo por otro lado que se amplie, se reforme y se aclare, o lo que es lo mismo, repudiándolo, voto en contra para mantener la actitud que asumí y constantemente quiero ocupar, desde la hora, quizá lejana, de mi incorporación al Parlamento. (Estruendosos aplausos).

LA MORATORIA DE LOS DEPOSITOS EN LOS BANCOS.

Fueron aprobadas cuatro conclusiones del dictamen de la Comisión en mayoría; y después de la lectura del siguiente párrafo adicional a la conclusión «La moratoria no comprende los depósitos, ni las imposiciones en los Bancos», dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Al fundar la adición anticipadamente controvertida en los días anteriores a hoy, he de limitarme al examen de la aptitud de los bancos para devolver los depósitos y al examen de los reflejos de la moratoria en las obligaciones civiles. La capacidad de los bancos para devolver los depósitos tiene su prueba en la descomposición de las cifras de los últimos balances bancarios, según lo demostramos con el valioso auxilio de nuestro colega y vicepresidente señor Salvador del Solar, cuando al contestar a uno de los discursos del señor Larrañaga, sostuvimos que los depósitos actualmente exigibles, no ascienden a treinta millones y sólo llegan a veinte millones, cantidad de dinero que existe en las cajas de los bancos o que es de próximo y seguro ingreso a ellas en el momento en que los banqueros retiren de la Junta de Vigilancia la masa de billetes ya emitida y aún no retirada por falta de entrega de las respectivas garantías.

Razones de buen sentido demuestran, también, la capacidad de los bancos para devolver los depósitos. En efecto, si otorgásemos la moratoria, la devolución de los treinta millones la harían los bancos en cuotas mensuales del 10 por ciento, a partir de la fecha de cada vencimiento hasta terminar en agosto del 15, época

donde los bancos necesitarían hacer la entrega de los saldos pendientes de los depósitos que no hubieran sido totalmente devueltos con las amortizaciones mensuales; y si al contrario, en lugar de conceder, negáramos la moratoria, la devolución total de los depósitos necesitaría siempre para realizarse el mismo tiempo, desde noviembre del 14 hasta agosto del 15, en la forma sucesiva y paulatina de los vencimientos escalonados de conformidad con el plazo de cada depósito, pero los bancos no tendrían, no, la obligación actual de devolver inmediatamente esa suma íntegra de treinta millones, sino sólo los siete millones de las imposiciones a la vista. Vemos pues, que, las dos inversas hipótesis, sea la concesión, sea la negativa de la moratoria, coadyuvan no obstante su discrepancia, coadyuvan a demostrar la identidad desde el punto de vista de los bancos, entre los efectos del desembolso paulatino de los treinta millones, devolviendo íntegro cada depósito al vencer su plazo y los efectos de devolver los depósitos en cuotas parciales, dentro del período máximo de diez meses; y en ambas hipótesis, los bancos desde noviembre del 14, a agosto del 15, pagarán treinta millones, salvo la circunstancia de la imposibilidad de abonar en agosto del 15 los saldos pendientes aún y salvo el otorgamiento de ulteriores moratorias para cancelarlos. (Aplausos).

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Permítame...........

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Desearía aplicar a su señoría un tratamiento de excepción. ....

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Iba a decir que ese caso no se puede presentar.

El señor Presidente.—Suplico al honorable señor Larrañaga no interrumpa al orador.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Realmente es auxilio y estímulo la interrupción, a quien, por el hecho de hablar en el Parlamento, no es un predicador; en el Púlpito, la unción de los oyentes, en la tribuna, las interrupciones, las sorpresas, la tempestad, (aplausos) bien lejos por supuesto, en estas horas tranquilas de discrepancias cordiales con adversarios benévolos en sus interrupciones oportunas para dar al debate intensidad, tal vez brevedad. ¿Se dignará interrumpir el señor Larrañaga?

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Iba a decir honorable señor que no se puede presentar el caso que indica su señoría, salvo que los bancos no quieran pagar al término de las moratorias.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Salvo que el Gobierno apruebe nuevas moratorias.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Sería entonces para el último vencimiento que quedaría.

El señor Manzanilla (*continuando*).—Para algo o para todo.

El señor Larrañaga (interrumpiendo).—Para algo, porque para todo sería necesario declararlo nuevamente.

El señor Manzanilla (*continuando*).—¡Pero su señoría acepta que sean para el último vencimiento! Esa declaración apoya mi actitud y me autoriza a la esperanza de su voto para prohibir al Gobierno dar nuevas moratorias.

La espectativa de ulteriores moratorias es, quizá, el motivo de la moratoria actual, sin que lo sea, según está demostrado, la imposibilidad de los bancos para cancelar los depósitos, dentro de los plazos de los respectivos contratos, porque como los depósitos tienen vencimientos escalonados, exigir la entrega íntegra, a cada vencimiento, no es exigir la entrega inmediata de todos ellos; porque si hay solvencia para el pago total en diez meses en cuotas parciales, también ha de haberla para el pago escalonado al vencer los plazos correspondientes conforme a los contratos; y porque si no hay esta capacidad, no devolverán íntegramente los depósitos dentro del período de la moratoria. ¡Y he ahí en acecho, nuevo peligro para los imponentes! (aplausos), grupo de capitalistas que si por el estado actual de marasmo del país no puede conseguir ganancias en sus negocios, ni obtener la percepción de sus habituales rentas, podría encontrar en el dinero depositado en los bancos la reserva salvadora y oportuna para cumplir sus obligaciones, de donde proviene la notoria injusticia de la moratoria de los depósitos, quedando exigibles, como deben serlo, todas las obligaciones de orden civil. Y así el deudor, el inquilino y el comprador que podrían acudir, en el último extremo a sus depósitos, en el evento de la disminución probable de sus otras rentas destinadas en los tiempos normales a pagar sus deudas o sus alquileres, o el precio de sus compras, sufrirán las ejecuciones judiciales, porque la Cámara quiere autorizar a los bancos para retener los depósitos cuya entrega sería quizá el último recurso para evitarlas. (Estruendosos aplausos).

La adición fué desechada.

LA AMORTIZACION DEL 25 % MENSUAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS.

En el debate de la adición para el pago mensual de 25 por ciento de los depósitos, hubo estas dos intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Esta adición la impone el debate y es el corolario de él. La Cámara ha resuelto la moratoria para los depósitos a plazo, bajo la impresión de la palabra del señor Larrañaga, quien sostiene que los bancos corren el riesgo de sufrir el retiro total de las diversas clases de imposiciones y de encontrarse, por consecuencia, en la imposibilidad de hacer la devolución completa de ellas, imposibilidad inexistente para el abono del 25 por ciento, según el artículo adicional en debate, en lugar del 10 por ciento que el Gobierno propone. Sería necesario demostrar el peligro de la falencia de los bancos si se les exige devolver los depósitos, no a razón del 10 por ciento, sino a razón del 25 por ciento para desechar la adición. ¿Por qué exigir el 25 por ciento en reemplazo del 10 por ciento? Por que la cuota del 10 por ciento obedece a un criterio faláz, o, cuando menos, caprichoso; y la cuota del 25 por ciento tiende al imperio de una solución fundada en el artículo 184 del Código de Comercio, que dice: (leyendo) «Los bancos conservarán en metálico, en sus cajas, la cuarta parte, como mínimo de sus obligaciones con el público», texto legal constitutivo de un criterio de moratoria cómoda y máxima para los bancos sometidos por obra de la ley a conservar precaucionalmente el veinticinco por ciento encaje obligatorio, excluyente de presumir insólita e intolerable la exigencia del abono de cuotas idénticas al valor de él.

Los bancos tienen la obligación contractual de orden civil, de devolver los depósitos en la forma y en los plazos previstos por los contratos, pero, como tienen además la obligación de orden público de mantener reservas metálicas del 25 por ciento, al modificar los contratos con la moratoria impuesta por la ley y al interpretar parlamentariamente la crisis europea como un caso de fuerza mayor, orientemos el criterio de las modificaciones que introduzcamos en el régimen de los vínculos contractuales, a aprovechar en beneficio del derecho de los imponentes de la disponibilidad del encaje del 25 por ciento; y veamos en la irrealización de este criterio por las imposibilidades de los bancos de devol-

ver el 25 por ciento, la declaratoria a la faz del país de que han violado el Código de Comercio. (Aplausos)

El señor MANZANILLA.—La necesidad de abreviar el debate y la certidumbre de la ineficacia de mis esfuerzos en pró de intereses sacros, sin producirme excepticismo ni irritación, me determinan, sin embargo, a prescindir de réplicas extensas y a afirmar, solamente la inexactitud de los argumentos fundados en el hecho de envolver mi adición una reconsideración. No, honorables señores. Es, por excelencia, esa idea, de devolver el 25 por ciento, un límite al artículo primero sobre las moratorias; y nada más.

La adición fué desechada.

RENUNCIA AL DERECHO DE DISCUTIR UNAS ADICIONES.

El Presidente anunció que conforme al Reglamento se discutirían las demás conclusiones del dictamen, antes de los párrafos adicionales al artículo 4º. Entonces dijo

El señor MANZANILLA.—Eran artículos adicionales distintos, aunque comprendidos en nueva proposición. Todas las adiciones sobre las moratorias las hemos discutido y aprobado sin faltar al Reglamento, porque no creo que V.E. hubiera llevado su deferencia a mí hasta el extremo de infringirlo: estimó V.E. que las adiciones anteriores podían proceder dentro del artículo ya aprobado por incidir ellas sobre el punto de los depósitos.

Pues bien, las otras adiciones remitidas a la Mesa también corresponden al articulado sobre los depósitos. Si V.E. cree que no deben discutirse ahora sino posteriormente y que debemos abandonar esta cuestión para volver a insistir en ella después; si V.E. cree que así cumple el Reglamento; y si los señores preopinantes de distintas adiciones sufren mortificación por el debate previo de mis iniciativas, renuncio a mi derecho porque no quiero esparcir la creencia de que hay infracciones reglamentarias en beneficio mío, aunque no reclame cuando el Reglamento se infrinja en beneficio de otros. (Aplausos).

Las palabras anteriores y las palabras del Presidente antecedieron al debate de la quinta conclusión del dictamen.

LA DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS CON AVISO.

Concluido el debate del dictamen se dió cuenta de la siguiente adición: «Los depósitos cuya devolución está sometida a aviso previo, deben ser devueltos vencido el término de dicho aviso. Fundando esta claúsula adicional, dijo

El señor MANZANILLA.—La honorable Cámara habrá visto que hay espíritu de prosecución bien lógica en el hecho de presentar estas diversas adiciones.

Primero: quisimos conseguir la devolución de los depósitos; después, la devolución del 25%; y, por último, la devolución de los depósitos con aviso, forma excepcional de las imposiciones bancarias, necesitada de un tratamiento excepcional también, por que dejar dinero con la esperanza de retirarlo, previo aviso de algunos días o de algunos meses, es conservar la inminencia de disponibilidad de él, siendo esta clase de operaciones de naturaleza distinta a los depósitos a plazo, inmovilizados por tiempo fijo, mientras los depósitos con aviso son movilizables a condición de dar el aviso, rasgo fundamental determinante de los motivos de la adición en debate.

Al declararse que la adición había sido desechada, hubo este incidente:

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo*).—Entonces no fué rechazada. Pido que se compute el quorum y se rectifique la votación.

El señor Moreno (don Pedro), por lo bajo.—Ya se han ido muchos representantes.

El señor Presidente.—Se han retirado ya de la sala algunos señores representantes, honorable señor Manzanilla.

El señor MANZANILLA—Que se rectifique la votación.

El señor Presidente.—He levantado la sesión e iba a citar para mañana a las cuatro y media. Su señoría en la sesión de mañana puede pedir la reconsideración.

El señor MANZANILLA—Está bien, quiero dejar constancia de que se ha votado sin quorum.

El decreto gubernativo sobre convocatoria a Congreso extraordinario y la cuestion alcoholes.

Sesión del 9 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Cuando se pidió la concurrencia del Ministro de Hacienda para discutir un proyecto sobre contribución a los alcoholes, hubo estas dos intervenciones:

El señor MANZANILLA.—¿Qué proyecto de alcoholes está a la orden del día? En la Comisión de Hacienda, dos de sus miembros los señores Fariña y Rubio (don Miguel) expidieron dictamen, el que efectivamente se ha publicado en algún periódico el domingo último, pero los otros miembros de la Comisión no dictaminan por no tener la obligación de hacerlo..... Por consiguiente ese asunto no está la a orden del día.

El señor MANZANILLA.—No quiero nada de ambigüedades. Aunque en el decreto de convocatoria no estuvieran indicados los asuntos sobre las rentas públicas, el Parlamento tiene facultad para discutirlos. Así es que estamos conformes en conceder a la Cámara de Diputados el derecho de ocuparse del asunto alcoholes, aunque no estuviera como efectivamente no está sometido por el Gobierno a la Legislatura Extraordinaria.

No me pronuncio, pues, sobre si puede tratarse de ese asunto, aunque profeso la teoría de la amplia facultad de las Legislaturas Extraordnarias para tratar de todas las cuestiones, y por eso voté

por admitir a debate la iniciativa del honorable señor Huamán de los Heros, imponiendo penas a los especuladores con los cheques circulares. Pero es punto distinto, al punto de la teoría general sobre la identidad de atribuciones de los legislaturas ordinarias y de las legislaturas extraordinarias, el hecho de tratar el asunto alcoholes en la creencia de estar expresamente enviado por el Gobierno, hecho inexacto, pues no hay proyecto del Gobierno, sino dictámenes recaídos en vieja iniciativa, empolvada en el archivo de la Cámara.

No hubo votación sobre este incidente.

La moratoria de las obligaciones hipotecarias.

Sesión del 10 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En el debate sobre prórroga por un trimestre del cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la ley de bancos hipotecarios, dijo

El señor MANZANILLA.—La adición para prorrogar por un trimestre el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la ley de bancos hipotecarios y la adición para conceder a los deudores en cuenta corriente idénticas moratorias a las moratorias de los responsables por letras de cambio, aparecen por su naturaleza posteriormente a las otras adiciones ya presentadas sobre entrega de los depósitos a la vista y sobre el pago de seis y medio por ciento de interés por los depósitos que los bancos retienen, en lugar del cinco y medio por ciento del decreto del Gobierno,

Los fundamentos de las iniciativas enunciadas son de primera evidencia. Los deudores hipotecarios están en situación de extrema angustia, consecutiva a los privilegios de ejecución de que gozan los bancos; los deudores por saldos en cuenta corriente, tienen los mismos o mejores títulos que los responsables de las letras de cambio para recibir la gracia de la prórroga de los términos de la cobranza; los imponentes de depósitos a la vista, están en idénticas condiciones a los imponentes en cuenta corriente, cuyos saldos son movilizables en su totalidad, por encontrarse exentos de la moratoria; y los depósitos en forzosa moratoria deben de producir más interés que los depósitos exigibles dentro de los términos voluntariamente pactados entre capitalistas y banqueros. Sí, honorables señores, los depósitos en forzosa moratoria deben ganar intereses más altos, porque si en los depósitos voluntarios los bancos abonan

cinco y medio por ciento, en los depósitos forzosos compensativamente a los daños y perjuicios de los depositantes víctimas de la prórroga de los plazos para el reintegro de su dinero sería absurdo seguir abonando la misma tasa; porque la tasa del interés depende de la producibilidad de los capitales y el capital de los depósitos ha de ser muy remunerador, cuando los Bancos los retienen al amparo del decreto del Gobierno, no obstante los deseos y las protestas de los imponentes para retirarlos, porque en la actualidad hay depósitos voluntarios al seis por ciento y es inexplicable limitar al cinco y medio por ciento el interés al convertirlos en depósitos forzosos y al imponer a sus dueños, imbuídos en la certidumbre de recibirlos sin retardo, por estar ya vencidos los plazos, al imponer a sus dueños que sufran conjuntamente la prórroga de la devolución y la rebaja del interés, doble menoscabo para el público y doble beneficio para los banqueros; y porque mantener a la fuerza los depósitos, conduce a asociar a los banqueros y capitalistas en el reparto de las utilidades provenientes del aporte forzoso de una masa de dinero para los negocios y para los provechos de los bancos, asociación que sería inequitativa si los depositantes percibiesen bajo interés y su dinero produjera fuertes ganancias a quienes por el imperio de la ley de él aprovechan.

Absténgome de insistir en las razones que acabo de enunciar, por no ser propicio a desarrollarlas el estado parlamentario de la cuestión, virtualmente concluída desde el viernes último, cuando el pensamiento de la Cámara estuvo concentrado en la moratoria de los depósitos, mientras hoy, honorables señores, desaparecieron ya las oportunidades de discutirla y sería notoria falta de tacto el hecho de prolongar el debate y de fatigar a la Cámara, eventualidad de hastío y de molestia con el mínimo de probabilidades de vencer; pero sí habríamos vencido, si nos hubiéramos ocupado de las adiciones inmediatamente después del artículo declaratorio sobre las categorías de créditos exentos de la moratoria, como debimos ocuparnos lógicamente y parlamentariamente desde que esas adiciones tendientes a exceptuar de la moratoria algunos de los depósitos integraban la regla general de los artículos fundamentales del proyecto y hacían indispensable discutirlas después de ellos mismos, de manera que el acto de reservar las adiciones al artículo primero, mientras se aprobaba al articulado íntegro del proyecto y el acto de quererlas discutir después de aprobado el proyecto en su totalidad, es entretenerse en debates fragmentarios y desordenados, bien eficaces al desprestigio de las más excelentes ideas. (aplausos).

El triunfo de la idea rectora de las adiciones fué probable el viernes, si la Mesa no las hubiera reservado para época posterior al voto total del proyecto, por creer que losmiembros de la Cámara carecen de la facultad de adicionar especialmente cada artículo de una ley en debate y que solo tienen la facultad de proponer artículos adicionales a su texto cuando él esté integramente aprobado, insólita interpretación reglamentaria, llamada a desaparecer al reflexionar que por razones de arquitectura de las leyes, por razones de claridad en sus textos, por razones de método en los debates y por razones de utilidad para aprovechar de las ideas que la controversia fugazmente sugiere, todo lo complementario, modificatorio o limitativo de un artículo debe ser materia de debate inmediatamente y no de debate diferido hasta después de la aprobación final de todos los artículos de la ley.

La obligación del debate inmediato de las adiciones de cada artículo, pertenece a la jurisprudencia parlamentaria; y sin pretender enumerar el gran número de casos que la constituyen, he de recordar los precedentes en la discusión de la ley sobre infortunios del trabajo y sobre el Colegio de Abogados de Lima. En el debate sobre la ley de accidentes del trabajo, el honorable señor Larrañaga estuvo pronto a adicionar la palabra «ocasión» del artículo primero con la palabra «directa», antes de la aprobación del artículo segundo; y el honorable señor Forero no esperó tranquilo la aprobación sucesiva de todos los artículos de la ley sobre el Colegio de Abogados de Lima para adicionar su párrafo primero, en los siguientes términos que constan en «El Diario de Debates» (leyendo). «tienen también igual carácter los Colegios de Abogados que se establezcan en la República».

Hago estas referencias por ser indeclinable el deber de afirmar al respeto al Reglamento, de afirmar la jurisprudencia parlamentaria, garantía, también, del derecho de los diputados y de sus facultades de libre iniciativa; y de afirmar, en fin, la conveniencia de abstenerse de interpretaciones propensas a destruir las relaciones normales entre la autoridad y los que la han constituído. (Aplausos prolongados).

El Presidente hizo algunas declaraciones a consecuencia de las anteriores palabras y en seguida dijo

El señor MANZANILLA.—Porque yo conocía los precedentes, usé de mi derecho en la forma que lo hice. (Aplausos)

El señor Presidente.— Voy a hacer leer el artículo del Reglamento.

(*El señor Secretario, leyó*).

El señor Presidente.—Ese es el artículo que la Mesa propone.

El señor Manzanilla.—Ese es el artículo Excmo. señor, que se me aplicó a mí, pero no es el artículo al que yo me sujeté cuando tuve el honor de presidir la Cámara. (aplausos).

El Presidente hizo nuevas declaraciones después de las que dijo

El señor Manzanilla.— A consecuencia de haberse debilitado mi derecho, fundado en la prácticas consuetudinarias de la Cámara y en la letra del Reglamento, puede llegarse hoy a votación con resultado distinto, al resultado que hubiera existido discutiendo las adiciones en la sesión del viernes.

Practicada la votación no resultó número para aprobar o desechar ese artículo adicional.

Retiro de adiciones al proyecto sobre moratorias.

Sesión del 11 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El Presidente anuncia que iba a repetirse las dos votaciones pendientes el día anterior. Una votación era sobre la prórroga de las deudas a los Bancos hipotecarios y la otra votación era sobre el siguiente artículo adicional: "Los bancos no podrán exigir la devolución de los adelantos en cuenta corriente, sino en la proporción de un cinco por ciento mensual maximum. Los vales o pagarées y las letras de cambio extendidos después del 3 de agosto quedan sujetos a la regla anterior si la persona responsable por su pago acredita que el origen de la obligación es un adelanto en cuenta corriente. Para la primera adición volvió a repetirse la falta de número porque solo hubo 35 diputados por el sí y 34 por el no, cuando para existir votación reglamentaria era indispensable que hubiera 43 diputados en un mismo sentido. Por consecuencia de este hecho, dijo

El señor MANZANILLA.—En la sesión anterior no hubo número reglamentario en sentido favorable o adverso a las adiciones, ni lo hay tampoco en la sesión presente, circunstancia que impone, según el Reglamento, el retardo de la nueva votación hasta que concurran dos tercios de representantes, quorum difícil, sino imposible de conseguir, dificultad, sino imposibilidad, que trae la consecuencia de paralizar indefinidamente todo el proyecto en nuestra Cámara, sin la espectativa de ser enviado para su revisión a la honorable Cámara Colegisladora. La postergación indefinida del proyecto, es perjudicial a los comerciantes, porque mientras tanto continuará rigiendo el principio de que las letras de cambio han de amortizarse pagando mensualmente el quince por ciento. Para evitar este daño retiro las adiciones dejando constancia de que ellas no fueron desechadas porque no recibieron voto adverso, lo cual me complace, por constituir moralmente voto favorable supuesto el estado parlamentario y espiritual de la cuestión; y

porque la actitud de los diputados ha de servir a la honorable Cámara Colegisladora para modificar el proyecto, introduciendo en él las limitaciones y ampliaciones contenidas en los artículos complementarios que mantengo como expresión de justicia y de pública utilidad, pero que retiro de la votación imbuído en el deber de contribuir a acelerar la liquidación legislativa de este asunto de las moratorias, que ya es época de terminar. (Grandes aplausos).

Voto de confianza a la Mesa de la Cámara.

Sesión del 9 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En el debate de la moción proponiendo un voto de aplauso a la mesa de la Cámara, dijo

El señor MANZANILLA.—La actitud del honorable señor Torres Balcázar al aplaudir la tramitación dada por la Mesa a algunas iniciativas de los miembros de la Cámara, no obstante de encontrarnos en sesiones extraordinarias, me determina a proponer a su señoría que retire su moción de confianza, porque mantenerla y discutirla es dilatar, perturbar y quizá estorbar la forma favorable del resolver el fondo mismo del asunto, peligros provenientes del hecho de envolver el voto de confianza propuesto, dos sustanciales problemas; el problema de la estabilidad de las mesas; y el problema de la posibilidad de órdenes del día para decidir de modo indirecto y ambiguo no sólo las cuestiones políticas, sino las cuestiones legislativas.

Introducir en nuestras prácticas los votos de confianza a las mesas, es volver precaria su vida, a consecuencia de la iniciación inevitable del sistema correlativo de los votos de censura; es disminuir su autoridad y su prestigio; es someterlas a las apreciaciones fugaces de los grupos políticos; y es en fin, orbitarlas a la voluntad o al capricho de mayorías eventuales y flotantes. Esto a nadie favorece y a todos amenaza. Neutralicemos la Mesa, honorables señores, pero la neutralización, si fuese realizable, es difícilmente compatible con erigir en costumbre los votos de confianza, instrumento de predominio de la mayoría y causa latente de posibles di-

misiones y frecuentes elecciones, que podemos precaver dentro del sistema actual de dejar que funcionen tranquilamente las Mesas por su período íntegro, para reducirlas a órgano directivo de la Cámara y elevarlas a centro de atracción y de contacto entre los grupos, propensos en la hora oportuna de las intervenciones sinceras y sagaces a aplacar sus antiguos antagonismos y, quizás, sus extremas e intensas hostilidades. (Aplausos .

Si a todos los motivos de luchas políticas en el país y en las Cámaras agregáramos causas artificiales de desconcierto, nos expondríamos a alejarnos de nuestro objetivo, consistente en afirmar la fuerza del Parlamento, imponiendo su autoridad y ensanchando sus atribuciones y sus progresos, entre los cuales progresos consideramos el sistema de las órdenes del día para terminar o eludir los debates por declaraciones que no obsten a la ulterior aprobación o al ulterior rechazo de los asuntos legislativos y que sólo se limiten a definir los asuntos políticos. Así,por ejemplo,en un debate sobre un proyecto para suprimir o mantener los inspectores de instrucción sería inadmisible interpolar una Orden del día para concluirlo y para declarar la voluntad,sea de mantenerlos,sea de suprimirlos, voluntad que la Cámara debe de expresar en forma neta y directa aprobando o desechando la ley objeto de la discusión. Así, también, sobre la amplitud de las facultades de los congresos extraordinarios, ponencia imprevista del dictamen del señor Fariña, es improcedente su resolución anticipada por medio de una Orden del Día aprobatoria de recientes tramitaciones de la Mesa a algunas iniciativas parlamentarias: es complicar el desarrollo de la cuestión de fondo; y es incendiarla. Dentro de este criterio, para el apaciguamiento del debate actual y para liquidarlo con un voto claro y firme, es oportuno retirar la Orden del Día de confianza, invocando para conseguirlo el culto del honorable señor Torres Balzcázar al Parlamento y sus eminentes servicios a él. (Aplausos).

LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El señor Juan M. Torres Balcázar retiró su moción de aplauso a la mesa y después de quedar retirada, continuó el debate del dictamen en que el miembro de la Comisión Principal de Hacienda, señor Francisco Fariña, opinaba por el envío de unos proyectos presentados en la Legislatura Extraordinaria, a la Comisión de Constitución para

que examinase si esa clase de legislaturas tenía facultades para iniciar leyes.

En el debate hubo estas dos intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: La Honorable Cámara ha de hacerme el favor de creer que al manifestar mis ideas sobre la amplitud de las facultades de los Congresos Extraordinarios, no tengo el propósito de contribuir a un sport de oratoria ni de exponer una tesis académica ni de preparar soluciones adversas al Gobierno, provocando un debate político. El móvil y el fin de mi actitud están notoriamente libres de la sospecha de asumirla para formar querella al Gobierno, porque, por fortuna, la cuestión actual se desenvuelve y puede resolverse en sereno ambiente parlamentario y no entre las ardientes batallas de las épocas en que el Parlamento entró con paso de conquistador en el campo, hasta entonces inaccesible a las Legislaturas Extraordinarias, de imponer a los ministros la obligación de contestar los pedidos y de absolver las interpelaciones; de emitir votos de censura y de confianza; y de promulgar las leyes, por falta de su oportuna promulgación por el Poder Ejecutivo.

Cada una de estas conquistas, honorable señores, fué un conflicto; y cada conflicto una victoria para el Parlamento y una derrota para los gobiernos, (aplausos) a diferencia de la situación presente donde nos ocupamos de las atribuciones legislativas de los Congresos Extraordinarios sin espíritu de crítica en contra de la política ministerial; y si alguien para extraviar el debate afirmase que lo promuevo con sentido hostil al Gobierno, cesaré inmediatamente en el uso de la palabra, (aplausos) pues no nos precupa el efecto inmediato de extender la acción parlamentaria, como preocupó en las épocas de los pedidos hechos en sesiones extraordinarias y de la negativa de los ministros a contestarlos, ni nos perturban ya las posibilidades de interpelaciones formuladas y de la negativa a absorlverlas, interponiendo la excepción previa de la diferencia entre el Congreso Ordinario y el Congreso Extraordinario, ni tratamos tampoco del problema definitivamente resuelto sobre la promulgación de las leyes en las Legislaturas Extraordinarias.

En la actualidad no hay evidentemente ningún plan de batalla ni de fugaz predominio en quienes sostienen la existencia de las facultades idénticas a las facultades del Congreso ordinario en los Congresos Extraordinarios, sino hay el desarrollo real de las afirmaciones lógicas sobre la misión del Parlamento, aunque fuese exacto el recuerdo del honorable señor Grau, acerca de que nunca los diputados ni los senadores iniciaron leyes en las Legislaturas Extraordinarias, explicable ausencia de iniciativa por la circunstancia de

tender las instituciones a realizar las necesidades espirituales del hombre; y esta necesidad espiritual de reconocer el derecho de las Cámaras para iniciar leyes, no obstante de funcionar en sesiones extraordinarias que pudo pasar inadvertida en anteriores tiempos, la sentimos en la hora actual según lo comprueban recientes actos parlamentarios, entre otros el proyecto de ley que presentado por el H. señor Huamán de los Heros fué tramitado por la Mesa, fué admitido a debate por la Cámara y fué materia de acuerdo para discutirlo de preferencia, a semejanza de la discusión preferente que también acordamos en la iniciativa, en sesiones extraordinarias, de otro honorable diputado, sobre el impuesto a los alcoholes.

Para destruir el valor que representan en el debate los dos hechos que acabo de recordar, habría alguna fuerza en los argumentos del honorable señor Grau acerca de los precedentes, si los precedentes consistieran no sólo en la falta de iniciativa parlamentaria, sino en el rechazo de las iniciativas que sea constantemente, sea intermitentemente se hubiese formulado en sesiones extraordinarias. Pero, honorable señores, esto jamás aconteció. Los diputados y senadores no intentaron sistemáticamente en las anteriores épocas, iniciar leyes en las Legislaturas Extraordinarias, porque la mentalidad ambiente consideraba imposible atribuir las mismas facultades a los Congresos Ordinarios y a los Extraordinarios, mientra hoy está en la atmósfera el carácter idéntico de los unos y de los otros al juzgar por las palabras del honorable señor Fariña, quien al recoger el pensamiento flotante sobre la facultad de iniciar leyes en todos los períodos de sesiones sin distinguir las sesiones ordinarias de las extraordinarias, se abstiene de negarla.

El señor Fariña (interrumpiendo).—Y me afirmo en mi idea.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¡Es claro! su señoría limítase a insinuar el examen del punto por una Comisión, forma expresiva del estado parlamentario favorable a la amplitud de las facultades del Legislador, pero hace un decenio el honorable señor Fariña, no se habría abstenido de opinar, sino que habría opinado negativamente, bajo la influencia de las ideas dominantes en aquella época de nuestra vida política. Ahora, su señoría se abstiene, posición cómoda, a veces. En cambio, yo afirmo, yo sostengo, que los Congresos Extraordinarios son tan Congresos como los Congresos Ordinarios. ¿Y por qué lo afirmo? Porque eso enseñan el texto y el sentido de la Constitución; porque eso enseña su interpretación histórica; porque eso enseña el ejemplo de las Constituciones del mundo; y porque eso expresa el respeto a la esencia misma del Parlamento (Estrenduosos aplausos)

Creo que nuestro ilustre amigo e ilustre orador, honorable señor Grau

El señor Grau (por lo bajo).—Nada de orador.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Sí; e insisto en el calificativo. El orador, honorable señor Grau, consigue dos cosas: que lo entiendan y que lo atiendan; y a su señoría siempre lo escuchamos y siempre lo entendemos. Pues bien, su señoría dijo: ¿dónde está el artículo constitucional concediendo a las Legislaturas Extraordinarias las mismas facultades que a las Legislaturas Ordinarias? Para reunir elementos a fin de dar respuesta a la pregunta, invito a US honorable a leer el artículo constitucional prohibitivo de auto iniciar leyes en las Legislaturas extraordinarias (aplausos). Estoy seguro que no podrá leerlo, porque no existe.

El señor Grau (interrumpiendo)—No hay uno perentorio que niegue de un modo rotundo esa facultad, pero hay el artículo 52, en su segunda parte, que al comentarlo y aplicarlo al Congreso Extraordinario niega las iniciativas individuales durante las sesiones extraordinarias de los Conegresos.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La negativa a atribuir a los Congresos Extraordinarios la misma amplitud de facultades que a los Congresos Ordinarios, descansa únicamente sobre interpretaciones consuetudinarias en pugna con el texto claro del artículo 52, invocado por su señoría honorable, artículo constitucional que literalmente, dice: (leyendo). «El Congreso Ordinario se reunirá todos los años el 28 de Julio, con decreto de convocatoria, o sin él; y el Extraordinario, cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo. La duración del Congreso Ordinario será de noventa días naturales e improrrogables; y el Extraordinario terminará llenado que sea el objeto de su convocatoria, sin que, en ningún caso pueda funcionar por más de cuarenticinco días naturales». He ahí, honorables señores, según el artículo 52, dos diferencias entre los Congresos Ordinarios y los Extraordinarios. Primera diferencia, es privativa del Gobierno la facultad de convocar a los Congresos Extraordinarios, mientras los Congresos Ordinarios deben reunirse precisamente el 28 de julio, sin necesitar su previa convocatoria; y segunda diferencia, la Legislatura Ordinaria dura noventa días y la Legislatura Extraordinaria termina realizado su objeto, dentro del plazo máximo de duración de cuarenticinco días. Además, las reformas constitucionales proceden exclusivamente en las Legislaturas Ordinarias; y el señalamiento de los efectivos del Ejército es obligatorio en esta clase de Congresos y es potestativo en las Legislaturas Extraordinarias. Por consiguiente, salvo estos casos, afirmamos, con los textos constitucionales en la mano, afirmamos la identidad de las atribu-

ciones de todos los Congresos. porque si los Congresos Extraordinarios deben de clausurarse cuando esté terminado el objeto de su convocatoria, no están obligados a ocuparse «solo» de ese objeto,pues la palabra «solo» que concretaría únicamente a los proyectos del Gobierno la facultad de legislar no existe en el artículo 52, ni en ningún otro artículo de la Constitución; y sin embargo, por vía de deducciones se interpreta ese artículo, suponiendo escrita en su texto la palabra «solo», arbitraria y faláz interpretación restrictiva, origen del error de atribuir al artículo 52 idéntico significado al significado que tendría si esa palabra «solo» en él existiese. Las discrepancia entre los dos anteriores conceptos,honorables señores, es incuestionable. a consecuencia de serlo el diverso valor de los vocablos empleados para expresarlos pues no es idéntico el pensamiento que expresa la palabra «solo», al pensamiento para cuya expresión necesitamos eliminar esta palabra; y así cuando los textos constitucionales se abstienen de reducir a solo el objeto de la convocatoria las facultades de los Congresos Extraordinarios, revelan en explícita forma el criterio del Legislador, a saber: las Legisaturas Extraordinarias, necesitan ocuparse del objeto de su convocatoria, pero no «solo», exclusivamente de él».

Las desigualdades entre las diversas clases de Congresos desde el punto de vista de las atribuciones de legislar tendrían, si existieran, formas perentorias semejantes a la forma neta de la Constitución al establecer otras diversas desigualdades entre las Legislaturas Ordinarias y las Legislaturas Extraordinarias. En efecto. El Legislador Constituyente quiso definir expresamente las diferencias entre las diversas legislaturas, ejemplos: el artículo 131 de la Constitución al que ya aludí y ahora leeré dice: «La reforma de uno o más artículos constitucionales se sancionará en Congreso Ordinario,previos los mismos trámites a que debe sujetarse cualquier proyecto de ley, pero no tendrá efecto dicha reforma si no fuese ratificada de igual modo por la siguiente Legislatura Ordinaria»; y el artículo 101 de la Constitución, dice: (leyendo) «Cada ministro presentará al Congreso Ordinario al tiempo de su instalación una memoria en que exponga el estado de los distintos ramos de su despacho y, en cualquier tiempo, los informes que se le pidan».

Para los legisladores constituyentes, los rasgos característicos diferenciales entre los Congresos Ordinarios y los Extraordinarios encuentran, pues, su expresión en los textos a que hube de referirme en el primer momento de hablar, o en los textos que acabo de leer, a fin de contribuir con su lectura a formar la certidumbre sobre esta verdad constitucional; hay idéntica amplitud de facultades en las Legislaturas Ordinarias y en las Legislaturas Extraordinarias, exis-

tiendo únicamente entreambas Legislaturas las distinciones en el derecho de su convocatoria, en el tiempo de su duración, en la oportunidad de las reformas constitucionales y en la forma ya imperativa, ya facultativa de proceder a señalar el número de la fuerza pública.

Establecer además de las anteriores diferencias, la radical distinción proclamada por el señor Grau y contradicha por el señor Torres Balcázar, es limitar la función legislativa; y como los límites de la función legislativa han de ser expresos, o han de ser orgánicos, pero no podemos crearlos por presunciones ni deducciones, emerge, para resolver el problema en debate, el criterio de la inexistencia de artículos constitucionales que prohiban legislar en los Congresos Extraordinarios, con la misma amplitud que en los Congresos Ordinarios.

Nadie, puede, honorables señores, exhibir un artículo constitucional limitativo de las atribuciones del Congreso Extraordinario; y, en cambio, hay el artículo 59 que enumera las facultades del Parlamento, sin reducirlas en las Legislaturas Extraordinarias, sin extenderlas en las Legislaturas Ordinarias y sin menoscabar las funciones esenciales a la acción parlamentaria, constituída orgánicamente para desarrollarse con amplitud y con eficacia, a condición de existir la posibilidad que llamaríamos física de ejercerla. esto es, a condición de estar abiertas las puertas de las Cámaras y de estar ellas reunidas. (Aplausos).

Con referencia a las atribuciones del Parlamento encontramos en el primer inciso del Art°. 52 su facultad de dar leyes, de interpretarlas y derogarlas, de modo que si por definición y por inherente atribución el Poder Legislativo legisla, concluímos lógicamente en que todos los límites a las facultades de legislar han de existir escritos en las leyes, o no existen, argumento deductivo con base real en la voluntad manifiesta del Legislador para establecer netamente las atribuciones del Congreso y los límites de esas atribuciones, sin confusión en las palabras ni ignorancia en los conceptos, según lo revela el hecho de enumerar la Constitución las facultades correspondientes a ambas Cámaras reunidas, las facultades privativas de la Cámara de Diputados y las facultades privativas de la Cámara de Senadores.

Quizá, sea útil, honorables señores, leer algunos artículos constitucionales, aunque escuchar su lectura que no es indispensable, puede ser fatigoso.

El señor Solar (don Pedro Abraham interrumpiendo).—La lectura de los artículos constitucionales es pertinente.

El señor Manzanilla (*continuando*).—Quizá es útil leer algunos artículos constitucionales para contemplar el pensamiento neto y la expresión exacta del Legislador sobre la diversidad de atribuciones y sobre los límites de las atribuciones del Congreso. Véamos, el artículo 59 dice: (leyendo) son atribuciones del Congreso: dar leyes, interpretar, modificar y derogar las existentes; abrir y cerrar las sesiones en el tiempo designado por la ley; designar el lugar de sus sesiones y determinar si ha de haber o no fuerza armada, en qué número y a qué distancia; examinar de preferencia las infracciones de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores; imponer contribuciones, suprimir las establecidas, sancionar el Presupuesto, aprobar o desaprobar la cuenta de gastos que presente el Poder Ejecutivo, autorizar al Poder Ejecutivo para que negocie empréstitos, empeñando la hacienda nacional y designando fondos para su amortización; reconocer la deuda nacional y señalar los medios para consolidarla y amortizarla; crear o suprimir empleos públicos y asignarles la correspondiente dotación; deteminar la ley, el peso, el tipo y la denominación de la moneda, igualmente que los pesos y las medidas; proclamar la elección del Presidente y de los vice presidentes de la República y hacerla cuando no rsulten elegidos según la ley; admitir o no, la renuncia de su cargo al Jefe del Poder Ejecutivo; resolver las dudas que ocurran sobre la incapacidad del Presidente; aprobar o desaprobar las propuestas que con sujeción a la ley hiciere el Poder Ejecutivo para generales del ejército y de la marina y para coroneles y capitanes de navío efectivos; prestar o negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; resolver la declaración de guerra, a pedimento o previo informe del Poder Ejecitivo y requeririe oportunamente para que negocie la paz; aprobar o desaprobar los tratados de paz, los concordatos y las demás convenciones celebradas con los gobiernos extranjeros; dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio del derecho de patronato; rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía; conceder amnistías e indultos; declarar cuando la patria esté en peligro y suspender por tiempo limitado las garantías individuales, de la libertad personal, de la libertad de residencia y de la libertad de asociación; determinar en cada Legislatura Ordinaria y en las Extraordinarias cuando convenga, las fuerzas de mar y tierra que ha de mantener el Estado; hacer la división y demarcación del territorio nacional; conceder premios a los pueblos y a las corporaciones o personas por servicios eminentes que hayan prestado a la Nación; y examinar al fin de cada período constitucional, los actos administrativos del Jefe del Poder

Ejecutivo y aprobarlos, si fuesen conformes a la Constitucion y a las leyes o en el caso contrario entablar la Cámara de Diputados ante el Senado la correspondiente acusación. El artículo 62 dice: (leyendo). Las Cámaras se reunirán para ejercer las atribuciones 2ª. 3ª., 10°, 11°, 12°, 14°, 15, 16°, 20°, 24°, del artículo 59; y para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disentido. El artículo 64 dice: (leyendo)«Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los ministros de Estado y a los vocales de la Corte Suprema por infracciones de la Constitución y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones, al que según la ley, debe imponerse pena corporal aflictiva»; y el artículo 66, dice: (leyendo) «Corresponde a la Cámara de Senadores, declarar si ha o no lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados, quedando el acusado, en el primer caso, suspenso del ejercicio de su empleo y sujeto a juicio según la ley; y le corresponde también resolver las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores y la Corte Suprema y entre ésta y el Poder Ejecutivo».

La benevolencia de mis honorables colegas al oír la lectura que faltando a métodos habituales me permito hacer para situar el debate en el campo estricto de las aplicaciones y de las hermenéuticas jurídicas, facilita el recuerdo de la arquitectura completa de la construcción constitucional de las facutades del Poder Legislativo, unas facultades para ejercerlas en cada Cámara, otras facultades para ejercerlas en ambas Cámaras reunidas, unas propias de los diputados, otras de los senadores, todas en inminencia de acción, sin suspenderlas en las Legislaturas Extraordinarias para revivirlas el 28 de julio y para volverlas a suspender el 25 de octubre, ciclo de las sesiones ordinarias del Congreso.

En ese mismo orden de ideas el inciso 21 del artículo 50 (leyendo) que dice: «Determinar en cada Legislatura Ordinaria y en las Extraordinarias, cuando convenga las fuerzas de mar y tierra, que ha de mantener el Estado» confirma la teoría de la igualdad fundamental de facultades en todas las categorías de Congresos, pues la diferencia en este caso específico, entre los Ordinarios y los Extraordinarios, no radica en la amplitud del derecho para determinar las fuerzas del ejército, sino en la estrictez de la obligación para determinarlas, obligación en la Legislatura Ordinaria, potestad en las Legislaturas Extraordinarias.

Tampoco hay semejanza entre ambas clases de Legislaturas, desde el punto de vista de la iniciativa parlamentaria, bajo el amparo del artículo 67 de la Constitución, al declarar con el derecho

de iniciativa para formar las leyes (leyendo), a los senadores y diputados, al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema en asuntos judiciales. El artículo 67 ampara, pues, con claridad y con vigor el derecho de los miembros del Parlamento a iniciar leyes en las sesiones extraordinarias; y para desahuciar el derecho de iniciativa fué fácil, si el desahucio hubiese sido la intención del Legislador, sustituir las frases perentorias de los actuales textos constitucionales, con esta fórmula limitativa: los Diputados y Senadores solo tienen el derecho de iniciar leyes en las Legislaturas Ordinarias; o con esta fórmula prohibitiva: los Diputados y Senadores carecen del derecho de iniciar leyes en la Legislaturas Extraordinarias. Ninguna de semejantes reglas, ni las reglas que prohiben, ni las reglas que limitan, aparecen en la Constitución; y, por consecuencia, hay el derecho de iniciativa parlamentaria en el Congreso Extraordinario, o ¿es lo mismo, honorables señores, tener artículos constitucionales perentorios, que artículos condicionales? o ¿es lo mismo expresar la amplitud que la restricción de los conceptos? Ls respuesta a las anteriores interrogaciones ya es conocida y va a ser confirmada con la siguiente regla del artículo 60 de la Constitución: (leyendo) «En cada Cámara se iniciarán, discutirán y votarán los proyectos de ley, conforme al Reglamento interior»; y en nuestro Reglamento las únicas limitaciones a las iniciativas parlamentarias consisten en el trámite previo de admitirlas a debate, en el trámite de lectura para los proyectos concernientes a reformas de la Constitución, en el número de cinco firmas para autorizar los proyectos sobre asuntos personales y en la imposibilidad de resolver esta clase de asuntos en los cuatro últimos días de la Legislatura Ordinaria, únicos límites concretamente previstos en el Reglamento, fuera de los cuales límites no ultrapasan su derecho, sino lo ejercen los senadores y los diputados que inician leyes sobre todas las materias, en todos los Congresos, exceptuando, por supuesto, las reformas constitucionales reservadas al Congreso Ordinario, por el amandato explícito de la Constitución, cuyo artículo 131 dice: (leyendo) «La reforma de uno o más artículos constitucionales se sancionará en Congreso Ordinario prévios los mismos trámites a que debe sujetarse cualquier proyecto de ley, pero no tendrá efecto dicha reforma sino fuese ratificada, de igual modo, en la siguiente Legislatura Ordinaria». Si la sanción de las reformas constitucionales es del resorte único del Congreso Ordinario, es claro que sólo en él procede iniciarlas; y ahí si hay límite infranqueable a la iniciativa en los Congresos Extraordinarios, pero la limitación envuelve al Parlamento y al Gobierno, reduce las facultades de ambos Poderes Públicos y está exento del defecto de disminuir la autoridad de los

Parlamentos y de exaltar el predominio de los gobiernos. (aplausos).

Aparte los casos excepcionales, ya indicados, el exámen jurídico de la teoría sobre las facultades legislativas, autoriza a proclamar la amplitud de su ejercicio en los Congresos Extraordinarios, regla concorde con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución al enumerar las atribuciones del Poder Ejecutivo y al omitir entre ellas la facultad exclusiva a iniciar las leyes en las Legislaturas Extraordinarias. Hay, precisamente, en el artículo 93 la declaración asignando al Gobierno la potestad de convocar al Congreso Extraordinario cuando sea necesario, sin darles, sin embargo, la potestad de reducir las deliberaciones del Legislador al objeto de la convocatoria; y hay, además, la declaración sobre el deber de promulgar y ejecutar las leyes del Congreso, sin autorizar al Gobierno a subordinar el cumplimiento de estos actos parlamentarios a la circunstancia de ser o de no ser dictados en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Concurre a formar la certidumbre sobre la teoría de las atribuciones legislativas en las Legislaturas Extraordinarias, la historia de nuestro Derecho Constitucional, criterio histórico eficáz para mostrarnos en la Constitución del 60, el trasunto, en la presente materia, de la Constitución del 56, que modificó la Constitución conservadora del 39, donde establecía el artículo 49 (leyendo) «cuando el Congreso sea convocado a sesiones extraordinarias, sólo se ocupará de los objetos de su convocatoria. Si entre tanto llegase el tiempo de la sesión ordinaria, continuará tratando en ésta de los mismos, con preferencia». Este texto del artículo 49 de la Constitución del 39, en las Constiticiones del 56 y del 60, evoluciona en sentido liberal y desaparecen de él aquellas palabra «solo» y aquella frase «sobre preferencia», para abrir paso a la amplitud de las facultades de los Congresos Extraordinarios y para libertar al Congreso Ordinario de la obligación de conceder preferencia a los rezagos de las sesiones extraordinarias.

La interpretación histórica del artículo 52 de la Constitución actual es, pues, favorable a la amplitud de las facultades del Congreso Extraordinario; y está, también, en armonía con las deducciones lógicas, porque al desaparecer de los textos constitucionales el vocablo «solo», la regla y el concepto por él expresados no pueden subsistir en las realidades políticas ni en la vida del Parlamento, (aplausos). Sería injuriar al Legislador del 60, el hecho de atribuir la supresión de la palabra «solo», a ignorancia, a precipitación, a inconciencia. (Grandes aplausos) y sería creernos bajo el imperio de la Constitución del año 39 el hecho de limitar hoy el oficio de las

Legislaturas Extraordinarias a sólo el objeto de su convocatoria. (Grandes aplausos).

El señor Fariña (interrumpiendo).—Sencillamente yo quiero el estudio.

El señor MANZANILLA (*continuando*) y en el estudio encontraríamos que nuestros textos constitucionales y su progreso histórico coinciden con la tendencia política universal, porque sea facultad privativa de los gobiernos la convocatoria del Parlamento a sesiones extraordinarias, sea facultad del Parlamento su auto convocatoria, siempre encontraremos, salvo en alguna Constitución extranjera donde expresamente hay la regla de limitar las Legislaturas Extraordinarias a solo los negocios para los cuales fueron convocadas y salvo alguna otra Constitución extranjera donde hay previstas dos clases de períodos en las sesiones, un periodo para ocuparse de todos los asuntos y otro período para ocuparse de preferencia del Presupuesto y de las contribuciones, en todos los países, según creo, las Legislaturas Extraordinarias cumplen idéntica misión a la Legislatura Ordinaria, identidad nacida de las mismas entrañas de las funciones legislativas porque el Parlamento es o no es, siendo sorprendente en el estado actual de la vida política, un Parlamento con todos sus atributos y otro Parlamento con atributos disminuidos, un Congreso completo y otro Congreso decapitado. Sí, decapitado, porque por definición, el Poder Legislativo, legisla y, sin embargo, en las sesiones extraordinarias, se nos niega el derecho a la espontaneidad y a la oportunidad de la propia iniciativa para legislar (entusiastas aplausos) y la entregamos al Gobierno en fraude de la la teoría sobre la igualdad y la independencia de los Poderes Públicos, amortiguadas o extinguidas, con menoscabo de la importancia de esos Congresos, atónitos hasta la hora de recibir del Poder Ejecutivo el impulso para la acción o hasta la hora de poner en movimiento el sistema de las recomendaciones para conseguir del Poder Ejecutivo su pase y su amparo para las ideas de los diputados o de los senadores. Esperar, Honorables señores, pacientemente, para legislar, la acción gubernativa, o solicitarla, es reconocer las desigualdades a favor del Gobierno, no obstante la evolución política del mundo, o convertir el axioma de la igualdad de los Poderes públicos en el predominio y no en la dependencia de los Parlamentos. (aplausos) subordinación bien visible en el sistema de recomendar el envío a las sesiones extraordinarias de asuntos extraños al objeto de su convocatoria.

Las recomendaciones además de menoscabar la independencia del Parlamento envuelven el peligro de comprometer su armonía con los gobiernos, punto interesante del discurso del honorable se-

ñor Grau. Pues bien, esa armonía encuentra en las recomendaciones parlamentarias para que el Gobierno someta algunos proyectos al Congreso Extraordinario, una latente causa de perturbación y de ruina. Sí, honorables señores, las recomendaciones envuelven conflictos, porque en la hipótesis de desatenderlas el Gobierno, ¿qué hace la Cámara? Queda a la Cámara la censura al ministro, también le queda otro recurso: el sometimiento a él. Opte la Cámara por la censura, que es el conflicto, o por el silencio, que es la humillación (aplausos). Las recomendaciones contienen en sus senos conflictos posibles. ¿Cómo ha de evitarlos el Poder Ejecutivo? sometiéndose: recomendación hecha, recomendación admitida, proyecto pedido, proyecto enviado. Y entonces ¿qué significa el convencionalismo de negarnos las atribuciones de iniciar las leyes y de imponer al Gobierno que nos complazca enviándonos los proyectos sobre los que resolvemos legislar? Pues todos los días usaremos y abusaremos de los recursos triviales de pedir el sometimiento de proyectos, todos los días el Poder Ejecutivo habrá de remitirlos y todos los días por medios colaterales y disimulados ejerceremos el derecho de iniciativa que la Constitución francamente y directamente nos concede.

El hecho de pedir al Gobierno el envío de algunos asuntos a las Legislaturas Extraordinarias, constituiría la prueba de requerir el país la obra urgente de legislar sobre el objeto de la recomendación; y supuesta la urgencia justificativa de las recomendaciones, los Parlamentos deben de satisfacerla, por sí mismos, antes de implorar su satisfacción de los gobiernos. La pública necesidad es, pues, fundamento excelente para reconocer a los Congresos Extraordinarios el derecho de iniciativa y así propenderemos a producir buenas y oportunas leyes y a recuperar el tiempo inaprovechado en el Congreso Ordinario, donde las espectativas de los primeros días, el retardo de las comisiones en las primeras semanas para abrir dictamen en los proyectos, la plétora de dictamenes importantes en las horas postreras de la Legislatura Ordinaria y la dificultad de discutirlos en el instante final de su precipitada clausura, relegan al archivo magníficas ideas, maduros estudios e intensos esfuerzos por el bien público, condenados a cubrirse de polvo y a formar el fardo muerto de los papeles que se olvidan, que constantemente aumentan y que podrían resultar de alguna utilidad al país discutiéndolos y resolviéndolos en las Legislaturas Extraordinarias, frecuentemente condenadas a abstenerse de celebrar sesiones diarias por faltar asuntos de qué tratar.

Sin embargo, de existir en los Congresos Extraordinarios las posibilidades de la ventaja de aprovechar de las labores interesan-

tes del Congreso Ordinario y de reparar su posible infecundidad y su marasmo, nos empeñamos, HH. señores, en negarles la facultad de iniciar leyes, después de reconocerles la facultad de promulgarlas y la facultad de pedir informes, de hacer interpelaciones y de formular votos de censura. Pues si los Congresos Extraordinarios sólo pueden tratar de los objetos de su convocatoria, los pedidos, las interpelaciones, las censuras y la promulgación de las leyes, deberían continuar siendo abusos, o por lo menos, discutibles derechos y, sin embargo constituyen actos con carta de legitimidad en nuestras costumbres públicas sin que nadie ose negar en este momento parlamentario y mental de la vida del país, la estable y la indiscutible base constitucional de la función de la crítica política en las Legislaturas Extraordinarias. Pero admitir las facultades críticas y rechazar las facultades de construcción legislativa es desconocer la identidad del plasma de que ambas están formadas; es erigir un sistema contradictorio sobre las funciones parlamentarias, cuando todas se integran recíprocamente y cuando frecuentemente las unas constituyen la expresión, la garantía y el fruto de las otras; (grandes aplausos) es justificar el régimen contradictorio de atribuirnos la potestad de censurar a un ministro relapso en proponer leyes indispensables al bien público y de negarnos el derecho de iniciar nosotros mismos esas leyes; y es, por último, negar la concordancia entre la función de legislar y la función de fiscalizar, en inminencia de desarrollarse consecutivamente a la apertura de las diversas categorías de sesiones del Parlamento, órgano legislativo y crítico expuesto a abdicar de su importancia al prescindir, aunque sea en forma momentanea, del derecho a realizar sus dos predicados esenciales: la fiscalización y la legislación. (Aplausos).

Los textos constitucionales, su historia, su sentido y la pública conveniencia imponen evidentemente el ejercicio de las facultades de iniciar leyes en los Congresos Extraordinarios y de unir nuestro derecho de iniciativa a la facultad de pedir informes, de promover interpelaciones, de formular censuras y de hacer las promulgaciones de las leyes que el Gobierno hubiera sido omiso en promulgar. La definición de estas facultades políticas hubo de originar encendidos debates, que sorprenden al apreciarlos con los criterios de los actuales tiempos, reacios aún a conceder las facultades legislativas a los Congresos Extraordinarios para igualarlos al Congreso Ordinario y prontos a proclamar, sin embargo, enfáticamente, como un axioma constitucional que las funciones críticas de los Parlamentos pueden ejercerse en todas las clases de Legislaturas. Así también, en la futura historia parlamentaria del Perú, han de sorprender los debates presentes y las adversas opiniones a nuestro

derecho de iniciar leyes, sea en los Congresos Ordinarios, sea en los Congresos Extraordinarios, opiniones fundadas en la creencia de suponer que nos inspiramos en el anhelo del predominio del Parlamento y de la invasión de las atribuciones de los gobiernos. Esto es un error. Inspirar nuestra actitud en el propósito de conseguir la igualdad de ambas Legislaturas es proclamar y reconocer evidentemente la amplitud de las facultades del Parlamento, pero no es invadir las atribuciones de los Gobiernos; y es hacer la obra buena, HH. señores, de reaccionar en defensa de nuestras propias facultades y de contribuir con la reacción o con la aparente invasión, a los progresos democráticos y parlamentarios del país. (**Extruendosos aplausos**).

El señor MANZANILLA.—Mi notoria distinción por el honorable señor Grau hace inexcusable el deber de replicarle, aunque cabría el prescindir de la réplica, después del discurso del honorable señor Tudela, quien en respuesta a su señoría hubo de presentar incontestables argumentos, o, más exactamente, hubo de recordar hechos notorios al aducir algunos precedentes demostrativos de la existencia del derecho de iniciar leyes en todas las clases de congresos; y aunque el señor Grau repudie el valor de los precedentes, un criterio subjetivo, por respetable que sea, como en realidad es el criterio de su señoría, carece de eficacia para destruir la virtud de la jurisprudencia parlamentaria en la discusión y en la resolución de los asuntos en los Parlamentos.

Sin desarrollar la tesis sobre el valor de los precedentes, ni glosar las ideas del señor Tudela ni las ideas del señor Belbuena, es útil salir al encuentro de un argumento que el señor Grau acaba de hacer y con el que acaba de producir considerable efecto, por tender a aprobar el hecho de encontrarse ya resuelto el punto en debate, desde el 25 de octubre, día de la moción que aprobó la Cámara pidiendo al Gobierno el envío del proyecto sobre moratorias a la actual Legislatura.

El recuerdo del hecho no obstante su exactitud, es inoficioso, supuesta la circunstancia de que aquella moción no resolvió ni pudo ni pretendió resolver el punto en debate, entre otras razones por haberla votado la Cámara, bajo la reserva de tratar el objeto de la recomendación aunque el Gobierno hubiese dejado de someterlo al Congreso Extraordinario, reserva que hubo de formular el señor Jiménez sin protestas ni observaciones de nadie.

El señor Grau (1) (*interrumpiendo*).—*Yo no estuve presente.*

El señor Manzanilla (*continuando*).—Y reserva susceptible, quizá, de interpretarse como el reconocimiento de nuestras facultades de iniciar leyes, por envolver la moción recomendataria el apercibimiento implícito de ocuparnos nosotros del proyecto que pedíamos al Gobierno, en la eventualidad de que no lo sometiera al conocimiento del Congreso Extraordinario.

Después de recordar la orden del día del 25 de octubre exclamó el señor Grau: ¡sostener la igualdad de todas las clases de Congresos es invadir la órbita del Poder Ejecutivo! Y he ahí una afirmación sujestiva, pero sin demostraciones ni pruebas: ¿Dónde están los artículos constitucionales que violamos al ejercer las facultades de legislar en los momentos presentes? ¿Qué atribuciones invadimos al Gobierno? No hay, honorables señores, ni violnciones ni invasiones. Las habría, al reunirnos en Legislatura Extraordinaria, no obstante faltar convocatoria del Gobierno; las habría al elegir obispos prescindiendo de las ternas del Gobierno; las habría al aprobar el Presupuesto, sin recibir antes el proyecto de él que el Gobierno debe de preparar; las habría al proveer el nombramiento de ministros diplomáticos, en lugar de dejar su provisión al Gobierno; y las habría, en fin, en todos los casos semejantes a los casos anteriores en que las facultades inherentes al Poder Ejecutivo, radican en textos claros de la Constitución; pero no invadimos sus facultades ni violamos la Constitución al iniciar leyes en los Congresos Extraordinarios, porque ningún artículo constitiucional confiere al Gobierno el monopolio de iniciarlas.

Mi convicción es la obra reflexiva paulatinamente formada.

Bajo la influencia ambiente, jamás discutí ni nunca puse en duda, en las primeras horas de mi vida parlamentaria, el pseudo dogma de la limitacón de las facultades de los Congresos Extraordinarios. Después lo examiné y al ver la fragilidad de este tradicional axioma hube de insinuar la idea de la igualdad de las funciones legislativas en todos los Congresos. Más tarde, mi certidumbre se hizo y mi tenue insinuación fué netamente afirmación; y, hoy, en fin, los amables requirimientos del señor Torres Balcázar me llevaron con entusiasmo a la batalla por el derecho de iniciativa en los Congresos Extraordinarios, sin irritarme la seguridad de la derrota en la hora

(1) Rafael Grau, diputado por Cotabambas fué miembro de la Junta de Gobierno de 1914. La desaparición de Rafael Grau en 1917 constituyó duelo nacional, homenaje rendido a su patriotismo, a sus servicios públicos y a la sinceridad de su vida política.

presente y complaciéndome en vislumbrar la probable victoria en el porvenir. (aplausos).

Fué retirado el dictamen sobre la necesidad de examinar el punto constitucional acerca de las atribuciones de los Congresos Extraordinarios antes de conocer de los proyectos que habían originado ese dictamen y, por consecuencia, estos proyectos volvieron al estudio de la Comisión de Hacienda. (1)

---

(1) Posteriormente hubo algunas intervenciones sobre las facultades legislativas de los Congresos Extraordinarios: las insertamos a continuación de estos discursos del año 14.

La recomendación al Gobierno sobre el sometimiento de un proyecto de ley a la Legislatura Extraordinaria.

Sesión del 10 de noviembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

Al ponerse al voto un pedido para que la Cámara acordara recomendar al Gobierno el sometimiento a las sesiones extraordinarias del Congreso de un proyecto sobre la infancia desvalida, dijo

El señor MANZANILLA.—Me abstengo de votar la recomendación solicitada por nuestro distinguido compañero señor Escardó Salazar, porque el Parlamento para iniciar leyes en las Legislaturas Extraordinarias no necesita la venia del Gobierno; y porque pedirla, abdicando de una facultad preciosa para el bien público, envuelve un conflicto para nuestra Cámara, en la hipóteis de la negativa del Gobierno para admitir la recomendación que se formula. **(Aplausos).**

Negativa de la Gobierno a aceptar la recomendación de la Cámara sobre el sometimiento de un proyecto de ley a la Legislatura Extraordinaria.

Sesión del 6 de diciembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

Se dió lectura a una comunicación del Ministro de Gobierno, manifestando que en vista de la importancia de los asuntos sometidos a la actual Legislatura, el Poder Ejecutivo reservaba para otra oportunidad atender el pedido sobre que se someta al Congreso Extraordinario el proyecto que crea un impuesto a los espectáculos públicos, en favor de la infancia desvalida. Se mandó archivar la comunicación ministerial, por lo que dijo

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente, ¿El Gobierno ha atendido la recomendación o no?

El señor Presidente.— No la ha atendido.

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Cuando el señor Salazar pidió se recomendara al Gobierno que sometiese a la Legislatura Extraordinaria la ley para asistir a la infancia desvalida, con el producto de un gravamen sobre los espectáculos públicos, hube de dejar constancia de lo inoficioso y de lo peligroso de nuestra actitud. Era inoficiosa, porque el Parlamento tiene siempre, sea en sesiones ordinarias, sea en sesiones extraordinarias, la facultad de legislar con amplitud y con independencia de las iniciativas del Gobierno, sin más límites en el orden de la legislación que lareformas constitucionales, reservadas por textos perentorios de la Carta Política a las Legislaturas Ordinarias. Y era peligrosa nuestra actitud si las recomendaciones resultaban pospuestas, o eludidas, o claramente rechazadas, como acontece en el caso actual, donde contemplamos que el Gobierno niégase a seguir la voluntad de la mayoría de la Cámara. Ante semejante negotiva reitero mis criterios, señores diputados, sobre las facultades del Parlamento.

Las facultades legislativas de los Congresos Extraordinarios.

Sesión del 25 de octubre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

En el debate sobre la incompatibilidad del mandato parlamentario con los empleos en la Compañía Recaudadora de Impuestos, pidióse aplazarlo hasta las sesiones de la inmediata Legislatura Extraordinaria. El aplazamiento condiciónabase con la expectativa de pedir al Gobierno que sometiera el asunto a esas sesiones extraordinarias. Entonces dijo

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Las Legislaturas Extraordinarias tienen la facultad de iniciar y de resolver cualquiera clase de asuntos sin distinguir si están o no sometidos a su conocimiento por el Poder Ejecutivo. Por consecuencia, absténgome de votar esa moción.

El señor Presidente.—No se ha votado, señor.

Las facultades legislativas de las Legislaturas extraordinarias y el premio a Estanislao S. Zeballos.

Sesión del 7 de noviembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

El señor M. Jorge Corbacho presentó la siguiente preposición: El Congreso, etc., Considerando: Que el esclarecido publicista argentino, doctor Estanislao S. Zevallos, campeón en la tribuna, la prensa, la cátedra y la política, de la justiciera doctrina internacionalista americana, lo es, también, eficaz y brillantemente, desde hace cuarenta años, de la causa del Perú, amparada por esa doctrina contra las violencias que hasta hoy forman el séquito de la aún no liquidada guerra del Pacífico; y que su acción, su pluma y su palabra, pudieron y conservar de nuestro lado la autoridad americana de "La Prensa" de Buenos Aires, ante la cual palidece toda propaganda contraria. Ha dado la ley siguiente: Artículo único.— Otórgase al doctor Estanislao S. Zevallos, a nombre de la República una medalla de oro, como expresión de la gratitud nacional. Dado etc. Lima, 23 de octubre de 1918. En el debate de esta proposición, aunque admitiéndola y aplaudiéndola, insinuóse su aplazamiento, fundándolo en que la competencia de las Legislaturas Extraordinarias tenían por límite la voluntad del Gobierno. Insinuóse además, que la Cámara acordase pedirle que la iniciativa parlamentaria para premiar al doctor Estanislao S. Zevallos, fuese incluida entre los asuntos sometidos al conocimiento del Congreso Extraordinario. Entonces interrumpiendo, dije

El señor MANZANILLA (*Interrumpiendo*).—Esa no sería conciliación. Pedir al Gobierno que someta el asunto a la actual Legislatura Extraordinaria es hacer posible un conflicto. No es conciliación: es conflicto o abdicación. Pido la palabra (Aplausos).

En el momento oportuno, dijo

El señor Presidente.—El señor Manzanilla.

El señor MANZANILLA.—No obstante la necesidad parlamentaria de expresar sin dilaciones ni regateos la gratitud nacional al eminente ciudadano argentino Estanislao S. Zevallos, cuya obra de pensador y de escritor, de hombre de ciencia y de hombre de

gobierno, sea en el periodismo o en la cátedra, sea en la diplomacia o en el Parlamento, refleja favorablemente sobre las reivindicaciones internacionales de nuestro país, me hubiera abstenido de hablar si el señor Sayán no hubiese propuesto diferir la iniciativa en debate y sustituirla con un acuerdo de Cámara implorando del Gobierno la gracia de permitirnos deliberar sobre ella en las actuales sesiones extraordinarias del Congreso.

Al oír la pseudo fórmula transaccional del señor Sayán para conciliar dos criterios antagónicos, el criterio de reconocer las facultades legislativas del Parlamento en las sesiones extraordinarias y el de negarlas, hube de impresionarme, exclamando: la transacción es el conflicto y el conflicto puede ser la humillación, (Grandes aplausos) irrefutables palabras, sí, irrefutables, (aplausos) porque señor Presidente, si al recomendar al Poder Ejecutivo el envío de un proyecto de ley a la Legislatura Extraordinaria, rechazara el Ejecutivo nuestra recomendación ¿qué haría la Cámara? ¿Callar? ¿Protestar? El silencio es el sometimiento de la Cámara. La protesta debe de ser la caída del Ministerio. Por consiguiente, las recomendaciones llevan en sus entrañas conflictos latentes entre el Gobierno y el Congreso, o vergonzosos sometimientos del Congreso al Gobierno, (aplausos) según aconteció en el mes de enero último, cuando a solicitud del señor Escardó Salazar recomendamos al Poder Ejecutivo el envío a las sesiones extraordinarias, de esa época, del proyecto de ley sobre la infancia desvalida. Entonces, señores diputados, el Gobierno persistiendo en su política de olvidar los fueros y los anhelos del Parlamento, rechazó las recomendaciones de la Cámara, resignada a soportar, como en efecto soportó, una situación depresiva, a la cual fué por ligereza o por confianza, inexcusables hoy, después de sufrir esa penosa experiencia.

Además de peligrosas, las recomendaciones son, pues, depresivas, por envolver la abdicación de los atributos del Parlamento para dar leyes, ya en las Legislaturas Ordinarias, ya en las Legislaturas Extraordinarias, atributos idénticos en las unas y en las otras, supuesta la necesidad orgánica de la existencia, en ambas clases de períodos parlamentarios, de las mismas esenciales funciones, si la Constitución en forma perentoria, no pone límites a las facultades de los Congresos Extraordinarios; y si, en forma expresa, también, no reserva para los Congresos Ordinarios la amplitud del ejercicio de todas las facultades del Legislador.

Pues los textos constitucionales diferencian las diversas clases de legislaturas solamente desde los siguientes puntos de vista: primero, desde el punto de vista de la convocatoria y de la duración del período de las sesiones, porque los Congresos Ordinarios, abier-

tos anualmente el 28 de julio, sean o no sean convocados por el Gobierno, funcionan noventa días, mientras los Congresos Extraordinarios funcionan por el tiempo máximo de cuarenticinco días, cuando el Gobierno quiere convocarlos, pero hecha la convocatoria ningún artículo constitucional limita el ejercicio de esas facultades a solo los objetos para los que fueron convocados; y segundo, desde el punto de vista de las reformas constitucionales, realizables en los noventa días forzosos de las Legislaturas Ordinarias e inaccesibles á las Legislaturas Extraordinarias en los cuarenticinco días de sus sesiones, uniéndose a estas dos diferencias fundamentales la subalterna diferencia proveniente de ser obligatorio en la Legislatura Ordinaria y ser facultativo en la Legislaturas Extraordinarias, determinar el números de hombres del ejército.

No hay más diferencias entre las diversas clases de Congresos; y si quisiéramos buscarlas, para encontrarlas necesitaríamos renunciar a leer la Constitución y necesitaríamos recurrir a interpretarla por la vía de caducas,de antídemocráticas y de antiparlamentarias deducciones, (aplausos) único método susceptible de conducir a aplicar con sentido restrictivo un artículo constitucional deprovisto de las taxativas que tendría si en su texto estuviese la palabra solo de enorme valor léxico, a consecuencia de expresar el pensamiento de excluir, de apartar, de estrictamente limitar; (aplausos) y si en su texto, en fin, estuviese la palabra solo, como lo estuvo en la Constitución de Huancayo, vocablo que expresando el autoritarismo de los constituyentes del año 39, no pudo subsistir en la Constitución liberal del 56 ni reaparecer en la del 60.

Desearía, señores diputados, haber tenido la fortuna de conseguir al invocar el autoritarismo de la Constitución del 39 y el espíritu liberal de la Constitución del 56, que desapareciesen las últimas dudas de quienes pueden hacer grandes servicios al Parlamento, a la democracia, a la ciudadanía y al bien público, si se resolviesen a interpretar liberalmente, democráticamente, parlamentariamente, la teoría de la identidad de las funciones de los Congresos Ordinarios; si se resolviesen a arrancar a los Gobiernos el monopolio de la iniciativa de las leyes y esa hipertrofia del yo en sus relaciones con el Parlamento;

El señor Salazar y Oyarzábal (interrumpiendo).—Sensiblemente no hay este parlamentarismo, como lo revela la votación para que no se llame a un Ministro.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Si se resolviesen a atribuir a los Parlamentos, al igual del Gobierno, el criterio de las necesidades públicas y la fruición de preverlas y satisfacerlas; y si se resolviesen, en fin, después de estar reunidos en este recinto a go-

zar siempre y por siempre del derecho de pensar, de discutir y de actuar libres el pensamiento, las deliberaciones y la acción de las trabas impuestas por el prejuicio de interpretar autoritariamente los textos democráticos de nuestra Constitución. (Grandes aplausos)

En el debate sobre el incidente anterior fué imprescindible producir estas intervenciónes:

El señor Manzanilla (*interrumpiendo*).—Los límites a las funciones del Parlamento dependen de su organización o dependen de la ley. ¿La organización del Parlamento conduce a que en las Legislaturas Extraordinarias no haya iniciativa? Nó, La ley....

El señor Manzanilla.—Yo, hace quince años creía que el Congreso Extraordinario no podía ocuparse sino de los asuntos que le eran sometidos por el Poder Ejecutivo. Después dudé. Más tarde me he convencido de que la función legislativa no puede tener esas limitaciones. Y desde entonces sostengo con todo calor esta convicción mia, convicción enteramente, fundamentalmente democrática. (Aplausos).

Después de las intervenciones de algunos diputados, dijo

El señor Presidente.—El señor Manzanilla puede hacer uso de la palabra. Con lo que exponga el señor Manzanilla consultaré el punto.

El señor Manzanilla— Al rectificar con brevedad algunos de los conceptos de nuestro querido amigo y leader de la mayoría señor Pérez, llamo la atención hacia sus afirmaciones favorables a atribuír idéntico papel a todas las clases de Congresos......

El señor Pérez (interrumpiendo).—En el terreno de los principios.

El señor Manzanilla. (*continuando*).—Sea en el orden político, sea en el orden legislativo, salvo expresas, concluyentes y perentorias limitaciones en la Constitución. La evidencia de la verdad de esta teoría autoriza a preguntar, a quienes sostienen la teoría contraria, cual es el artículo constitucional que restringe las facultades de los miembros de la Cámaras para iniciar leyes en las Legislaturas Extraordinarias.

El señor Pérez (1) *(por lo bajo).—Ya lo leí.*

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¿Cuál es el artículo? ¿Acaso lo es el artículo concerniente a que las Legislaturas Extraordinarias han de cesar después de cumplir el objeto de su convocatoria? ¿Acaso lo es el artículo concerniente a que las Legislaturas Ordinarias tienen el deber de determinar el número de la fuerza pública y las Legislaturas Extraordinarias tienen sólo la facultad de fijarla? He ahí los dos únicos artículos a los cuales dió lectura el señor Pérez para deducir sobre ellos. . . .

El señor Pérez (por lo bajo).—Sobre los hechos constitucionales.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—limitaciones inadmisibles a la luz de una buena hermenéutica jurídica y a la luz de las interpretaciones liberales y democráticas de nuestra Carta Política. A esa antidemocrática interpretación del señor Pérez, podría presentar, por supuesto, sin tener autoridad, mi personal interpretación, pero, señores diputados, perturba, desvía, ofusca y perjudica interpretar reglas claras y perentorias, como estas reglas claras y perentorias del artículo 52 de la Constitución.

Tomémonos la sencilla molestia de leer para llegar unánimemete a admitir, que el artículo 52 de la Constitución dice que las Legislaturas Extraordinarias deben de concluir al llenar el objeto de su convocatoria, pero no dice que sólo se ocuparán de ese objeto.

El señor Pérez (interrumpiendo).—Desde el año 60 se han intrepretado así los preceptos de la Constitución; sobre lo que ha opinado el señor Manzanilla se ha opuesto otra tesis.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Tesis contraria a los textos clarísimos de la Constitución, aunque en verdad semejantes interpretaciones erróneas y perniciosas pudieron crear un hecho constitucional,con fuerza bastante para dirigir a nuestros Congresos hasta el año 1895. ¡El hecho constitucional! Reconozco la importancia del hecho constitucional, complemento o antecedente o inspiración de las reglas constitucionales, sin que al simple hecho constitucional atribuya ni pueda atribuir una virtud, una eficacia y una permanencia bien lejos de atribuir a los propios textos de la Constitución.

Los hechos constitucionales seguramente valen, sin ser intangibles ni perpetuos. Los forman las costumbres y los destruyen las

(1) En medio de la sorpresa y del dolor de sus amigos desapareció el 26 de febrero de 1922, Manuel Bernardino Pérez, diputado desde 1886, primer vicepresidente de la Cámara en 1904 y Presidente de la Comisión de Presupuesto en diversas Legislaturas. Fué Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y eminente abogado de la benemérita Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.

innovaciones. Así ese hecho constitucional de aplicar restrictivamente la teoría de la identidad de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, evoluciona desde 1895 y desaparece en la hora actual, donde perennemente iniciamos y perennemente seguiremos ejerciendo, en toda clase de legislaturas, las facultades políticas y las facultades legislativas, con la prescindencia de la venia del Gobierno y con la esperanza de satisfacer necesidades que él desconozca u olvide. (Grandes aplausos).

El proyecto otorgando el premio a Estanislao S. Zevallos, fué aprobado unánimamente.

Después del debate anterior sobre las facultades legislativas de los Congresos Extraordinarios, pudo concederse, sin tener dudas constitucionales, la clase de general de brigada del Perú, al general argentino don Eduardo Ruíz.

Nueva afirmación de las facultades legislativas en las Legislaturas Extraordinarias.

Sesión del 19 de noviembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

Algunos diputados presentaron la siguiente iniciativa que fué aprobada por unanimidad de votos: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que, tomando fondos del sobrante del actual ejercicio o levantándolos por medio de operación, de que dará cuenta al Congreso, envíe a la brevedad posible al trasporte "Iquitos" o cualquiera otra nave de libre disposición a Nueva York, cargado de productos nacionales a disposición del Gobierno de la Gran República Norte-Americana, para que, uniéndolos a los elementos propios, los distribuya en la población que sufre hambre y desnudez por consecuencia de la guerra". Producido el voto de la Cámara, hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—¿Ha sido una ley la que hemos aprobado?

El señor Presidente.— Es un proyecto de ley, señor Manzanilla, de iniciativa legislativa. Continúa la discusión de la trasacción propuesta por el Gobierno.

El señor MANZANILLA (*interrumpiendo*).—Conste, señor Presidente, que hemos contribuído a establecer la jurisprudencia parlamentaria sobre el artículo 52 de la Constitución, tramitando, discutiendo y aprobando la iniciativa de algunos de nuestros colegas, aunque esa iniciativa no estaba entre los asuntos sometidos por el Gobierno al conocimiento del Congreso Extraordinario. (Aplausos).

El señor Presidente.— El señor Salazar y Oyarzábal puede hacer uso de la palabra.

El señor Pérez (interrumpiendo).—Yo he suscrito el proyecto sin apartarme de mis principios, porque en difíciles situaciones se han votado otros proyectos en esta Legislatura Extraordinaria, como el de días feriados.

El señor MANZANILLA.—Exactamente, el señor Pérez realiza su concepto sobre las exigencias públicas, sin subordinarlas al criterio del Gobierno que no puede o no quiere satisfacerlas; y ofrece la prueba palpitante de constituir la iniciativa parlamentaria en los Congresos Extraordinarios, el cumplimiento de un deber, antes que el ejercicio de un derecho, cuando busca el remedio de necesidades nacionales que abandonadas o incomprendidas por la incuria o la ignorancia de los Gobiernos, han de ser satisfechas por el Parlamento que para estos deberes o para estas facultades, no encuentra obstáculo en el texto del artículo cincuentidos de la Constitución.

El criterio del bien colectivo y de la oportunidad de realizarlo, no es monopolio de los Gobiernos. El criterio del bien colectivo y de su momento de realización, es y no puede dejar de constituir, también, atributo perenne y esencial del Legislador, expuesto a desertar de sus deberes si creyese posible decir a las necesidades públicas: esperad hasta la próxima Legislatura Ordinaria y entonces he de ver los medios de que seáis satisfechas o si creyese posible decir a las necesidades públicas: recurrid al Gobierno y compeledle a autorizar que la Legislatura Extraordinaria las estudie y las satisfaga. (Grandes aplausos).

Los diplomas de los doctores Nehaus y Parodi y las facultades legislativas de los Congresos Extraordinarios.

Sesión del 6 de noviembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

En la misma sesión del 6 de diciembre, púsose en debate la siguiente proposición: El Congreso, etc. Considerando: Que las hostilidades desencadenadas en Iquique contra los ciudadanos peruanos hacen odiosa la residencia de ellos en esa región habiéndose singularizado el odio persecutor en las personas de algunos profesionales: Que es deber patriótico facilitar a estos profesionales el regreso al seno de la familia peruana; Que es notoria la compétencia profesional de los facultativos doctores Rodolfo Nehaus y Angel Santiago Parodi, peruanos de nacimiento, graduados en universidades europeas y residentes en Iquique; Acuerda la siguiente resolución legislativa. Reconócense los títulos de médico y cirujano, otorgados por las universidades de Berlín y Turín, respectivamente a los ciudadanos peruanos doctores Rodolfo Nehaus y Angel Santiago Parodi.—Lima 21 de Noviembre de 1918.—M. LINO URQUIETA. Este proyecto que estaba aprobado por la Cámara de Senadores, mereció también, la unánime aprobación de la Cámara de Diputados, circunstancia determinante de las palabras que siguen:

El señor MANZANILLA—La política favorable a las facultades de los Congresos Extraordinarios para iniciar leyes acaba de conseguir trascendente y espléndido triunfo, (aplausos) al hacer la aprobación de ese proyecto que no tiene su origen en el Poder Ejecutivo y que, sin embargo, alcanza el unánime voto de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en virtud de razones de extrema urgencia.

Los criterios del patriotismo, de la oportunidad y de la necesidad de iniciar leyes, residen, pues, en los Congresos Extraordinarios, con el mismo título que en el Gobierno, (aplausos) según resulta de la actitud presente de ambos cuerpos Colegisladores, de la cual acción es útil dejar constancia para invocarla como ejemplo en lo porvenir. (Aplausos)

La recaudación al impuesto de los alcoholes y el valor de las teorías jurídicas y políticas.

Sesión del 25 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En el debate del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre un proyecto modificatorio del sistema de recaudar el impuesto a los alcoholes, dijo

El señor MANZANILLA.—Haré algunas observaciones sobre el proyecto del honorable señor Fariña, aunque aplaudo su franca actitud al proponer, sin disfraces y sin embozo, los puntos por modificar en la ley del impuesto al consumo del alcohol y al abandonar el sistema de pedir o de defender autorizaciones para que el Poder Ejecutivo la modifique a espaldas del Parlamento y con menoscabo de sus esenciales atributos.

El aplauso a la franqueza del señor Fariña, únese al repudio de algunos de los artículos de su proyecto y de su propósito de adherirse a la iniciativa del señor Villarán, pronto a insinuar la idea de la conveniencia de establecer la regla de presumir la cantidad de alcohol según la importancia de los alambiques, o según la extensión de los cultivos. Me aparto de semejantes criterios, Honorables señores, no obstante de aceptar la urgencia de introducir algunas reformas en el régimen de recaudar el impuesto a los alcoholes, reformas a las cuales quise colaborar y en las cuales efectivamente colaboré en diversas formas de limitación y de crítica, a fin de obtener una obra de legislación exenta de las tendencias a oprimir a los ciudadanos y a expoliar a los contribuyentes. Pues bien, con el intento de alcanzar reformas moderadas, que no oprimiesen ni expoliasen y que, sin embargo, fuesen productivas y eficaces para el Estado

hube de colaborar en la forma de advertir a los autores de la ley, la contraproducencia de mantener la demanda para otorgar al Gobierno amplísima autorización, falazmente encubierta en un proyecto de tres breves artículos; y en la forma de conseguir en 1909 que una nueva iniciativa para arrancar al Congreso una autorización, también absurda, fuese abandonada y fuese sustituída con otro proyecto, que después del examen y de las correcciones por la Comisión de Hacienda en las legislaturas de 1909, 1910 y 1911, sufrió en marzo de 1912 un indirecto aplazamiento, sin perjudicar los ingresos públicos, porque coetáneamente con el estudio parlamentario de la ley propuesta por el Gobierno, creamos el monopolio fiscal del alcohol desnaturalizado, hasta entonces objeto notorio de contrabando a la sombra de la libertad industrial de los comerciantes para desnaturalizarlo por su cuenta; y porque, posteriormente al aplazamiento del proyecto del 909, expidiéronse disposiciones administrativas sobre depósitos y sobre algunos detalles de recaudación para aumentar sus rendimientos, de modo que, después de los decretos del Gobierno sobre los detalles de la cobranza y después de la ley sobre el monopolio del alcohol desnaturalizado, la importancia del actual problema ha de ser reducida a extrictos limites en homenaje a deberes de lealtad para el país y de pública utilidad, inconciliables con la conducta de esparcir esperanzas imposibles de satisfacer.

Siembra evidentemente gran esperanza el señor Fariña al vincular a la reforma en debate la certidumbre del aumento de cuatro millones de soles en las rentas públicas. La conclusión es optimista, elevado el propósito, peligroso el efecto. Peligroso ha de ser, honorables señores, el desencanto público al encontrar los rendimientos del impuesto bien distantes de la cifra de los cuatro millones de soles calculados. ¿De dónde estos cuatro millones, cuando el cambio en el sistema de recaudar el impuesto dentro de las previsiones de 1910 y de 1911 debía de rendir quinientos sesenta mil soles anuales y el recargo de su tasa, debía de rendir novecientos mil soles, también anuales? ¿De dónde los cuatro millones por la sola virtud de la reforma del método de percepción, prescindiendo como prescindimos, y aunque no prescindiéramos, del alza del tipo del impuesto? Advierta, pues, la Cámara la exageración de calcular el aumento en cuatro millones de soles y recuerde la circunstancia de estar previsto el aumento en solo quinientos sesenta mil soles, previsiones anteriores al régimen del alcohol desnaturalizado, actual y nueva fuente de ingresos fiscales; y previsiones anteriores a los decretos gubernativos tendientes a mejorar la recaudación del impuesto al consumo del alcohol. Pero sea de cuatro millones, sea de menos

de cuatro millones, el acrecentamiento probable de las rentas públicas, he de permitirme inmediatamente, pero brevemente, formular a la iniciativa del señor Fariña, tres clases de observaciones, a saber: sobre la cobranza en el lugar de producción y las responsabilidades solidarias de productores y compradores de la materia imponible; sobre los contómetros y los medios de evitar los fraudes, aprovechando de la tarifa del alcohol de uva para eludir el impuesto al alcohol de caña; y sobre la penalidad del contrabando.

En cuanto al lugar de la cobranza del impuesto es preferible cobrar donde se produce el alcohol, a cobrar donde se consume, para facilitarla y acrecerla, sin que el mero cambio en el método de recaudar ese impuesto de consumo lo transforme en impuesto sobre la producción ni haga desaparecer la posibilidad del pago con letras de cambio ni imponga la exigencia de los pagos al contado violento.

La adhesión a la tendencia de contribuir a modificar los métodos de la cobranza, es compatible con el rechazo de la idea de arrojar sobre el productor la responsabilidad del pago del impuesto; de poner a los recaudadores en contacto inmediato con los productores; y de eliminar entre ambos interesados al comprador del alcohol, porque es diverso el problema de percibir el impuesto en el sitio de producción al problema de cobrar el impuesto a los productores en reemplazo de los adquirentes de alcoholes. Y la semejanza entre cobrar en el sitio de producción y cobrar al productor en reemplazo de los compradores, proviene del carácter del impuesto de alcoholes. ¿Cuál es la naturaleza del impuesto? ¿Es de consumo, o, es a la producción? Si fuese impuesto a la producción, nos colocaríamos en ángulo visual distinto a aquel ángulo donde estamos situados y llegaríamos a apreciaciones diferentes a nuestras actuales apreciaciones acerca de la responsabilidad de los productores. Determinemos, pues, claramente, honorables señores, nuestra voluntad de conservar o de modificar la naturaleza del impuesto a los alcoholes; y si nadie pretende transformarla y todos queremos mantenerla, gravando sólo el consumo, no obstante de establecer la cobranza en el sitio de producción, la responsabilidad del pago ha de continuar siendo del comprador y no hay motivo para extenderla a los productores.

Pueden obstenerse todas las ventajas de la cobranza en el sitio de producción, sin recurrir a crear responsabilidades solidarias entre quienes producen y quienes compran el alcohol, intento de solidaridad aparentemente olvidado, pero en atisbo entre las sombras, con inminencia de reaparecer en la hora propicia que espera aún, y esperaba ya, el señor Fariña, al retirar a solicitud del señor Perochena, la exigencia de la firma de los productores en los giros de

los compradores para el pago del impuesto a la Compañía de Recaudadora. Y la intervención de los hacendados en las letras de cambio del comprador de alcohol, a favor de la Compañía Recaudadora, es preferible a la responsabilidad por la masa íntegra de litros de vino, o de aguardiente de la hacienda, régimen de responsabilidad por el total de la producción, que pone a los agricultores, en sus haciendas, al servicio gratuito de la tarea de recaudar impuestos; que hace inutil el sistema de los contómetros; y que desconoce en el productor el derecho sancionado en diversos países, y subsistente aún en medio de frecuentes ensayos y de frecuentes tentativas de reforma a aprovechar, libre del impuesto, de la cuota parte de la producción destinada al consumo familiar y personal.

La responsabilidad solidaria por su naturaleza ilimitada y difusa, sobre la cuantía de la producción, es de más trascendencia que la responsabilidad limitada y concreta en las letras de cambio, de modo que el señor Fariña al conceder al señor Perochena la permanencia del régimen que exonera a los productores de intervenir en los giros de las letras de cambio, pero declarándolos responsables por la producción total, le hizo un presente griego. En verdad, Honorables señores, las palabras del señor Fariña seducían e incitaban como una tasa de leche envenenada, pero si su señoría me la ofreciese se la haría probar antes de agradecer el obsequio. (Aplausos y risas).

Los requerimientos y las promesas de los señores Perochena y Fariña dejan en luz el concepto de dos clases de obligaciones; la obligación contractual al intervenir en las letras de cambio y la difusa obligación del pago del impuesto, por la totalidad de los productos. Pues bien: el productor dejó ya de tener sobre sí la amenaza de responder por los giros de las letras de cambio del adquirente del alcohol en la hipótesis de subsistir el retiro del artículo declarativo de su intervención en ellos; y no tiene aún en contra sino los deseos del señor Fariña para hacerle responsable por toda la producción, deseos que no están articulados en el proyecto en debate, circunstancia digna de recordarse, desde ahora, para evitar sorpresas en asunto fundamental, necesitado de venir a la Cámara con las formas y con los trámites de las adiciones.

En el orden de las reformas fiscales, asombra la actitud de algunos honorables colegas, especialistas en el impuesto a los alcoholes, al distinguir para los efectos del rigor de la cobranza las haciendas de las fábricas; al pedir para recaudar el impuesto en las haciendas procedimientos más severos que para recaudarlo en las fábricas; al dejar bajo el antiguo régimen el alcohol destinado a la rectificación; y al aplicar el régimen nuevo a sólo el alcohol destinado al

consumo, diferencias fundamentales e injustificables, por faltar motivos para exigir el pago del impuesto al extraer los alcoholes de un centro de producción y para prescindir, al mismo tiempo, de exigencia idéntica al introducirlos en una oficina de rectificación. ¿Por qué estas diferencias? cuando la identidad del régimen de cobranza en las haciendas y en las fábricas, sería la fidelidad al propósito director y al desarrollo lógico de una reforma orientada a evitar fraudes, quizá más frecuentes y más cuantiosos en las oficinas industriales que rectifican el alcohol que en las comarcas agrícolas que lo producen. En las rectificaciones hay, precisamente, los extremos peligrosos de la evaporación del impuesto; y uno de los medios de extinguir los peligros es cobrarlo al entrar a la fábrica el alcohol, sobre la cantidad íntegra que el industrial introduce, sin disminuirla por las probables mermas, provenientes de las impurezas. Quienes rectifican el alcohol, deben, pues, de pagar el impuesto por la cantidad íntegra introducida a la oficina rectificadora y no por la cantidad por resultar después de rectificarlo, forma evidentemente rigorosa de apreciar la materia imponible, pero rigor con fundamento en la circunstancia de constituir las mermas por impurezas una de las malas probabilidades del negocio de rectificar, a cargo del empresario este riesgo como todos los riesgos profesionales. Queremos e impondremos, honorables señores, el pago del impuesto antes de extraer el alcohol del centro de producción; y querramos e impongamos también, su pago, antes de introducirlo en las oficinas de rectificación, para alcanzar con la igualdad de procedimientos de cobranza, el desarrollo lógico, equitativo, útil y popular de una reforma severa para los agricultores, suave para los industriales, en el supuesto de prevalecer las fórmulas del Ministro de Hacienda y de los señores Villarán y Fariña.

El segundo punto de este debate general concierne a los medios de impedir la elaboración en el mismo lugar de aguardientes de uva y de caña y de establecer los medidores automáticos para apreciar matemáticamente la totalidad de la destilación. No he de discutir la conveniencia de precaver las mistificaciones de los aguardientes de uva, ni la conveniencia de ampliar los medios propuestos para evitarlas, debiendo llegarse a prohibir el ingreso de azúcar en las oficinas que elaboran vinos o aguardientes de uva y la elaboración de vinos en los almacenes comerciales, ni he de discutir la conveniencia de adoptar una forma discreta para introducir los contadores automáticos; una de las causas de mis lejanas oposiciones al pensamiento inicialmente extremo de la ley en debate. Era imprescindible, señores diputados, impugnar la idea de establecer el contómetro en todos los centros de producción, en las pequeñas como

en las grandes haciendas, fuesen de parra, fuesen de caña, tuvieran espléndidos alambiques, tuvieran falcas vetustas; y esa oposición dió el fruto de excluir el aguardiente de uva de la medida del contómetro, en virtud de disposiciones categóricas, absolutas y permanentes del proyecto de entonces, convertidas, según el proyecto de hoy, en la disposición ambigua, condicional y provisional de conceder que, (leyendo) «por ahora el alcohol de uva no estará sujeto al contómetro». La taxactiva, honorables señores, envuelve el peligro de convertir en frágil y equívoca una exención perenne y clara, conseguida ya, en anterior época, para los productores de alcohol de uva; y revela el concepto de un régimen fugaz, susceptible de sustitución en un futuro inmediato, con el régimen general de los contómetros para todas las clases de alcoholes, inclusive para los aguardientes de uva.

Cualquiera que fuese la oposición que merecieran las observaciones que acabo de formular, subsista o desaparezca la frase «por ahora» es notoria la voluntad de la Cámara para medir la materia imponible con el contómetro; y consecutivamente debería tener idéntica resolución para desechar la regla adicional de presumir la cuantía de los productos por la capacidad de los alambiques o por la importancia de los cultivos. Aunque desde el punto de vista de las abstracciones lógicas, el criterio de los signos presuntivos de la naturaleza de la materia imponible, es contradictorio con el criterio de su medida exacta y real en el contómetro, para rechazar la adición podemos prescindir de la lógica y fijarnos sólo que en el Perú recauda los impuestos una compañía mercantil y no los recaudan funcionarios públicos, a nombre del Estado; que en el Perú presumir la existencia en una hacienda de dos millones, o de diez millones de litros de alcohol, fundándose en la extensión de los cultivos y hacer responsables a los hacendados de cien mil, o de quinientos mil litros, monto quizá de las diferencias posibles entre la cantidad presumida y la cantidad encontrada, es someter los atributos de la industria agrícola al criterio de la caprichosa apreciación y de la arbitraria aplicación de la Compañía Recaudadora; y que en el Perú presumir la cuantía de los productos por la extensión de las tierras laborables, es crear una teoría de presunciones sin base en la realidad, por estar algunas de nuestras comarcas agrícolas sometidas a la intermitencia de las aguas y a sufrir ya su ruinosa abundancia, ya su extrema escasez.

La otra categoría de presunciones, también representa gravamen excesivo para los contribuyentes, expuestos a pagar, quizá, cantidades considerables de dinero, según la capacidad de los alambiques o expuestos a cambiarlos a cada reducción transitoria y even-

tual de sus negocios para salvarse del pago del impuesto por todo el alcohol que no destilaron ni aprovecharon los productores, pero que presuntivamente pudieron destilar y aprovechar. Y esa regla de inferir la cuantía de los productos por la capacidad de los alambiques, o por el área de las tierras, al llevar sus severidades hasta abstenerse de conceder el derecho a reclamar la devolución del exceso en el pago, sino previa la prueba de los errores en las conjeturas de base para exigirlo, ofrece nuevo motivo para improbar un método de cobranza, en evidente pugna con el sistema de los contómetros; e invita a preguntarnos. ¿Entonces para qué sirven los contómetros?

El señor Villarán (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).— Los contómetros constituyendo la medida exacta de la producción, excluyen racionalmente la regla supletoria, subalterna y aproximada de presumirla.

El rigor del criterio de las presunciones para calcular el impuesto, acentúase al contemplar la declaratoria del proyecto, considerando punible el contrabando de alcoholes, aunque no esté consumado, ni frustrado, ni probadamente intentado, si acaso hubiese conjeturas sobre la determinación de cometerlo, novísimo concepto de la delincuencia y de la penalidad. Me niego, honorables señores, a sancionar con mi voto el régimen de perseguir a los futuros contrabandistas, negativa indeclinable para continuar mereciendo la denominación de hombre de teorías de quienes no podrían llamarme hombre de intereses. (Aplausos). Al encontrar al paso las valiosas e insidiosas seducciones del egoísmo personal, resistámoslas aún a riesgo de recibir de las gentes ufanas con calificarse de espíritus prácticos, el testimonio de su sorpresa o de su desdén, o de su maledicencia, por el hecho de asignar valor en el gobierno de los pueblos, a las teorías políticas y económicas, bien distantes de ser abstracciones y bien frecuentemente nacidas de realidades, o próximas a ser realizaciones (Aplausos). No hay abstracción ni utopía, hay justicia y pública necesidad en los axiomas de presumir la inocencia, de probar el delito, de beneficiar con la duda al acusado; y no hay abstracción ni utopía en la actitud de servirnos de esos axiomas para el repudio del intento de infligir la pena del contrabando a los productores, imposibilitados de acreditar las causas de las mermas en las cantidades producidas de alcohol.

No obstante de otorgar al productor el derecho a la prueba de su inocencia, la fórmula de castigar a los presuntos contrabandistas, sin existir ni exigir la prueba de su delito para castigarlos, es insostenible por la falta de hechos o de datos, o de motivos suficientes para justificar en este caso concreto, una regla de excepción a la teoría general sobre la penalidad y la delincuencia. Si a nombre

del progreso de las rentas públicas, penamos la sospecha de delito, ¿dónde están y cómo quedan las garantías de la libertad? Si presumimos la delincuencia en el contrabando, podríamos presumirla en el asesinato; si presumimos la delincuencia en el asesinato, podríamos presumirla en la traición; y si la presumimos en todos los crímenes para castigar a todos los presuntos criminales, demolemos el esfuerzo de los siglos al construir el edificio de las garantías de la personalidad humana y de la justicia (Aplausos). La justicia, las garantías a la personalidad humana, sean nuestras doctrinas, honorables señores. Es el derecho y el honor del Parlamento proclamar la eficacia de las verdades generales en la legislación y en la educación del país ¡Ay de los Parlamentos que no las conocen, que no las difunden, que no las imponen! Nosotros, honorables señores, estamos aquí para articularlas en las leyes, adaptándolas al medio social y al medio industrial. La obra de la educación cívica por la propaganda de ideas desinteresadas en la tribuna del Parlamento, es fecunda, y es además insuperable. Cuando los profesores enseñan en el aula, sólo el reducido grupo de los discípulos atiende y aprende, pero cuando discutimos en la tribuna podemos contribuír, tal vez, a educar democráticamente a la ciudadanía que escucha. (Aplausos). Por supuesto, creer en el valor de las teorías, no es erigir altares a su inmutabilidad e intangibilidad ni es profesar una teología política, ni es, en fin, desconocer las ventajas de reintroducir constantemente en el articulado de las leyes escritas, fórmulas nuevas de orden moral, jurídico y económico. No, honorables señores. Y la experiencia y la vida al construir, al transformar y al demoler las teorías, alcanzaron y perfeccionan la magnífica conquista de absolver al presunto criminal en ausencia de la prueba plena de su culpabilidad, doctrina, que intacta aún no será destruida por nosotros, a impulsos del deseo de expansión de las rentas fiscales, ni bajo el pretexto de constituir el castigo del contrabando presumido una regla penal con carta de naturaleza en otros países. Digo ingenuamente mi ignorancia sobre la existencia de semejante legislación; y declaro que castigar los fraudes en el pago del impuesto, no obstante la falta de pruebas, sólo por el mérito de conjeturas, es concepto distinto al concepto de la ley argentina al considerar punible como delito consumado, el delito frustrado de contrabando de alcohol. Las diferencias entre el delito frustrado y los indicios del delito; y entre la pena por el delito frustrado y la pena por el delito presumido, afírmanse en la solución argentina, cuando sin penar a los contrabandistas por meras presunciones, o meros indicios, impone castigos por el contrabando frustrado, reputándolo consumado, forma de penalidad con cierta analogía a lo previsto en nuestro Código

Penal al asimilar la tentativa de homicidio con el homicidio frustrado en el caso del empleo de armas de fuego, similitud conciliable con la exigencia de la prueba plena para comprobar el hecho mismo de la tentativa.

El proyecto sobre las penas al contrabando presumido, ultrapasa, pues, las leyes extranjeras, no las imita; pero, imítelas, o exagérelas, desechemos sea la imitación, sea la originalidad de una falsa tendencia penal, llamada a servir de poderoso instrumento de abusos, de caprichos y de favor en las manos de la Compañía Recaudadora, sin que aparezca ineludible correr la aventura de semejantes peligros para conseguir el anhelo nacional del desarrollo de las rentas públicas y de la eficacia de los métodos para percibirlas. (Grandes aplausos).

Después rectificando, dijo

El señor MANZANILLA.—Mis vehemencias son siempre por el derecho, nunca por los intereses. (Aplausos).

La cobranza del impuesto a los alcoholes en el lugar de producción.

Sesión del 26 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En esta sesión fué puesto al voto el artículo primero sobre recaudación del impuesto a los alcoholes, que decía: Artº. 1º.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, el impuesto al consumo de los alcoholes se pagará en el lugar de la producción, no pudiendo extraerse el artículo sin el previo pago de dicho impuesto. El productor será solidariamente responsable del pago: o intervendrá en los que se hagan en letras a satisfacción de la Compañía de Impuestos o de la institución que la reemplece.—Antes de procederse a votar hubo numerosas intervenciones y entre ellas las siguientes:

El señor MANZANILLA.—Pido, Excelentísimo señor, que quede bien claro, antes de la votación, este hecho: que el honorable señor Fariña que suscribe el dictamen, había retirado la parte concerniente a la responsabilidad solidaria del productor en el giro de letras; y que, por consiguiente, el artículo primero se reduce sólo a la primera parte de él.

El señor MANZANILLA.—Estoy por la cobranza en el lugar de producción y en contra de la responsabilidad solidaria de productores y compradores de alcohol, de suerte que si el autor de la ley en debate pretende transformar el método de recaudación y transformar, también, la naturaleza orgánica del impuesto, votaré en contra.

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Esa última parte no puede ser separada de las ideas expuestas por el honorable señor

La Torre porque, si la Cámara vota hoy que no puede extraerse el artículo sin previo pago del impuesto, mañana puede votar en contra de que se admitan las letras y entonces el propósito del señor La Torre quedaría frustrado, de suerte que para evitar ese peligro es necesrio integrar el artículo con el pensamiento de su señoría honorable.

El artículo primero fué aprobado en esta forma: «Desde la fecha de la promulgación de esta ley, el impuesto al consumo de alcoholes se pagará en el lugar de producción, incluyendo los que se destinen a la rectificación, no pudiendo extraerse sin previo pago del impuesto; y este podrá hacerse en letras, a satisfacción de la Recaudadora, por un plazo no mayor de sesenta días».

El arbitrio municipal al consumo de los alcoholes.

Sesión del 27 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En el debate del artículo tercero del proyecto sobre el impuesto a los alcoholes, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo señor Este artículo realiza en el método de recaudar el impuesto a los alcoholes la urgente reforma de unificar la cobranza de la tasa fiscal con la tasa del árbitrio municipal de mojonazgo, pero a fin de evitar ambigüedades y falsas interpretaciones sobre la aplicación de el mojonazgo es indispensable declarar expresamente que esa renta de los municipios continuará aplicándose s la intrucción popular.

El artículo fué votado considerando la anterior indicación.

LAS AUTORIZACIONES AL GOBIERNO PARA PRESUMIR LA PRODUCCION DE ALCOHOL.

PRESIDENCIA DEL SR. SALVADOR DEL SOLAR.

En el mismo día al discutir el artículo adicional autorizando al Gobierno a presumir supletoriamente la producción de alcohol según los cultivos o los alambiques, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor, Mi aplauso a las palabras del honorable señor Chaparro, no obedece a sentimientos de conveniencia regional, sino al deseo de defender la pequeña industria, limitando la obligación de los contómetros a las grandes haciendas de caña, según opina también el honorable señor Villarán. Por lo mismo es aceptable la adición de su señoría, en cuanto autoriza al Gobierno a que determine la clase de haciendas donde el contómetro ha de existir, pero es inadmisible autorizarlo para que supletoriamente aprecie la cantidad de los productos, por la extensión de los cultivos, o por la capacidad de los alambiques. Esto, y no voy a poner dureza en el pensamiento, aunque pudiera existir cierto rigor en la expresión, es monstruoso, al extremo de preferir, el señor Chaparro y el diputado que habla, el primitivo artículo del proyecto del señor Fariña, a la idea en debate. Porque fíjese la H. Cámara cuál es más peligroso entre estos dos criterios ultra severos: el criterio claro y neto del contómetro en todas las instalaciones para destilar alcohol de caña o el criterio del contómetro a voluntad del Gobierno autorizado, además, a presumir la cuantía de los productos según los alambiques y las tierras cultivadas. He ahí la adición del señor Villarán. ¡Monstruosa adición! calificativo que reitero salvando las consideraciones a su señoría honorable. ¿Cómo vamos a dar esta facultad? ¿No sabemos lo que es la agricultura del Perú, en algunas zonas, desfalleciente e incipiente? ¿No sabemos todas las eventualidades que corre, desde la falta de capitales hasta la falta de agua? ¿Confiaremos al Gobierno la facultad de juzgar la producción por el número de hectáreas cultivadas? ¡Ah dice el señor Villarán! La cuantía de los productos ha de señalarse por el Gobierno, pero de acuerdo con los agricultores. ¡Ya sabemos del acuerdo del león con las hormigas! (Aplausos) Sería prudente el uso de la autorización por los gobiernos, pero a nombre de la equidad aparece el favor, el fraude inadvertido, el desmedro de las rentas fiscales. Después de todo, la autorización no es al Gobierno es a la Compañía Recaudadora; y si yo no la votaría a los Gobiernos, no la votaré para una compañía que hace el negocio comercial de recaudar los impuestos. (Aplausos prolongados) ¿Debemos confiar a empresas particulares los criterios de la valorización de los productos? Evidentemente, no, para libertar a la ciudadanía del enorme poder de una empresa privada que ejerce la función pública de recaudar los impuestos. En verdad, invócase siempre el incremento de las rentas fiscales al dictar leyes anómalas o monstruosas, invocación susceptible de llevarnos a imitar a ciertos médicos y a ciertos enfermos; por curar enfermedades benignas comprometen el organismo del enfermo. Así, también, para aumentar los impuestos

entregaremos a la ciudadanía a las arbitrariedades de las empresas comerciales que los recaudan. Por curar una dolencia fiscal, ocasionaremos enfermedades profundas en la vida cívica del país. No procedamos, honorables, señores, con las vistas unilaterales de los médicos precipitados; y no por conseguir el aumento de las rentas públicas pongamos a los agricultores a la voluntad discrecional de los gobiernos, o lo que es peor aun, vayamos a entregarlos a las arbitrariedades de la Compañía Recaudadora. Yo Excmo. señor, jamás votaré esa adición, (Grandes aplausos).

LOS CONTOMETROS Y EL ALCOHOL DE UVA.

En el debate sobre los signos presuntivos de la producción de alcohol, vióse la conveniencia de incluir el párrafo adicional concerniente a ellos, en el mismo texto del artículo 4°. Entonces dijo

El señor MANZANILLA.—Pero, desde ahora, Excmo. señor, ya que se va a redactar el articulo, creo útil que el honorable señor Fariña tenga en consideración la necesidad de suprimir esa frase *por ahora,* respecto de la producción de uva, porque se establece en la parte final del artículo 4°. lo siguiente, que he de leer si la H. Cámara me lo permite (leyendo) Art°. 4°.—«Todas las oficinas productoras de alcohol están obligadas a implantar el contador automático en un plazo no mayor de un año después de la promulgación de la presente ley, ni menor de sesenta días, después de que dichos contadores hayan sido puestos a su disposición por la Sociedad Recaudadora, la que los proporcionará a los productores por su precio de coste en la República. Las oficinas que omitieran cumplir esta obligación, serán clausuradas. Exceptúase la producción de alcohol de uva para la que, por ahora, no regirá esta disposición».

Esta frase *por ahora* debe ser suprimida. ¿Honorable señor Fariña, SSª. retira esa frase?

La frase por ahora fué suprimida.

Al concretarse el debate sobre la autorización al Gobierno para presumir la cantidad producida de alcohol, pronunció estas palabras

El señor MANZANILLA.—Como la adición en debate tiende a alterar el rigor de la regla general ya aprobada, talvez el señor Chaparro estaría inclinado a votar ese artículo adicional que confie-

re al Gobierno la facultad de apreciar las imposibilidades de establecer alambiques, en lugar de conferirla a la Compañía Recaudadora. Ya está resuelto el punto fundamental; y no resta sino atenuarlo o acentuarlo, optando entre el Gobierno y la Compañía Recaudadora. Mi opción está hecha: prefiero al Gobierno.

Al discurso del señor David Chaparro, contestó diciendo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. Las observaciones del señor Chaparro serían fundadas en el supuesto de establecer la responsabilidad del productor.

El señor Fariña (interrumpiendo).—Día a día sostenemos que sí.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Entonces el señor Chaparro trae al debate un punto de primer interés, porque si el productor declara juratoriamente cual es su producción probable y como consecuencia responde por ella, hemos resuelto el fondo de las dificultades que separan las opiniones, cuando la idea neta del señor Escalante, radica en la hipótesis contraria, esto es, en que la Cámara no votará la responsabilidad solidaria del productor y del adquirente y en que es posible pronunciarse, desde ahora, acerca de la irresponsabilidad del productor. Por eso es buena en su texto y en su intento, la sub-adición del señor Escalante, pero sería mala si votásemos con el sentido estrecho que la atribuyen el señor Fariña y el señor Villarán. En suma: reformemos el método de cobranza del impuesto a los alcoholes, sin transformarlo de impuesto de consumo en impuesto a la producción.

Aplazamiento sobre la responsabilidad de los productores.

Sesión del 28 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Al discutir el artículo sobre un tanto de rebaja en concepto de mermas de la materia imponible, dijo

El señor MANZANILLA.—Pido el aplazamiento del artículo en debate,hasta después de establecer o de rechazar la responsabilidad solidaria de productores y compradores. El aplazamiento no sería obstrucción, sería orden y claridad en el voto de la ley, porque el punto actual estando subordinado a la teoría de esa responsabilidad debe de discutirse después de ella.

La Cámara acordó el aplazamiento de ese artículo.

LA PRESUNCION DELCONTRABANDO DE ALCOHOLES.

En el debate del artículo 9°. sobre presumir el contrabando, dijo

El señor MANZANILLA.—La idea del señor Fariña necesita aclararse, para evitar las consecuencias inadvertidas de palabras tendenciosas, si condujeran indirectamente a conseguir el voto del principio al que no podemos prestar nuestra aprobación.

El catastro de los fundos productores de alcohol.

Sesión de 30 de noviembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Al continuar el debate del proyecto sobre impuesto a los alcoholes retiró la Comisión de Hacienda el artículo por el cual se presumía el contrabando de ellos; y, después, al discutir la obligación de la Compañía Recaudadora para hacer el catastro de los fundos productores de alcohol hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. Es útil determinar claramente la naturaleza de la obligación de la Compañía Recaudadora para hacer el catastro de los fundos productores de alcohol. ¿Es gratuita la obligación? No habría facultad para imponer a la Compañía Recaudadora obligaciones gratuitas extracontrato, de modo que seguramente el catastro será hecho por cuenta del Estado. Pues si es así, sepámoslo, digámoslo. Es indispensable concluir con estas formas de presentar proyectos y de alcanzar éxitos fiando en la inadvertencia, quizá en la sopresa del Parlamento.

El señor MANZANILLA.—El señor Fariña acaba de manifestar que la Compañía Recaudadora tiene hecha la estadística de la producción y del impuesto, circunstancia que justificando el retiro del artículo que la mandaba establecer, liberta al Estado de pagar un servicio que sin necesidad de soportarlo él, esa Compaña sostiene por su propio interés y en beneficio general.

El artículo fué retirado.

EL VINO NATURAL Y LOS VINOS ARTIFICIALES.

En la misma sesión al discutir el artículo sobre análisis de los vinos hubo estas dos intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. Es evidente la necesidad industrial, higiénica y financiera de protejer el vino de uva y de perseguir sus mistificaciones, exigencia que inspira, pero que no realiza, el artículo en debate, al cual artículo pueden hacerse las siguientes observaciones: primera, que los productores encontrarán trabas insuperables al remitir desde lejanas comarcas hasta los laboratorios de Lima, las muestras de los vinos para analizarlas; segunda, que los productores para tener garantías deben de gozar de la facultad del nombramiento de peritos para que, unidos a los peritos del Gobierno, hagan los análisis; y tercera, que sería preferible atribuir la presidencia de una Junta de importancia primordial para la industria vitícola al Ministro de Fomento.

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. El señor Fariña acaba de manifestar la importancia del punto en debate; y la existencia, sobre él, de vastísima legislación, en otros países. Estos dos hechos han de determinar a proceder cautamente para abstenernos de expedir leyes de extrema simplicidad en su forma, pero, por efecto de su misma simplicidad, propensas a ambiguas interpretaciones y a inevitables arbitrariedades en su concreta aplicación.

El Legislador no puede actuar como una academia de Ciencias, haciendo la enumeración prolija de los detalles diferenciales entre el vino puro y el vino artificial, pero sí está en sus posibilidades y en su competencia, definir el criterio general, base de la extensión de las facultades de los peritos técnicos y garantía de los productores que lleven a analizar sus vinos; y también está dentro del deber extricto del Legislador la claridad de los textos de las leyes, requisito olvidado en la presente iniciativa al establecer que los industriales elijan un personero, sin decir si la elección ha de ser hecha por todos los industriales del Perú o por los industriales en cada provincia que produce uva.

La Cámara modificó el artículo sobre análisis de los vinos.

EL AISLAMIENTO DE LOS ALAMBIQUES.

Al impugnar la disposición del proyecto sobre reglas para colocar los alambiques, dijo

El señor MANZANILLA.—Aclarar el punto sobre el aislamiento de los alambiques es indispensable, después de las observaciones del señor Rodríguez, porque es oscuro el texto del artículo en debate, conforme al cual artículo es necesario un zeppelín para llegar al alambique. Un alambique separado del suelo, de los muros y del techo, es algo así como un aeroplano en los cielos. La Comisión, seguramente no insistirá en sus ideas y ha de comprender las imposibilidades físicas de aislar los alambiques y la posibilidad y la conveniencia del ailsamiento de los refrigerantes.

En el orden de las ideas adicionales en debate es útil extender el plazo para transformar las instalaciones, según lo han propuesto los señores Perochena y Sayán Palacios; y es útil declarar que la reforma obligatoria de los aparatos de destilación no comprende a las falcas imposibilitadas de aislarse de los refrigerantes.

Fué modificado el artículo por la Comisión y por la Cámara.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE ALCOHOL.

Al final de la sesión se dió cuenta de este artículo adicional: Las oficinas de la Recaudación deben controlar la producción y elaboración de los artículos afectos a impuestos y los productores son en todo tiempo responsables por los artículos que hayan elaborado y por los cuales no comprueben haber pagado el impuesto.—L. F. Villarán. En el debate hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—La extrema importancia de esta adición, imponía a su honorable autor el deber de explicar los fundamentos de ella y libertaba de la fatiga de iniciar el debate, a quienes estuviesen resueltos a impugnarla. Cuando arrojamos en las sesiones de la Cámara, sin dictamen de Comisión y sin previo exámen, esos

puntos céntricos de las cuestiones públicas, es indeclinable, honorables señores, sufrir la molestia de exponer sus motivos y de demostrar su utilidad y su justicia. El honorable preopinante discrepa de este método de discusión y prefiere replicar a sus impugnadores a ilustrarnos antes de controvertir sobre el alcance de una iniciativa de más trascendencia que el proyecto de 1908, que el artículo décimo del proyecto de 1909 y que podremos aprobar conscientemente, pero que jamás aprobaremos por ignorancia, por sorpresa o por inadvertencia. No, honorable señores, urge invitar a los especialistas de todos los matices al abandono del prejuicio de existir en el Parlamento una masa de hombres que vota las leyes con ignorancia o con inconsciencia. (Aplausos). Señores: reaccionemos sobre la opinión del médico, extraño al Parlamento, que cuando legislamos sobre los servicios de la higiene pública,creé que él sólo legislaría con acierto; sobre la opinión del abogado, que cuando legislamos sobre las cuestiones del derecho civil o penal, creé en la incapacidad de los jurisconsultos incorporados a las Cámaras; sobre la opinión del financista, que cuando legislamos en materia bancaria, o monetaria crée en la estulticia de los senadores o diputados rehacios a seguirlo; y, en fin, reaccionemos sobre los especialistas en impuestos, deteniéndolos en su tendencia a proponer leyes, suponiendo nuestra ignorancia acerca de lo que ellas contienen. (Aplausos) Así, por un estado de opinión adverso a las aptitudes de los miembros de las Cámaras, podríamos explicarnos ese artículo adicional autorizando a la Compañía Recaudadora para controlar la producción y elaboración de las materias afectas al impuesto del consumo a los alcoholes sin poner a la Recaudadora más pauta ni más límites que las reglas y los limites que a ella mismo la plazca establecer, dentro del arbitrario criterio de su propio interés comercial, opuesto a veces a los intereses fiscales.

No demos, honorables señores, semejante facultad, porque autorizar a la Compañía Recaudadora a establecer las disposiciones que quiera y a que las ejecute como quiera, es más grave que el artículo décimo, del proyecto de 1909 concediendo al Gobierno esa autorización. La autorización al Gobierno, tuvo resistencias y denegatorias; y sería absurdo que la autorización a una Compañía privada alcanzase facilidades e imprevistas aprobaciones después del debate de los detalles de la ley modificatoria de los métodos para percibir el impuesto. El debate de los detalles de la ley resultaría inoficioso al aprobar la adición del señor Villarán; y en lugar de haber discutido detalladamente la ley, debimos al iniciar el debate reemplazarla con esta fórmula; autorizamos ampliamente y definitivamente a la Compañía Recaudadora para legislar y ejecutar en

materia de contról sobre la producción y la elaboración de alcoholes (grandes aplausos). La fórmula es estupenda. Erige a la Recaudadora en Poder Público e importa investirla de una delegación y de una confianza denegadas al Gobierno. No invirtamos así los criterios políticos, conservemos nuestra facultad de legislar yvot emos en contra de la adición en debate. (grandes aplausos).

El señor Manzanilla.—De manera que lo que hemos discutido hace varios días, de modo directo, es el principio de la responsabilidad, más no este principio de dar a la Recaudadora la facultad de legislar y la facultad de gobernar, eso no, absolutamente, no, porque las leyes no pueden crear este cuarto poder del Estado. (Aplausos).

El señor Manzanilla.—Es digna de loa la modificación que acaba de hacer al artículo adicional el señor Villarán, pues ya no pretende su señoría honorable, que la Recaudadora sea un poder que legisle y gobierne,en materia de impuestos, sino admite recluirla en las funciones de ser una compañía mercantil sometida a las leyes. (Aplausos).

El beneficio de un tanto por ciento de mermas en los alcoholes.

Sesión del 1°. de diciembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

En el debate sobre la industria de la Comisión de Hacienda para dar al productor el beneficio de suponer la merma del 5 por ciento en la materia imponible, dijo,

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: No acepto el cinco por ciento de rebaja por razón de mermas y afirmo mi creencia en la necesidad de descontar el diez por ciento por concepto de ellas. Por consecuencia, he de votar en contra de esta pseudo concesión, tendiente a acentuar el principio de las responsabilidades solidarias de los productores y de los adquirentes de alcoholes. En la hipótesis de limitar el descuento por mermas al cinco por ciento, sería equitativo favorecer al productor con la exoneración del impuesto por su consumo familiar y personal, sin insistir en las ideas que ya he expuesto por estar convencido de la inutilidad de controvertir, después de la resolución de algunos honorables señores para contemporizar con las exigencias reales,aunque concesiones aparentes del señor Fariña.

El señor Chaparro (interrumpiendo).—No hemos aceptado.

Varios señores representantes.—No, no.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Además de ser exigua la merma del cinco por ciento, tiene el defecto de concederse en forma oscura, por faltar las distinciones entre las mermas naturales resultado previsto de la elaboración y las mermas fortuitas, provenientes de causas imprevistas, por ejemplo, del mal estado de los envases, de los cuales envases se escurre el vino; y es también incompleta la regla del señor Fariña, porque considera todos los

tiempos iguales para el productor y en todos ellos otorga rebaja idéntica, cuando hay épocas del año de mermas fuertes y épocas de débiles mermas. He ahí detalles inadvertidos por el señor Fariña y, sin embargo, detalles interesantes para hacer una de estas dos cosas: estatuir la regla general del diez por ciento, incluyendo en ella los casos fortuitos, incluyendo todas las estaciones del año e incluyendo los consumos personales del productor; o establecer la regla general del cinco por ciento con las excepciones para considerar el caso fortuito, algunas épocas del año y los consumos del productor. Opte la H. Cámara por una de las dos anteriores fórmulas de solución. El diputado que habla optaría por la fórmula del diez por ciento después de rechazar perentoriamente la regla del cinco por ciento aplicable, según el señor Fariña, sin distinguir circunstancias ni tiempos.

Al fundar el voto declaró

El señor MANZANILLA—Es oportuno dejar constancia del sentido de la votación próxima, porque si la Cámara rechazara la merma del cinco por ciento, sería por creerla muy reducida y no por creerla exajerada; y no sería por estar a favor de la responsabilidad absoluta y sin límite de los productores, interpretación susceptible de prosperar en el supuesto de abstenernos de esclarecer anticipadamente el sentido del voto que la H. Cámara va a emitir. (Aplausos).

No resultó votación reglamentaria; y al repetírsela el día dos de diciembre dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Yo votaré en contra del artículo, porque creo que es necesaria la tolerancia del diez por ciento. Así es que, por mi parte, no transijo con el ocho por ciento.

La Cámara aprobó que la concesión en concepto de mermas fuese del 5 %. Votaron por el 10% los señores Albino Añaños, Enrique D. Barrios, Mariano E. Becerra, Aurelio Calderón Rubio, Ascención Carbajal, Castro (don Enrique), David Chaparro, La Torre, (don Antonio), Fermın Málaga Santolalla, José M. Manzanilla, Ricardo Martín Ayllón, J. M Montenegro, Víctor A. Perochena, José Mercedes Puga, Guillermo Rey, Rodríguez (don Sergio S.) Secada, (don Alberto) Alberto Seguin y Pedro A. Tupiño.

RESPUESTA A UNA ALUSION PERSONAL

El señor MANZANILLA.—El señor Basadre revela ignorar los antecedentes del proyecto en debate al creer que fué objeto de obstrucción, creencia errónea; y al declarar la inexactitud de las afirmaciones de su señoría honorable procedo sin el propósito auto exculpatorio, porque profeso la teoría de la legitimidad de obstruir en circunstancias extraordinarias en la vida parlamentaria o en la vida del país. Es, pues, rectificación sencillamente, estando bien lejos de ser una excusa, el hecho de sostener que el proyecto de alcoholes fué materia de estudios, de conferencias y de modificaciones en 1909, 910 y 911, pero jamás hubo sobre él ninguna tendencia concreta o difusa a su obstrucción

El señor Basadre.—(pido la palabra).

El señor MANZANILLA (*continuando*).—porque ese proyecto de 1909, reformado en 1910, nunca estuvo en debate, único momento en donde la obstrucción parlamentariamente existe. El debate de marzo del 12, fué sobre una iniciativa del Gobierno para liberar del impuesto a los alcoholes del valle de Majes, oportunidad aprovechada por la Comisión de Hacienda para introducir adicionalmente una serie de medidas expoliadoras y ruinosas para los productores (1). La trascendencia de las adiciones determinó al diputado que habla a combatirlas; y la Cámara en forma virtual las aplazó porque después de suspender el debate sobre ellas no volvieron a aparecer en la Legislatura de 1911, ni en la Legislatura de 1912. Cuando las Cámaras aplazan un proyecto combatido por un miembro de la minoría, es claro que este miembro de la oposición representa, entonces, excepcionalmente el criterio de la mayoría. Sería, pues, la mayoría del Gobierno la que obstruyó el proyecto, no fué quien a ese Gobierno combatía. (aplausos).

---

(1). Este discurso del 7 de marzo de 1912, se inserta en las páginas que siguen véase sobre el impuesto a los alcoholes "Discursos parlamentarios 1910-1911 página 65; "Discursos Parlamentarios 1911-1913, pág. 73.

La recaudación del impuesto al consumo de los alcoholes y la facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes.

Sesión del 9 de marzo de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. ROBERTO LEGUÍA.

El señor MANZANILLA.—Aunque aparentemente el punto primordial del debate es la rebaja de la contribución de alcoholes en Majes, me decido a intervenir en él sin el propósito de sostener o de impugnar estos intereses locales, para referirme a las adiciones propuestas por la Comisión informante y aceptadas en principio por el Ministro de Hacienda. Por lo mismo, desconfío de ocupar en el debate el sitio claro que desearía tener, desconfianza inherente a la determinación de marchar al encuentro de las cosas y de no permanecer esperando su proximidad para aprovecharlas.

Efectivamente: puede creerse prematuro el debate de las adiciones, antes del voto del artículo primero. Sin embargo, no lo es en la situación presente, derivado inevitable de la conducta anómala de la Comisión de Hacienda al proponer reglas orgánicas y generales de la cobranza del impuesto al consumo de los alcoholes en todo el país, con el pretexto de abrir dictamen sobre una iniciativa de orden local. La anomalía me sorprendió; y al departir con los honorables colegas que incurrían en ella, hube de interrogarles acerca de si perteneciendo, como pertenecen, al grupo de los amigos del Gobierno, opinaban afirmativamente en la cuestión del derecho de iniciativa de los Congresos Extraordinarios.

La pregunta fué una dificultad y el origen de la renuncia al designio de legislar para todo el país, aprovechando del proyecto

sobre Majes, dificultad y renuncia fugaces, pues la Comisión reaccionó en el sentido de sus primitivas tendencias cubriéndolas con las alusiones del honorable señor Carreño, pronto a decir que yo negaba a los Congresos Extraordinarios las facultades de conocer de asunros distintos a los asuntos de su convocatoria. Nuestro distinguido colega incurrió en error fácil de disipar. Mis opiniones completamente contrarias a las opiniones que su señoría honorable me atribuye, están bien conocidas; y mi actitud en el seno de la Comisión de Hacienda, fué interrogando y advirtiendo. Hube de declarar a sus honorables miembros que si negaban a las Legislaturas Extraordinarias el derecho de iniciativa, les era ineludible mantener el mismo criterio en el proyecto actual del Gobierno, especificamente restringido a Majes; y que si al amparo de un proyecto de carácter local. iniciaban reglas generales sobre impuestos, ofrecían la prueba de la pasión partidaria de la mayoría en las votaciones sobre el Código de Justicia Militar y sobre las cláusulas complementarias del contrato del ferrocarril al Ucayali, casos ambos donde la mayoría dejó las iniciativas de la oposición empolvándose en el archivo, con la excusa de carecer de la facultad de discutirlas, porque el Gobierno no las había sometido a las sesiones extraordinarias del Congreso. Eso dije a la Comisión de Hacienda y ahora digo a la Honorable Cámara que exhibir en los asuntos del Ucayali y del Código Militar, el criterio de someter la competencia de las Legislaturas Extraordinarias a la voluntad del Gobierno; y exhibir en el problema del impuesto a los alcoholes, el criterio de la amplitud de las facultades legislativas del actual Congreso Extraordinario, es incongruencia, sino evidente contradicción. (Aplausos).

Como los votos liquidan algunas categorías de asuntos, es inoficioso repetir las críticas a los acuerdos de la Cámara sobre el Código Militar y sobre el contrato del ferrocarril al Ucayali; y si hoy hacemos recuerdos y comparaciones, vayan las reminicencias y el paralelo a cargo de quienes los provocaron (aplausos), asumiendo la actitud de facilitar imprevistamente la ambigua, irregular e incompleta declaratoria del señor Ministro de Hacienda sobre el sometimiento al Congreso Extraordinario de los artículos adicionales que voy a combatir.

Prescindiendo de la lucha entre los intereses de Tambo y Majes; y deplorando adelantarme al honorable señor Parodi próximo a proporcionarnos la satisfacción de escucharle en defensa de la provincia que con alta dignidad representa en la Cámara, tengo el deber de interrogar al señor ministro acerca de si mantiene integras las adiciones, o si acepta restringirlas.

Formulo la pregunta sin retardo, para colocarme en la posibi-

lidad de conseguir la respuesta; y de evitar el desastre que sufrieron algunos amigos en la discusión de la ley autoritativa para contratar la cobranza de los impuestos fiscales. En el curso de aquel debate el Ministro de Hacienda admitió ciertas ideas de la minoría, pero como no hubo requerimiento para concretar las promesas en fórmulas escritas; como el Ministro necesitó abandonar la Cámara, antes del voto del artículo primero del proyecto; y como el Ministro no quiso usar del derecho de volver a ella para discutir los artículos subsiguientes, ni sus partidarios accedieron a las demandas de la minoría para llamarle a los debates de esos artículos, las palabras ministeriales dejaron de convertirse en disposiciones limitativas de la amplia autorización materia de vigorosa controversia.

Pues bien, semejante riesgo correría hoy postergando mi intervención hasta después del voto del artículo primero, hora parlamentariamente oportuna, si no resultase extemporánea, en la hipótesis del empleo de procedimientos análogos a los procedimientos que acabo de recordar.

¿Voy a oponerme,Honorables Señores, a la mejora del sistema de recaudar el impuesto a los alcoholes? Voy sencillamente a discutir las adiciones, aunque, según un honorable señor diputado, nadie alzaría la voz en contra de ellas, que constituyen una reglamentación perfecta. Los que discutan están en el Index. Son los herejes de una nueva religión. Veremos si la crítica a las adiciones es herejía o es el intento de evitar violencias en la obra de la legislación tributaria. (Aplausos).

Para justificar la reglamentación severa, hablan del menoscabo de las rentas públicas, a consecuencia del fraude y de las imperfecciones de nuestras leyes fiscales, a la zaga de la legislación universal. ¡Hé allí enunciados equivalentes a verdades evangélicas! ¡Más los evangelios mismos soportan la libre discusión!

Es muy enfático el enunciado sobre el alza considerable de los ingresos del impuesto a los alcoholes, si lográsemos evitar el contrabando. reformando la legislación. ¡Cómo! ¿Olvidamos las afirmaciones del memorial de los productores de Majes, acerca de la tolerancia para con ellos; y olvidamos, también que el origen de la iniciativa sobre la rebaja del impuesto en ese valle. nace de las medidas para prevenir hechos análogos a los hechos descubiertos por un visitador de la Compañía Recaudadora? La aplicación de las actuales leyes, Honorables Señores, podría bastar. si desaparecieran complacencias y tolerancias. no siendo indispensable exhacerbar la severidad de las leyes. sino la firmeza de los hombres para aplicarlas con equidad y sin vistas a algunos intereses personales, propensos a demandar tratamientos de favor y relajación.

Los defectos del sistema de recaudar el impuesto a los alcoholes, aparte el fenómeno de la evasión al cual hizo referencia el honorable Sr. Revilla antes que de las leyes proceden de que deformamos el designio explicativo de la existencia transitoria de la Compañía Recaudadora, que constituída para percibir los grandes impuestos a los alcoholes, al tabaco, al azúcar, al opio, todos ellos difíciles de organizar por su importancia y su reciente incorporación en nuestra vida hacendaria, ocúpase, ahora, hasta del cobro de la alcabala de enagenaciones para obtener provechos injustificables según lo demostró el H. señor Víctor Eguiguren; hasta de la venta de estampillas de correo, penosa prueba de la incapacidad del Estado del Perú para venderlas; y hasta de la recaudación de los ingresos de las Juntas Departamentales, resultando que la Compañía Recaudadora mariposea entorno de todas las rentas püblicas, dispersa sus esfuerzos y agosta su energía proporcionalmente al radio del campo donde la desarrolla, consecuencia fatal de lo heteroclito de los negocios que abarca algunas veces bajo la presión del Gobierno, especialmente en los préstamos de dinero a él, o en la entrega de su firma para facilitarle operaciones en los Bancos.

Otro de los enunciados de los sacerdotes de la reglamentación ultra severa es el atraso de nuestras leyes tributarias, comparadas con las leyes extranjeras. El simil es peligroso; e inconsistente la analogía entre la organización financiera del Perú y la organización financiera en Europa. Lejos de existir analogías, hay hondas y notorias desemejanzas. Allá el mismo Estado cobra los impuestos y aquí el Estado encomendó temporalmente la tarea de percibirlos, aunque la interinidad se prolonga a una empresa comercial; aquí. para incorporar al movimiento legislativo del país los postulados, europeos sobre cobro de contribuciones, extirpemos de nuestro sistema tributario a la Compañía Recaudadora, centro de él, que carece de sustentación en los principios indeclinables de la soberanía del Estado y en las enseñanzas elementales de la experiencia; y aquí el hecho de transijir de modo momentáneo con la Compañía Recaudadora, aparte el reconocimiento de sus ventajas en la época inicial de su existencia, reposa en la expectativa de poner el régimen peruano del cobro de los impuestos, a apreciable distancia de la extrema perfección de las reglas europeas expedidas para servir de instrumento al Estado, mientras que en el Perú estas leyes peligrosas por razón de su rigidéz, serían manejadas y arbitrariamente interpretadas, por los particulares, sean los gerentes y directores, sean los dependientes de esa Compañía Recaudadora. (Aplausos). Cuando el Estado y los funcionarios oficiales que actúan a su nombre, perciben los impuestos, hay solidaridad entre sus intereses y los in-

tereses del país, pero, emergiendo entrambos algún intermediario, es de primera evidencia que emerge también el propio interés del intermediario, idéntico a veces, frecuentemente diverso, acaso contrario, a los progresos de la industria y a las conveniencias públicas de acrecentar las contribuciones en beneficio nacional.

Además, las severidades de la recaudación de los impuestos, tienen en Europa el término infranqueable y la garantía cierta de las leyes sobre la libertad civil y política, pero en el Perú falta aún el sentido y el hábito de respetarlas; y quizá la ciudadanía carece de la conciencia y de la virtud para oponerse con tenacidad a los actos de conculcación y de violencia. Hay leyes rigorosas en Europa y hay sanciones rigorosas para el abuso, con garantías para el derecho, mientras las leyes draconianas en el Perú, aumentarían el predominio de la Recaudadora y la incitarían a nuevas extralimitaciones abusivas sobre una masa de contribuyentes, resignada, por ignorancia o debilidad, a soportar con paciencia los atropellos de los fuertes; y la Recaudadora es el fuerte. Por consiguiente, comencemos por difundir la cultura colectiva del respeto al derecho de los ciudadanos y por ampararnos mutuamente todos en una liga para la defensa de las garantías individuales, ántes del intento de realizar la perfección en materia de percibir contribuciones. (Aplausos prolongados).

Para determinar a la Cámara a admitir los artículos adicionales que impugno atribuye el honorable señor Roe a la carencia de reglamentación estricta la pérdida de mil libras diarias, cantidad halagadora, que representando trescientas sesenticinco mil libras al año, es superior al producto actual de la contribución de alcoholes, presupuesta para 1912, en trescientas cincuenta mil libras. Es de apetecer la exactitud de las informaciones de su señoría, pero ellas están en pugna con documentos administrativos, según los que, la reforma del régimen de precepción del impuesto a los alcoholes ha de dar posiblemente, cincuenticuatro mil libras al año y el alza del tipo de contribución, unas noventa mil libras al año o sea un total de ciento cuarenticuatro mil libras anuales; y como no discutimos en la actualidad el alza ni sus resultados probables, sino las reformas reglamentarias en la cobranza, resultan abiertas en ángulo obtuso, las cifras del Gobierno y las cifras de la Comisión de Hacienda ¡Cincuenticuatro mil libras, constituyen un punto del horizonte, trescientas sesenticinco mil libras abarcan todo él! ¿Cómo explicar discrepancias tan fundamentales y pretender no obstante ellas, el voto aprobatorio de la Cámara?

La referencia anterior, atrae el recuerdo a la anomalía de adicionar la ley para una provincia, con artículos aplicables a todo el

país; de convertir las adiciones, constitutivas siempre de lo secundario, en el negocio principal; de dispensar al Gobierno de asumir la responsabilidad de someter de modo directo a la presente Legislatura, una reglamentación severa; y de prescindir, en fin, para establecerla, de los proyectos gubernativos de 1908, de 1909 y de 1910.

El Gobierno abstúvose de someter cualquier proyecto de esos a la Legislatura Extraordinaria, pero eludiendo la responsabilidad visible, contribuye a traer al debate, tangencialmente, insólitamente e inconvenientemente, unas adiciones que acentúan la trascendencia de sus olvidadas iniciativas. Vamos a verlo. Las primeras ideas adicionales de la Comisión de Hacienda, consisten en imponer el pago en efectivo de la tasa del impuesto, en el mismo sitio donde se produce el artículo; y en rechazar el pago con letras de cambio, nueva exigencia que perjudica a los productores y ultrapasa los límites de los proyectos del Gobierno. Es sencilla la prueba de esta afirmación, porque desde hace algunos años ha, conozco la tenáz tarea emprendida para moderar y corregir el plan de rigidez excesiva iniciado en 1908, cuando el Gobierno propuso el abono del impuesto en el lugar de producción, sea en dinero, sea en letras a la vista; en 1909, proyectó el pago en efectivo, o con giros del vendedor del alcohol, a cargo de los compradores o consignatarios; y en 1910, introdujo la modificación de permitir el pago en letras u obligaciones, dentro de los plazos previstos por los reglamentos de la recaudación, dejando, además, los alcoholes para exportar bajo el régimen de la simple garantía exigida por esos reglamentos.

Aparece, Excmo. señor, en las adiciones y en los proyectos, la idea convergente del pago en el lugar de producción y algunas ideas discrepantes que provienen de la severidad espontánea de los legisladores, actitud curiosa desde el punto de vista legislativo, vuelto por definición a la defensa del derecho y del dinero de los contribuyentes. Toca a los gobiernos solicitar las contribuciones o las formas extremas para percibirlas. Esa es la historia de los parlamentos, que conceden las contribuciones, pero no las ofrecen espontáneamente, salvo bajo la influencia de conceptos de orden social para intervenir en la distribución de las riquezas. (Grandes aplausos). Lq Honorable Comisión no participa de estos principios, alfa y omega de los Parlamentos.

El señor Carlos Roe (interrumpiendo). —Lo ha hecho con un concepto patriótico.

El señor MANZANILLA. (*continuando*).—Aunque todos somos patriotas, de patriotismo debe de hablarse en ocasiones excepcionales. El concepto del señor presidente de la Comisión de Hacien-

da, es muy patriótico, tanto como el mío, sólo que mi concepto de la libertad es mejor que el de su señoría. (Estruendosos aplausos).

Y concluyendo la crítica del primer artículo adicional, es necesario para que él exprese los antecedentes y los propósitos de la reforma, aplicarlo al tráfico terrestre y no al tráfico por mar, en el cual basta el servicio de aduanas para precaver el contrabando con los mismos medios que hay para impedir el contrabando de las demás mercaderías. En resumen sobre el primer artículo adicional caben dos restricciones, a saber: el pago en letras a noventa días vista, a satisfacción de la Compañía Recaudadora; y la reforma aplicable solo al tráfico por tierra, lo que es diferencia de grado y de matiz, pero no de naturaleza ni de fondo con la iniciativa del Gobierno acerca del tratamiento de favor para los alcoholes de exportación, generalmente realizada por la vía marítima.

En cuanto a la adición para hacer solidarios del pago del impuesto al comprador y al vendedor de alcohol, antes de examinarla, es útil averiguar si la responsabilidad solidaria está condicionada por la obligación de la Compañía Recaudadora de tener habitualmente recaudadores en los fundos, única forma de no convertir a los contribuyentes en sus empleados gratuitos.

La adición para obligar a los productores a tener libros es opresiva. Adelanto mi voto adverso a una regla odiosa si se cumpliera; y si dejara de ejecutarse es preferible renunciar a expedirla. En la provincia de Ica, Excmo. señor, por la costumbre del fraccionamiento y aún de la pulverización del suelo, hay propietarios de unas cuantas parras y hay elaboradores de unos cuantos litros de buen aguardiente. Pues han de llevar cuentas y libros; han de sufrir las penas de los contrabandistas si no los tuviesen; y han de soportar vejámenes inquisitivos de gobernadores y subprefectos, algunas veces nombrados por la demanda de la Compañía Recaudadora y para que la obedezcan. Y aunque en las grandes haciendas desaparezcan algunas de las anteriores dificultades, recuérdese que las leyes civiles y comerciales no derivan para los agricultores, y si la imponen a los comerciantes, la obligación de llevar libros.

Mediten, honorables señores, si en sus provincias, es ejecutable una ley en fraude del principio de la adaptación de las leyes al medio industrial y social; una ley copia empírica de legislaciones desenvueltas con lentitud y con prudencia, en medio del desarrollo creciente de las garantías jurídicas y de las condiciones generales del progreso humano; y una ley causa probable de perturbación en algunos distritos del Perú, bien distantes de ofrecer semejanzas con los grandes centros vitícolas de la Francia del Sur. (Aplausos).

La adición, Honorables señores, representa abstracciones y olvida las realidades de nuestro país.

Finalmente, entre las iniciativas en debate aparece la idea de conceder al Gobierno la facultad de reglamentar la ley, dentro de los conceptos de la Ciencia y de la Constitución; y desde que a primera vista es inoficioso autorizarlo para ejercer sus poderes constitucionales de expedir disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimientode las leyes, es quizá oportuno el recuerdo de los antecedentes y el examen de esta adición. El proyecto de 1908, autoriza al Gobierno a dictar las medidas necesarias para el resguardo de los intereses fiscales ¡Deplorable monstruosidad! El proyecto de 1909, autoriza al Gobierno a dictar las medidas necesarias para percibir exactamente el impuesto y para conocer la totalidad de la producción del alcohol. ¡Es un mar sin orillas! Y como la Recaudadora contribuye a expedir los reglamentos o los formula por entero, quizá tendrá una especie de Código, o un croquis de todas las disposiciones fáciles de alcanzar por la vía administrativa e imposibles de obtener en el ambiente del Parlamento, ni de resistir al choque de la pública discusión en él. (Aplausos). El proyecto de 1910, omite las declaratorias sobre la facultad de reglamentar; y las adiciones actuales la subordinan a la Ciencia y a la Constitución, límites seductores pero frágiles. Si autorizar al Gobierno a expedir reglamentos no envolviera algo extraordinario, sería vacua la declaratoria acerca de una de sus indiscutibles facultades; y si algo significara el hecho de autorizar al Gobierno a expedirlas había de ser el estímulo a convertir la acción administrativa para el mejor cumplimiento de las leyes, en la tarea de establecer o de ensanchar lo que el Legislador quiso omitir, o no permitió sino con taxativa y con cautela.

Es cierto que los ministros son responsables de los abusos en la obra de reglamentar la ley, más, en el estado anómalo de los grupos parlamentarios, la responsabilidad es utopía, porque cuando demandamos responsabilidades, oímos, ¡Ah! ¡La minoría sólo hace política!, exclamación de la mayoría al ver que desdeñamos el predominio de las personas y de los círculos y requerimos al Gobierno a cuidar del país y de su porvenir, de su cultura y de sus leyes. (Aplausos).

Para precaver conflictos y ulteriores responsabilidades, el señor ministro debería presentar el cuadro completo de las reglas por establecer, o por lo menos, el esquema de ellas, a fin de apreciar si pertenecen o no, al resorte de la administración, o de la legislación; y si dejan en el sextor externo a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, los límites al derecho y las restricciones a la libertad, de-

pendientes sólo de la ley. En materia penal, por ejemplo, la reglamentación no suple ni completa la ley; y un sistema para recaudar impuestos, contiene inevitablemente penas.

Es loable el pensamiento de reducir la autorización para reglamentar la ley sobre los alcoholes, a los preceptos científicos y a los textos constitucionales. Es también comprensible la referencia a la Constitución, según la que el poder reglamentario coadyuva a ejecutar y sólo a ejecutar bien las leyes: pero quizá es impreciso e indeterminado referirse a la Ciencia, por lo que sustitutivamente a esta palabra y adoptando y concretando el feliz anhelo de los honorables señores que firman el dictamen sobre las adiciones, sería preferible dar a los contribuyentes acción judicial para resistir a los reglamentos violatorios de las leyes. Esta es un predicado de la Ciencia y debe de ser una realidad de la Legislación. (Aplausos).

Nada más he de manifestar, Excmo. señor, porque a las doce y media de la noche, el tiempo urge (Risas) pero, al decir nada más, sostengo que es terrible la influencia en los consejos del Gobierno de una compañía recaudadora que por dominarlo o complacerlo, le hace préstamos violando sus estatutos; (Aplausos) que sería peligroso poner en manos de esa compañía una legislación exageradamente servera hasta llegar a ser opresiva; y que la posibilidad o si se quiere la certidumbre de acrecer los impuestos no debe de tener como precio el menoscabo irritante de la libertad en el país. (Nutridos aplausos). (1).

(1) Después de este discurso terminó la sesión sin llegar la Cámara a producir voto sobre la reglamentación de la cobranza al impuesto a los alcoholes; y sin que en las legislaturas de 1912 y 1913 se pusiera en debate el proyecto reglamentando la forma de recaudar esa contribución.

La división de las rentas del colegio de Ica.

Sesión del 18 de enero de 1915 (1)

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El Gobierno sometió al segundo Congreso Extraordinario la división de las rentas del Colegio de Ica para crear un Colegio en Chincha. Sobre la actitud del Gobierno hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—La Cámara debe considerar atentamente el oficio que acaba de leer el honorable señor secretario, según el cual oficio somete el Gobierno a esta Legislatura Extraordinaria el asunto de disminuir las rentas del colegio de Ica, para establecer así, dividiendo las rentas, un Colegio en Chincha. Esto sorprende, porque en conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo convocándonos a sesiones extraordinarias, sólo puede sometérnos el Presupuesto General de la República, los Presupuestos Departamentales, los asuntos económicos y los asuntos generales, forma inusitada de convocatoria limitativa, porque siempre, en las convocatorias, el Gobierno usó la fórmula de especificar los objetos de ellas, pero bajo la reserva expresa de la facultad de someter al Parlamento los demás asuntos que creyese necesario iniciar.

La amplitud de esta fórmula envolvía las posibilidades de someter al Congreso Extraordinario las cuestiones generales, las cuestiones locales y las cuestiones personales, posibilidades a que ha renunciado el Gobierno en la actualidad, porque su singularísima forma de convocarnos restringe a los asuntos de orden general el objeto de la convocatoria. Es entonces el Gobierno mismo el que se limitó sus facultades; y está por consecuencia después de habérselas

(1) El Segundo Congreso Extraordinario de 1914, abrió sus sesiones el 14 de diciembre del 14 y las clausuró el 27 de enero del 15.

limitado y de haber puesto estos límites en conocimiento del Congreso, en la imposibilidad de extenderlos caprichosamente y extemporáneamente.

Las observaciones anteriores me conducen a proponer el envío del oficio a que acabo de referirme a la Comisión de Constitución, para el examen de la siguiente tesis: ¿Si el Gobierno limita expresamente los asuntos de la convocatoria de un Congreso Extraordinario puede iniciar asuntos distintos a ella? En este sentido presento una cuestión previa.

El señor MANZANILLA.—La Cámara es el juez entre el criterio del honorable señor Escardó y mi criterio sobre la cuestión de saber si crear un Colegio en Chincha es asunto de interés general o es de interés local principalmente En la hipótesis de recibir el nombre de asunto general tiene que desaparecer del léxico parlamentario la denominación de asuntos locales que aplicamos a aquellos proyectos tendientes a beneficiar a una provincia específicamente contemplada en sus necesidades o en sus aspiraciones o en sus rentas; y resultaría que si establecer un colegio en Chincha es asunto general porque lo es el problema de la instrucción pública, también ha de considerarse asunto general la dispensa de derechos de aduana a las imágenes de una iglesia de provincia, por interesar a la religión y al culto; la dispensa de derechos a las cañerías de agua para alguna ciudad, por razones de higiene; y la dispensa de derechos a los instrumentos musicales por contribuir la música al encanto de la vida y a la educación de los sentimientos (aplausos). Si la Cámara cree que crear un colegio en una provincia es asunto general, proclama que no hay ya asuntos locales. (Aplausos).

EL GOBIERNO Y LA CONVOCATORIA A CONGRESO EXTRAORDINARIO.

El debate sobre la actitud del Gobierno al proponer que se dividieran las rentas del Colegio de Ica concretóse al examen constitucional sobre sus facultades para ampliar los objetos de la convocatoria, después de estar en funciones el Congreso Extraordinario. Hubo estas dos intervenciones:

El señor Manzanilla.—Como no deseo pronunciar discurso, replicando al honorable señor Moreno, me abstengo de controvertir el fondo de la cuestión y me limito a insinuar la conveniencia de leer el decreto de octubre sobre convocatoria al Primer Congreso Extraordinario, y el decreto convocando al actual Congreso, para comparar ambos decretos y establecer el criterio diferencial entre ellos. Esa lectura ha de recordarnos, honorables señores diputados, que en la convocatoria de octubre existe la reserva de someter al Congreso todos los asuntos que juzgara conveniente el Gobierno; y que la convocatoria de diciembre está limitada expresamente a los asuntos económicos y generales. Basta la exactitud de este hecho para dar respuesta al señor Moreno, sin discutir con su señoría honorable sobre la eficacia de los discursos. Puedo admitir, honorables señores, la inutilidad actual de los discursos para determinar la conciencia en el momento de decidir con el voto el asunto que discutimos, pero ha de creer el honorable señor Moreno que los discursos suelen tener la virtud de servir de remordimiento a las conciencias. (aplausos prolongados).

El secretario, honorable señor Parodi, dió lectura a los decretos de convocatoria del primero y del segundo congresos extraordinarios.

El señor Manzanilla (*continuando*)—Esas frases y los demás asuntos que creyese necesario someter el Gobierno, faltan en la convocatoria de diciembre y están en la convocatoria octubre. ¿Qué significa la diferencia en la redacción? ¿Es vacuidad, o es inconciencia? Una u otra suposición es absurda; y no lo es el hecho de admitir que la diferencia en las palabras, significa la renuncia a someter asuntos locales a la actual Legislatura Extraordinaria.

Nadie puede negar la exactitud de la diferencia entre los textos de ambas convocatorias; y consecutivamente nadie puede negar la necesidad de examinar el valor constitucional de ella. He ahí el motivo para demandar dictámen a la Comisión de Constitución sobre el teorema siguiente: ¿Tiene el Gobierno el derecho de someter al Congreso Extraordinario todos los asuntos que le plazca, después de restringir la convocatoria a determinados asuntos y de no reservarse la posibilidad de ampliarla ulteriormente a objetos nuevos? Este es teorema de orden constitucional, que nos invita a reflexionar. (Aplausos).

El señor Manzanilla—He de rectificar, no las palabras, sino el pensamiento del señor Jiménez al creer en la existencia de cierta contradicción entre mis ideas sobre la amplitud de las facultades de los Congreos Extraordinarios y mi actual actitud restringiendo

el derecho del Gobierno para someter a esta clase de Congresos los asuntos que quiera, en la forma que quiera.

En efecto, sostuvimos la amplitud de las atribuciones de los Congresos Extraordinarios, problema cuya solución está aún pendiente; y sostenemos la restricción de las facultades del Gobierno para someter proyectos después de renunciar en forma expresa a someterlos. Nos asombramos, antes, del desconocimiento de las facultades del Parlamento; y nos asombramos ahora del obsequio al Gobierno de facultades a que renuncia. Ambos puntos de vista son concordes y no son contradictorios, según lo cree el honorable señor Jiménez, siendo necesario indicar que los decretos gubernativos obligan a los mismos gobiernos, de manera que como el Poder Ejecutivo no convocó sino para asuntos generales, si quisiese extender a los asuntos locales los objetos de la convocatoria, debe de expedir un decreto ampliatorio autorizado por el Consejo de Ministros. Esto es lo menos por exigir al Gobierno. La existencia de un decreto ampliando la convocatoria es requisito previo para extender sus objetos, en la hipótesis de que el Gobierno posea la facultad de extenderlos, después de haberlos restringido expresamente.

Puesto al voto si el asunto pasaba a la Comisión de Constitución, no hubo número en ningún sentido.

Votaron a favor los señores Santiago D. Parodi, Rodrigo Peña Murrieta, Luis Alberto Carrillo, Gerardo Balbuena, Enrique D. Barrios, Carlos Borda, Alberto Cáceres, Castro (don Juan Domingo), Justo Delgado, José Angel Escalante, Hildebrando Fuentes, Abelardo Gamarra, Raúl Haya, Oswaldo Hoyos Osores, David Izaguirre, Antonio La Torre, Moisés León, Luna (don Luis F.), Antonio La Torre, Baldomero F. Maldonado, Manzanilla, Emilio Palomino Tovar, José Mercedes Puga, Manuel Quimper, Andrés Quevedo Bornaz, David Samanez Ocampo, Samuel Sayán Palacios, Francisco Tudela, Pedro A. Tupiño, Lizardo Ugarte y Francisco Velasco.

Por consecuencia el asunto quedó pendiente de nueva votación.

EL SERVICIO DEL CORREO Y LOS GIROS POSTALES.

En ese mismo día del debate sobre la cuestión del Colegio de Ica al discutirse el incumplimiento en el abono de los giros postales, dijo

El señor MANZANILLA.—Yo espero que estos giros sean cubiertos; y si acaso no lo fueran pronto, prometo presentar a la H. Cámara una moción de orden del día, consistente en declarar que se desorganiza el servicio de correos en la forma grave de suspender el pago de los giros postales. (Aplausos).

La repetición de las votaciones pendientes.

Sesión del 19 de enero de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Pendiente por falta de número la resolución sobre el aspecto constitucional de la actitud del Gobierno al iniciar el reparto de las rentas del Colegio de Ica hubo solicitud para que se repitiese ese voto y se prefiriera aquel punto. Como la sesión en que las votaciones quedaron pendientes no fué levantada sino suspendida y como dicha solicitud se formuló en sesión que continuaba y no en sesión que nuevamente se abría, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. Las primeras palabras del señor Macedo al afirmar que la observancia del Reglamento no es materia de consulta, resuelven el punto en debate. Efectivamente, no puede ser materia de consulta el imperio del Reglamento ni la obligación de la Mesa para cumplirlo e imponerlo a la Cámara, cuando su texto es claro y perentorio, como lo es en el caso presente, al establecer la regla de que las votaciones en que no hay mayoría en ningún sentido, quedan pendientes para repetirse en la sesión inmediata. Como V.E. declaró después de hecho el cómputo del número de votos, que no había mayoría por la afirmativa ni por la negativa y como estamos aún en la misma sesión en que se formuló la declaratoria sobre la necesidad de volver a tomar el voto de la Cámara en la sesión de mañana, es evidente que V.E. no puede en este momento ordenar que se repitan las votaciones declaradas pendientes, ni puede, tampoco, hacer consulta para que la Cámara decida si esas votaciones deben o no repetirse. Y si admitiéramos el concepto del honorable señor Macedo acerca de que no se trata de renovar la votación sino de rectificarla, porque no hubo quorum para válidamente producirla, tendríamos que rectificar, también, todos los votos, en todos los númerosos e impor-

tantes acuerdos tomados por la Cámara, después de aquella votación que se quiere, según unos repetir, según otros rectificar.

El señor Macedo (interrumpiendo).—Si no hubo quorum.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Alegación extemporánea, porque no fué hecha por el honorable señor Macedo cuando V.E. declaró que había quorum y que la votación quedaba pendiente no por falta de él, sino por falta de mayoría para decidir el punto, pues no hubo cuarentitrés votos, o sea no hubo mayoría reglamentaria en ningún sentido. Por consecuencia, la cuestión previa no procede, porque no se trata de cumplir el Reglamento; y si acatarlo depende de la voluntad de mayorías, prontas a servir sus intereses o sus fugaces caprichos, pasando sobre quienes son obstáculo, o freno a los unos y los otros, yo, Excmo. señor, encontrándome sin garantías me abstendré de votar la cuestión previa, que es materia de la consulta.

El señor Macedo (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Sepamos, Excmo. señor, si el Reglamento se cumple o no se cumple, si él es una amenaza, o si es una garantía; y si se siguen o se abandonan las tradiciones de respetarlo y de obedecerlo, advirtiendo que, posiblementealgunas veces fué el Reglamento violado a nombre de necesidades supremas, o por el consentimiento unánime de todos los honorables diputados, pero jamás lo fué en la marcha normal de la vida parlamentaria, cuando hubo quien requiriese a la mayoría y a la Mesa para cumplirlo (aplausos). El Reglamento es inviolable; y consultar su observancia es una violación de la que yo protexto, absteniéndome de votar. (Aplausos).

En el curso del debate sobre este incidente hubo las dos intervenciobes que siguen:

El señor MANZANILLA.—V.E. declaró que no había mayoría en ningún sentido a pesar de existir quorum.

El señor MANZANILLA.—Las rectificaciones son necesariamente inmediatas a la votación que se quiere rectificar y nunca hemos visto la anomalía de producir una votación; de tratar después de ella numerosos asuntos; y, en seguida, con gran posterioridad, rectificarla, cuando tal vez se encuentra ya olvidada.

Permitir que se rectifique la votación pendiente sobre el punto propuesto por el diputado que habla, es iniciar la práctica intolerable de la sorpresa y de la inconsistencia en los acuerdos de la Cámara. Sí, honorables señores. Recrificar las votaciones interpo-

lando entre la votación primitiva y el momento de rectificarla otros asuntos y otros debates, a fin de que mientras tanto, puedan retirarse algunos de los diputados que votaron y puedan llegar algunos de los diputados que no habían votado, es exponerse a que las votaciones se rectifiquen por quienes no intervinieron en ellas. Con este sistema desaparecería la diferencia entre reconsiderar y rectificar el voto; y dificultaríamos la conclusión de los debates. 'El caos en la dirección y en el funcionamiento de la Cámara, no me tendrá como cómplice, honorable señores. ¡El caos! porque todo se integra en el Reglamento, en las prácticas y en la vida de las Cámaras; y porque es perniciosa la iniciación de los abusos, es indispensable reflexionar, honorables señores, en los reflejos de nuestra actual actitud, invitaciones dirigidas principalmente al honorable señor Grau.

El señor Grau (*interrumpiendo*).—*Pido la palabra.*

El señor MANZANILLA (*conlinuando*).—Su señoría honorable no puede poner su prestigio ni su palabra ni su influencia para cubrir el hecho de iniciar la práctica viciosa de que se rectifique una votación mucho después de haberse ella producido (aplausos prolongados). Y su señoría honorable no debe ser el autor de esta nueva corruptela consistente en que se vote un asunto, en que se retiren de la sala de sesiones algunos de los votantes y en que después de trascurrir horas o días se acuerde rectificar la votación. Esto es inadmisible, honorables señores. ¡Vivamos una vida de sinceridad que es vida de dignidad! Colaboremos todos en esta obra sacrificando por ella nuestras fugaces simpatías a situaciones minúsculas próximas a concluír. (Aplausos prolongados).

Al declarar el Presidente que haría la consulta dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Antes de que la Cámara cometa una infracción reglamentaria......

El señor Grau (interrumpiendo).—En concepto de su señoría.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—retiro la cuestión previa. No quiero que la Cámara cometa una nueva infracción. (Aplausos)

Las comisiones consultivas del Gobierno y los miembros del Parlamento.

Sesión del 21 de enero de 1915. (1).

PRESIDECNIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Un diputado pidió se prescindiera de la firma que faltaba en un dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, por lo que dijo

El señor MANZANILLA.—Me adhiero a la solicitud en debate y declaro que, en realidad, no sería el caso de dispensar de firmas a un dictamen sino de admitir la renuncia que formulé del honor de pertenecer a la Comisión Principal de Hacienda, renuncia que reitero a consecuencia de la actitud anómala del Gobierno al nombrarme miembro de una comisión consultiva de él.

No podría aceptar el nombramiento porque el Gobierno no tiene la facultad de designar para constituir sus comisiones ministeriales a los presidentes de las Comisiones de las Cámaras ni a ningún senador ni diputado, exponiéndolos con el pseudo honor que pretende conferirles, a perder su cargo, por existir incompatibilidad entre los nombramientos gubernativos y el mandato parlamentario y, además, porque yo no podría integrar una comisión consultiva cuando después de organizarla, se hacen planes, se envían proyectos a las Cámaras y se prescinde de la consulta o del apoyo que en la apariencia se necesita o se demanda. (alpausos).

No hubo número en ningún sentido para resolver el incidente sobre la dispensa de las firmas.

(1). Estos discursos de enero del 15 aparecen en el volumen de discursos del 14, porque la legislatura en que fueron pronunciados fué abierta en diciembre de este último año.

Insistencia de un miembro de la Comisión Principal de Hacienda en renunciar su cargo y declaración política sobre el Gobierno.

Sesión del 22 de enero de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

Pendiente aún la resolución sobre la dispensa de firma al dictamen de la Comisión Prinicipal de Hacienda, algunos diputados reiteraron la solicitud sobre prescindencia de esa firma, por lo que dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Las solicitudes sobre dispensa de la firma del Presidente de la Comisión Principal de Hacienda aparecen ya a nombre del señor Basadre, ya a nombre del señor Pasquale, a consecuencia de la denegatoria de la renuncia formulada por quien se niega a suscribir los dictámenes de esa Comisión, para abstenerse de colaborar en un plan financiero, instrumento probable de opresión política en las manos del actual Gobierno, cuyos actos y cuyo espíritu son contrarios al interés público. (Aplausos). Para evidenciar el móvil y el fin de la renuncia de ese miembro de la Comisión de Hacienda, declaro que tendré el honor de permanecer en la Comisión Diplomática. (Aplausos).

El Presidente declaró que la Cámara había dispensado la firma en el dictamen, pero las indicaciones de algunos diputados, determinaron la votación nominal cuyo resultado fué favorable a dispensar aquella firma. Votaron en contra los señores Solar (don Salvador G. del), Balbuena Gerardo, Alberto Cáceres, Castro (don Juan Domingo), Abelardo Gamarra, Raúl Haya, Hoyos Osores Oswaldo, Larrañaga Pedro, León Moisés, Maldonado Baldomero, Manrique Gustavo, Puga José Mercedes, Francisco Román Seguín Alberto, Solar (Pedro A. del) y Tudela Francisco.

Distribución de los cheques circulares excedentes y declaración política sobre el Gobierno.

Sesión del 26 de enero de 1915.

Presidencia del Sr. David García Irigoyen.

Las leyes sobre cheques circulares preceptuaban que se distribuyeran entre los bancos. Después de la correspondiente asignación a cada uno de ellos, y de la renuncia del Banco Italiano a una parte de la cantidad que se le había asignado, aprobó la Cámara la iniciativa para entregar estos cheques circulares sobrantes a los demás bancos. Al fundar su voto dijo.

El señor Manzanilla.—Excmo. señor. A título de fundamento de voto expreso opinión adversa a la idea de distribuir los billetes a los cuales renuncia el Banco Italiano entre todos los bancos que quieren aprovecharlos, distribución inadmisible porque precisamente debería procederse con criterio inverso o sea estableciendo de modo perentorio que la Junta de Vigilancia en ningún caso, por ningún motivo, cualquiera fuese la ocasión o cualesquiera fuesen las solicitudes oficiales, u oficiosas, pueda encontrarse autorizada a entregar esos billetes excedentes que urge destruir, honorables señores, para bajar el monto de la cantidad exajeradamente emitida pero aún no lanzada al mercado, prueba plena de este exceso de la emisión sobre las necesidades de la circulación, de resultar confirmadas por la experiencia las presunciones hechas en agosto y septiembre últimos, acerca de ser superabundante e inútil, si no nociva, la cantidad de veinticinco millones de papel. (Aplausos).

El señor Fariña (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor Manzanilla (*continuando*).—Los hechos comprueban nuestros asertos, porque estando allí los billetes, los Bancos no los retiran; y si no los retiran, es porque no los necesitan. (Aplausos). Y quienes negaran la exactitud de este criterio habrían de admitir,

entonces, este otro criterio, que los Bancos no retiran los billetes, porque su capricho para retirarlos sin necesidad, tiene el freno del tipo interés. Por consecuencia, sea una, sea otra la hipótesis, prodúzcase la falta de retiro de los billetes por abundancia en la emisión, o por el freno para su circulación, aparece con claridad el acierto de quienes quisieron limitar las emisiones, aumentar sus garantias, asegurar su convertibilidad y conseguir el depósito espontáneo del oro de los Bancos en la Junta de Vigilancia para devolver al país la confianza que justificadamente había perdido en los billetes, (aplausos), tarea ineficaz si facilitáramos los préstamos de los Bancos a este Gobierno, préstamos que consituyen el objetivo franco de la actual adición, según lo declara el señor Carreño.

He ahí, honorables señores, el contenido substancial, inadvertido quizá, de la adición en debate y he ahí nuevo motivo para no mantener la cuantía de las emisiones y para aprovechar de la actitud del Banco Italiano, restringiéndolas. No facilitemos la adquisición de ingresos a este Gobierno Provisional; y, por consiguiente, opongámonos a autorizar a la Junta de Vigilancia para la entrega de los billetes sobrantes del Banco Italiano a los demás bancos, porque la autorización tiene el sobrecentendido del préstamo de esos billetes al Gobierno, préstamo riesgoso políticamente y financieramente. Desde el punto de vista político, hay gran peligro para las instituciones en el hecho de proporcionar recursos a un Gobierno Provisional, predispuesto seguramente a prolongar su mandato si tuviera elementos de dinero y de fuerza para prolongarlo; y desde el punto de vista financiero es, también, de gran peligro, el aumento de las deudas fiscales a los Bancos que demandan después billetes y más billetes, ofreciendo entre las garantías de las emisiones los mismos préstamos que con ellas hacen. De esto al billete fiscal, hay los preludios y los anuncios, Impidamos, honorables señores, que haya la certidumbre. (Aplausos).

Después hubo esta nueva intervención:

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Sería útil que se dignaran leer los señores secretarios la solicitud de los bancos sobre autorización para repartirse entre ellos la parte correspondiente al Banco Italiano.

El señor Presidente.—El señor Oficial Mayor manifiesta que no ha llegado a la Cámara esa solicitud.

El señor MANZANILLA.—Muy bien, Excmo. señor; desearía entonces escuchar la lectura de la solicitud de la Junta de Vigilancia sobre la autorización en debate.

El señor Presidente.—Tampoco existe solicitud.

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor. El Parlamento no puede votar autorización que nadie le demanda; y como resulta comprobado por las declaraciones de V.E. que ni los Bancos ni la Junta de Vigilancia piden esa autorización, honorables señores, abstengámonos de otorgarla espontáneamente y gratuitamente. (aplausos).

La inciativa para distribuir entre todos los Bancos los billetes a que había renunciado el Banco Italiano, fué aprobada. Dejaron constancia de su voto adverso los señores Samuel Sayán Palacios y Lizardo S. Ugarte.

EL PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE ICA.

En el debate sobre la preferencia ~~en el debate~~ del asunto sobre la división de las rentas del Colegio de Ica, hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Alguna insinuación se ha percibido acerca del debate en la cuestión concerniente al Colegio de Chincha y sería oportuno manifestar la conveniencia de que venga a la Mesa el presupuesto del Colegio de Ica. Así es que encarecería a V.E., que se dignara dar las órdenes convenientes para que el presupuesto del colegio de Ica se tuviera a la vista en el debate.

El señor MANZANILLA.—Como la proposición en debate afirma que las rentas del colegio de Ica exceden a sus necesidades, examinemos el presupuesto de él; y si fuese imposible su examen inmediato, porque no exista en el expediente que está sobre la mesa, ni en los archivos de la Cámara, los señores diputados pueden correr el riesgo de escuchar discursos sin que los oradores descansen en sólida base para pronunciarlos.

El señor Macedo (interrumpiendo).—Tenemos el presupuesto de 1914.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Ese presupuesto ya fenecido puede arrojar ciento dos mil soles, según lo afirmó en sesiones anteriores mi honorable interruptor, pero ignoramos si el presupuesto vigente arroja idénticas cifras y si distrbuye idénticamente, también, los servicios escolares.

Yo creo que la Cámara ha de respetar las rentas del colegio de Ica, porque no puede despojarle de su derecho de propiedad, ni puede querer el retroceso en su enseñanza; pero antes de discutir

y decidir estos aspectos jurídicos y educativos de la cuestión, es últil conocer con exactitud el monto real y actual de las rentas de las cuales se intenta despojar al colegio de la provincia que tengo el honor de representar.

El señor MANZANILLA.—Es imprescindible conocer el presupuesto actual del colegio de Ica, porque desde el punto de vista de los hechos, las afirmaciones del honorable señor Macedo, ofrecen un valor subordinado a la cuantía de las cifras previstas para 1915, sea cual fuere esa cuantía en los años anteriores. Ahí está, pues, el motivo para exigir que se traiga a la Cámara el presupuesto para 1915 del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, punto previo que me había limitado a insinuar y que ahora formalmente propongo.

El señor Macedo (interrumpiendo)— Es necesario suponer que las rentas del colegio de Ica no hayan disminuído sino que hayan aumentado, puesto que la propiedad......

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Vamos a votar sobre presunciones cuando podemos conocer los hechos.

El señor Macedo (interrumpiendo).—La renta y la propiedad inmueble aumentan de año en año; así el fundo de Lurinchincha, que no producía sino cuatro mil soles ahora produce cuarenta y ocho mil, tiene muchos fundos el Colegio de San Luis Gonzaga de Ica que han estado en arrendamiento, que han vendido y que con los nuevos contratos debemos suponer que la renta, lejos de disminuir haya aumentado, por que esto es lo lógico y lo racional.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Son papeles mojados los presupuestos antiguos. La Cámara necesita conocer el presupuesto vigente, circunstancia justificativa de la cuestión previa, que formalmente presento, a saber: que se pida al Gobierno el presupuesto de 1915 del colegio de Ica. A la cuestión previa debería adherirse el señor Macedo, porque necesita probar sus afirmaciones consistentes en que es extraordinariamente considerable el presupuesto de ese colegio.

Puesta al voto la cuestión previa consistente en pedir al Gobierno el presupuesto para 1915 del colegio de Ica, no hubo quorum en la sala y no volvió a tratarse ya de dividir sus rentas.

---

(1) En la Legislatura de 1917, creóse el colegio de enseñanza secundaria en Chincha, sin necesitar erigirlo sobre el desmedro del Colegio de San Luis Gonzaga. El diputado de Ica, partidario de esa idea para facilitar su inmediata realización pronunció el discurso que se inserta en la página 292. Es oportuno decir que el colegio de Chincha está dignamente dirigido por el Dr. Luis Gálvez.

La creación del colegio de instrucción secundaria en Chincha.

Sesión del 9 de octubre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

El señor MANZANILLA.—En mil novecientos catorce me opuse a la creación del Colegio de enseñanza secundaria en Chincha; y hoy coadyuvo a erigirlo, después de examinar nuevamente este asunto y de encontrarlo libre de los defectos jurídicos y pedagógicos determinantes de mi anterior actitud.

En la actualidad, señores diputados, no hay ningún problema de derecho, ni hay grave problema de educación al crear el Colegio «Pardo», en Chincha, porque la iniciativa del señor Moreno, bien distinta del proyecto del año 14, limítase a concretar un anhelo de progreso y de cultura para su provincia, sin menoscabo de las rentas del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, ni de las condiciones de su enseñanza. El antiguo proyecto violaba la propiedad privada; y el proyecto actual la respeta. Antes, para erigir y sostener el Colegio de Chincha, tomábanse rentas de los bienes inmuebles del Colegio de la provincia que represento; y ahora nos abstenemos de distribuir entre ambas instituciones el patrimonio de una sola de ellas.

Hay también diferencias desde el punto de vista educativo al comparar los dos proyectos sobre el Colegio de Chincha. Antes, al establecer este Colegio, previa la división de las rentas del Colegio de Ica, produciamos la consecuencia inevitable de dotar con sueldos mínimos a los profesores; de detener el acrecentamiento y el renuevo de los útiles de aprendizaje; de prescindir de las obras de edificación escolar; de carecer de dinero suficiente para los más premiosos servicios; y de encontrarnos, en suma,

con dos malos colegios en cambio de un colegio bueno, mientras que ahora la fundación de la nueva casa docente deja intacto un histórico recinto de estudio y de ciencia, en perenne progreso.

Y al terminar, declinando mi anterior oposición y rindiendo a Chincha el tributo de mi simpatía, formulo a nombre de la provinca de Ica los mejores votos por el Colegio próximo a existir en virtud de la voluntad unánime de nuestra Cámara. (Aplausos).

El proyecto fué unánimemente aprobado.

Préstamos bancarios, Garantías de los billetes y declaración política sobre el Gobierno.

Sesión del 27 de enero de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID GARCÍA IRIGOYEN.

El 26 de Enero autorizó la Cámara la circulación de los billetes excedentes; y el 27 dispuso que entre las garantías para entregarlos a los bancos, estuviese el préstamo de ellos al gobierno. Oponiéndose a la anterior idea, dijo

El señor MANZANILLA.—Voy a fundar el voto, Excmo. señor. Las nerviosidades de la Cámara para liquidar inmediatamente el punto que acaba de votarse me determinaron a abstenerme de discutirlo y a esperar la estación presente para pedir que conste mi voto adverso a esa idea adicional del sistema en desarrollo sobre el empréstito de los tres millones, quinientos mil soles. Estoy en contra para continuar en mi actitud de adversario de los malos proyectos del Gobierno y por temer que, así como la emisión primitiva de diez millones de billetes, llegó a subir a veitincinco millones; y el empréstito de cinco millones, ampliándose en tres millones quinientos mil soles, llega a un total de ocho y medio millones, así también esta idea de comprender entre las garantías fiduciarias, los bonos del empréstito de los bancos al Gobierno, pueda concluir en que las emisiones de billetes sean de responsabilidad fiscal, perfil que se diseña en la adición que la Cámara acaba de aprobar. (aplausos).

Aunque la adición esté aprobada no es inoportuno, sino precisamente, es impostergable, requerir al Parlamento y al Gobierno para detenerlos en la pendiente, donde de tumbo en tumbo y de

caída en caída, podrían llevar al país al billete fiscal. (1) Por consecuencia, la Cámara, no debe sorprenderse de mi voto, ni de mi anhelo por contribuir a detener las emisiones de billetes y los préstamos al Gobierno, camino que conduce a una catástrofe. (Grandes aplausos).

La Comisión aprobó que los préstamos de los bancos pudiesen integrar las garantías de los cheques circulares, dejando constancia de su voto adverso los señores Juan Domingo Castro, Baldomero F. Maldonado, Gerardo Balbuena y Raúl Haya.

---

(1) El Partido Demócrata y el Partido Nacional Democrático, tienen, sobre el billete de banco, las siguientes ideas:

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DEMOCRATA

MONEDA Y BANCOS

....
....
....

El billete de banco es de necesidad incuestionable en las transacciones; pero destinado sólo á facilitarlas no debe consentírsele sino de tipo grueso, y ha de estar de tal manera garantida su inmediata conversión en numerario que no tenga otro carácter que el de certificado de depósito metálico, constituído en el Banco y no aplicable a objeto distinto alguno; o, en otros términos, que la suma en billetes no puede ser nunca superior al valor metálico en depósito, bajo la más severa responsabilidad.

Reconociendo la conveniencia de un solo banco de emisión, bajo la inmediata acción del Estado, en los países definitivamente hechos y constituídos, creemos que, en países que se forman aún como el nuestro, aquella institución presentaría los más graves peligros.

Es, sí, indispensable que una ley previsora y una inspección incesante del Estado sobre los bancos libres de emisión, pongan al público á cubierto de los contr tiempos que pudiesen experimentar.

La marcha asegurada y regular de los Bancos hipotecarios, cuya nueva ley exige enmiendas, satisfará necesidad púb.ica y privada de gran valor; pero es insuciente por sí sola para el desarrollo económico del país.

El establecimiento de bancos de habilitación industrial, sobre la base del warrant comercial y el seguro de productos agrícolas, mineros y fabriles, es la forma única eficaz en la que el capital puede ponerse al alcance del que produce y el que comercia.

Lima, marzo 30 1889.

N. de PIEROLA.

Lorenzo Arrieta. — Antonio Bentín. — Benjamín Boza. — Ricardo L. Flores. — Manuel P. Olaechea. — Federico Panizo. — Juan Peña y Coronel —Hilario Liendo.— Manuel Jesús Obin. — Pedro Rivera. — Eduardo Villena Secretarios.

Veintitres años han trascurrido desde la fecha de la precedente carta-circular al cabo de los cuales el Partido Demócrata nada tiene que modificar en su doctrina, ni reprocharse desconformidad alguna en ésta y sus actos, en el poder o fuera de él.

Febrero, 7 de 1912.

N. de Pierola.

EL ALZA DEL IMPUESTO A LOS ALCOHOLES.

En la misma sesión al discutirse el incidente sobre la dispensa de algunas firmas que faltaban en el dictamen sobre el alza del impuesto a los alcoholes, dijo

El señor MANZANILLA.—No abusemos de la invocación a prácticas parlamentarias, diciendo que siempre se pusieron a la orden del día todos los asuntos en la última sesión de la Cámara. El creer que es impertinente la cuestión propuesta por el honorable señor Maldonado, es una creencia puramente subjetiva. El honorable señor Fariña puede dar todas las razones que su talento le sugiera, pero no nos suministra nunca la prueba objetiva de que constituye una práctica invariable lo que pide su señoría.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO NACIONAL DEMOCRATICO.

HACIENDA PUBLICA.

Es evidente que el malestar económico del país no proviene sólo del conflicto europeo sino también de causas muy anteriores y en gran parte locales. La inflación de los negocios, el exceso de confianza, las empresas industriales mal estudiadas o mal administradas,y en suma todos los factores que originan dondequiera la crisis, venían preparando de tiempo atrás entre nosotros y enunciando con síntomas inequívocos el desastre a que asistimos, y que las enormes repercusiones de la guerra mundial no han hecho sino acelerar y ahondar, aunque es cierto que en proporciones incalculables.

En esta crisis ecónomica nuestra le incumbe gran responsabilidad al Estado, por la inconsiderada elevación de su deuda flotante, la cual no ha sido seguramente la menor de las razones que han determinado la emisión de billetes. Como consecuencia de esta emisión, cuyas condiciones y montos es ya ocioso discutir, pero cuya necesidad amargamente deploramos, nos encontramos en el régimen del papel moneda, tan peligroso y de equilibrio tan instable y cada día más amenazados por la calamidad terrible del papel fiscal. Hay que oponerse con el mayor denuedo a esta catástrofe, que sería el desprestigio y la postración del Perú quien sabe por cuántas generaciones. Hay que esforzarse con igual decisión por volver a la moneda de oro de manera gradual y segura. A esa conversión hecha por medios prudentes, debemos encaminar todos nuestros esfuerzos; y para hacerla posible es indispensable que no se pase adelante en las emisiones y que en consecuencia el Estado se tase a vivir con estricta economía de sus propias entradas, a pesar del creciente desmedro de ellas. De aquí pueden resultar, si no faltan buen juicio y firmeza, un gran beneficio nacido, como suele ocurrir, a la sombra de la desgracia: el alivio de los presupuestos futuros, por el mantenimiento de muchas de las reducciones a que la presente estrechez nos constriñe. Los gastos públicos eran, en efecto, desproporcionados para nuestra capacidad hacendaria; y es excesivo el número de empleados e injustificada la multiplicación de puestos. Las administraciones venideras han de ser inflexibles en esta reforma, para que el parasitismo no devore la substancia de la nación.

Hemos dicho y repetimos, por ser de la mayor importancia, que el principal empeño debe cifrarse ahora en conjurar el peligro del papel fiscal, cercenando no sólo todos los gastos supérfluos, sino también los necesarios que no sean impostergables, y en orientar todas las fuerzas económicas hacia la recuperación del numerario de oro, único sólido y normal. No es posible resignarse a aceptar como régimen

LA RENUNCIA DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CAMARA.

Después del anterior incidente tomó conocimiento la Cámara de la renuncia hecha por el señor Manuel Irigoyen Canseco, diputado por Huari, del cargo de primer vicepresidente. Hubo en contra de la aceptación de la renuncia, las siguientes palabras:

El señor MANZANILLA—Excmo. señor. Conste mi voto en contra, porque admitir la renuncia fundada en el hecho de estar próximo a cesar en su mandato legislativo el miembro de la Mesa que dimite, es crear el precedente de imponer la obligación de dimitir a todos los miembros de la Mesa que deben vacar: pues entonces sería mejor no elegirlos. Y conste mi voto en contra, como prueba de simpatía al honorable señor Irigoyen Canseco, que ejerce dignamente su cargo vice-presidencial en nuestra Cámara.

La renuncia fué aceptada y fué elegido primer vice Alejandro de Vivanco que murió violentamente en noviembre de 1920. Alejandro de Vivanco intervinó con especial conocimiento en los problemas de nuestra región del Oriente en los debates sobre ellos.

---

muy prolongado esto de que el Estado tenga por moneda los créditos aún debidamente garantizados, de Bancos particulares. Dicho papel moneda, por más que hoy sea muy preferible al fiscal,no puede ser sino un expediente transitorio para remediar las angustias de una crisis gravísima, paréntesis doloroso en la existencia económica de un pueblo.

El Perú, por las tristes experiencias de su historia, le tiene fundada repugnancia al billete; y para las condiciones venideras que son de presumir, preferiríamos que cuando se amortizara la emisión presente, se siguiera prescindiendo, como sucedió hasta aquí, del mero billete convertible a la par a su presentación. No desconocemos, sin embargo, la perfecta legitimidad teórica y la útil aplicación práctica de este instrumento de crédito, como esté fundado en bases seguras y garantías reales. Por si alguna vez la situación económica del país fuera tal que permitiera establecer un banco de emisión, consideramos para esa remota contingencia, que dichas bases y garantías indispensables serían en todo caso:

1ª. — Que fuera único y nacional, con monopolio a fin de que el Estado pudiera vigilarlo y de que se evitaran los riesgos comerciales que son siempre de temer de bancos particulares e independientes;

2ª. — Que el Estado aportara a él, no un capital ficticio consistente en créditos, bonos de deuda o concesiones problemáticas de otra clase, sino una fuerte cantidad de metálico;

3ª. — Que en la misma forma concurrieran capitalistas privados;

4ª. — Que estos capitalistas privados obtuvieran en la dirección del Banco participación eficaz y bastante para determinar su marcha, bajo la supervigilancia del fisco, y para resistir las excesivas demandas de él, en materia de auxilios y préstamos;

5ª. — Que la reserva metálica no fuera en ningún momento inferior a la mitad del monto de las emisiones;

6ª. — Que el Banco limitara extrictamente sus operaciones al descuento de letras y análogos efectos de comercio, debidamente garantizados y a plazo breve, y bajo ningún pretexto se dedicara a inversiones hipotecarias, industriales, agrícolas ni mineras, que por ser a largo plazo o inciertas dificultan la convertibilidad del

EL ALZA A DEL IMPUESTO A LOS ALCOHOLES Y LA TARIFA DIFERENCIAL PARA LOS AGUARDIENTES DE UVA.

Inmediatamene después de la elección de vice-presidente, discutiose el asunto sobre el alza del impuesto a los alcoholes. En el debate dijo

El señor MANZANILLA—En los angustiosos momentos de la clausura del Congreso Extraordinario es extemporáneo disertar, sea para sostener algunos de los puntos de vista de los honorables señores Maldonado y Perochena, sea para establecer algunas diferencias con el criterio del honorable señor Fariña, pero aún es oportuno decir que resultaría ruinoso para la industria el alza exorbitante de la contribución de consumo a los alcoholes y que no resulta ruinosa su alza moderada, idea determinante de mi actitud hostil al aumento de la tasa actual en un veinticinco por ciento y de mi aquiesencia a un aumento del diez por ciento.

El vigor y la tenacidad de los tiempos heroicos de los debates sobre la contribución a los alcoholes no existen ni podrían existir en las circunstancias presentes de crisis profunda de las rentas fiscales y de exigencia extrema para obtener de todas las materias imponibles el rendimiento que tienda a aumentarlas, sin menoscabo del desarrollo de las industrias y del estímulo para los productores. Pues bien, atendiendo a las condiciones de la industria del alcohol de uva,

---

papel. El establecimiento de un Banco Nacional de Emisión sin la observancia conjunta de todas las formalidades indicadas, nos parecería la más desatentada de las aventuras hacendarias. Y como verosimilmente transcurrirá mucho tiempo antes de que el Estado disponga de la suma efectiva indispensable para su fundación como lo hemos explicado, el proyecto de ella debe diferirse hasta la época de la más completa normalidad económica y fiscal.

Lima, Febrero de 1915.

DIÓMEDES ARIAS SCHEREIBER. — CARLOS ARENAS Y LOAYZA.— CARLOS ARANA SANTA MARÍA. — ENRIQUE ASTETE Y CONCHA. — CARLOS ALAYZA Y ROEL. — RUFINO ASPAZÚ. — FRANCISCO V. ALFARO. — JUAN BRYCE Y COTES. — ENRIQUE BIANCHI. — FERNANDO BEINGOLEA. — L. E. BARTON. — CESAR CANTELLI. — HERNAN BELLIDO. — CONSTANTINO T. CARVALLO. — GONZALO CARBAJAL. — BALTAZAR CARAVEDO. — J. A. CIPRIANI. — ANIBAL CORVETTO. — CESAR A. COLOMA. — MANUEL I. CASTILLO. — JULIO A. COPELO. — TOMAS D. CHAVEZ. — JOSE CEBRIAN.— CARLOS CORPANCHO. — M. DE LA E. CHACALTANA. — FRANCISCO DAMMERT. — ENRIQUE DAMMERT. — AUGUSTO DAMMERT. — EUGENIO DORCA. — PEDRO DULANTO. — HECTOR F. ESCARDÓ. — FRANCISCO ESTEVES CHACALTANA. — GUILLERMO GASTAÑETA. — JULIO GASTIABURÚ. — JOSE CHAVEZ. — MANUEL C. GALLAGHER. —— VÍCTOR GONZALEZ OLAECHEA. — CARLOS GRANDA. — CARLOS GARCÍA GASTAÑETA. — FRANCISCO GRAÑA. — ENRIQUE LEON GARCÍA. — GONZALO HERRERA .— J. M. DE LA JARA Y U. — ERNESTO DE LA JARA Y U. — ALBERTO JOCHAMOVITZ. — FELIPE DE LUCIO. — OSCAR LÓPEZ ALIAGA. — CARLOS LEDGAR. — ALFREDO LAVARELLO. — MANUEL MONCLOA. — RAYMUNDO MORALES DE LA TORRE. — LUIS MORE-

sería exorbitante el alza del 25 % en el tipo del impuesto, después del alza real que envuelven las reformas introducidas en el sistema de recaudarlo.

Ciertamente que, de modo abstracto, fuera de la realidad económica y política, es fácil proclamar que la reforma en el régimen de percibir los impuestos acrece sus productos, sin gravamen para los contribuyentes; pero apartando las abstracciones, adviértese que si el nuevo régimen de recaudar la contribución de alcoholes, debe de rendir tres millones quinientos mil soles, sobre la cifra que rinde en la actualidad, es claro que la industria alcoholera pagará esos tres millones quinientos mil soles, además de la cifra que pagó hasta hoy bajo el régimen de recaudación que acabamos de modificar. Y el aumento de los productos de esta contribución ha de provenir no sólo del empleo de las formas eficaces para precaver o castigar el contrabando, lo cual no representa gravamen para la industria, sino sobre todo, de la cobranza en el centro de la producción y de la responsabilidad solidaria de los vendedores con los adquirentes de alcohol, circunstancias constitutivas de fortísimo gasto para el productor.

El hecho de unir en la misma hora parlamentaria, el alza del impuesto, con la reforma severa en los métodos de percibirlo, me determina a estar en contra del veinticinco por ciento de recargo, pero me decidiría a favor del recargo del diez por ciento, siempre que mantuviéramos, como se me ha ofrecido, en conferencias oficiales, la tarifa diferencial para los aguardientes de uva, encontrándome en imposibilidad de declinar, o de transigir, sobre la existencia de la tarifa diferencial o sobre el nivel de ella, porque derogarla o reducirla heriría intereses vitales de Ica; y siempre además, que el Gobierno introdujese en su programa la necesidad de la buena recaudación de las rentas públicas. (Aplausos).

LLI. — ADAN MEJÍA. — RAFAEL MARQUINA Y BUENO. — JULIO MORELLI. — OSCAR MIRÓ QUESADA. — MIGUEL MIRÓ QUESADA. — RICARDO MORALES SANTOLALLA. — MANUEL MURGUÍA. — ELOY MORALES SANTOLALLA. — CARLOS MONGE. — JORGE MÓRRISON. — MANUEL G. MASÍAS. — JORGE MUELLE. — AUGUSTO MAURER. — CESAR A. NOVOA. — DANIEL OLAECHEA. — LUIS EMILIO OLAZABAL. — AMADEO DE PIEROLA. — JOSE DE LA PUENTE Y OLAVEGOYA. — RICARDO PALMA (hijo). — RICARDO PAZOS VARELA. — ALFONSO PASQUEL. — JOSE RAFAEL DE LA PUENTE. — SAMUEL PALACIOS GALVEZ. — VÍCTOR J. PHILLIPPS. — ANTONIO PICASSO. — CESAR PATRÓN. — GERMAN E. PFLUCKER. — JOSE DE LA RIVA AGUERO. — RAUL REBAGLIATI. — ALBERTO ROSSELL. — MANUEL A. RAMIREZ BARINAGA. — FRANCISCO DE RIVERO. — AURELIO ROCA Y NECOCHEA. — JOAQUIN SHWALB — MANUEL DEL SOLAR. — GUILLERMO SALINA COSSÍO. — GUILLERMO SWAYNE Y MENDOZA. — JOSE BELISARIO SANCHEZ. — NSTOR SAÑUDO. — CARLQS S. SCHROTT — JULIO C. TELLO. — HECTOR UGARTE. — AUGUSTO UMLAUFF. — FAUSTO VALDEAVELLANO. — ERNESTO VILLANUEVA. — TEODORO VASQUEZ DE VELASCO. — EDUARDO VIÑAS PROHIAS. — JUAN VOTO BERNALES.

LA VOTACION SOBRE EL ARTICULADO DE LOS PROYECTOS Y DECLARACION POLITICA SOBRE EL GOBIERNO.

En el momento de votar surgieron dificultades sobre la forma de votación, diciendo entonces

El señor MANZANILLA.—Efectivamente deben de votarse las conclusiones de los dictámenes, si fuesen conformes con los proyectos; y efectivamente, también, deben los proyectos votarse artículo por artículo, sin que haya contradicción entre ambas reglas parlamentarias y de haberla, que nunca la hubo, ha de prevalecer la necesidad de desarticular el proyecto para votarlo, a la necesidad de poner al voto el dictámen, lo que equivaldría a votar en globo el proyecto.

Este método de votación de artículo por artículo fué siempre aplicable a las revisiones de los proyectos de la Cámara de Senadores y sólo dejó de aplicarse en las insistencias donde no se vota el articulado de la ley, sino la regla de insistir o de no insistir por una de las Cámaras en el proyecto originario de ella y que a ella vuelve con sustituciones o modificaciones introducidas por el otro cuerpo colegislador.

Cuando la conclusión del dictamen es favorable al proyecto, uno y otro constituyen una identidad y es indispensable producir el voto en la forma reglamentaria de que él recaiga sobre cada uno de los artículos, debiendo fijarnos en que la hipótesis adversa, esto es, la hipótesis de votar en globo todo el articulado del proyecto, además de ser antireglamentaria y de ser opuesta a todos los precedentes conduciría a tener dos criterios, según que los proyectos fuesen o no conformes con los dictámenes. Si lo eran se votaban en globo; y si no lo eran, se votaban artículo por artículo. Pues bien, esto nunca ha pasado y sería sensible que comenzara a pasar. (Aplausos).

Continuemos, honorables señores, los procedimientos de votar artículo por artículo para tener oportunidades de aprovechar de los datos, de las críticas, de las tendencias y de todos los matices del pensamiento y del acierto que suelen aportarnos colegas eminentes, reacios, por exceso de desconfianza en sí mismos, no obstante su autoridad y sus aptitudes, a mezclarse en la batalla ardiente de un debate general y prontos a participar en el debate tranquilo de cada uno de los artículos de las leyes. (Grandes aplausos).

En la amplitud del debate general determinan los oradores las grandes direcciones de la cuestión, sin timidez a expresar, ni a mantener ni a insistir, en sus ideas; y si los debates terminaran con un voto de conjunto, antes del examen prolijo de los detalles de las leyes, esos oradores en el pleno goce del monopolio de la palabra, apartarían a los miembros de la Cámaras que por su especial preparación pueden estar en actitud de colaborar de modo eficiente y quizá insustituible, aunque no de modo ruidoso, en la formación de las leyes. (Grandes aplausos).

Mis actuales empeños en defensa de la observancia del Reglamento, envuelven la última actitud parlamentaria, de quien, próximo al término de su mandato, declina el honor de solicitar que le sea nuevamente conferido, a fin de impedir que mi provincia sufra los atropellos de un Gobierno arbitrario, resuelto a intervenir en las elecciones para saciar el capricho de combatirme.

No volveré, pues, a la Cámara, circunstancia propicia para decir que siempre quise defender las instituciones, el cumplimiento de las leyes, los intereses permanentes del país (aplausos prolongados); y que nunca me puse al servicio de un espíritu de intransigencia, bien distinto evidentemente de la elevación de un espíritu de crítica, desinteresada e impersonal. Pero en esa tendencia enfermiza a culparnos unos a otros por las desgracias públicas, olvidan los profesionales de la maledicencia y del desencato que todos contribuimos al deconcierto, al marasmo, al caos, porque en la hora de actuar, de organizar, de hablar, prescindimos de la visión del porvenir y nos perdemos en la contemplación de horizontes fugaces y estrechos. (Grandes aplausos).

Deseo vivamente a mis honorables colegas, autoridad y energía para extinguir hábitos y conceptos políticos perniciosos, quedándome la satisfacción de haber sentido el anhelo nacional de verlos corregidos. (Prolongados aplausos) (1).

Más tarde declaró

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: Yo votaría una alza moderada del impuesto a los alcoholes, pero esta alza exorbitante que coincide con la reforma severa de la recaudación del impuesto, no puede contar con mi voto y, por consiguiente, estoy por el nó.

---

(1). Las cartas y las actas que oportunamente publicaron los periódicos y que están insertas en la primera edición de estos discursos determinaron la actitud de presentar a la diputación por Ica la candidatura que el Gobierno provisional del 14 estaba resuelto a combatir y efectivamente combatió sin obtener buen éxito a consecuencia de la energía y del espíritu cívico de los ciudadanos de Ica.

La falsificación y la imitación de los cheques circulares.

Sesión del 12 de Septiembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN PARDO.

En la sesión del 12 de setiembre, en que se aprobó el aumento de las emisiones de billetes de banco, recordóse la existencia de la iniciativa presentada el 914, declarando delito el hecho de falsificarlos y el de imitarlo e imponiendo penas por su falsificacón y por su imitación. He aquí esa iniciativa. El Congreso, etc. Ha dado la ley siguiente. Artículo 1°.—Falsifica los cheques circulares emitidos según las leyes 1968 y 1892, el que los fabrica en el territorio del país o los introduce en él sin haber recibido autorización competente. Artículo 2°.—El reo de falsificación de cheques circulares sufrirá la pena impuesta a los falsificadores de moneda en el primer párrafo del artículo 219 del Código Penal. Artículo 3°.—El que a sabiendas expenda cheques circulares falsos sufrirá la pena designada para los cómplices, según lo dispuesto en el artículo 48 del Código Penal. Artículo 4°.—Prohíbese fabricar, vender y distribuir fórmulas o impresos cuya semejanza o confusión directa o indirecta con los cheques circulares facilite que sean recibidos en lugar de dichos cheques. Artículo 5°.—Los infractores de la anterior prohibición sufrirán la pena de arresto mayor en quinto grado.—Lima, 21 de octubre de 1914.—J. M. Manzanilla.

En el debate hubo estas intervenciones:

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Es impostergable el momento de examinar la iniciativa a la orden del día desde mil novecientos catorce, sobre delincuencia y penalidad de los actos de falsificar y de imitar billetes de Banco.

El señor Borda (interrumpiendo)—Pido la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*)—falsificación e imitación que no se encuentran previstas por nuestras leyes penales, limitadas a establecer delitos y penas exclusivamente para las falsificaciones de moneda metálica, de donde resulta que como según la teoría jurídica los actos punibles deben consignarse en la ley escrita, urge la declaratoria de constituir delito los hechos de falsificación y

de imitación de nuestros cheques circulares, dotados de poder cancelatorio, rasgo primordial de la moneda.

Si nuestros billetes de banco o cheques circulares tienen poder cancelatorio, equivalen a la moneda, jurídicamente; y la delincuencia y penalidad por falsificarlos han de ser exactas a la delincuencia y penalidad previstas en el Código Penal, por los actos de falsificar moneda metálica.

Además, el simple hecho de imitar el billete de Banco en las etiquetas o en los anuncios para sorprender al público y estafarlo, es delictuoso y punible. Para castigar la imitación,el proyecto actual se inspira en la ley francesa sobre penalidad para las imitaciones del billete de Banco de Francia; y para ver la concordania entre la idea en debate y los artículos del Código Penal sobre castigo a los autores, cómplices y encubridores de falsificar moneda metálica. sería útil la lectura de dichos artículos.

El señor MANZANILLA.—Señor Presidente: Sería necesario enmendar la redacción diciendo que falsifican cheques circulares, refiriéndose no sólo a esas dos leyes. Con cargo de redacción hay que aprobar este artículo. ¿Cómo está redactado?

El señor Secretario Parodi leyó el artículo.

El señor MANZANILLA—Debe decirse: según las leyes, sin indicar los números de ellas.

El señor Borda (por lo bajo).—Según las leyes respectivas.

El señor MANZANILLA (*asintiendo*).—Según las respectivas leyes.

El señor MANZANILLA.—En el fondo, el pensamiento es el de la ley francesa, prohibitiva de imitar el billete de Banco de Francia.

El señor Borda (interrumpiendo).—Que no tuvieran absolutamente semejanza de colores con ninguna otra clase de billetes del mundo.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Y es también el pensamiento que prohibe imitar las marcas de fábrica. (1).

El proyecto fué aprobado.

(1) Véase el programa universitario, que en la parte pertinente aparece en las últimas páginas de este libro, a fin de comprobar que las doctrinas de la Cátedra de Economía Política sobre depósitos y préstamos bancarios, sobre billetes de banco y descuento de letras de cambio, sobre curso de los cambios internacionales y sociedades anónimas inspiran los discursos del diputado por Ica

El empréstito para construir ferrocarriles y el papel moneda.

Sesión del 23 de febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. ANTONIO MIRO QUESADA.

El señor MANZANILLA.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Manzanilla tiene la palabra. (Grandes aplausos).

El señor MANZANILLA.—Aceptando como un honor las insinuaciones de mis honorables colegas y del público para que ocupe la tribuna, habría, sin embargo, preferido hablar, como habitualmente hablo, desde mi asiento, porque no considero que los argumentos que voy a exponer sean dignos del relieve retórico que han ostentado las oraciones de los honorables representantes por Chota, (1) San Martín (2) y Camaná.(3) A las formas oratorias opondré los razonamientos lógicos derivados de la situación parlamentaria existente desde 1904, en que, sin dificultad ni resistencias, se dictó con el activo concurso de la minoría demócrata, la ley sobre construcción de los ferrocarriles de Sicuaní al Cuzco, de la Oroya a Hauancayo y a un punto navegable en el Ucayali; y voy a oponer, también, a los tristes recuerdos de épocas ya lejanas, la esperanza en el futuro de nuestro país, en su grandeza y en su ventura, por que si como regla

(1) Sr. Fernando Gazzani.
(2) Sr. Lino Cornejo.
(3) Mariano N. Valcárcel gran orador parlamentario, presidente de la Cámara de Diputados en las legislaturas de 1889, 1891 y 1893, murió en diciembre del 21 en ejercicio del cargo de vocal de la Corte Suprema de Justicia. Fué decano del Colegio de Abogados en 1910 y 1911.

de conducta individual sería explicable el pesimismo, es incomprensible y anómalo que los hombres públicos pretendan influir en el gobierno de los pueblos cuando su pensamiento y su acción están envueltos en las sombras del desencanto y de la duda. (Aplausos en la barra). Como regla de conducta cívica, necesitamos, Excmo. Señor, , confiar en los destinos nacionales y tener fé en el progreso del país para trabajar por él con devoción y entusiasmo (aplausos). Sólo así, con optimismo, con esperanza, con fé reaccionando sobre malsanos desfallecimientos, edificaremos una nacionalidad sólida y próspera. Yo tengo esa certidumbre yo abrigo la fé de que contratar un empréstito para la mejora de las condiciones económicas y sociales del Perú, no es una aventura trás de la cual encontraremos el desequilibrio de los presupuestos, las emisiones de nuevas dudas, el papel moneda y la renovación, en fin, de los desastres y de las miserias cuyos recuerdos conmueven aún a nuestro país, de modo que si no abrigara la certeza de que los tres millones de libras del empréstito, servirán para unir nuestra sierra a nuestra costa y nuestra costa a nuestro Oriente, realizando una obra útil y una obra patriótica, no apoyaría la política del Gobierno. Esa política, que es el cumplimiento del programa electoral del Partido Civil. Esa política de progresos materiales, de ferrocarriles y de obras públicas iniciada en 1904 con el aplauso de la mayoría del Congreso y con la aquiescencia de los minorías opositoras, pues ya en el Senado el ilustre representante por Junín, (1) ya miembros eminentes del grupo demócrata en la Cámara de Diputados, cooperaron a sancionar la ley que impone al poder Ejecutivo la obligación de hacer líneas férreas al Cuzco, a Huancayo y al Oriente; y más tarde, en la última legislatura ordinaria, todos los representantes sin distinción de partidos, contribuyeron también a expedir la ley sobre el ferrocarril de Ilo a Moquegua y sobre el ferrocarril de Yonán a la Magdalena.

El problema sobre la construcción de esas líneas ferroviarias, sobre su importancia y sobre los sacrificios que pudieran demandar, se encuentra, pues, resuelto. ¿Volveremos a discutir si ellas son o no reproductivas? ¿Renovaremos los argumentos que se alegaron en el debate de la ley de 1904? ¿Será indispensable discutir sobre si los ferrocarriles han de ser longitudinales o de si deben atravezar las cadenas andinas? He aquí cuestiones definitivamente concluídas, sin que sea oportuno volverlas a discutir, porque está en vigor la ley de 1904 y nadie ha promovido su derogatoria.

Haya o no haya habido acierto en la orientación de la política

(1) Sr. Joaquín Capelo.

ferroviaria, lo positivo y lo evidente es la existencia de la ley de 1904 y de posteriores actos legislativos que reafirman la voluntad persistente del Congreso para ordenar la construcción de ferrocarriles; y no se limitan a la declaratoria vaga de una voluntad indecisa y flotante, como la voltntad revelada en antiguas leyes autoritativas sobre caminos y vías férreas y sobre toda suerte de mejoras materiales de realización difícil, por que no señalaban los fondos para las obras ni se imponía al Gobierno la obligación de ejecutarlas. En efecto, honorables Señores diputados, apartándose de esos precedentes, que constituyen las tendencias de nuestras Cámaras, la ley de 1904 impuso al Poder Ejecutivo la obligación de construír líneas ferroviarias que penetrasen a la sierra y al Oriente y señaló los fondos y diversos métodos para llevarlas a cabo. En la hora presente, el Gobierno no quiere sino cumplir y perfeccionar esa ley, pero las mismas personas que la aplaudieron o la dictaron y las mismas personas partidarias de los ferrocarriles, cuando el hecho de construirlos era remota expectativa, se oponen a ellos en el momento de ejecutarlos. Ese es el carácter nacional, pronto a adoptar una idea, tardo y rehacio a la acción (aplausos). Se manifiesta el caracter nacional al querer la reforma de nuestro sistema de vialidad, al querer ferrocarriles al Cuzco, a Junín, a Cajamarca a Loreto y al vacilar en el empleo de los medios eficaces y únicos para realizarlos con seguridad y prontitud. Es una característica del alma nacional, de su pereza y de su atonía, la contemplación de las ideas, reservando para el mañana, que constantemente se aleja, la hora del sacrificio y del esfuerzo. (Grandes aplausos).

La Legislatura de 1904 determinó la dirección de la política en materia de ferrocarriles. El empréstito de 1906 es esa política en acción. El empréstito se aplicará a construir las líneas férreas previstas en la ley de 1904, atribuyendo a la línea del Ucayali la preferencia que ha de acordarse a las obras de utilidad urgente y de integridad territorial, toda la preferencia que establece la ley de 1904 y que mantiene el proyecto en debate, por que si es indudable que, en este proyecto, el ferrocarril al Ucayali resulta enumerado en tercer término, según lo indicaba nuestro elocuente colega, el honorable representante por San Martín, también es verdad que en la ley de 1904 ocupa el mismo tercer lugar sin que por ello se encuentre en condiciones inferiores a las condiciones de los otros ferrocarriles de modo que el orden de clasificación enunciativa no es un orden de preferencia. Sin embargo, para evitar interpretaciones y dudas, la Comisión Principal de Hacienda, a solicitud de uno de sus mas distinguidos miembros, del honorable representante

por Tarma (1) adicionó el proyecto del Gobierno, incorporando la regla prescrita por la ley de 1904, cuyo artículo segundo determina que el ferrocarril al Ucayali será construído preferentemente, si-no fuese posible celebrar un contrato sobre todas las líneas. Pues bien: ese contrato es el que discutimos, porque con los tres millones de libras esterlinas se harán la línea del Sur, la linea del Centro, la línea de Cajamarca y la línea de Loreto, debiendo creerse que esa suma es suficiente, por que el señor Ministro de Hacienda, a nombre y bajo la responsabilidad del Gobierno, declaró, de modo categórico y solemne, que el valor del empréstito bastaba a la construcción de todos los ferrocarriles que se proyectan. Ante la declaración del señor Ministro, que no ha sido contradicha con estudios técnicos ni con cifras rigurosas sino con simples deducciones, es necesario admitir que el empréstito suministra el dinero indispensable para que los hilos de acero penetren en nuestros bosques y difundan en nuestro oriente la civilización y la cultura.

Para construir los ferrocarriles, el Gobierno está aurorizado a emplear diversos métodos previstos en la ley de 1904. Vamos a recordarlos. Puede el Gobierno otorgar á los constructores la explotación de las líneas por noventa y nueve años y la garantía durante veinte de ellos, del seis por ciento del capital invertido; o puede otorgar la explotación por el mismo período de noventinueve años, remplazando la garantía del interés con el pago de veinte anualidades cada una de las cuales debe equivaler al cinco por ciento del valor de la obra, o puede otorgar la propiedad perpétua de las líneas y, además, mil quinientas libras por cada kilómetro que se construya; o puede invertir en las obras, ya por medio de contratistas, ya por medio de administradores, doscientas mil libras anuales; o, en fin, puede promover el establecimiento de compañías constructoras con el privilegio de emirir obligaciones, bajo la reponsabilidad del Estado.

Entre todos estos medios, el Gobierno ha apelado a la emisión de un empréstito, cosa que, en apariencia, es distinta al hecho de responder por las obligaciones de la compañía constructora, pero que, en la realidad y en sus efectos no lo es, pues ya garantice el Estado los bonos de una sociedad, ya emita directamente los bonos, siempre se usa y se aprovecha de una combinación de crédito, público, en que se compromete la fé y las rentas de la Nación (Aplausos).

Este ejercicio del crédito público, en la forma franca de un empréstito, es menos oneroso que cualesquiera de las diversas combi-

(1) Sr. Augusto Bedoya.

naciones de la ley de 1904. Vamos a verlo. Si optase el Estado por garantizar el interés anual del seis por ciento sobre el capital invertido, como este capital debe de ascender a tres millones de libras, que es el coste hipotético de todas las obras, el desembolso sería de ciento ochenta mil libras anuales, sin que el Fisco adquiriese la propiedad de las líneas, porque durante el largo plazo de noventa y nueve años pertenecerían a los concesionarios y sin que tuviera, cuando menos, el derecho a participar en las utilidades, a hacer expropiaciones y a intervenir en el arreglo de las tarifas. Adolece del mismo defecto el pago de las anualidades equivalentes al cinco por ciento del capital invertido, anualidades que serían de ciento cincuenta mil libras, suponiendo que el coste de las obras fuese de tres millones de libras. La misma inferioridad que se nota en los anteriores métodos, se encuentra en el método de abonar a los concesionarios la suma de mil quinientas libras por cada kilómetro que construyesen. Por consecuencia, aplicando esta regla de pagar, el Fisco pagaría en la línea del Cuzco, por ejemplo, en donde cada kilómetro cuesta dos mil trescientas libras, la mayor parte del precio; y más acentuadamente aparece el gravamen para el Fisco, al considerar la línea de Moquegua cuya extensión es de cien kilómetros y cuyo presupuesto total es de setentidos mil libras. Pues bien: el concesionario de la línea de Moquegua a Ilo que hubiera conseguido la adjudicación sobre la base de ser subvencionado con el pago de mil quinientas libras por kilómetro, habría podido recibir ciento cincuenta mil libras, que es más del doble del valor de la obra.

Pero el Gobierno, señores, está también autorizado por la ley de 1904 para garantizar los bonos de una Compañía que construyera los ferrocarriles. Esta garantía envuelve un acto de crédito que crea para el Estado la obligación de responder por el valor de los bonos y por el pago de los intereses. Esa garantía, produce, en suma, los mismos efectos que las emisiones directas del Gobierno; y si ambos procedimientos constituyen el uso del crédito público y comprometen de modo igual la solvencia y el honor de la nación, hay el derecho de sostener que garantizar los bonos de las compañías privilegiadas, equivale a emitir un empréstito. La afinidad entre la combinación de crédito autorizada por la ley de 1904 y el empréstito en debate, es, pues, evidente.

El señor Gazzani (por lo bajo).—Sí, la afinidad.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—La perfecta equivalencia, honorable diputado por Chota; y como no quiero retardar la prueba de mi afirmación, interrumpiré el orden en que desenvolvía mi pensamiento para oponer a la autoridad de la sugestiva palabra

de su señoría, la autoridad que se funda en el criterio que establece el Presupuesto de la República Francesa y en la opinión de financistas eminentes. En Francia, las obligaciones emitidas, bajo la garantía del Gobierno, por las grandes compañías de ferrocarriles, figuran en el cuadro de la deuda pública, produciéndose con frecuencia el fenómeno de que el servicio de estas obligaciones desequilibre el Presupuesto y ocasione el déficit. Los financistas, por su parte, no vacilan en justificar esta regla práctica y consideran que garantir bonos, aumentando así las cargas del Estado, es contraer verdaderos empréstitos. (Aplausos). Pero aparte las reglas de aplicación en materia de finanzas y sus postulados teóricos, es incontrovertible que si el Estado garantiza las obligaciones de compañías ferroviarias, asume el carácter de fiador mancomunado y solidario y es responsable al pago de la deuda como la misma compañía que es el deudor directo.

La prueba de la similitud entre la operación de garantizar los bonos de la compañía constructora y las operaciones de emitirlos directamente, tiene por objeto establecer que el punto sometido al Congreso no es sustancialmente sobre la aprobación de un empréstito de tres millones de libras sino de un empréstito de quinientas mil libras. En efecto: si la ley de 1904 aplicaba doscientas mil libras anuales para servir con el interés del ocho por ciento los bonos que emitieran las compañías, es evidente que el valor total por el que debía responder el Estado era de dos millones, quinientas mil libras.

El actual contrato por tres millones de libras no excede al préstamo autorizado por la ley de 1904 sino en el pico de quinientas mil libras. Cuando se habla, pues, como de cosa nueva, inesperada y sorpresiva, de que el Gobierno quiere gravar al país con deuda ascendente a tres millones de libras, se incurre en error que es útil desvanecer para que los opositores sistemáticos, aunque sinceros del empréstito, reduzcan la importancia de sus argumentos. Es necesario ver las cosas conservando el sentido de las proporciones; es necesario no exagerar la trascendencia de la operación proyectada; y es necesario, en fin, admitir que el Gobierno, por virtud de la ley de 1904, puede obligarse al pago y al servicio de dos millones quinientas mil libras prescindiendo de la aprobación del Congreso. Y si el Gobierno está facultado para usar del crédito y contraer la obligación del pago de una deuda a título de fiador es preferible que el mismo Gobierno sea directamente responsable a que garantice a los deudores: y es preferible que el mismo Gobierno aparezca emitiendo los bonos a conferir su garantía a los bonos de las sociedades contructoras. Si el Gobierno hubiese garantido a las com-

pañías, el tipo de emisión de los bonos sería del 90% y el tipo de interés y amortización sería de 8%, en tanto que el servicio de los intereses del actual empréstito demanda sólo el 6%, debiendo emitirse la primera serie al 92% y las series siguientes al 93%. Por consecuencia de la combinación de los tipos anteriores, el empréstito reportará, pues, gran economía al Estado como se comprueba con las cifras indicadas en el dictamen de la Comisión de Hacienda, dictamen en el que aparece que el producto de un millón nominal de libras, en bonos emitidos por la compañías bajo la responsabilidad del Estado, hubiera sido de novecientas mil libras, por amortización é intereses; y con arreglo al contrato que discutimos, por la emisión de un empréstito de idéntica suma puede obtenerse hasta novecientas treinta mil libras con un servicio de setenta mil libras.

Además, en el régimen de la garantía de los bonos, las compañías constructoras eran los dueños de los ferrocarriles y para rescatarlos el Gobierno debía de reembolsar a las compañías el capital social, más la prima del veinte por ciento, o del cincuenta por ciento sobre él, según los diversos casos previstos en la ley de 1904; y por eonsecuencia en la hipótesis de un capital de quinientas mil libras, la obligación del Gobierno habría sido por esta suma, más el cincuenta por ciento de ella, o sea por un total de setecientas cincuenta mil libras, las que no constituirían, sin embargo, el único desembolso, pues habría por agregar la cantidad de doscientas mil libras anuales del servicio de los bonos, de modo que si el Gobierno optaba por recuperar las líneas después de veinte años de la emisión de esos bonos, le era inevitable sufrir el gravamen de setecientas cincuenta mil libras, valor del rescate y el gravamen de cuatro millones de libras que hubiera importado el servicio de dichos bonos durante ese tiempo. El gasto hipotético de cuatro millones, setecientas cincuenta mil libras, o el gasto de cualquiera otra cifra que reposase en cálculos derivados de la ley de 1904, representa sacrificios superiores a los sacrificios del empréstito, sin proporcionar las ventajas del uso directo del crédito, pues desde el punto de vista del prestigio internacional, no tiene los mismos efectos garantizar los bonos que emitirlos directamente. La emisión directa de los bonos y el servicio puntual de ellos, los convertirá en valores internacionales, con curso en Berlín, en París y en todas las grandes Bolsas, en donde conseguiríamos rehabilitar el crédito del Perú, dando la prueba de nuestra honorabilidad y de nuestra solvencia.

Conjuntamente con los antecedentes legales hay razones económicas y financieras que justifican el empréstito como el medio

, con un desembolso anual de ochenta mil libras, por amortización e intereses;

más rápido, más eficaz y menos oneroso para realizar las obras públicas que por su magnitud no pueden emprenderse por empresas particulares ni con los recursos ordinarios de las contribuciones, que recaudándose lentamente, impondrían, como consecuencia, la ejecución lenta, también, de las obras que se proyectasen, siendo incontrovertible que con el método de aplicar de modo exclusivo los recursos de los impuestos, sería preciso prescindir de las construcciones importantes de carácter urgente y sería preciso resignarse a soportar la prolongación del período de improducibilidad de los capitales invertidos en las obras cuyo rápido término acelerará el aprovechamiento de las ventajas directas o indirectas que las hubiesen inspirado.

Por otra parte, de dos obras con idéntica importancia, que ofrezcan idénticas dificultades y presenten perfecta igualdad, es menos costosa la que sea ejecutada con más rapidez. Así, también, contruir líneas férreas con los productos modestos y sucesivos de las contribuciones, es encarecer su precio de coste. Esta es una observación de buen sentido; esta es la regla a que obedece el propietario cuando levanta un préstamo para reconstruir sus fincas, sin resignarse a la morosa y antieconómica reedificación que resultaría de aplicar, única y paulatinamente, el valor de los alquileres; esa es la teoría de los financistas más autorizados, los que consideran la necesidad de hacer grandes obras entre las causas justificativas del uso del crédito público; y eso es, en fin, la enseñanza práctica que nos suministra el ejemplo de todas las naciones del continente europeo, porque todas ellas han construido los ferrocarriles con los recursos de los empréstitos y no con los recursos de las contribuciones.

El señor Presidente (interrumpiendo).—Como la hora es avanzada quedará su señoría con la palabra.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Aunque yo preferiría continuar, acato complacido la resolución de V. E. (Grandes aplausos en los bancos de los diputados y en la barra).

El señor Presidente.—Se levanta la sesión. (Al levantar la sesión muchos honorables representantes felicitan al orador).

Continuación del debate sobre el empréstito para construir ferrocarriles.

Sesión del 24 de febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. MIRO QUESADA.

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor: En la sesión última procuré demostrar que el empréstito no es sino la ejecución de la ley de 1904 sobre ferrocarriles; procuré demostrar que según el tenor explícito de aquella ley estaba autorizado el Gobierno para garantizar bonos por la suma de dos millones, quinientas mil libras esterlinas; procuré establecer que garantizar bonos era cosa equivalente a emitirlos de modo directo; y concluí afirmando que el país pudo encontrarse con la circulación de dos millones quinientas mil libras en bonos de responsabilidad fiscal, sin que hubiese sido necesario para su validez ningún nuevo acto legislativo. Este orden de razonamientos autoriza a deducir que actualmente se trata solo de la suma de quinientas mil libras, porque apruébese o no se apruebe el empréstito mientras subsista la ley de ferrocarriles, pueden emitirse sin intervención del Congreso, dos millones quinientas mil libras en bonos, cuyo servicio correspondería al Tesoro Público bajo el amparo de la fé de la nación.

He insistido en el resumen de esta parte de mis anteriores argumentos, porque el punto es capital y definitivo para la defensa del dictamen de la Comisión de Hacienda que apoya la cláusulas esenciales del empréstito ante el cual empréstito algunos de nuestros honorables colegas asumen una actitud que revela el olvido de la existencia de la ley autoritativa de 1904. Estas razones expuestas para demostrar que la ley sobre ferrocarriles constituye el origen del empréstito, dispensarían de la tarea de aducir nuevos argumentos, sino hubiese que examinar las objeciones formuladas en el debate, exámen que puede emprenderse siguiendo el itinerario tra-

zado por las ideas de los honorables representantes por Chota, San Martín y Camaná.

Ya se analice el proyecto del Gobierno y se adopte para ello el método que empleó con brillante fortuna el señor Ministro de Hacienda, ya se prefiera estudiarlo sintéticamente, produce la impresión de que en el estado actual del crédito del Perú, son buenas las condiciones del empréstito. Desde luego, hemos tenido propuestas de casas francesas, inglesas y alemanas, cumpliéndose de esta suerte la regla científica de emitir los empréstitos previa la concurrencia de los banqueros, concurrencia que nunca pudo realizarse antes entre nosotros ni es frecuente que se realice en otras partes del mundo. Algunas personas se sorprenden, sin embargo, de que sea calificado de muy bueno un empréstito con el interés del 6%, cuando los consolidados ingleses son al tres por ciento y hay, también, la renta francesa de la misma tasa. Sin referirnos a los motivos que tienden a alzar o a disminuir la remuneración de los capitales ni a las diferencias existentes entre la producibilidad de ellos en los pueblos europeos y en los pueblos sudamericanos es preciso considerar que Alemania poderosa y rica tiene empréstitos al cuatro por ciento. En este supuesto, pues, es buena operación que el capital alemán venga al Perú conformándose con recibir el seis por ciento.

Los impugnadores del contrato acentúan sus críticas al tratar de los provechos que corresponden al Banco Alemán por los adelantos en la cuenta corriente que debe de abrir al Gobierno para suministrarle fondos mientras no estén hechas la primera y la segunda series de las emisiones. Es cierto que el Gobierno ha aceptado que el interés por los adelantos en la cuenta corriente sea el siete por ciento, pero la Comisión Principal de Hacienda lo reduce al seis y medio por ciento, porque juzga excesiva la diferencia del uno por ciento entre el interés por los adelantos y el interés por los bonos, pero comparando el tipo de los adelantos, sea el tipo del siete por ciento, sea el de seis y medio por ciento que el Gobierno debe de abonar al Banco Alemán, con el tipo de cuatro por ciento que en compensación de los saldos que retenga debe de abonar el Banco al Gobierno, encuentran algunos honorable señores falta de reciprocidad en la cuenta corriente, falta de reciprocidad que acarrearía al Perú la pérdida de dos y medio por ciento si prevaleciera el dictámen de la Comisión y de tres por ciento si fuese aprobado sin modificaciones el proyecto del Gobierno. Tal crítica carece de consistencia, porque la observación más elemental permite justificar que en uno de los casos sea la tasa más elevada que en el otro caso. Hagamos la observación en las cuentas corrientes entre particulares. En las cuentas corrientes entre particulares es claro que los

intereses se cargan recíprocamente al mismo tipo, pero en las cuentas bancarias el procedimiento es diverso; y cualquiera persona que tiene una libreta sabe que los Bancos no se limitan a percibir por sus préstamos el módico interés que abonan por las imposiciones, obteniendo así las ganancias de que viven y por las que contribuyen a facilitar la circulación de los capitales.

El honorable diputado por Chota, después de impugnar la cláusula sobre la cuenta corriente afirmaba que no valía la pena de minucioso examen un contrato en que el deudor renuncia a devolver el empréstito antes de 1912, argumento muy deleznable, pues prescindiendo de la importancia práctica de un derecho que no habrá ocasión de ejercer, porque en el período que trascurra de 1906 a 1911, no podremos encontrarnos en condiciones de pagar totalmente la deuda, esa renuncia consagra el incontestable principio jurídico de que los Estados carecen de la facultad de hacer la amortización de sus préstamos, anticipándose a los plazos convenidos. Seguramente según nuestro criterio de abogados peruanos los deudores pueden devolver los préstamos antes del vencimiento del término estipulado, siempre que los pagos no bajen de la cuarta parte. Esta regla es uno de los corolarios de la antigua concepción jurídica de que en el contrato de mutuo predominaban los motivos de la filantropia y de la amistad y sólo excepcional y subalternamente los móviles económicos; y de que el acreedor no sufría perjuicios con reembolsos imprevistos, porque la escasez de capitales aseguraba rápidas colocaciones. Pero en la hora actual, la abundancia de dinero disponible, la difucultad creciente para colocarlo y el predominio de los motivos económicos sobre los impulsos del sentimiento, transforman las teorías tradicionales sobre el mútuo, sustituyendo el principio de que hay en todo tiempo el derecho de devolver el préstamo, con la regla incorporada ya en el nuevo Código Civil alemán, según la cual regla el deudor no puede cancelar su deuda sino después de pasados seis meses del aviso por el que anuncie al otro contratante la intención de hacer el reembolso. El derecho germano establece, pues, la tendencia contemporánea de negar al deudor la facultad de libertarse de la deuda antes del vencimiento del plazo estipulado. Sin embargo, de los principios del Derecho Civil, no deducimos ninguna rigorosa aplicación a las finanzas públicas porque, en cuanto a ellas, es preferible invocar los precedentes de las negociaciones de algunos Estados, antes que el contrato de mútuo entre los particulares. Pueden citarse, por ejemplo, los empréstitos, al ocho por ciento, contraídos por la Unión Americana durante la guerra separatista, que debían ser pagados en el plazo de veinte años, pero no eran reembolsables en los cinco primeros

años. Caso análogo es el empréstito ruso por veinticuatro millones de libras esterlinas, emitido a fines de 1904 al tipo de noventicinco por ciento, que no es amortizable antes de 1916. Podría mencionarse también la jurisprudencia francesa. La Corte de Casación de Francia resolvió que los tenedores de bonos ferrocarrileros, de esos bonos de los cuales hablaba en la sesión de ayer y que constituyen verdaderos empréstitos, no estaban obligados a recibir su valor antes de vencerse los plazos convenidos de manera que para la jurisprudencia francesa no hay la facultad de anticipar el reembolso de las deudas públicas. Apoyándose en estas tendencias, el Banco Alemán podría negarse a la amortización anticipada y total si no estuviere reconocido el derecho de efectuarla a partir de 1912. Aquella cláusula del contrato, es, pues, favorable al Perú y no es la conculcación de sus derechos. (Aplausos). La idea de que es inherente al Estado la facultad de libertarse en cualquier momento de sus deudas, reposa en el error de confundir las que son perpetuas con las que son temporales. Es necesario disipar la confusión recordando que como toda renta perpétua es redimible por vitud del pago de su capital representativo, el Estado que contrae esta clase de empréstitos, tiene siempre desde el primer instante en que los emite, el derecho de amortizarlos, porque no hay plazos convenidos, plazos que por otra parte serían incompatibles con la naturaleza de una obligación que consiste en el servicio de un interés, pero no en el reembolso de los capitales materia del préstamo, pudiendo aceptarse, cuando la deuda es temporal, que las devoluciones sorpresivas son violatorias del derecho del acreedor y no proceden sino con el consentimiento de él.

Objeciones más interesantes que las anteriores son las objeciones dirigidas a las garantías, las que consisten en las rentas generales de la nación; en la renta especial del impuesto al tabaco; en el derecho a administrar este ramo de la rentas fiscales; en la hipoteca sobre los ferrocarriles; en la facultad de colocar intervenciones para percibir los productos de ellos o de recogerlos directamente de los arrendatarios y administradores; en la recepción obligatoria en las aduanas y oficinas recaudadoras de los cupones no pagados de los bonos; y en el depósito de una suma igual al importe del servicio del empréstito en el período de seis meses. Es indudable que cada una de estas garantías es suficiente y que echando una mirada de conjunto, honorables señores, sobre el cuadro que ellas constituyen, serían inaceptables si las apreciáramos sujetándonos de modo rígido a las reglas de los grandes empréstitos europeos, pero semejante apre-

ciación sería errónea. Las garantías no deben juzgarse con criterio abstracto, sino en relación con la solvencia de los países y por eso es que algunos pueblos sudamericanos, a los que en Europa llaman "paises de finanzas averiadas", no consiguen crédito si no asignan específicamente determinadas rentas al servicio de los empréstitos, lo que no sucede en las grandes naciones secularmente fieles a sus compromisos, que obtienen préstamos sin afectar determinadas rentas, aunque debe recordarse que las emisiones cuantiosas de deuda pública son seguidas en Europa del aumento de alguna contribución, constituyendo en cierto sentido el nuevo ingreso público una especial garantía. Además, en el pasado, las mismas notencias de primer orden asignaban rentas especiales al servicio de cada una de sus deudas. Tal era el régimen que en Inglaterra se llamaba del fondo, el cual régimen fué sustituído por la creación del consolidado, que reposa en la garantía de todas las rentas del Reino Británico.

Las atenuaciones y las correcciones que los principios generales experimentan inevitablemente en su aplicación concreta a determinados países, explican, pues, el capítulo de las garantías, siempre que apartemos las garantías que conciernen al derecho del Banco a colocar interventores en los ferrocarriles y a percibir de modo directo, de los arrendatarios, la merced conductiva correspondiente, porque sobre estos puntos y sobre otros puntos, como por ejemplo, acerca de la obligación del Gobierno de incluir en los giros contra el Banco Alemán los comprobantes de los gastos, el dictamen de la mayoría de la Comisión Principal de Hacienda, no coincide con el proyecto del Poder Ejecutivo. Todas las demás garantías deben aceptarse para evitar el peligro del fracaso de la operación y, además, por que ciertas circunstancias las justifican. Así el derecho a pagar con los cupones de los bonos los impuestos fiscales, tiene precedentes en nuestra historia financiera que registra los empréstitos para construir los ferrocarriles de Lima a La Oroya y de Mollendo a Arequipa, en los cuales empréstitos los tenedores de bonos gozaban de la facultad de hacerlos circular en las aduanas como moneda; y existiendo este antecedente ¿qué habría contestado el señor ministro de hacienda a los banqueros alemanes si le hubiesen dicho: ¿por qué nos niega Ud. lo que el Perú tiene la costumbre de otorgar a sus acreedores? En cuanto al depósito en el Banco de la suma necesaria al servicio de los bonos durante un semestre, sería una novedad si no estuviese establecido en algunos empréstitos europeos como, por ejemplo, en el empréstito ruso de 1904, que confiere a los banqueros el derecho de retener el valor del servicio de tres años; y, por último, el derecho del Banco a administrar eventualmente las rentas del tabaco y a constituir, desde luego, dos repre-

sentantes en la actual sociedad recaudadora, es insostenible en el campo de la teoría abstracta, desde la cual contemplando sólo el horizonte fantástico, serían concluyentes las reflexiones del honorable diputado por Chota si el Gobierno del Perú percibiese por sí mismo los impuestos y si no hubiera encomendado la recaudación de ellos a sociedades anónimas, recaudación propia y esencial a las funciones del Estado. Es claro que si existen las compañías de recaudación, régimen anticientífico, que de manera provisional es preciso mantener mientras el Poder Público adquiere la capacidad bastante para ejercer él mismo la función de recaudar sus rentas, carece de importancia que el impuesto al tabaco continúe a cargo de la actual sociedad recaudadora o se encomiende a una compañía constituída por el Banco Alemán, cuya intervención sería depresiva para el país y atentatoria a su dignidad en el caso de que el Estado se desprendiese, a favor del Banco, de ese derecho a cobrar contribuciones; pero no hay ningún abandono de ninguna atribución del Estado porque subsiste la misma forma de percibirlas, cambiándose sólo la entidad encargada de administrar uno de los impuestos, cambio que no modifica las relaciones actuales de los contribuyentes con el Fisco ni merece el capítulo de ardientes anatemas, que el honorable representante por Chota resume en la exclamación de que no discutimos un empréstito sino un contrato prendario, frase paradojal desprovista de todo valor dialéctico, porque los préstamos de los Estados reciben el nombre de empréstitos haya o no la entrega de prenda al acreedor. (Aplausos).

Después de ocuparse de la cuestión de las garantías, los ilustres oradores que combaten la iniciativa del Gobierno, al describir sus repercusiones, ya próximas y directas, ya reflejas y lejanas, imponían el deber de revisar las convicciones que determinaron el dictamen de la Comisión. Pues bien: el nuevo estudio del proyecto calma las inquietudes que las vibrantes palabras de sus señorías lograron esparcir cuando afirmaron que el empréstito es malo porque envuelve el peligro de la falta de pago a los empleados públicos; porque envuelve la posibilidad de que no cumplamos con la obligación de servirlo; porque se dedica a líneas improductivas; porque prepara el régimen del papel moneda y porque, en fin, constituye obstáculo para obtener el precio del rescate de Tacna y Arica. No me extenderé sobre estos tópicos, que no es posible dejar de discutir porque han sido formulados por personas tan autorizadas como los honorables impugnadores del empréstito a los cuales hay que rendir prueba de deferencia, tomando en consideración sus palabras y sus ideas.

El temor de que el empréstito expusiese a los empleados públicos a la falta de pago de sus haberes, descansa en la errónea creencia de que existe un fondo común para extender igualmente a los acreedores extranjeros y a los servidores del Estado. Pero ese fondo común no existe. Los productos del tabaco, aplicables al servicio del empréstito, están destinados en la actualidad a construir ferrocarriles y no están destinados a pagar los sueldos de los funcionarios públicos. Por otra parte, no hay peligro en que la contribución del tabaco sea insuficiente para servir el empréstito. Cabe afirmar con el rigor de las certidumbres científicas y de las verdades experimentales que en el futuro la renta del tabaco se acrecentará obedeciendo al carácter de todos los impuestos de consumo que se desenvuelven automáticamente bajo la influencia de la civilización, de la riqueza y del desarrollo de los métodos para recaudarlos, cuyo relativo perfeccionamiento es factor de importancia en la mayor producibilidad actual de nuestros ingresos fiscales. Más suponiendo que el tabaco rindiera sólo las ciento sesenta y cinco mil libras que produjo el año último, siempre habría dinero disponible para pagar ciento cuarenta mil libras, cifra a que asciende el servicio de las dos primeras series de bonos; y cuando se emitiera el tercer millón de los bonos, la seguridad del pago sería absoluta, porque el requisito para emitirlo es precisamente que el tabaco rinda doscientas veinte y cinco mil libras anuales, de la cual suma se dedicarían doscientas diez mil libras al servicio total de las tres emisiones.

Los honorables señores de la oposición afirman, también, que las líneas serán improductivas.. ¿Dé qué improducibilidad hablan sus señorías? Hay la producibilidad directa o financiera consistente en que el capital invertido obtenga un interés remunerador; pero, hay, además, en materia de caminos y de trabajos públicos, desde la grandes vías romanas hasta los actuales ferrocarriles, una producibilidad indirecta y difusa, aquella producibilidad cuyos efectos aparecen en la cultura que se extiende y en el desarrollo del progreso económico y social, siendo inadmisible la teoría de que los ferrocarriles no deben implantarse sino después de existir comercio e industrias florecientes, porque si la abundancia de los cambios y de la poducción traen líneas férreas, también las líneas férreas provocan y estimulan los cambios y la producción. Por consecuencia, aunque las obras en proyecto no fuesen inmediata y financieramente reproductivas, los sacrificos pecuniarios que demandasen al Estado tendrían compensación en los provechos indirectos y difusos que han de recibir el Cuzco, Junín, Moquegua y Cajamarca y en el estrecho vínculo que uniría al Perú con nuestras comarcas del Oriente. (Aplausos).

¿Y esta producibilidad es acaso un lirismo de tribuna? No señores. A ella obedecen todas las naciones al construir las líneas férreas cuando por la importancia de lo capitales o por la mala perspectiva de su remuneración, es imposible conseguir que las construyan empresas particulares. Los empresarios solo procuran hacer las líneas férreas que creen inmediata y financieramente remuneradoras. ¿Y el Estado?: Los Estados cumpliendo su misión de contribuir a todos los progresos humanos, pueden renunciar a los provechos suceptibles de apreciarse de modo concreto en cálculos numéricos; y pueden ver sólo, en las obras que inicien y fomenten, la mejora de las condiciones generales de la existencia, de la conservación y del desenvolvimiento de la sociedad.

Inspirándose en la producibilidad difusa todos los Estados construyeron, o concurrieron a la construcción de ferrocarriles financieramente improductivos y no se arrepienten de esa política. Ejemplos: Francia que como ya hubo oportunidad de manifestar garantiza los bonos de compañías ferroviarias; Bélgica en donde las primitivas empresas ferrocarrileras gozaron de la garantía de un tipo mínimo de interés por el capital invertido, sistema que cayó en desuso por algunos años para readoptarse últimamente; Italia que sufre el servicio de una deuda de quinientos millones de liras, deuda proveniente de la manera como ha participado el Gobierno en la construcción de su red ferroviaria; y, en fin, Inglaterra, que en los territorios metropolitanos no construye líneas férreas con fondos fiscales, pero no vacila en seguir una política distinta en la India Inglesa, garantizando a las empresas constructoras el cuatro por ciento del capital, (Grandes aplausos).

Pero a las reflexiones sobre las ventajas de los ferrocarriles, se contesta mostrando la historia peruana con las emisiones de empréstitos, con la insolvencia del Estado, el papel moneda, la ruina de la riqueza privada, el desastre nacional.

Si la historia pudiera repetirse, si hubiera peligro de renovarla, deberíamos abstenernos de celebrar el empréstito; y deberíamos contener todos los impulsos de progreso para impedir, como dice el dictamen de la minoría, que de la construcción de caminos, que es el fondo mismo del bien, emerja el enorme mal del papel moneda. Seguramente que son útiles las enseñanzas edificantes de la historia, que autorizan vaticinios sobre los acontecimientos del futuro cuando puede probarse la semejanza entre el pasado y el presente. Pero, señores, la hora actual es diversa a la situación aquella en donde surgió el billete inconvertible como fenómeno inevitable obedeciendo al rigor lógico con que el corolario se desprende del teorema. El billete de curso forzoso, episodio funesto en la vida nacional,

no fué la causa primaria de nuestra ruina, sino la consecuencia de factores políticos, sociales y económicos. (Aplausos).

Las revouciones contínuas,los extravíos financieros,el aumento infecundo de los gastos públicos, multiplicaban las deudas y originaban el déficit creciente de los presupuestos de la nación; y así en el examen del decenio de 1860 a 1870, época de gran explotación del guano, revélase los síntomas de ulteriores desastres. Hagamos breves recuerdos, Honorables señores. En 1860 el servicio de la deuda pública era (leyendo) de tres millones y medio de soles anuales y los ingresos sumaban veinte millones de soles. En 1868 y 1869, hay la misma deuda, pero el presupuesto arroja el déficit de diez y siete millones de soles, (leyendo) no estando comprendida en una ni en otro la acreencia de los consignatarios del guano por diez y seis millones de soles; y en el Presupuesto del 73 y 74. en el que los ingresos ascienden (leyendo) a treinta millones de soles, el servicio de la deuda absorve el cincuenta por ciento sin incluir el crédito de Dreyfus y el crédito de los consignatarios del guano en Estados Unidos. Y el déficit en los presupuestos, las deudas exhorbitantes, la incorrecta aplicación de las rentas, la empírica forma de obtener la producibilidad del guano, causaban una crisis latente en las finanzas peruanas y colocaban a los ministros en la necesidad de concurrir al Congreso, ya para declarar que estaban como pordioseros buscando recursos, ya para proponer el pago de los funcionarios públicos con vales emitidos al ocho por ciento de interés. Tan deplorable gestión de las finanzas nacionales, coincidía y se agravaba con la libertad absoluta y absurda de los bancos y de las emisiones de billetes, sin el control del público, ni la taxativa de las leyes, sin más garantías que la moralidad personal de los banqueros.

Como consecuencia de situación que no era sana ni normal vino el billete de curso forzoso que posiblemente hubiese sido convertido en especies metálicas si no sobreviene la guerra extranjera, y con ella la necesidad de nuevas emisiones de papel moneda. He aquí, aunque descrito con rapidez, el estado de las cosas que originó el curso forzoso. En la hora presente no existen ni se divisan ninguna de las causas que entonces actuaron. Por fortuna, el sentimiento de la paz y la convicción del deber de mantenerla; la módica cifra de las deudas externa e interna; el equilibrio de los presupuestos; el orden de la administración; la existencia de la ley de 1879 que prohibe emitir billetes de banco; y sobre todos estos hechos, la conciencia del país que vibra al recuerdo de nuestros grandes infortunios y de los acontecimientos que los originaron, nos salvarán del papel moneda, contra el cual tenemos el buen sentido público, la ex-

presión de la experiencia colectiva de las sociedades: la experiencia de los pueblos ofrece recuerdos más durables que la experiencia de los individuos. ¡Cuántos hombres reinciden en los mismos pecados! Pero las naciones se apartan con horror del camino de sus desdichas; y por eso cuando enfáticamente declaró el señor Ministro de Hacienda que el Gobierno rechaza la posibilidad de emitir papel moneda, el señor ministro que en ese momento no sólo era el representante del Poder Ejecutivo, sino el eco de la conciencia pública, tuvo, en su palabra, la elocuencia arrogante de la verdad. (Aplausos).

Pero, apartándonos de estos amplísimos cuadros comparativos de dos épocas, distantes entre sí, más que por la tranquila obra del tiempo, por la trascendencia de los acontecimientos, no hay analogía entre el actual empréstito por tres millones de libras, que demanda el servicio anual de doscientas diez mil libras y los empréstitos antiguos, ascendentes a treinta y tantos millones de soles, con un servicio que llegó a absorver la mitad de los ingresos públicos, ni puede haber analogía entre contraer la deuda de tres millones de libras para construir los ferrocarriles de Moquegua, Cuzco, Junín, Cajamarca y Loreto y emitir bonos por cuatro millones, quinientas mil libras para la construcción de la línea a la Oroya y por seis millones cuatrocientas mil libras para la línea de Arequipa.

No existe, pues, ningún lazo causal entre la modesta emisión que el Gobierno proyecta y el papel de curso forzoso, consecuencia posible de empréstitos exhorbitantes. Pero el empréstito que discutimos no ofrece este carácter porque su cuantía dista enormemente del máximun a que puede ascender la deuda pública de los Estados ¿Cuál es el máximo a que puede ascender la Deuda Pública? El criterio para determinar la capacidad de un país en materia de deudas, es la proporción de ellas con los presupuestos. Así en Inglaterra excede del veinticinco por ciento de las rentas el servicio de los empréstitos; en Francia es superior al treintiseis por ciento; y en el Perú no llegaría al ocho por ciento, proporción débil que no ofrece ningún peligro.

Además del temor al papel moneda, creen algunos honorables señores que el actual empréstito sería obstáculo para conseguir el millón de libras, precio del rescate de Tacna y Arica. La respuesta que ha de darse a sus señorías tiene la evidencia de los hechos. La respuesta es el contrato por el cual la Compañía Recaudadora de impuestos reconoce la obligación de entregar setenticinco mil libras, a cuenta del millón de libras, precio del rescate y la obligación de servir, con el mismo fin, un empréstito por novecientas veinticinco mil libras, estipulaciones que manifiestan la voluntad

del Perú de recuperar las provincias cautivas y de no omitir sacrificios para redimirlas. (Aplausos).

Pero se dice: ¡Esto no es bastante! Pues si no lo es ¿por qué los honorables señores que invocan hoy a Tacna y Arica, no intervinieron en la discusión sobre el contrato con la Compañía Recaudadora? ¿Por qué no aprovecharon la oportunidad de ese debate para exponer sus dudas sobre la eficacia de aquellas cláusulas concernientes a Tacna y Arica?

El señor Gazzani (por lo bajo).—Eso lo hice yo.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Defiero a la afirmación del honorable diputado por Chota, pero declaro que no recuerdo esa actitud de SSª. pero sí sabemos que las Cámaras admitieron que el contrato con la Recaudadora proporcionaba al país el dinero para el rescate.

Considerando exclusivamente la necesidad de liberar Tacna y Arica puede sostenerse que tendremos más probabilidades de obtener dinero para el rescate si contrajésemos el actual empréstito y si por virtud de la fidelidad de nuestros compromisos, desapareciese la mala opinión europea sobre el Perú. Suele acontecer a las naciones el mismo fenómeno que a los individuos. El industrial en falencia no inspira confianza, pero el pago del primer préstamo que logra obtener disminuye las negativas para nuevos créditos y le facilita readquirir al fin el prestigio de honorable y de solvente. (Aplausos).

Para restaurar el crédito es eficáz recurso emitir empréstitos y atenderlos con su servicio puntual.

Todo el mundo conoce los antiguos despilfarros y el incumplimiento de las obligaciones del Perú, pero no recuerda sus glorias. Para los financistas de Europa el tipo de los países de finanzas averiadas es el Perú, pero cuando sus historiadores tratan de la guerra del Pacífico enseñan que Arica capituló, que Arica se rindió, de manera que no somos conocidos por el heroísmo de nuestros soldados sino por nuestros derroches y nuestras miserias. (Grandes aplausos). Para extinguir estos recuerdos no bastan la estabilidad de las instituciones ni el desarrollo de la riqueza. Es indispensable para extinguir esos recuerdos que el Perú reivindique el prestigio internacional haciendo apreciar su nombre en los centros financieros del mundo. El Estado necesita crédito y saber que lo tiene, pero la única medida para calcularlo, según el concepto del ilustre Thiers, es la cotización de los bonos en la Bolsas; y participa del mismo concepto el emperador Guillermo que no obstante la posibilidad de amortizar la pequeña deuda de Alemania no vacila en conservarla y por medio de la cotización de sus bonos práctica en las Bolsas

actos de presencia que faciliten en circunstancias imprevistas las emisiones de futuros empréstitos.

Después de las objeciones que acabo de examinar se habla, también, de la influencia de la última alza de algunas contribuciones en la carestía de la alimentación, argumento que me abstengo de controvertir porque es de carácter netamente político y deseo cooperar a que no haya debates partidarios sobre un empréstito que nos propcionará la realización del anhelo nacional de que los ferrocarriles difundan el movimiento y la vida en apartados confines de nuestro país: anhelo nacional que nunca podremos alcanzar si no buscamos los fondos suficientes en los grandes centros financieros del mundo. (Aplausos prolongados en la barra y en los bancos de los representantes).

La clausura de los debates y la obstrucción Parlamentaria.

Sesión del 13 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROBERTO LEGUIA.

La mayoría pidió la clausura del debate sobre el Presupuesto General de la República. Entonces dijo,

El señor MANZANILLA.—La clausura del debate levanta gran polvareda, salvo hoy, con esta minoría cuya tranquilidad sorprende a nuestros adversarios, a juzgar por la referencia del honorable señor Idiáquez, quien tendiendo a la comprobación del hecho de que en oportunidades anteriores algunos miembros de ella solicitaron también igual medida, manifiesta que había calculado sobre las posibilidades de que respondiéramos con procedimientos de violencia, al empleo de medidas opresivas. No, honorables señores. Nos limitaremos a fundar nuestro voto, en la estación oportuna.

La moción de clausura fué aprobada por 49 contra 31. Votaron en contra los señores Fernando Alvizuri, José Balta, Arturo Carreño, Luis Alberto Carrillo, Castro (don Felipe), Francisco Fariña, Lizardo Franco, García Irigoyen (don Pedro), Manuel Irigoyen Canseco, Remigio La Rosa, José de Lama, Baldomero F. Maldonado, J. M. Manzanilla, Miró Quesada (don Luis), Mujica Carassa (don Elías), Mujica y Carassa (don Manuel), Baltazar Navarro, Carlos M. Olivera, Benjamín Pacheco Vargas, Gustavo

Pinillos Hoyle, José Mercedes Puga, Ernesto L. R[illegible], Samuel Sayán Palacios, Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador), Carlos Zapata.—Total 31. (1).

Como fundamento de su voto en contra de la clausura del debate, dijo

El señor MANZANILLA.—Excmo. señor, Si fuera lícito hablar de impresiones personales, declararía que me mortifica la clausura del debate, cuando tengo el derecho de replicar al H. señor Ráez, ilustrado presidente de la Comisión de Presupuesto.

El señor Ráez (interrumpiendo).—Muchas gracias.

El señor MANZANILLA (*Continuando*).—A. U. S. H. debo no una respuesta sino una declaración. No pensé atribuírle el superavit, porque no lo ha inventado. Lo atribuyo al Gobierno, su creador; y espero que su señoría honorable rehuse la paternidad de la creación agena.

No hubiera contradicho ninguna otra afirmación del H. señor Ráez, porque la buena voluntad por mi persona y el buen juicio acerca de mis discursos, son dignos de gratitud y no lo serían de réplica, aún en el supuesto de intenciones hostiles disimuladas ú ocultas.

Sobre la clausura de los debates, recordaré al honorable señor Idiáquez, con la deferencia habitualmente guardada por mí a su señoría, la falta de importancia del precedente que citó, pues no cabe comparación posible entre los casos que tiende a comparar. Las desemejanzas son notorias. El honorable señor Mi-

---

(1) Al pasar la vista sobre estos nombres, recordemos al diputado por Arequipa, Fernando Alvizuri, jurisconsulto notable y hombre político de inconmovibles convicciones; al representante por la provincia de Aymaraes, Luis Alberto Carrillo, propagandista entusiasta de las leyes obreras y secretario de la Cámara de diputados en 1917–18, al representante por la provincia de Ayaviri, Felipe S. Castro, pronto al sacrificio en defensa de sus ideas y secretario de la Cámara de Diputados en 1896; al representante por Paucartambo, Carlos M. Olivera, miembro de la mesa de su Cámara en numerosas legislaturas y espíritu de gran elevación, bien evidenciada cuando al cesar en el ejercicio del mandato parlamentario supo mantener noble actitud ante la indiferencia de quienes habia contribuido a colocar en el Gobierno; al diputado por Santiago de Chuco, Gustavo Pinillos Hoyle, caballeroso amigo con gran prestigio en el grupo parlamentario a que pertenecía; al diputado por Payta, José de Lama, que en su provincia y en su Cámara tuvo por invariable línea de conducta el desinteresado concepto del bien público; y al diputado por Moyobamba, Carlos Zapata, que en las funciones administrativas y en la vida política adquirió y mantuvo la consideración de todos.

También aparecen en este volumen los nombres de Ribeyro, Fuentes, Gamarra, Secada, Castro, (Juan Domingo) Alva, Dunstan, Gianolli, Román y Seguin, unos amigos, otros adversarios, dignos todos de afectuoso testimonio de consideración a su memoria.

Julio Ribeyro, diputado por Tarma, dió pruebas de talento y de preparación técnica en el estudio de fundamentales cuestiones de finanzas y de obras públicas; Hildebrando Fuentes, diputado por Huamalies, primer vice-presidente de la Cámara el 913, ministro de gobierno el 914, Catedrático de la Facultad de Cien-

ró Quesada pidió en 1909 la clausura de prolongadísimas discusiones sobre punto especial y concreto del Arancel de Aforos, debatido con ilimitada amplitud anteriormente mientras los honorables señores de la mayoría impiden hoy el esclarecimiento de cuestiones complejas y fundamentales sobre los ingresos públicos.

Si en alguna ocasión la profundidad de un libre debate, es, prescindiendo del derecho de las minorías, la garantía de acierto en las votaciones y el complimiento del deber de justificar la conducta de la Cámara ante el país, es ocupándonos de invertir su dinero, o de pedírselo. He ahí el motivo por el cual nunca hubo clausura del debate sobre el Presupuesto General de la República, ni debería haberla, mediando como mediaba la circunstancia de estar próximo a usar de la palabra el Ministro de Hacienda. El procedimiento es descortés para el Ministro, puesto a consecuencia de guillotinar el debate, en la imposibilidad de absolver las dudas, de afirmar sus convicciones y de reinvindicar para el Poder Ejecutivo, el acierto que le negamos.

Excmo. señor. Tampoco es admisible parlamentariamente la clausura si no se obstruye: ello es el remedio en contra de la obstrucción.

El señor Salomón (interrumpiendo).—Este es el caso. La obstrucción calificada, despues de nueve días que estamos discutiendo el pliego de ingresos.

El señor Luis Miró Quesada.—Ese es el concepto de su señoría.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Yo autorizo a mis

---

cias Políticas y catedrático de la Facultad de Letras, ocupó espectante lugar en los debates y en la acción del Parlamento; Abelardo M. Gamarra, diputado por Huamachuco en 1883, en 1886–88 y en 1913–18,, mantuvo en la vida parlamentaria las mismas ideas difundidas por él como escritor, teniéndole la obra de la legislación del trabajo y la necesidad de proteger a la raza indígena entre sus fervientes partidarios; Alberto Secada, representante por el Callao y secretario de la Cámara de diputados el 913, obtuvo con la palabra en el Parlamento el mismo relieve que alcanzó en el periodismo con la pluma; y Francisco Román, despues de meritísima carrera administrativa, al ejercer el mandato de diputado por Tarata, gozó de notoria autoridad en las cuestiones financieras.

Juan Domingo Castro, diputado por Chota; Arturo Alva, diputado por Huaylas, Simón Dunstan, diputado por Cajatambo y Ernesto Gianoli diputado por Lima tuvieron la estima de sus correligionarios y de sus adversarios políticos. Alva, fundó "La Prensa" de Haylas, importante periódico en el norte del Perú; Dunstan, prematuramente desaparecido fué ingeniero con aptitudes notables, formadas en el estudio y en el trabajo; Gianoli, era prestigioso miembro de la Junta Directiva del Partido Liberal; y Castro, (Juan Domingo) ilustre miembro del cuerpo médico de Lima, desarrolló sus actividades parlamentarias, creandose ambiente de respetabilidad incostestable. Aprovechamos de esta ocasión para dedicar una palabra a la memoria de Alberto Ulloa, diputado por Yauyos. Su energía y su talento reveláronse, principalmente, en la diplomacia y en el periodismo, pero fué, también, figura de primera linea en el Parlamento, donde mantuvose fiel a sus predicaciones de periodista y a sus directivas de hombre de Estado.

colegas a interrumpirme: las interrupciones son para mí colaboración. (Aplausos). Los interruptores me sugieren ideas; y prueban que prestan atención a las palabras que emito. Ellos me estimulan y me honran. (Aplausos).

Pues bien: reconozco reglamentariamente el derecho de clausurar el debate; y reconozco parlamentariamente el derecho de la mayoría a defenderse de la obstrucción de las minorías. Pero, quienes quieran hablar con propiedad la lengua política han de inclinarse al repudio de la palabra obstruír para aplicarla a la actitud de una oposición cuando debatiendo el Presupuesto presenta críticas, tendencias, métodos y cifras en defensa de los intereses nacionales, sin el fin del retardo de las votaciones. ¡La votación! anhelo natural de los que ven en el término prematuro de los debates, la certidumbre de evitar las responsabilidades de controvertir. En Inglaterra representa la clausura el arma del Parlamento para contener el abuso de la oposición. No sirve ella para facilitar el abuso de las mayorías sobre las minorías. El origen histórico de la clausura, envuelve su fundamento. Si en enero de 1881 no hubieran dificultado los irlandeses la vida de la Cámara de los Comunes, llegando, por fin, a prolongar un debate por cuarenta y una horas continuas en una sesión que no tuvo suspensiones ni interrupciones, no existiría la clausura en Inglaterra. Este es su origen, Excmo. señor: la obstrucción sistemática, violenta y evidente. ¿Nosotros hemos obstruido? Los honorables señores Salomón y Macedo tomaron sobre sí la responsabilidad de afirmarlo.

El señor Macedo (interrumpiendo) — Lo comprueban cinco votos de censura rechazados por la mayoría.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—¿Que hemos discutido, Excmo. señor? Una serie de cuestiones vitales para el país. ¿Los discursos fatigaron a la Cámara? ¿Las cifras y su descomposición no la han interesado? Entonces, ¿cómo hablar de obstrucciones, especialmente cuando nuestras labores no duran las horas reglamentarias, pues comienzan a las cinco y media, sin culpa de los individuos de la minoría, bien convencidos de pagar un excepcional retardo con sufrir la burla de encontrar que la sesión ha concluido? (Aplausos) ¿Y a qué hora levantó V. E. las sesiones? A las ocho, interpolando negocios extraños al Presupuesto, de donde aparece que para discutirlo hubo en realidad menos de dos horas diarias, nunca dos horas completas. Y ahora es oportuno manifestar que un reglamento no es una cosa aislada; es un tejido cuyos hilos todos se compenetran; y que no es lícito tomar

con separación un artículo prescindiendo de los artículos conexos y colaterales con él, regla de interpretación muy pertinente en la actualidad cuando los honorables señores de la mayoría hacen reposar su derecho, en la hipótesis de haber trascurrido las cinco sesiones que deben preceder á la clausura del debate. Mas el artículo del Reglamento sobre el número de sesiones para la clausura,es inseparable del artículo que determina la duración de ellas, el cual dice (leyendo). "El Presidente de cada Cámara abrirá las sesiones ordinarias todos los días a las dos de la tarde y no podrá cerrarlas antes de las seis, siempre que haya asuntos a la orden del día".

El señor Arturo Rubio (secretario) (interrumpiendo).—Ese artículo que acaba de leer su señoría honorable está modificado.

El señor MANZANILLA (*Continuando*).—Exactamente, está sustituída la hora de las dos, con la de las tres, pero subsiste la regla de establecer cuatro horas de labor diaria; y como la clausura solo procede en la sexta sesión, hay que discutir, por lo menos, veinte horas antes de imponerla.

El señor Villarán (interrumpiendo).—Sesiones de dos días hemos tenido.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Cuatro horas establece el Reglamento por sesión y no procede la clausura sino después de veinte horas de labor. ¿No es verdad?

Una voz (interrumpiendo).—Sí, pero ha habido mas.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Tuvimos cinco días de debate en la semana anterior y cinco días en la semana actual, pero sólo cinco sesiones, sin que en ninguno de ellos hayamos discutido dos horas el Presupuesto. Por consiguiente, como hemos empleado en él menos de veinte horas, nos faltan aún alrededor de cuatro horas, antes de llegar al límite de tiempo prescrito en el Reglamento para la clausura. Usseñorías honorables, aplicándolo literalmente, imbuídos en su supuesto derecho y apoyándolo con su fuerza, recurren a amordazarnos. ¡perfectamente bien! Pero consten dos cosas: primera, que se apartan del espíritu del Reglamento; y segunda, que se apartan del sentido de esta clase de medidas, conducentes a remediar la obstrucción sistemática, violenta y notoria, lo cual no ha existido.

El señor Macedo (interrumpiendo).—El artículo reglamentario se refiere a cinco sesiones no a horas da labor.

El señor MANZANILLA (*continuando*)— Honorable señor. su afirmación está ya refutada; y si la refutara nuevamente tendría

que repetirme, por lo que su interrupción me disgusta; (Aplausos) y molesta a la Cámara, pues recuerdo el concepto de un gran crítico. "quien se repite, se borra, quien no se renueva, se muere". Es preciso no repetirse. (Bravos y aplausos prolongados).

La guillotina que la mayoría levanta para evitar la réplica al honorable señor Ráez, pretende encontrar soporte en las insinuaciones del mismo honorable señor sobre que nuestra maniobra de obstruir impidió la sanción del Presupuesto en la Legislatura de mil novecientos diez. Más brevemente, que el año anterior, siendo mayoría, procedimos, como creen los honorables señores Salomón y Macedo que procedemos en la actualidad siendo minoría.

El señor Ráez (interrumpiendo).—Muy lejos de mi el hacer esa imputación, honorable señor.

El señor MANZANILLA (*continuando*).—Esta clase de cargos y de rumores, no me confunden, ni me ofenden, ni inmutan. Más aún diré: me complacen por darme la oportunidad de refutarlos. La vida pública y los actos de los hombres políticos deben entregarse a la discusión de todos y a la crítica, útil siempre, indispensable frecuentemente. Yo respeto, sin embargo, la vida privada de mis adversarios. En cuanto a mí, no les pido favor para juzgarla: la entrego a todo el mundo, (Grandes aplausos).

Recojamos, pues, las imputaciones. ¿El cargo de obstrucción en 1910 sobre quien cae? ¿Sobre la Mesa de la Cámara? Pues recae también sobre nosotros, resueltos a solidarizarnos con ella y con su presidente Antonio Miró Quesada, digno por sus méritos y por su patriotismo del recuerdo y de las simpatías de la oposición. (Bravos y aplausos en los bancos de los diputados de la minoría y en la barra).

Despues de admitir la responsabilidad sostengo y probaré la injusticia del afán de echar sobre nosotros la falta de Presupuesto. He aquí la prueba. El Poder Ejecutivo remitió el proyecto de Presupuesto, en agosto de 1910, pero sin la habitual nota explicativa y sin los cincuenta y tantos proyectos acerca de las innovaciones en el ramo de guerra, los cuales proyectos y la cual nota explicativa, condición preliminar para abrir dictamen, fueron enviados el seis de setiembre, fecha inicial, por lo mismo, del estudio posible para la Comisión respectiva, formada por representantes de todas las tendencias políticas y por especialidades de la Cámara, desde el honorable

señor Ráez, hasta los honorables señores Maldonado, (1) Menéndez, García Irigoyen, (2) y Juan Esteban Ríos, (3) dignamente sustituido en la época de su enfermedad por el Honorable señor Eguiguren (4).

¿Por que no emitió dictamen inmediatamente, cabría formular acusaciones a la Honorable Comisión? recuérdese la cifra de treinta millones del proyecto de Presupuesto para 1911 y la cifra de algo menos de veintiocho millones del Presupuesto de 1910, diferencia de ingresos de cierta cuantía y origen de la necesidad de maduro examen para la Comisión. El retardo de expedir su dictámen no fué obstrucción, rehuyendo el oficio de exculparla, aunque la excusa sería legítima, considerando la meritoria tarea de haber empleado el tiempo en introducir reformas laudables, como, verbi-gracia, la especificación de doscientas y tantas partidas de gastos del Ministerio de Gobierno, hasta entonces consignadas en globo. No obstante las anteriores causas justificativas de la supuesta obstrucción, despachamos el pliego de ingresos; los pliegos ordinarios de egresos, exceptuando el pliego de Fomento; y alguno o algunos de los pliegos extraordinarios de egresos, de suerte que si el Poder Ejecutivo hubiese cumplido con el deber de convocarnos a nuevas sesiones, es incuestionable que en unas cuantas de ellas, habríamos sancionado el Presupuesto y el Poder Ejecutivo estaría libre de la responsabilidad de su prórroga en fraude de la ley de 1874 y de la Constitución.

Además, dificulta habitualmente la sanción rápida de los presupuestos la circunstancia de proponer el Ejecutivo algunas iniciativas sobre gastos, con posterioridad a la remisión del proyecto total y orgánico de ellos, desequilibrándolos de modo inevitable, desde que conjuntamente no promueve el aumento de las entradas, o la rebaja de otros egresos. Esa tradicional costumbre de todos los gobiernos, revela empirismo y precipitación indisculpables, si reflexionamos en que al preparar el Presupuesto

(1) Baldomero Fernández Maldonado, diputado por Huánuco desde 1895 hasta 1919; y Ministro de Hacienda en 1912 y en 1917. Tuvo lugar su muerte en 1924, cuando podía, aún, prestar importantes servicios al país.

(2) García Yrigoyen (don Pedro) diputado por Luya.

(3) Juan Esteban Rios, presidió, en 1910, el Partido Civil; fué miembro prestigioso de la Cámara de diputados; y fué senador por Lima en 1913. La desaparición de este caballeroso amigo y de este ciudadano eminente, prudujo honda tristeza en los círculos políticos y sociales.

(4) Victor Eguiguren, hombre de Estado de primera importancia; diputado por Piura en 1878 y 1909; senador por Piura en 1895 y 1915; y jurisconsulto de renombre, desapareció en 1920, dejando el recuerdo de sus méritos personales y de sus servicios públicos.

por los ministros y antes de remitirlo a las Cámaras debe el Poder Ejecutivo conocer las necesidades públicas y debe determinar la forma y cuantía de su satisfacción en la medida de los ingresos fiscales para que el proyecto de gastos, despues de preparado y presentado al Congreso, sea modificable por iniciativa ministerial solamente en casos eventuales por ocurrir motivos imprevistos y de inaplazable urgencia. La tarea de extinguir esa costumbre tradicional, contribuirá a acabar con los falsos superávits, forma dolosa de ocultar déficits reales y con el absurdo de deshacer en la ley de balance la obra de varios meses de debates. Y adviertan, honorables señores, el deseo de no imputar al Gobierno actual la creación de la práctica del envío extemporáneo de iniciativas sobre gastos, causa de retardo en la sanción del Presupuesto y de su desequilibrio, pero quede constancia de su persistencia en mantenería. Persistió remitiendo proyectos para votar partidas sobre la administración de los territorios del Madre de Dios; para cancelar cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores; para la compra del carbón de la escuadra; y para el pago de servicios a la Compañía del Dique del Callao. A las anteriores pruebas fehacientes de afirmaciones perentorias cabría agregar otras pruebas si la Cámara lo deseara.

Quienes buscan excusas a la inconstitucionalidad de gobernar sin Presupuesto, no las encontrarán en el hecho de haber nosotros obstruido su sanción. La mayoría de 1910, jamás obstruyó, Honorables Señores, declaratoria que formulo exento del temor de evitar las responsabilidades de obstruir. Nó, absolutamente nó, porque cuando en nuestra política y en nuestros planes entre la obstrucción, la haremos, (Aplausos) porque es arma legítima, aunque extrema, para la defensa de la Constitución y de los supremos intereses públicos; la haríamos si fuese eficáz para evitar el escarnio de las instituciones y la ruina del Perú; la haríamos patrióticamente si con ella pudiéramos impedir los votos de la mayoría, contrarios al bien público y a las bases esenciales de la existencia institucional del país; (Aplausos); y la haríamos en los debates del Presupuesto, inclusive, ejerciendo la facultad del Parlamento para dilatar su sanción, desde que tiene la de rehusarla, una de las últimas formas de requerir a los gobiernos a respetar las instituciones, a oír la opinión pública, a sacrificar los propios caprichos a las conveniencias nacionales.

El derecho extremo, seguramente peligroso, de la negativa a votar el Presupuesto, lo practicó Inglaterra, en la época de Pitt

y Francia en 1878, obligando a Mac Mahon, primero a someterse, despues a dimitir. (Aplausos). (1).

La obstrucción suele, pues, ser legítima; y como la clausura no lo es faltando el propósito de obstruir, voto en contra de ella, con la esperanza de la enmienda de los métodos de la mayoría y de verla salva de la responsabilidad de solidarizarse consuetudinariamente con flagrantes inconstitucionalidades, que deprimen su prestigio personal y los altos intereses de la nación. (Aplausos).

---

(1) A la obstrucción parlamentaria hay referencias en el discurso de la página 268.

El valor de las prácticas Parlamentarias.

Sesión del 20 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROBRETO LEGUIA.

En el debate de la ley de elecciones, la Mesa prefirió de plano el dictamen suscrito por los diputados del grupo de la mayoría, pero hubo de modificar su procedimiento para consultar a la Cámara sobre la preferencia entre los dos dictámenes, cada uno de ellos con igual número de firmas. Como uno de los dictámenes estuviese suscrito por el Presidente de la Comisión, sostuvieron algunos miembros de la Cámara, que, según los precedentes parlamentarios, esa circunstancia determinaba la preferencia de pleno derecho.. Intervino en el debate diciendo

El señor MANZANILLA.—El punto concreto del debate tiene, para algunos miembros de la Cámara, menos importancia que el punto general al cual se refiere el honorable señor Grau. Puede o nó V. E. hacer la consulta a la Cámara y puede o no resolver de plano que el dictámen de mayoría es el dictámen del honorable señor Salomón o el del honorable señor Orbegozo. Yo, con toda ingenuidad me desintereso del punto de vista particular de la cuestión para mirarla doctrinaria y parlamentariamente, como lo propone el honorable señor Grau, quien nos dice que las prácticas no constituyen regla obligatoria en el Parlamento, donde solo deben de regir sus estatutos prescindiendo de las tradiciones, desprovistas hasta de mediocre imperio. Nó, honorables señores.

Desde luego en nuestra misma Cámara, ¿acaso V. E. no recibe las mociones que se presentan a la mesa (*el orador señalando al estrado del presidente*), en cualquier momento, antes de pasar a la orden del día y después de la lectura del acta? ¿Rechazaría V. E. una proposición que se entregara en esa forma? No, evidentemente, nó. Y sin embargo el Reglamento es terminante: él

establece que las proposiciones deben presentarse en la secretaría. (Aplausos). Las mociones de orden del día, por ejemplo, ¿en qué se apoyan? ¿Se fundan en algún artículo reglamentario? Sin embargo, presentadas en el curso del debate, la Mesa las tra. ita obedeciendo a la simple práctica parlamentaria, cuyo origen no es tan remoto como el que acaba de insinuar el honorable señor Solar, tratándose de la precedencia de los dictámenes. (Aplausos). Y toda la estación de los pedidos, ¿en donde está autorizada? Ya sabemos lo que pasa en la Cámara. primero, el acta; despues, los oficios del Senado, los oficios del Poder Ejecutivo, las proposiciones y los dictámenes; y por último anuncia V. E. que va a pasar a la orden del día. ¿En donde está eso? ¿En qué Reglamento? ¿Sería posible que V. E. prescindiera de esa estación? Pues esa estación y su previa indicación, son tan obligatorias para V. E. como todos los artículos reglamentarios. (Grandes aplausos). Todas las formas, libremente consagradas aunque no estén escritas, Excmo. señor, constituyen la vida, la garantía y las bases progresivas del Parlamento, porque al lado de los reglamentos aparece el hecho reglamentario, como al lado de la Constitución hay el hecho constitucional. ¿Qué es el hecho reglamentario en una Cámara? ¿Que es el hecho constitucional en un país? La interpretación y la aplicación constantes en sentido invariable de los textos constitucionales y de los textos reglamentarios, fenómeno que pasa aquí y en las Cámaras Legislativas de todo el mundo. Las Cámaras nacieron, se desenvuelven y progresan por las leyes y por las prácticas. Primero fué la costumbre, después fueron los estatutos. Por consiguiente, el honorable señor Grau quiere invertir el sentido de la historia al negar en el Perú el valor de las prácticas parlamentarias. (Grandes aplausos y bravos). Y he ahí por qué el Régimen Parlamentario carece de declaratoria explícita en las Constituciones. Todas ellas establecen los poderes públicos. el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; pero no declaran en su frontispicio el Régimen Presidencial o el Régimen Parlamentario. ¿Por qué? Porque, uno y otro regímenes provienen de las costumbres, antes de que las leyes. (Aplausos). (1).

La trascendencia actual y futura de la tésis del señor Grau, autor de un importante proyecto de Reglamento, imponía el deber de la contradicción para no sufrir el peligro de dejar curso a opiniones autorizadas sin oponerlas réplica oportuna. ¡Olvida

(1) Al valor de las prácticas parlamentarias hay referencias en el discurso de la página 15.

el honorable señor Grau a Inglaterra! No sabemos, quizás, cuales son los reglamentos del Parlamento inglés, pero sabemos que sus costumbres son varias veces seculares.... Y tan claro es que las prácticas entran por algo—y si hago esta observación no es a título de reproche a la Mesa—y tan claro, repito, es que las prácticas valen, que V. E. está introduciendo este año una costumbre contra la cual la minoría no ha protestado, porque no quiere poner dificultades, ni hacer críticas susceptibles de atribuirse a un intento que en realidad no se encuentra en su plan. Antes, los suplentes no eran incorporados sino por acuerdo de la Cámara; y en la actualidad V. E. ha incorporado una serie de suplentes sin ese acuerdo.... (Bravos y aplausos).. Si se mantuviera esta práctica por algún tiempo, es evidente que se convertiría en regla consuetudinaria, con fuerza definitiva.... V. E. ha innovado, también, este año en las prácticas parlamentarias, al comunicar a los ministros los votos de confianza de la mayoría. Antes no se comunicaban los votos de confianza; ha sido una innovación, constitutiva, quizá, del principio de nueva práctica. (Aplausos).

Alguna vez hubo el propósito de formular observación sobre estas innovaciones, abandonándolo, por el deseo de abstenerse de poner obstáculos a la marcha de la Mesa; pero cuando surge de modo intempestivo una cuestión acerca del valor de la jurisprudencia parlamentaria, la minoría no puede permanecer en silencio y reivindica la importancia de las prácticas tradicionales y el respeto para ellas. (Prolongados aplausos).

Programa analítico de economía política y legislación económica del Perú por J. M. Manzanilla.

. . . .

. . . .

LOS BANCOS Y LAS OPERACIONES DE BANCO.

. . . .

. . . .

Los DEPOSITOS.—Sus diversas clases: depósitos en custodia, depósitos de títulos bursatiles, depósitos en las cajas de seguridad depósitos bancarios propiamente dichos.—Importancia relativa de las tres primeras clases de depósitos, Por la naturaleza del vínculo contractual rigen en estos depósitos las leyes generales sobre la conservación y devolución de las cosas depositadas. — Ventajas del Banco y de los depositantes en estas operaciones. — Los depósitos bancarios: Depósito a la vista y a plazo, depósito con aviso de retiro. — Las imposiciones en cuenta corriente: carácter análogo de sus saldos con el carácter de los depósitos a la vista. — La fundamental dlferencia entre los depósitos a la vista y los depósitos a plazo exige especificar los unos y los otros en los balances de los Bancos. — El depósito a breve plazo es técnicamente análogo al depósito a la vista. — Tendencia a la desaparición del interés en los depósitos a la vista y en los saldos en cuenta corriente: excepciones en esta tendencia. — El interés en los depósitos a plazo y en los depósitos con aviso de retiro; el aumento del interés, consecutivamente al aumento del plazo del depósito. — Ventajas de los depositantes y de los Bancos en esta clase de depósitos: ventajas generales del país en ellos. — Relaciones entre el tipo del interés de los depósitos y la producibilidad de los capitales.— El depósito bancario representa capitales sin empleo inmediato,en espera de empleo definitivo. — El acrecentamiento perenne de depósitos inmóviles:

valor de este fenómeno como síntoma y como causa de la vida económica general. — Relaciones entre la masa de los depósitos y el estado general del país. — Efectos de la existencia de depósitos extraordinariamente cuantiosos: la intensidad del pasivo. — La masa conjunta de los depósitos, en épocas normales, no ofrece al Banco el riesgo de total y súbito retiro: la extensión del pasivo. — Las alarmas del público y los riesgos del Banco se agravan, en épocas anormales, con el desmedro de las reservas y con la existencia de un activo de difícil realización. — Las moratorias a los Bancos para la devolución de los depósitos: reflejos de las moratorias en la vida social general. — Dificultades para determinar apriori la proporción exacta entre los depósitos y las reservas: reglas sobre el aumento temporal de ellas. — Necesidad de imponer legalmente una mínima reserva obligatoria en función con la masa de los depósitos: diferencia entre esta mínima reserva obligatoria y la obligación primaria de formar reservas obligatorias. — Necesidad de establecer la obligación de exhibir las reservas a los funcionarios del Estado que han de inspeccionarlas.— La obligación de los Bancos del Perú de tener la mínima reserva metálica de la cuarta parte de sus obligaciones con el público: artículo 185 del Código de Comercio. — Insuficiencia de este precepto legal.

Los depósitos en los Bancos del Perú. — Inversiones obligatorias de los fondos bancarios provenientes por cualquiera causa del público: decreto gubernativo de 2 de mayo de 1921. Las imposiciones o los depósitos en cuenta corriente: intereses en esta clase de depósitos a la vista.—La prohibición de pagar intereses por los depósitos en el Banco de Reserva del Perú: ley 4500 de 8 de marzo de 1922.

....

....

....

....

Los Prestamos.—La operación de los préstamos integra la operación de los depósitos. Primera condición fundamental de los préstamos: su rápida exigibilidad.—La naturaleza de las funciones de los bancos y la experiencia de los banqueros proscriben los préstamos a largo plazo. — Los préstamos a corto plazo. — Sus ventajas generales para el país: las ventajas para el banco y para los deudores. — El interés en los préstamos. — La capitalización de los intereses: sus inadvertidos peligros para el deudor. — Las intervenciones del Estado en la capitalización de los intereses bancarios. — Los balances de los bancos y las reglas para especificar los préstamos según sus plazos. — Segunda condición fundamental de los

préstamos: su máxima seguridad. — El préstamo en la forma de vale o pagaré: la prenda de acciones o de bonos de sociedades anónimas, de Bonos de la Deuda Pública, de cédulas hipotecarias, de warrants, de conocimientos de mercaderías. — El depósito de metales preciosos en garantía de los vales. — La eficiencia de la prenda constituída en acciones de sociedades anónimas y en bonos de sociedades anónimas o de empréstitos públicos: la cotización bursátil, el margen entre el valor de la cotización y la cuantía del préstamo, el margen entre el total de los préstamos sobre las acciones de una sociedad anónima y el monto del capital social, el margen entre el total de los préstamos sobre los bonos de una sociedad anónima y el monto total de la emisión de ellos, las acciones infladas, las acciones de minas, las acciones de sociedades antes de iniciar sus negocios, las acciones del propio banco, las acciones de sociedades anónimas con directores o gerentes en el seno del directorio del banco, la gravitación de los préstamos sobre las acciones de determinadas clases de negocios. La garantía consistente en la hipoteca sobre bienes inmuebles: repudio de esta forma de inmovilización de los capitales en un banco de depósitos y de descuentos. Criterio general sobre la eficiencia de las garantías: su fácil realización. — Garantías falaces: la responsabilidad de los banqueros al admitirlas. — Reflejo en las cotizaciones de la Bolsa y en el desarrollo de las sociedades anónimas del hecho de admitir o de repudiar los bancos algunas clases de garantías. — Influencia recíproca de los bancos, de las sociedades anónimas y de las Bolsas de Comercio en la constitución de las garantías de los préstmos bancarios. Efectos de la interdependencia en el personal director de las sociedades anónimas, de las Bolsas y de los bancos. — Efectos de la disociación de intereses en las direcciones de esos órganos de la vida de un país. Los préstamos con fianzas personales: los plazos breves, la solidaridad y mancomunidad de los fiadores con el deudor. — Los préstamos al decubierto: necesidad de proscribirlos. — Excepciones a esta regla general: los adelantos en cuenta corriente, la presunción de solvencia. —Los préstamos al descubierto en el Banco de Reserva del Perú: ley 4500 de 9 de marzo de 1922. — Los préstamos al Gobierno: su aspecto financiero y político. — Los préstamos al Gobierno han de vincularse normalmente al depósito en el banco de saldos de la recaudación de las rentas públicas. — Los adelantos por breve plazo al Gobierno. — Los préstamos crecientes al Gobierno: sus peligros. — Estos préstamos han de someterse a las limitaciones y formalidades prescritas por las leyes.

EL DESCUENTO Y LA LETRA DE CAMBIO. — Funciones de la letra de cambio: su oficio tradicional de trasladar dinero de una plaza a otra; y su oficio moderno de servir de modo de pago. — Influencia de estas nuevas funciones de la letra de cambio en el desarrollo de la producción y del crédito. Las ventajas de la letra de cambio; compensa las deudas y los créditos entre las diversas plazas, ahorra el uso de la moneda metálica, anticipa la producción a la demanda, extiende los negocios y da intensidad a la vida económica. — Letras de cambio a la vista: su empleo en la función de trasladar moneda entre diversos lugares. — Letras de cambio a plazo: su empleo en la función de servir de medio de pago.—La brevedad del plazo: excepciones en el comercio de exportación.—Las garantías de la letra de cambio.—La naturaleza económica de la letra de cambio, excluye, como regla general, garantizarla con prenda: sus diferencias desde este punto de vista con el vale o pagaré.—El mismo hecho del aval confirma la inexistencia de garantías concretas de orden real, en el giro de las letras de cambio.—Excepciones en el comercio de exportación: el giro documental.— La gran garantía de la letra de cambio: el dinamismo productivo de los capitales de la serie de personas responsables para pagarla.—El significado de la provisión de fondos y el significado de la aceptación desde el punto de vista de las garantías de la letra de cambio. — Sus otras garantías: la responsabilidad solidaria entre giradores, aceptantes, tenedores y endosantes, la novación de los contratos, los procedimientos de ejecución para la eficacia rápida de la responsabilidad y el deshonor comercial consecutivo a la falta de pago de la letra de cambio. — Todas las garantías expresan motivos económicos y son esenciales para que la letra de cambio cumpla sus magníficas funciones en el organismo económico.— Las letras de cambio de los consumidores y las letras de cambio confidenciales: la falacia de sus garantías y sus efctos de perturbación en el organismo económico.

El descuento de las letras de cambio y de otros efectos de comercio. Ventajas del descuento para el país, para el tenedor de la letra de cambio y para el banco. Elementos de los provechos de los bancos en el descuento: la comisión por el servicio de hacerlo y el interés de los capitales inmediatamente disponibles.— El descuento es operación fundamental de los bancos e integra la operación de los depósitos.

La naturaleza del descuento en las letras de cambio excluye, por regla general, garantizarlo con prenda. — Las garantías del descuento de la letra de cambio radican en los caracteres que tiene y en los oficios que desempeña. — Excepciones: el giro documental en el comercio de exportación. — Sus oficios: asegura al Banco la

realidad de las operaciones comerciales y le sirve de prenda. — La existencia de prenda en el descuento de vales o pagarés y de otros efectos de comercio. — La experiencia comprueba la falta de riesgos para el Banco en la masa total de sus descuentos.— Los riesgos y las pérdidas en los descuentos de vales o pagarés y de otros efectos de comercio, provienen de causas análogas a las causas de los riesgos y de las pérdidas en los préstamos. — El Comité del descuento en el Banco de Francia. — La forma de acordar los descuentos en los Bancos del Perú.— El descuento de las letras de cambio en la forma de crédito de aceptación: su equivalencia con el crédito al descubierto — Su empleo en el comercio de exportación: el papel de Banco en estas operaciones — El redescuento: su razón de ser. — Ganancias del Banco en el redescuento. — El descuento y el redescuento en el Banco de Reserva del Perú: ley 4500, de 9 de marzo de 1922.

Necesidades de la moderación y de la estabilidad en el tipo del descuento: consecuencia de los descuentos inestables. — La tasa del descuento en los Bancos del Perú y en los Bancos de Inglaterra, de Francia y de Estados Unidos de América. — Relaciones entre el tipo del descuento y el tipo del interés: en tiempos normales el tipo del descuento es más bajo que el tipo del interés; y en los tiempos anormales es más alto. — Causas principales del alza del tipo del descuento: las precauciones en contra de las eventualidades de la disminución notable y creciente de las reservas de moneda metálica; y las precauciones en contra del «rum», o retiro súbito y conjunto de la masa de los depósitos.— Resultados del alza del tipo del descuento: la tendencia a disminuir la especulación; a depreciar los efectos de comercio y las cotizaciones bursátiles; a rebajar todos los precios; y a disminuir la producción y el espíritu de empresa. — Forma indirecta de ocasionar resultados análogos al alza del descuento: la restricción de las cantidades que se admiten al descuento. — Consecuencias de esta medida indirecta de restringir los descuentos. — Resultados de la baja del tipo del descuento: la tendencia a aumentar la especulación; a alzar los efectos de comercio y las cotizaciones bursátiles; y a imprimir impulso a la producción y al espíritu de empresa. — Los efectos de la tasa del descuento sobre las importaciones y las exportaciones. — Sus efectos sobre los consumos. — El Boletín de la Bolsa Comercial de Lima y el resumen sobre el estado del tipo del descuento. — La influencia del tipo del descuento en un país sobre el tipo del descuento en otros países. — Su influencia sobre la importación y la exportación de capitales. — Límites a esta importación proveniente del alto tipo del descuento: la circu-

lación fiduciaria, la inestabilidad política y la existencia de análogas tasas en otros países.

El cambio interior.— La compensación de los créditos y de las deudas entre dos plazas del mismo país. — Causas del curso del cambio interior: la oferta.—demanda de letras de cambio y la especulación. — Correctivos a las oscilaciones del cambio interior: el trasporte de moneda y el giro de cheques. — El curso del cambio tiende normalmente a su estabilidad y a la equivalencia de las letras entre las plazas del mismo país: excepciones.

Los cambios internacionales.—La compensación de los créditos y de las deudas entre plazas de distintos países. — Las fuentes de estas deudas: la importación de productos, los gastos en los fletes y en las primas de seguros pagados al extrangero por el trasporte de productos de importación, o de exportación; el empleo en el extrangero de las rentas extraídas del país; y el pago de las inversiones en el país del capital extrangero. — Fuentes de los créditos internacionales: la exportación de productos, los gastos en los fletes y en las primas de seguros pagadas en el país por el trasporte de productos de importación o de exportación; el empleo en el país de las rentas extraídas del extrangero y el pago de las inversiones del capital nacional en el extrangero. — La relación entre los créditos y las deudas internacionales: la balanza económica.—Los bancos centralizan los títulos de las deudas por pagar o de los créditos por percibir entre las plazas de distintos países. — Importancia de esta función realizada por los bancos al comprar y al vender letras de cambio sobre todas las plazas del mundo. — El banco es el centro de las operaciones de compra-venta de letras de cambio internacional. — Necesidad de emplear en este comercio el propio capital de los Bancos y de no emplear en él los depósitos ni los capitales provenientes, por cualquier título, del público. — La compra-venta de letras de cambio en el Banco de Reserva del Perú y la prohibición de hacer especulaciones de cambio: ley 4500 de 9 de marzo de 1922. — El valor de las letras de cambio entre plazas de distintos países o el curso del cambio. — Tipo máximo de compra y tipo mínimo de venta. — El cambio a la par. — El cambio favorable o con descuento. — El cambio desfavorable o con premio. — Anfibología de las expresiones cambio alto y cambio bajo, alza del cambio y baja del cambio. — Las causas del curso del cambio entre países con idéntico patrón monetario la balanza económica, la especulación. — El límite a las oscilaciones del cambio entre estos países: el gasto de trasporte de la moneda. — El goldpont, o punto de la entrada, o punto de la salida del oro. — El Sipp pont o punto del embarque del oro, — Necesidad para los bancos de evitar el trasporte de mo-

neda. — No obstante la identidad del patrón monetario entre dos países, el deterioro de la moneda por el uso influye en el curso del cambio.—Elementos que en este caso contribuyen a determinar el curso del cambio: la diferencia entre el valor de la moneda sin desgaste y el valor de la moneda deteriorada por el uso.—Las causas del curso del cambio entre países con distinto patrón monetario: la balanza económica, el valor de los metales monetarios, la especulación. — Superioridad de los cambios para los países con buen patrón monetario e inferioridad de los cambios para los países con patrón monetario depreciado: los cambios anormales. — Límite elástico a las oscilaciones del cambio entre países de distintos patrones monetarios: la acción del gold pont o punto del oro. — La imposibilidad de compensar en moneda de oro o en lingotes de oro los saldos entre las deudas y los créditos internacionales explica los cambios anómalos. — Causas del curso del cambio con los países de circulación fiduciaria: la balanza económica, la especulación, el volumen de las emisiones de billetes inconvertibles, la naturaleza y el volumen de sus garantías, la eventulidad del acrecentamiento de las emisiones y las espectativas de su conversión en moneda metálica. — Dificultades para limitar las oscilaciones del curso del cambio con los países de circulación fiduciaria: inexistencia del gold-pont. Con secuencia: los cambios errátiles. — Remedio a los cambios errátiles: la restauración monetaria. — Las relaciones comerciales y los cambios errátiles: la unión de las operaciones de comercio con las operaciones de cambio y de los riesgos del comercio a los riesgos del cambio. — La influencia de la situación política en cada país en el curso de los cambios con los otros países.— Efectos del curso de los cambios internacionales en la producción, en la importación, en la exportación, en la especulación, en los precios, en los salarios y en las condiciones del bienestar general.— Influencia en el curso del cambio de la compra venta de los valores internacionales, de los billetes de banco de circulación internacional, del descuento, del desarrollo de la exportación de productos o de capitales y del desarrollo de la importación de productos o de capitales. — El cambio simple y con arbitraje. — Las experiencias de la gran guerra y de la post guerra comprueban las teorías sobre el curso del cambio internacional: el curso del cambio desfavorable a los países beligerantes; y desfavorable para algunos países a consecuencia de su política económica o de su política internacional después del Tratado de Paz de Versalles.

Las últimas formas de la intervención del Estado para moderar el curso del cambio internacional y conseguir su equilibrio: la venta de las cosechas en la República Argentina y en el Uruguay; la Caja

de Conversión en el Brasil; y el Instituto de los cambios en Italia. — Las conferencias internacionales sobre el curso del cambio. — Necesidad de las intervenciones indirectas del Estado para moderar persistentes y crecientes oscilaciones del curso del cambio. — La intervención directa del Estado: el tipo rígido y obligatorio para la compra y la venta de letras de cambio. — Ineficacia de esta intervención, desde el punto de vista de la estabilidad de los cambios: su reflejo en el reparto de la riqueza.

La situación del cambio favorable al Perú en la época de la Gran Guerra. — Sus causas: la balanza económica, la solidez de las garantías de la circulación fiduciaria. Las ventajas de la balanza económica habrían sido disminuídas o anuladas con la abundancia de la circulación fiduciaria o con la insuficiencia de sus garantías. —El empleo en el Perú de las intervenciones directas del Estado en el curso de los cambios internacionales. — La imposición del tipo del nueve por ciento de descuento para la compra de letras de cambio: y la imposición del tipo de venta. — Diferencia máxima del dos por ciento entre este tipo y el tipo de compra. ley 2745 del 13 de junio de 1918. — La imposición del tipo para la compra de letras de cambio sobre Nueva York y Londres. — La relación de este tipo con el tipo de compra de transferencias cablegráficas para Nueva York.—El tipo obligatorio de cinco dollars, un centavo y cuarto de centavo para estas transferencias.—El tipo obligatorio de venta de las letras de cambio para Nueva York y Londres. — Diferencia máxima del dos por ciento entre este tipo y el tipo de compra: ley 2776 del 14 de septiembre de 1918.—El Inspector Fiscal de Bancos y sus funciones al fijarse el tipo de los cambios internacionales: decreto gubernativo del 2 de mayo de 1921. — Estado actual del curso de los cambios internacionales en el Perú. — El Boletín de la Cámara de Comercio y el resumen sobre el estado del tipo de los cambios internacionales.

EL BILLETE DE BANCO Y LOS BANCOS DE EMISION DE BILLETES.

El billete de Banco. — Sus caracteres: es al portador; es a la vista; es imprescriptible; es representativo de cantidades redondas, fáciles para hacer cálculos; está desprovisto de las virtualidades de devengar intereses para sus tenedores; es convertible en moneda metálica; y tiene garantías metálicas. — La lealtad y las facilidades para la conversión en cada caso particular. — Los eventos de la

demanda de conversión súbita y general de los billetes de Banco. — A igualdad de circunstancias es más probable la demanda súbita y conjunta de los depósitos a la vista que la demanda súbita y conjunta del reembolso de los billetes. — Causas de esta diferencia: la amplitud del radio de difusión de la masa de billetes, el hecho de constituir el billete de Banco un instrumento de cambio. — Obligación de convertir el billete de Banco en moneda metálica del poder cancelatorio de la época en que ese billete fué emitido. — Derecho del Banco a convertir el billete en cualesquiera de las dos monedas metálicas de pleno poder cancelatorio en el régimen bimetalista. — Inadmisibilidad de la negativa del pago del billete de Banco a su tenedor. — Excepción: la falta de autenticidad del billete. — Por su naturaleza el billete de Banco es de curso voluntario. — Compatibilidad entre la naturaleza del billete de Banco y su curso legal: diferencia entre el curso legal y el curso forzoso. — El curso forzoso modifica la naturaleza del billete de Banco. — Efectos del curso legal y del curso forzoso. — Las cláusulas contractuales en que el acreedor se asegura del riesgo de la baja del billete de Banco de curso legal o de curso forzoso. — Causas del curso forzoso de los billetes de Banco: las guerras internacionales, las crisis del crédito y de los Bancos, los préstamos exorbitantes y crecientes sin autorización legislativa y sin facilidades de reembolso de los Bancos a los gobiernos. — Diferencias del billete de Banco con el vale a la orden y a la vista, con la letra de cambio a la vista y con el cheque. — La costumbre del empleo del cheque tiende a contener el empleo del billete de Banco; y, recíprocamente, el uso de los billetes de Banco, tiende a contener el uso de los cheques. — Diferencia del billete de Banco con la moneda y con el papel moneda. — El examen de las cuestiones sobre el papel moneda es del resorte de la Ciencia de las Finanzas.

Las garantías del billete de Banco: garantías difusas, garantías concretas, garantías indirectas. — Garantías difusas: el estado político del país, el estado de su seguridad general, sus antecedentes históricos sobre las emisiones fiduciarias, la organización general de todas sus instituciones y de todos sus instrumentos de crédito. — Garantías concretas. — Carácter de la eficencia de estas garantías: la certidumbre de su inmediata realización. — La experiencia universal establece que las reservas metálicas constituyen la garantía base de los billetes de Banco. — La Gran Guerra y los fenómenos de la post guerra han comprobado la necesidad de las reservas metálicas para mantener el valor del billete de banco. — La parte excedente del billete sobre las reservas metálicas, es préstamo del público a favor del Banco. — Cada uno de

los tenedores de billetes goza de todos los derechos de un acreedor en contra del Banco. — Necesidad de diferenciar las reservas específicamente afectas a la responsabilidad por los billetes, de las reservas para garantizar los depósitos.

Los sistemas para organizar las garantías metálicas del billete de Banco. — Las reservas metálicas matemáticamente iguales a las emisiones. — Consecuencia: el billete de Banco resulta la representación de la moneda metálica. — Las reservas metálicas iguales a la emisión, con la posibilidad de un exceso legalmente previsto. — Las reservas metálicas proporcionales al volumen de las emisiones: los coeficientes de esta proporcionalidad para la eficacia de esa forma de garantía. — Las reservas metálicas proporcionales al capital del Banco y al volumen de las emisiones. — Las reservas metálicas proporcionales al capital del Banco; proporcionales a las emisiones inferiores a un límite máximo; y progresivas sobre el volumen de exceso sobre este límite. — Las reservas metálicas proporcionales a la emisión, con la posibilidad de un exceso legalmente previsto. — El máximo legal de las emisiones y las reservas metálicas iguales al exceso sobre este límite. — La prescindencia de la fórmula reservas-emisiones y su sustitución estableciendo, por la vía legislativa, el límite máximo de las emisiones. — Resultados de la experiencia sobre la creación de límites máximos de las emisiones y de límites mínimos de las reservas metálicas.

La garantía consistente en la cartera de los Bancos. — Las operaciones comerciales determinan normalmente la emisión del billete de Banco. — Consecuencia: importancia y realización de esta garantía. — Causas del desmedro de la garantía consistente en la cartera de los Bancos: la mala gestión en los préstamos y en los descuentos, la admisión de obligaciones fiscales, cuando en el mercado no se cotizan a la par, la mala organización de las sociedades anónimas y de las Bolsas de Comercio.

Las garantías de los bienes inmuebles. — Dificultades de su realización. — Inadmisibilidad de esta garantía. — La garantía de los bienes inmuebles de propiedad del Estado. — Manifiestamente la categoría de estos bienes carece de las posibilidades económicas y legales de constituir garantía realizable: la falacia de esta garantía.

Garantías indirectas del billete de Banco: todo el activo del Banco y el activo de todos los Bancos que en él redescuentan. — Nuevas garantías indirectas. — La prohibición al Banco de hacer inversiones peligrosas en préstamos al descubierto, en descuentos a largos plazos, o sin el número ni la calidad suficientes de firmas, en préstamos hipotecarios, en especulaciones sobre bienes inmuebles,

en préstamos sin autorización legal a los Gobiernos. — Otras garantías indirectas: el hecho de subordinar la emisión de billetes a operaciones comerciales, sea al descuento o al préstamo con prenda, sea a la negociación de valores cotizables — La separación del departamento de depósitos, préstamos y descuentos, del departamento de emisión de billetes.

Las bases de la circulación del billete de Banco: la comodidad de usarlo en reemplazo de la moneda metálica y la confianza sobre su conversión en esa moneda. — Interdependencia entre la comodidad y la confianza en la circulación del billete de Banco y los caracteres de él y la eficacia de sus garantías. — Imposibilidad de depreciación perenne y general del valor del billete de Banco, en la hipótesis de reunir todos sus caracteres y de tener garantías eficientes. — La acción de la ley de la indiferencia en el mantenimiento del valor del billete de Banco a la par de la moneda metálica en que sea convertible. — Los reflejos del volumen de las emisiones en la circulación del billete de Banco. — Estas consecuencias tienen analogía con los efectos del volumen monetario en la circulación de la moneda metálica. — La certidumbre de su convertibilidad tiende a corregir o precaver la baja del valor del billete, en la hipótesis de exceso en el desarrollo del volumen de sus emisiones. — El precio del oro y el alza de los precios en el fenómeno de la circulación del billete de Banco.

El tipo del billete de Banco. — La existencia de billete de tipo ínfimo es incompatible con la necesidad de mantener radios de circulación metálica y con el interés de evitar al público las pérdidas consecutivas al considerable deterioro de esta categoría de billetes. — El billete de tipo bajo tiene más radio circulatorio que el billete de tipo alto; y tiene menos probabilidades de la necesidad de reembolso por el Banco. — Límites y causas de la actual tendencia a bajar el tipo del billete. — Los procedimientos de los Bancos para inhabilitar los billetes retirados de la circulación.

Ventajas del billete de Banco para el país: acentuar sobre la producción de la riqueza y sobre la movilización del capital las múltiples influencias del crédito, facilitar los préstamos y los descuentos bancarios, ahorrar el empleo de la moneda metálica. — Ventajas del billete de Banco para el Estado: percibir impuesto de timbre de circulación, percibir impuesto sobre la parte de emisiones al descubierto, aprovechar el valor de los billetes irreembolsados por el Banco, tener participación en los productos del descuento, tener participación en los beneficios generales del Banco, tener la gratuidad de los servicios de orden administrativo eventualmente demandados al Banco por el Gobierno. — Ventajas del billete

para el **Banco emisor: aumentar gratuitamente sus capitales** disponibles, aumentar sus posibilidades de atraer depósitos, comisiones y negocios, resultar órgano central del redescuento de los Bancos que no emiten billetes, adquirir o acentuar su personalidad internacional.—Las ganancias del Banco por las emisiones de billetes tienden a ser superiores a sus ganancias directas provenientes de los depósitos.—Ventajas del billete de Banco para sus tenedores: la comodidad, la posibilidad del ahorro de los gastos en el giro de letras de cambio para trasladar moneda metálica entre dos plazas.

Peligros del billete de Banco: la tendencia a las emisiones abundantes sin garantías suficientes, la tendencia a la exorbitancia de préstamos, sin autorización legislativa,a los gobiernos, la tendencia al desarrollo de los préstamos y de los descuentos, prescindiendo de la técnica bancaria. — Consecuencias: el premio del oro, la crisis del crédito, la inconversión del billete de Banco.

La falsificación y la imitación de los billetes de Banco. — La costumbre de los Bancos de reembolsar los billetes falsos, no obstante el descubrimiento de la falsificación.—Necesidad de fabricar billetes de difícil falsificación o imitación.—Las razones económicas de la penalidad severa por la falsificación de los billetes de Banco.

Los billetes internacionales de Banco.

Los efectos de la Gran Guerra en los billetes de Banco: el aumento de las emisiones, el desmedro de sus garantías, la rebaja de su tipo, la inconversión de ellas.

Relaciones de los Bancos de emisión de billetes con el Estado: el sistema de la libertad, el sistema de la reglamentación, el sistema del privilegio, el sistema del monopolio, el sistema del Banco de Estado.

La libertad de las emisiones de billetes de Banco. — Pretendido sistema natural de Bancos. -- Rasgos característicos de este sistema: la libertad y la igualdad. — Principales razones de los partidarios de emitir billetes de Banco, o sea de la teoría de Banking Principle, en oposición al régimen de la circulación fiduciaria, condicionada por reservas metálicas, o sea la teoría de Currency Principle; el postulado del Individualismo sobre la abstención del Estado en la vida económica la existencia del régimen de libertad en los Bancos de depósitos y de descuentos, el automatismo entre el volumen de los billetes y las operaciones bancarias, el límite racional de la emisión de billetes convertibles a la vista en moneda metálica, las ventajas de extender el crédito sobre la base de la elasticidad del volumen de los billetes de Banco, la importancia esencial de estas virtualidades del billete de Banco sobre las ventajas del máximo de seguridad y comodidad provenientes de la rigidez del

volumen de su emisión, el hecho de constituir el billete de Banco un instrumento de crédito, antes de ser instrumento aproximado de la representación de la moneda metálica. Refutación de estos argumentos. El ejemplo de los antiguos Bancos de Escocia y de Massachussets. — Análisis de este argumento de los partidarios de la libertad de los Bancos de emitir billetes. El origen de los Bancos de Escocia. — Su régimen liberal condicionado con la regla de la responsabilidad ilimitada de los accionistas, realízase en época de débil especulación. — Las emisiones de estos billetes fueron normalmente iguales a las reservas metálicas de los Bancos. — La reforma de los Bancos de Escocia en 1845. — Los Bancos de Massachussets. — La existencia de reglamentación legal en este régimen bancario. — La reforma de los Bancos de Massachussets, después de la guerra de separación.

El sistema de reglamentar las emisiones de billetes de Banco. — La evolución en contra del régimen liberal y a favor del régimen reglamentario de las emisiones de billetes de Banco. — La experiencia comprueba la eficacia del régimen de reglamentar los Bancos emisores de billetes y comprueba, también, sus ventajas sobre el régimen de abstenerse de reglamentarlos. — Razones explicativas de este fenómeno: el ejercicio de la atribución general del Estado para reglamentar las empresas en condiciones orgánicas de superioridad sobre el público; el ejercicio de la atribución general del Estado para intervenir en las industrias propensas por su naturaleza a causar peligros colectivos al apartarse su gestión de las reglas técnicas; la certidumbre científica de los peligros económicos provenientes de la inobservancia de las reglas técnicas en las emisiones de billetes de Banco; los buenos efectos de orden social al convertir en reglas obligatorias las costumbres y las precauciones de la técnica bancaria, expresando y consagrando con la fuerza de la ley escrita las relaciones normales entre la circulación fiduciaria, las garantías metálicas y la cartera de los Bancos; la necesidad de asegurar la conversión del billete de Banco con el hecho de unir las garantías impuestas legalmente con los factores espontáneamente en juego para producirla; la tendencia a precaver o a atenuar los efectos de las crisis del crédito; los reflejos en el radio y en la firmeza de la circulación fiduciaria, en virtud de aumentar la confianza del público para recibir los billetes por la circunstancia de existir leyes para garantizarlos; la idea ambiente de la intervención del Estado para garantir el desarrollo sano de las emisiones fiduciarias; la exigencia social y económica de precaver las especulaciones consecutivas a las posibilidades de crear billetes de Banco sin límites ni garantías de carácter obligatorio; la trascendencia de las emisio-

nes de billetes de Banco en la estabilidad y el porvenir nacionales; y la analogía entre algunas funciones de la moneda y las funciones del billete de Banco.

El privilegio de la emisión de billetes de Banco. — Dificultades para realizar la reglamentación extricta de las emisiones de billetes al otorgar a todos los Bancos la facultad de hacerlas.—El privilegio para emitir facilita la circulación del billete de banco y el desarrollo de sus funciones. — La evolución de los Bancos, desde el régimen de igualdad en emitir billetes al régimen del privilegio para emitirlos. — La experiencia comprueba las ventajas económicas, sociales y fiscales del sistema de los Bancos privilegiados de emisión fiduciaria. — El Banco de Inglaterra, el Banco de Italia, el Banco de Méjico, son ejemplos de bancos con el privilegio de emitir billetes: sus bases.— El sistema de los Bancos Federales de Reserva en Estados Unidos de América. — Este sistema es de bancos privilegiados para emitir billetes: sus bases.

El monopolio de la emisión de billetes de Banco. — Controversia sobre las ventajas sociales y económicas entre este sistema y el sistema del privilegio.—El temperamento histórico de cada país y su organización política son factores primarios para adoptar el régimen del privilegio o el régimen del monopolio en las emisiones de billetes de banco.—La vijilancia del Estado en el Banco con el monopolio de emitir billetes. — El monopolio de los bancos de emisión fiduciaria no excluye el desarrollo creciente ni la importancia de los Bancos de Depósitos y de Descuentos ni de los Bancos de Negocios. —En el sistema del monopolio, el Banco ha de esparcir las sucursales en el país para posibilitar la conversión de billete y hacerlo circular con facilidad. — El hecho de conceder a un Banco el monopolio de emitir billetes tiende a darles circulación internacional.— El Banco de Francia, el Banco de Bélgica, el Banco de España, son ejemplos de Bancos con monopolio de emitir billetes: sus bases.

La emisión de billetes por un Banco de Estado.— Esta clase de bancos no se justifica según la teoría sobre las atribuciones del Estado. — En la época presente esta clase de bancos, constituye aún extralimitación de las funciones del Estado. — El criterio socialista favorable a los Bancos de Estado.—Peligros de que el Estado emita billetes por el órgano de un Banco: aumentar la influencia del Gobierno en la vida política; introducir factores políticos en el desarrollo del crédito; tender a emisiones fiduciarias sin subordinarlas a operaciones mercantiles, destruyendo la ecuación entre el volumen circulatorio de los billetes, las reservas metálicas del Banco

y su cartera; y constituir estímulos para emitir papel moneda. — Relación entre los Bancos de Estado y el papel moneda. — El temperamento histórico de cada pueblo y su organización política, agravan o atenúan los efectos de los Bancos de Estado. — Sin crear bancos de Estado hay la posibilidad de obtener ventajas fiscales en virtud de la concesión a compañías particulares del monopolio de emitir billetes. — Ejemplos de los Bancos de Estado: el Banco de Rusia. — El Banco de Suiza puede considerarse, también, como Banco con monopolio. — El Banco de Alemania puede considerarse, también, como banco con privilegio.— Bases de estos Bancos.

Las Cajas de Emisión: la Caja de Emisión en la República Argentina y sus relaciones con el Banco de la Nación.

La Conferencia de Bruselas de 1920 y sus votos sobre los Bancos de Emisión de billetes y sibre la moneda fiduciaria.

LA EMISION DE BILLETES DE BANCO EN EL PERU.

Los antecedentes históricos sobre la emisión de billetes de banco en el Perú. — El régimen de la libertad anárquica. — La consagración de este régimen: el decreto de 26 de Abril de 1873. — Los límites a la libertad de emitir billetes de banco. — Las condiciones de la autorización para emitirlos: decreto de ²8 de diciembre de 1873. — El origen de esta autorización. — La inconvertibilidad del billete de banco: decreto de 1°. de agosto de 1875. — Los bancos asociados. — Su contrato con el Gobierno y la concesión autorizándolos a elevar el volumen de sus billetes hasta la cantidad de quince millones de soles: decreto de 10 de septiembre de 1875. — La prohibición a los Municipios de hacer emisiones fiduciarias: decreto de 22 de mayo de 1876. — Obligación de los bancos de retirar anualmente sus billetes por el valor de un millón de soles: decreto de 31 de enero de 1877.— La amortización de los billetes de banco y la responsabilidad fiscal de los quince millones de soles de billetes emitidos por los Bancos Asociados y de los cinco millones, trescientos treinta y tres mil soles de billetes emitidos por la Compañía de Obras Públicas y Fomento del Perú: decreto de 17 de Agosto de 1877. — La prohibición de nuevas emisiones fiduciarias: decreto de 22 de agosto de 1877. — El plazo de tres meses para el retiro de la totalidad de los billetes en circulación: decreto de 15 de noviembre de 1877. — La confirmación de la responsabilidad fiscal sobre los billetes emitidos por los bancos y la prohibición de emitirlos en al

porvenir: ley de 27 de enero de 1879. — Los impuestos para amortizar los billetes fiscales: ley de 4 de febrero de 1879. — La nueva emisión de nueve millones setecientos mil soles de billetes fiscales: ley de 26 de octubre de 1879. — El límite máximo de sesenta millones de soles para la emisión de billetes fiscales y el tipo oficial de doce peniques por cada sol para amortizarlos: decreto de 14 de enero de 1880. — Las obligaciones del Estado: decretos de 1880.—El exámen de este papel moneda en el Perú es del resorte de la Ciencia de las Finanzas. — El repudio del billete fiscal en 1888. — El billete fiscal convertido en vales de deuda pública: ley de 12 de junio de 1889.

La reaparición del billete de banco en el Perú. — La Gran Guerra de 1914. — El volumen de las emisiones del billete de banco. — Sus garantías: el coeficiente obligatorio de oro. — El sistema para su automático acrecentamiento: el interés sobre la parte de exceso de los billetes emitidos sobre la garantía oro. — El tipo de los billetes. — El plazo para convertirlos. — La acción ejecutiva de los tenedores para el reembolso de su valor. — Los certificados de depósitos en oro: su tipo y su conversión. — El poder cancelatorio de los billetes de banco en el Perú. — La Junta de Vigilancia de los billetes de banco.— La situación actual de estos billetes en sus relaciones con la garantía oro. — Leyes sobre cheques circulares: ley 1968 de 22 de agosto de 1914; ley 1977 de 16 de setiembre de 1914; ley 1982 de 1°. de octubre de 1914; ley 2776 de 14 de septiembre de 1918; ley 3,063 de 30 de diciembre de 1918; ley 4,017 de 27 de diciembre de 1919; ley 4454 de 4 de enero de 1922; ley 4471 de 27 de enero de 1922; y ley 4527 de28 de septiembre de 1922. — Vista de conjunto de la tendencia y de los efectos de este régimen legal de nuestros billetes de banco, impropiamente llamados cheques circulares. — Leyes sobre los certificados de depósitos de oro: ley 2426 de 10 de agosto de 1917; ley 2429 de 17 de agosto de 1917; ley 2702 de 26 de enero de 1918; ley 2722 de 12 de mayo de 1918; ley 4471 de 27 de enero de 1922; y ley 4527 de 28 de septiembre de 1922. — Vista de conjunto de la tendencia y de los efectos de este régimen de certificados de oro o de billetes de banco de tipo mínimo.

La falsificación y la imitación de billetes de banco: ley 4195 de 16 de diciembre de 1920.

El banco de Reserva del Perú y la emisión de billetes: ley 4500 de 9 de marzo de 1922. — El privilegio de la emisión: su plazo. — Los fines, las condiciones y las garantías de las emisiones de billetes. La conversión de los billetes del Banco de Reserva del Perú.— Epoca de la conversión: el establecimiento de la normalidad en la situación

financiera internacional. — Los balances del Banco de Reserva. — Antecedentes de la ley sobre el Banco de Reserva. — Comparación entre el sistema de emitir billetes de banco según esta ley y el sistema de emitirlos según las leyes de 1914. — La prohibición de crear moneda fiduciaria de curso forzoso: artículo 11 de la Constitución de 1919.

El capital del Banco de Reserva.—Las reservas obligatorias.—Las acciones: sus dos categorías. — Las operaciones del Banco de Reserva: reglas prohibitivas sobre ellas. — El Estado y el Banco de Reserva: la Inspección y vigilancia por funcionarios gubernativos, la intervención del Gobierno en la administración del Banco, la participación en sus beneficios, las exoneraciones fiscales.

....

....

....

....

....

LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

La evolución de la empresa a organizarse en la forma de sociedades anónimas. — Los rasgos esenciales de la Compañía anónima: la pluralidad de sus miembros, la representación del capital social en títulos indicativos de partes alícuotas de él, la responsabilidad limitada. — Excepciones históricas de la responsabilidad limitada: los antiguos Bancos de Escocia y los bancos de emisión de billetes en Estados Unidos de América, antes de existir el régimen de los Bancos Federales de Reserva.—Motivos económicos de la evolución de la empresa a tomar la forma anónima y de los rasgos esenciales de esta clase de sociedades.—Objetos de la Compañía anónima: las grandes empresas y las empresas aleatorias.—Resultados antieconómicos de constituir las empresas pequeñas y las empresas de riesgos mínimos en la forma de sociedades anónimas. — Utilidad de mantener el organismo de la industria con empresas en la forma de compañía colectiva y en la forma de patrón individual conjuntamente con empresas constituídas en sociedades anónimas. — Creciente desarrollo de la sociedad anónima en las manufacturas, en los transportes, en la minería, en las construcciones, en los bancos, en los seguros, en el comercio, en la agricultura.—La acción de las socie-

dades anónimas en la obra de producir, de repartir y de consumir la riqueza: sus reflejos en la intensidad y en la fisonomía de la circulación de ella. —Influencia de la sociedad anónima en el fenómeno de la legislación del trabajo y en el fenómeno de los conflictos entre empresarios y trabajadores. — Atracción de la sociedad anónima sobre los ahorros y sobre los pequeños capitales: el factor de los bancos y de los grandes capitales en esta atracción sobre los pequeños capitales y sobre los ahorros.— Conjunto de fenómenos constitutivos de la interdependencia entre las sociedades anónimas, los Bancos y las Bolsas de Comercio.

El capital de las sociedades anónimas. — Los aportes de capital en moneda, los aportes de capital en bienes de distinta naturaleza a la moneda, las estimaciones del capital en los inventarios, los aportes ficticios de capital, el aumento del capital en moneda o en otras clases de bienes, el aumento del capital por la fusión de la sociedad con otras sociedades, la inflación del capital, las nuevas aplicaciones del capital por la transformación o ampliación de los fines sociales.—Causas y resultados de orden económico del aumento en la cuantía del capital de iniciación de la sociedad anónima. —La representación del capital social: las acciones.— La insuficiencia del capital social: las obligaciones o los bonos.

Las acciones y los accionistas. — La suscripción de la totalidad de las acciones y el pago de parte del valor de ellas, antes de comenzar las operaciones sociales. — Las acciones nominativas y las acciones al portador: las acciones al portador y la evasión de los impuestos. — Las acciones liberadas, las partes de fundador, las acciones privilegiadas. — Las acciones de trabajo y las acciones de capital. — Las series sucesivas de acciones. — La transferencia y la negociabilidad de la acción: sus condiciones y límites. — Los dividendos y los beneficios de la sociedad. — Los dividendos y el fondo de reserva.—Los dividendos y la participación de los obreros y empleados en los beneficios.—El derecho de los accionistas al reparto de los dividendos, según las previsiones de los estatutos de la sociedad; el abuso de la mayoría de los accionistas, inobservando las reglas sobre reparto de dividendos. — La cuantía de los dividendos: los dividendos cuantiosos, los pequeños dividendos. — Las devoluciones de capital. — El tipo del interés de los capitales y los dividendos.— Los dividendos y la cotización bursátil de la acción. — Los dividendos ficticios. — Los accionistas y la dirección y vigilancia de las sociedades anónimas. — La sicología del accionista. — La situación real de las asambleas de accionistas. — El predominio de los fundadores en la hora inicial de constituir el

Consejo de Administración de la sociedad anónima: los nombramientos por cooptación. — Los datos de la realidad económica sobre los efectos en la dirección y vigilancia abstractamente concedidas a los accionistas en las sociedades anónimas: necesidad de organizarlas para la eficiencia de los poderes inherentes a los accionistas. — La accion en la sociedad anónima y los poderes de vigilarla y dirijirla. — La representación de la mayoría y de la minoría de los accionistas en los Consejos de Adminitración: ley 4020. de 7 de enero de 1920. — Incompatibilidades y prohibiciones para los miembros de los Consejos de Administración. — Los acreedores de los accionistas y los Consejos de Adminitración. — Los acreedores de los accionistas y las asambleas generales: la simulación de la transferencia de acciones. — Motivos experimentales de la teoría económica sobre la acción en la sociedad anónima.

Las obligaciones o los bonos y los obligatorios o bonistas.— Diferencias entre la obligación y la acción. — Las transformaciones de la obligación en acción privilegiada. — Las series sucesivas de obligaciones. — Condiciones y límites para preferir la emisión de obligaciones a la emisión de acciones y, reciprocamente. la emisión de acciones a la de obligaciones.— La atracción de las obligaciones sobre los grandes capitales.—La suscrición de obligaciones y el otorgamiento de primas por el sistema de loterias. — El servicio de los intereses y la amortización de las obligaciones: la amortización por sorteo. — Base experimental de la teoría económica sobre la obligación en la sociedad anónima.

Ventajas de la sociedad anónima: el tiempo indefinido de su existencia, la responsabilidad limitada, la naturaleza transferible y negociable de los títulos representativos del capital social, el impulso al espíritu de empresa, el aumento de las posibilidades de formar grandes y riesgosas empresas y de la extensión del campo de aprovechamiento de sus ganancias. la concetración de los capitales para emplearlos en la industria,el aumento de ocasiones para la producibilidad de los capitales. la movilización de los capitales y de la propiedad. el desarrollo del crédito. la atracción de los capitales extranjeros hacia las empresas nacionales y la atracción de los capitales nacionales hacia las empresas en países extranjeros.

Defectos de la sociedad anónima: la tendencia al despilfarro y al encarecimiento del coste de producción. el desarrollo de la especulación. la tendencia a substituir el patrón individual y la compañía colectiva en todas las empresas. el aumento general del número de empleados y la disminución del número de productores autónomos, el peligro de poner a los pequeños tenedores de acciones al

árbitrio de los grandes tenedores de ellas, la falta de publicidad detallada y de vigilancia eficáz sobre las operaciones sociales, la ausencia en el público del exacto conocimiento sobre la empresa por desarrollar, las posibilidades del antagonismo entre el interés colectivo de la masa de accionistas y el interés personal de los miembros del Consejo de Administración, la falta de seguridad sobre el empleo cuidadoso de aportes de capital proveniente de pequeños ahorros, la creación de motivos de conflictos entre el capital y el trabajo, las nuevas formas de influencias sociales y políticas de la riqueza y la falta de legislación eficáz para garantizar en estas sociedades el interés público, los intereses de los accionistas y los intereses de los acreedores sociales.

Las compañías anónimas y la cultura económica: necesidad de difundirla para realizar en el organismo y en las funciones de ellas la teoría económica sobre el capital social, sobre las acciones, sobre las obligaciones y sobre la gestión de los intereses sociales. — El estado actual de la cultura económica dificulta las realizaciones espontáneas de la teoría económica sobre la sociedad anónima. — La lección de los hechos comprueba la prescindencia de la teoría económica en el proceso espontáneo de formación y desarrollo del organismo de la sociedad anónima. — Efectos perniciosos de las violaciones de los principios de la Ciencia Económica sobre las sociedades anónimas.

Las Compañías anónimas y el Intervencionismo del Estado. — La legislación represiva en la sociedad anónima: las ilusiones sobre la eficacia económica de este sistema de legislación. — Insuficiencia de la legislación represiva para contener las corrientes peligrosas en la sociedad anónima. — El sistema preventivo en las sociedades anónimas. — El gran motivo de esta legislación preventiva: colocar a la sociedad anónima en situación jurídica de producir todas sus ventajas económicas y colocarla en situación jurídica de aminorar sus defectos de orden económico. — El campo de aplicación del Intervencionismo del Estado en la sociedad anónima: el prospecto y los anuncios sobre su objeto y sobre el nombre de los promotores y fundadores; sobre el capital social y el fondo de reserva; sobre las acciones y los dividendos; sobre las obligaciones; sobre los consejos de administración y las asambleas generales; sobre los balances; sobre los límites de la autonomía de la sociedad anónima al establecer sus estatutos y sobre las cláusulas obligatorias y las cláusulas prohibitivas de ellos; sobre la vigilancia de los accionistas; y sobre la vigilancia del Estado. — Límites de la legislación preventiva en la socie-

dad anónima. — Motivos de las dificultades para convertir en instituciones de derecho los principios de Economía Política sobre las sociedades anónimas. — Los votos del Congreso Internacional de sociedades por acciones de junio de 1900; su fundamento económico. — El voto del Cuarto Congreso Científico, Primero Panamericano de 1908; su fundamento económico.

....

....

....

....

Fin

INDICE.

Pags.

Pags.

FIN DEL ÍNDICE.



86416